

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 22 SEP. 2026

Señores

COMUNIDAD DE NUNCHIA

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201267472 del 02 de septiembre del 2026. *“PQRS – Solicitud de verificación y seguimiento a situaciones de conflictividad social asociadas a actividades de PAREX Resources en el municipio de Nunchía, Casanare – Proyecto Licencia 03, Resolución 1237 del 22 de junio de 2011”.*

Expediente: PQRS-54038-2026, LAM1464

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicitan verificar las implicaciones socioambientales asociadas a las situaciones de conflictividad social referidas por la comunidad, así como el cumplimiento de las obligaciones, medidas de manejo y mecanismos de prevención, mitigación y gestión de impactos sociales establecidos en el instrumento ambiental aplicable, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, emite respuesta a cada una de sus peticiones en el siguiente sentido:

Revisada la información que reposa en el expediente LAM1464, se identifica que este corresponde al proyecto denominado *“Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y Paya en el departamento de Boyacá, cuyo titular en la actualidad es la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL (fue recientemente autorizada la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental de la sociedad HOCOL S.A. a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG).

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la presente vigencia, el proyecto fue objeto de seguimiento documental durante febrero de 2026, mediante el cual se verificó la información obrante en el expediente y la reportada por el titular, en donde se estableció que el proyecto se encuentra desmantelado y restaurado y a la fecha del seguimiento (corte documental 5 de febrero de 2026) no registraba actividad exploratoria ni contaba con infraestructura industrial.

El concepto técnico 01528 del 23 de febrero de 2026 acogido por el Acta 035 del 23 de febrero de 2026 aclarada por el Auto 12328 del 3 de septiembre de 2026, en relación con el estado de avance del proyecto, indica:

... tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló “Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...) “En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...) “Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”. Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464.

Se adjunta el concepto técnico 01528 del 23 de febrero de 2026 y el Acta 035 del 23 de febrero de 2026, para consulta de lo antes referido.

Respecto al medio socioeconómico, se identificó que las actuaciones adelantadas por el titular del proyecto en el periodo evaluado (Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2024 y periodo de seguimiento 11 de marzo de 2025 al 5 de febrero de 2026) correspondieron principalmente a gestiones de información y comunicación con autoridades municipales en temas relacionados con las obligaciones de compensación ambiental y de inversión forzosa de no menos del 1%. De igual manera, para dicho periodo no se evidenciaron PQRS asociadas al proyecto.

Frente a las solicitudes relacionadas con el proceso de contratación SE-148-25 PC10002953, los criterios empleados por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL para la selección de contratistas, la conformación de consorcios, el cumplimiento de requisitos

de participación y la selección de la empresa adjudicataria, se precisa que estos corresponden a aspectos propios del proceso contractual, por lo que esta Autoridad no tiene dentro de sus competencias verificar los criterios comerciales o contractuales utilizados por la Sociedad para la selección de sus contratistas.

En cuanto a la contratación de mano de obra local, se precisa que el artículo 2.2.1.6.2.8 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1668 de 2016, establece que corresponde al Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de contratación de mano de obra local y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

De igual manera, las manifestaciones relacionadas con la participación de empresas locales, la adquisición de bienes y servicios y la contratación de mano de obra local corresponden a asuntos asociados a las relaciones contractuales, comerciales y laborales de la Sociedad con terceros. Por tanto, esta Autoridad no cuenta con competencia para intervenir en la selección de proveedores, determinar qué empresas deben ser contratadas o establecer las condiciones bajo las cuales se vincula la mano de obra, sin perjuicio de que, dentro del seguimiento ambiental, puedan ser objeto de verificación aquellos aspectos sociales que se encuentren expresamente establecidos como obligaciones o medidas de manejo en la licencia o el instrumento ambiental aplicable.

Respecto a la manifestación relacionada con la existencia de presuntas amenazas contra integrantes de la comunidad, se precisa que esta Autoridad fue informada de esta situación, mediante el radicado 20266201225532 del 27 de agosto de 2026 / PQRSD-52980-2026, encontrando que las circunstancias relacionadas con las presuntas amenazas y la solicitud de protección ya habían sido puestas en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa Nacional por la Presidencia de la República; por tanto, no se efectuará un nuevo traslado de la misma comunicación a dichas entidades, en aplicación del principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 20115, conforme al cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos en sus actuaciones administrativas.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – PQRSD –;
- GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;

- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través del formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JUAN CARLOS BECERRA RAMOS (CONTRATISTA)
ADRIANA CAROLINA ROJAS MEJIA (CONTRATISTA)
FRANCY YOHELY PELAEZ QUINTERO (CONTRATISTA)
MICHELLE SANDOVAL MACIAS (CONTRATISTA)
MARCELO ROJAS BALLESTEROS (CONTRATISTA)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos:

- CONCEPTO TÉCNICO No. 001528 del 23 de febrero de 2026
- ACTA No. 35 de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 4 de 5

Radicación: 20262301110721

Fecha: 22 SEP. 2026

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 1 de 310

20264400015286

CONCEPTO TÉCNICO No. 001528 del lunes, 23 de febrero de 2026

20264400015286

CONCEPTO TÉCNICO No. _____

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

EXPEDIENTE	LAM1464
PROYECTO	Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)
INTERESADO	HOCOL S.A.
NIT	860072134-7
TELÉFONO	(1)4884000
SECTOR Y SUBSECTOR	Hidrocarburos - Exploración
GRUPO INTERNO	Norte Orinoquia - Catatumbo
JURISDICCIÓN	Municipios Yopal, Nunchía (Departamento de Casanare) y Paya (Departamento de Boyacá).
AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA
ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO	ICA 7 01 de enero al 31 de diciembre de 2024
CORTE DOCUMENTAL	11 de marzo de 2025 al 5 de febrero de 2026
FECHA DE VISITA	No Aplica
SDE N°	SDE 52335 del 21 de agosto de 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 2 de 310

CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES.....	6
2.	ALCANCE.....	12
2.1.	Etapas en la que se encuentra el proyecto.....	12
3.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	13
3.1.	Objetivo del proyecto	13
3.2.	Localización	13
3.3.	Infraestructura, obras y actividades	14
3.4.	Estado de avance	15
4.	CAMBIOS MENORES	16
5.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	16
6.	CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS	16
6.1.	Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento	16
6.2.	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental	19
6.2.1	Medio Abiótico.....	19
6.2.2	Medio Biótico.....	29
6.2.3	Medio Socioeconómico	30
6.3.	Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento	33
6.4.	Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo	35
6.5.	Plan de contingencias	35
6.5.1	Verificación actualización Plan de Contingencias.....	35
6.6.	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.....	35
6.6.1	Evaluación del Plan de Inversión	49
6.6.2	Estado de avance del Plan de Inversión.....	49
6.6.3	Avance financiero.....	54
6.6.4	Revisión de la información geográfica	63
6.6.5	Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.....	73
6.6.6	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.....	76
6.6.6.1	Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999.....	76

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 3 de 310

6.6.6.2	Resolución 1221 del 11 de julio de 2007	77
6.6.6.3	Resolución 1237 del 22 de junio de 2011	77
6.6.6.4	Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013	77
6.6.6.5	Resolución 0968 del 23 de septiembre de 2013	78
6.6.6.6	Resolución 1335 del 26 de diciembre de 2013	78
6.6.6.7	Auto 1537 del 30 de abril de 2014	79
6.6.6.8	Auto 0769 del 4 de marzo del 2016	79
6.6.6.9	Resolución 1640 del 26 de diciembre de 2016	79
6.6.6.10	Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017	79
6.6.6.11	Auto 1529 del 04 de abril de 2019	81
6.6.6.12	Auto 0344 del 27 de enero de 2020	81
6.6.6.13	Auto 5559 del 16 de junio de 2020.....	81
6.6.6.14	Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020	81
6.6.6.15	Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020	83
6.6.6.16	Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021	84
6.6.6.17	Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022.....	85
6.6.6.18	Auto 3039 del 3 de mayo de 2022	86
6.6.6.19	Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023	86
6.6.6.20	Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023	87
6.6.6.21	Acta 451 del 28 de junio de 2024.....	96
6.6.6.22	Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024	97
6.6.6.23	Auto 5340 del 27 de junio de 2025.....	98
6.6.6.24	Auto 1450 del 24 de julio de 2025.....	124
6.7.	Plan de Compensación	124
6.7.1.	Evaluación del Plan de Compensación	146
6.6.3.	Generalidades del Plan de Compensación	146
6.7.3.	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación	150
6.7.3.1	Resolución 1237 del 22 de junio de 2011	150
6.7.3.13	Auto 5340 del 27 de junio de 2025.....	178
6.8.	Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)	212
7.	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	213
8.	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	213

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 4 de 310

8.1.	Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999.....	213
8.2.	Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999.....	233
8.3.	Resolución 0721 del 6 de agosto de 2001.....	234
8.4.	Resolución 1221 del 11 de junio de 2007.....	234
8.5.	Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.....	237
8.6.	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015.....	240
8.7.	Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016.....	241
8.8.	Resolución 254 del 26 de febrero de 2018.....	242
8.9.	Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003.....	242
8.10.	Auto 1265 del 6 de julio de 2006.....	244
8.11.	Auto 2646 del 26 de agosto de 2008.....	246
8.12.	Auto 2193 del 16 de julio de 2013.....	247
8.13.	Auto 3207 del 28 de julio de 2014.....	258
8.14.	Auto 0769 del 04 de marzo de 2016.....	260
8.15.	Auto 1529 del 4 de abril de 2019.....	264
8.16.	Auto 5559 del 16 de junio de 2020.....	272
8.17.	Acta 278 del 30 de junio de 2021.....	283
8.18.	Acta 463 del 2 de agosto de 2022.....	283
8.19.	Acta 0455 del 25 de julio de 2023.....	285
8.20.	Acta 451 del 28 de junio de 2024.....	285
9.	IMPACTOS NO PREVISTOS.....	288
10.	ANÁLISIS REGIONAL.....	288
10.1.	Sensibilidad Ambiental Regional.....	288
10.2.	Licenciamiento Ambiental.....	290
10.3.	Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua.....	290
10.4.	Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua:.....	291
10.5.	Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad:.....	292
10.6.	Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua.....	292
10.7.	Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad:.....	293
10.8.	Componente Hídrico Subterráneo - Calidad:.....	293
10.9.	Componente Atmosférico:.....	295
10.10.	Componente Geotécnico.....	295

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 5 de 310

10.11.	Medio Biótico	295
10.12.	Medio Socioeconómico	296
10.13.	Cambio Climático	298
10.14.	Reporte de alertas.....	300
10.15.	Estrategias de monitoreo	300
11.	OTRAS CONSIDERACIONES.....	300
12.	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO	303
12.1.	Obligaciones cumplidas y concluidas.....	303
12.2.	Obligaciones excluidas del seguimiento	303
12.3.	Requerimientos	305
12.3.1.	Requerimientos producto de este seguimiento	305
12.3.2.	Requerimientos reiterados.....	305
12.3.2.	Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento	Error! Bookmark not defined.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 6 de 310

1. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)”.
- Mediante Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999, el MMA aclaró el Artículo Segundo de la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, en que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, se acoge a las disposiciones del Decreto 788 de 4 de mayo de 1999.
- Mediante Resolución 0721 del 06 de agosto de 2001, el MMA modificó la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de autorizar la construcción de la vía de acceso al pozo exploratorio Niscota H.
- Mediante Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT efectuó requerimientos a la Sociedad en relación con el pozo exploratorio Niscota E.
- Mediante Auto 1265 del 06 de julio de 2006, el entonces MAVDT efectuó requerimientos a la Sociedad en relación con el proyecto.
- Mediante Auto 2715 del 28 de noviembre de 2006, el MAVDT resolvió el Recurso de Reposición contra el Auto 1265 del 06 de julio de 2006, modificando el artículo séptimo.
- Mediante Resolución 0519 del 23 de marzo de 2007, el MAVDT autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución 1178 de 1999, de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED a favor de la empresa HOCOL S.A., para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)”.
- Mediante Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, el MAVDT modificó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución 1178 de 1999, en el sentido de incluir dentro del Área de perforación Exploratoria Niscota, una nueva área de interés denominada “Área de Perforación Exploratoria Niscota Sur”, la construcción de tres plataformas multipozo a partir de las cuales se podrán perforar tres pozos exploratorios, cuya ubicación final se definirá, respetando la zonificación ambiental de manejo para el Proyecto.
- Mediante el Auto 2646 del 26 de agosto de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuó requerimientos al proyecto.
- Mediante Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modifica la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y modificada por

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 7 de 310

las Resoluciones 0721 del 6 de agosto de 2001 y 1221 del 11 de julio de 2007, en el sentido de autorizar la inclusión de dos nuevas áreas de exploración y modificar permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

11. Mediante Resolución 0681 del 12 de julio de 2013, por el cual se modifica el literal b, del numeral cuarto, del Artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, referente a la compensación forestal.
12. Mediante Auto 2193 del 16 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto Huron 1, 2 y 3
13. Mediante Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad, específicamente para que en un plazo máximo de seis meses allegase liquidación del monto de la inversión del 1% de la totalidad de las actividades desarrolladas.
14. Mediante Resolución 0968 del 23 de septiembre de 2013, la ANLA ajustó vía seguimiento, la obligación frente a la inversión del 1% establecida a la empresa HOCOL en el numeral 1 del Artículo décimo segundo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.
15. Mediante Resolución 1335 del 26 de diciembre de 2013, la ANLA resolvió un recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 0968 del 23 de septiembre de 2013, en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
16. Mediante Auto 1537 del 30 de abril 2014, la ANLA amplió el plazo para cumplir con los requerimientos del Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013.
17. Mediante Auto 3207 del 28 de julio de 2014, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto.
18. Mediante Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, la ANLA modificó la Resolución 0825 de 1999, modificada por las Resoluciones 721 de 2001 y 1237 de 2011, en el sentido de adicionar un área de interés dentro del Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur), autorizar actividades adicionales, establecer la zonificación de manejo ambiental, adicionar franjas de ocupación de cauces, adicionar franjas de captación, autorizar un volumen máximo de 4,5 l/s de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas y realizar ajuste en el área de disposición de aguas residuales ZODAR, establecer el manejo y disposición final de los residuos orgánicos provenientes de casinos, entre otros.
19. Mediante Auto 0769 del 4 de marzo de 2016, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto, específicamente sobre la inversión de no menos del 1%.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 8 de 310

20. Mediante Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016, la ANLA autorizó la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada solicitada por la Empresa HOCOL S.A mediante Radicado ANLA 2016072661-1-000 del 3 de noviembre de 2016, por lo tanto, modificó la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 en el sentido de incluir en el PMA los dos nuevos nacederos y modificar la zonificación de manejo ambiental.
21. Mediante Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, la ANLA modificó las resoluciones 1221 de 2007 y 1237 de 2011, en el sentido de aprobar el acogimiento al Decreto 2099 de 2016.
22. Mediante Resolución 0254 del 26 de febrero de 2018, la ANLA, autorizó la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada solicitada por la Empresa HOCOL S.A mediante Radicado 2016048192- 1- 000 del 11 de agosto de 2016. Por lo cual modificó la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la zonificación de manejo ambiental, aclarar lo referente al número de viviendas que le son aplicables las fichas y efectúa requerimientos.
23. Mediante Resolución 1259 del 06 de agosto de 2018, la ANLA resolvió recurso de reposición, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017.
24. Mediante Auto 1529 del 04 de abril de 2019, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto.
25. Mediante Auto 0344 del 27 de enero de 2020, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad, específicamente sobre la inversión de no menos del 1%.
26. Mediante Auto 5559 del 16 de junio de 2020, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad, específicamente sobre la inversión de no menos del 1%.
27. Mediante Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, la ANLA modificó el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 y el artículo décimo tercero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019).
28. Mediante Auto 8290 del 28 de agosto de 2020, la ANLA efectuó requerimientos al proyecto, específicamente a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.
29. Mediante el Auto 10754 del 11 de noviembre de 2020, la ANLA avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obrantes en el expediente ATV-00186 (vedas).
30. Mediante la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020, la ANLA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 en el sentido de reponer los artículos primero y segundo de dicha Resolución.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 9 de 310

31. Mediante Resolución 0573 de 2021, la ANLA resolvió solicitud de revocación directa de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020, en el sentido de Modificar de oficio el contenido del artículo sexto, los párrafos 1 y 4 del mismo artículo y el numeral 3 del artículo décimo de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, confirmados por el artículo tercero y cuarto, de la Resolución 1918 del 30 de noviembre.
32. Mediante Acta 0278 del 30 de junio de 2021, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto.
33. Mediante Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022, la ANLA modificó la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, en el sentido aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto, Modificar el artículo sexto, Aceptar como ejecutada la actividad de Promotoría Ambiental: Educación ambiental Fase I., Aceptar como ejecutada la compra de los predios Miralindo, La Esmeralda, Paraíso y Monserrate, No aceptar la ampliación del ámbito geográfico a la Zona Hidrográfica del Río Meta para el desarrollo de la línea de inversión de Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM: Monitoreo del recurso hídrico y efectuó requerimientos.
34. Mediante Auto 3039 del 03 de mayo de 2022, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto, específicamente en lo relacionado a Inversión Forzosa de no menos del 1%.
35. Mediante Acta 463 del 02 de agosto de 2022, la ANLA efectuó requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto.
36. Mediante Resolución No. 0941 del 08 de mayo de 2023 la ANLA aprueba actividades realizadas en el plan de inversión forzosa no menos del 1%, la solicitud de acogimiento al régimen de transición e impone medidas adicionales de control y se toman otras determinaciones.
37. Mediante Acta 455 del 25 de julio de 2023, la ANLA formula requerimientos a la Sociedad en torno al proyecto.
38. Por medio de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023 la ANLA resuelve un Recurso de Reposición. Modifica el Artículo decimo primero de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023. En el sentido de aprobar a la Sociedad Hocol SA, la reforestación de 24.63 Ha ejecutadas en el predio Cachipay (lote1. 2.y 3).
39. Mediante Auto No. 7693 del 25 de septiembre de 2024 la ANLA realiza seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las de inversión forzosa de no menos del 1% y compensaciones ambientales.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 10 de 310

40. Mediante la Resolución 2239 del 03 de octubre de 2023, la ANLA aclara el Artículo Primero de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, en relación con aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 4) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal establecida en el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999.
41. Mediante Auto No. 8500 del 19 de octubre de 2023, la ANLA corrige el encabezado del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023, en el sentido de reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos.
42. Mediante Acta 451 del 28 de junio de 2024, la ANLA realizó seguimiento ambiental al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)”, y efectuó requerimientos al titular de la licencia ambiental.
43. Mediante Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024, “Por la cual se acepta el desistimiento al programa Monitoreo del recurso hídrico que hace parte de la línea de inversión Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM, y se modifica el contenido del artículo segundo de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020.
44. Mediante radicado 20256200324762 del 25 de marzo de 2025, la sociedad presenta el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente al año 2024, adjuntando Certificado de Revisor Fiscal año 2024.
45. Mediante radicado 20256200429952 del 14 de abril de 2025, la sociedad remite el avance Acuerdos de Conservación Voluntaria Inversión 1%, adjuntando soportes de pago de enero a abril de 2025.
46. Mediante radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025, la sociedad presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 7 NISCOTA E del Área de Interés para Perforación Exploratoria NISCOTA (Sector Sur), periodo reportado 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.
47. Mediante radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025 la sociedad remite Informe de Cumplimiento Ambiental No. 12 HURÓN 1, No.11 HURÓN 2, No. 12 HURÓN 3 y No. 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA- PIEDEMONTE del Área de desarrollo NISCOTA (Sector sur) fase exploración, periodo reportado 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.
48. Mediante oficio 20254700368561 del 27 de mayo de 2025 la ANLA generó resultado de la verificación Preliminar del ICA No 7 del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dando como resultado no conforme.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 11 de 310

49. Mediante radicado 20256200655632 del 6 de junio de 2025, la sociedad presenta el estado de avance de acuerdos de conservación voluntaria de compensación, adjuntando soportes de pago de enero a junio de 2025.
50. Mediante radicado 20256200714902 del 19 de junio de 2025, la sociedad presenta respuesta al oficio con radicado 20254700368561 del 27 de mayo de 2025 – Ajustes al Informe de Cumplimiento Ambiental No. 07 del proyecto Niscota E periodo 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024 radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025.
51. Mediante radicado 20256200715512 del 19 de junio de 2025, la sociedad presenta solicitud de Declaración de Cumplimiento de la Actividad de Reforestación de 4,19 hectáreas en el lote 7 del predio “Cachipay”, como parte del plan de inversión del 1% del proyecto “Niscota E”, perteneciente al Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).
52. Mediante Auto 5340 del 27 de junio de 2025, la ANLA realizó seguimiento ambiental al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)”, y efectuó requerimientos al titular de la licencia ambiental.
53. Mediante radicado 20256200788562 del 8 de julio de 2025, la sociedad presenta notificación de afectación por erosión natural en 0,18 hectáreas del Acuerdo de Conservación Voluntario ACV 079-2022 La Playa del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).
54. Mediante la Resolución 1450 del 27 de julio de 2025 la ANLA, acepta la ejecución de montos con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones.
55. Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la sociedad presenta Respuesta al Artículo Cuarto del Auto No 5340 del 27 de junio de 2025 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental” del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).
56. Mediante radicado 20256200928622 del 6 de agosto de 2025, la sociedad presenta el estado de avance de acuerdos de conservación voluntaria de compensación, adjuntando soportes de pago de mayo a agosto de 2025.
57. Mediante oficio 20254700616501 del 19 de agosto de 2025 la ANLA generó resultado de la verificación Preliminar del ICA No 7 del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dando como resultado cumple.
58. Mediante oficio 20254705329143 del 21 de agosto de 2025 la ANLA efectuó el Seguimiento Documental Espacial al proyecto para el ICA No 7 del periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 12 de 310

59. Mediante oficio 20254700694521 del 4 de septiembre de 2025 la ANLA generó resultado de la verificación Preliminar del ICA No 6 del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dando como resultado conforme.
60. Mediante radicado 20256201116772 del 15 de septiembre de 2025, la sociedad presenta notificación afectación por remoción en masa de 0,96 hectáreas del Acuerdo de Conservación Voluntario ACV-021-2022 Guafalito del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).
61. Mediante radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, la sociedad presenta respuesta a los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Auto 05340 del 27 de junio de 2025.
62. Mediante radicado 20256201519692 del 4 de diciembre de 2025, la sociedad presenta Notificación afectación por remoción en masa de 0,043 hectáreas del Acuerdo de Conservación Voluntario ACV-073-2022 volcán Blanco del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).
63. Mediante radicado 20256201561492 del 12 de diciembre de 2025, la sociedad presenta estado de avance de acuerdos de conservación voluntaria de compensación, adjuntando los soportes de pago de septiembre a diciembre de 2025.

2. ALCANCE

El objetivo del presente Concepto Técnico de seguimiento ambiental integral, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”.

2.1. Etapa en la que se encuentra el proyecto

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM1464, se evidencia que el proyecto se encuentra en la Fase de Desmantelamiento y Abandono.

Tabla 1 Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		De acuerdo con revisión documental del expediente LAM1464, especialmente del ICA 7 presentado mediante radicado 20256200714902 del 19 de junio de 2025, correspondiente al periodo de reporte del año 2024, el proyecto Niscota E “(...) se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que en diciembre de 2003 fue clausurado, adicionalmente se iniciaron las actividades de restauración del área con cierre de piscinas y otras estructuras, demolición de estructuras no útiles para el uso posterior del predio, revegetalización y estabilización de áreas, las cuales culminaron en el año 2005 (...)”.
Construcción		
Operación		
Desmantelamiento y abandono	X	Por otra parte, el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025 indicó que “se identificó que mediante Artículo Tercero de la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) obrante en el expediente LAM1464, pasó al proyecto Área de Desarrollo Niscota Sur” bajo el marco del expediente LAV0016-00-2018. Esto corresponde a las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota”, y que “(...)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 13 de 310

ETAPA	DESCRIPCIÓN
	<i>se destaca que en la visita realizada al proyecto en junio de 2023 (según consta en el Concepto Técnico 4460 del 24 de julio de 2023) la sociedad informó que la infraestructura actualmente ubicada en la locación Niscota E fue dejada a solicitud del propietario del predio, presentando además los soportes correspondientes tales como actas de entrega de la infraestructura y de la vía a la comunidad.</i> Al respecto, en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025, acogido por la Resolución 1450 del 24 de julio de 2025, se señaló que “(...) según lo señalado en el Concepto técnico 4594 del 2 de junio de 2024 acogido mediante Acta de seguimiento 451 de 2024, la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta de entrega a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023”. Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto se encuentra desmantelado y no reporta actividades industriales asociadas a la exploración petrolera desde el año 2005. Dado que la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999 es anterior a la entrada en vigor del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, no aplicó la declaración del inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de que trata el artículo 40 de la citada norma.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del proyecto

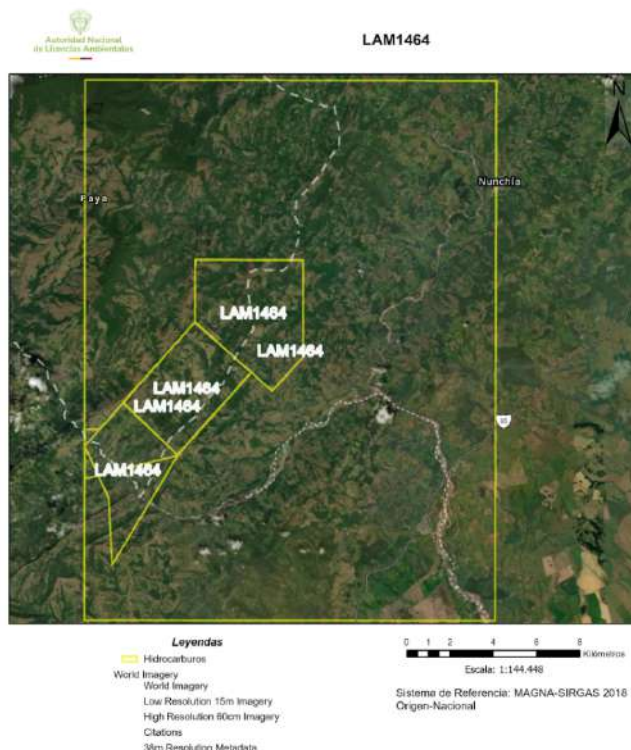
El proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” tiene como objetivo realizar actividades de exploración de hidrocarburos.

3.2. Localización

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” se localiza en el departamento de Casanare, municipios Yopal y Nunchía y en el departamento de Boyacá en el municipio de Paya.

Imagen 1 Área del proyecto

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 14 de 310



Fuente: geovisor.anla.gov.co, consultado el 22/01/2026

3.3. Infraestructura, obras y actividades

Según lo indicado en la parte motiva de la Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016, así como en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025, acogido por la Resolución 1450 del 24 de julio de 2025 y en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, se concluye que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el proyecto no cuenta con infraestructura activa o en operación.

Tabla 2 Infraestructura y/u obras que hacen parte del Proyecto

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA (SI/NO/ Parcial)
Construcción de tres (3) plataformas, en las cuales se encuentran tres pozos perforados: Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3. El SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, señaló que “<i>Mediante los Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2, ICA 12 de Hurón 3 e ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte (radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025), se informa que, actualmente los pozos Hurón 1, Hurón 2 y los pozos Hurón 3 (“HUR-3Z” y “PAY-E”) se encuentran sellados, las locaciones respectivas se encuentran desmanteladas y el seguimiento a la etapa de desmantelamiento y restauración final de las mismas se ejecuta bajo la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018, obrante en el expediente LAV0016-00-2018</i>”. Es de aclarar que en el SDE referido, se indicó que “(...) mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) obrante en el expediente LAM1464, pasó al proyecto Área de Desarrollo Niscota Sur” bajo el marco del expediente LAV0016-00-2018”.	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 15 de 310

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA (SI/NO/ Parcial)
Línea de flujo troncal H2-H1-H3-FU, tiene como objetivo principal conectar los pozos Hurón 2, Hurón 1, Hurón 3 y el bloque Piedemonte, este servirá para el transporte de crudo, gas y/o agua dentro del APE Niscota Sector sur para conectar pozos, así como entre el APE Niscota y el bloque Piedemonte. Según el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, esta línea de flujo también pasó como infraestructura del al proyecto Área de Desarrollo Niscota Sur” bajo el marco del expediente LAV0016-00-2018”.	SI

Fuente: Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016 y SDE 52335 del 21 de agosto de 2025

3.4. Estado de avance

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló *“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)* *“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)* *“Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.*

Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464.

Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, para el proyecto **“AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”**, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 16 de 310

ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto se encuentra desmantelado y no reporta actividades industriales asociadas a la exploración petrolera desde el año 2005.

En relación al componente biótico, la Sociedad no tiene vigente requerimiento derivado del Plan de Manejo Ambiental – PMA, ni del Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM. Actualmente se encuentran desarrollando actividades de los planes de Compensación e Inversión de no menos del 1%

En relación con el componente socioeconómico, durante este período de seguimiento no se evidencian actividades de ejecución, toda vez que el proyecto no cuenta con infraestructura activa ni con actividades en desarrollo. Las actividades desarrolladas por la sociedad han sido reuniones de información con algunas autoridades municipales, en cuanto a Plan de compensación e inversión Forzosa de no menos de 1%. Asimismo, durante el período evaluado no se evidencian PQR asociadas al proyecto.

4. CAMBIOS MENORES

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA, no se encontró registro de cambios menores y/o giros ordinarios informados y/o autorizados en los últimos 2 años o que sean objeto de control y seguimiento para el periodo. Por lo tanto, este capítulo no se desarrolla en el presente concepto técnico.

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Este numeral no aplica para este seguimiento, debido a que no se realizó visita de control y seguimiento por lo cual no se desarrollaron actividades con grupos de interés.

6. CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM1464, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

El presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024 correspondiente al ICA 7 del proyecto “Área de Desarrollo Niscota Sur”. A continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PMA.

Tabla 3 Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Medio Abiótico				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 17 de 310

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
7.1.1.1	Manejo y disposición de materiales sobrantes.	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	En el ICA 7 (2024) el titular de la licencia ambiental señaló que “(...) el proyecto actualmente se encuentra desmantelado y restaurado”. Adicionalmente, según el seguimiento documental del expediente LAM14564, en el proyecto no se registra actividad desde el año 2005, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025. Mediante la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura existente pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota Sur” sobre el cual la Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 dio por terminada la licencia ambiental y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. Por lo anterior, no aplican las fichas del PMA.
7.1.1.2	Manejo de taludes.	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.1.3	Manejo paisajístico	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.1.4	Manejo de materiales de construcción o APL	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.1.5	Manejo de residuos líquidos	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.1.6	Manejo de escorrentía	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.1.7	Manejo de residuos sólidos y especiales	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
MMR-1	Manejo de materiales Radiactivos	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
DR-1	Desmantelamiento, restauración y/o abandono	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	SI	
7.1.2.1	Manejo de residuos líquidos	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	En el ICA 7 (2024) el titular de la licencia ambiental señaló que “(...) el proyecto actualmente se encuentra desmantelado y restaurado”. Adicionalmente, según el seguimiento documental del expediente LAM1464, en el proyecto no se registra actividad desde el año 2005, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025. Mediante la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura existente pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota Sur” sobre el cual la Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 dio por terminada la licencia ambiental y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. Por lo anterior, no aplican las fichas del PMA.
7.1.2.3	Manejo de cruces de cuerpos de agua	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.2.4	Manejo de nacederos	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.2.5	Manejo de la captación de aguas superficiales	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.3.1	Manejo de fuentes de emisión de material particulado y gases	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.1.3.2	Manejo de fuentes de ruido	Resolución 1614 del 9 de agosto de 2011	NO	
7.1.4.1	Recuperación de suelos	Resolución 1614 del 9 de agosto de 2011	NO	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 18 de 310

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
7.1.4.2	Compensación asociada al recurso hídrico	Resolución 1614 del 9 de agosto de 2011	NO	
Medio Biótico				
7.2.1.1	Manejo de la remoción de cobertura vegetal y descapote	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	Durante el periodo evaluado (ICA7) no se registran actividades asociadas a los programas ni medidas del PMA, ya que no se reportan actividades en ejecución. Para el presente expediente no se registran actividades del proyecto desde el año 2005, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025.
7.2.1.2	Manejo de Flora	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.1.3	Manejo de Fauna	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.1.4	Manejo del aprovechamiento forestal	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.2.1	Protección y conservación de hábitats	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.3.1	Revegetalización	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.4.1	Manejo del recurso hidrobiológico	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.5.1	Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.6.1	Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	Todas las actividades asociadas a compensación se abordan en el capítulo específico numeral 6.7 dentro del presente Concepto Técnico
7.2.6.2	Compensación por Afectación paisajística	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.2.6.3	Compensación por fauna y flora	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
Medio Socioeconómico				
7.3.1.1	Educación y capacitación al personal vinculado al Proyecto	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	Durante el periodo evaluado ICA 7(2024), no se registran actividades asociadas a los programas ni medidas del PMA, ya que no se reportan actividades en ejecución. Para el presente expediente no se registran actividades del proyecto desde el año 2005,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 19 de 310

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025.
7.3.2.1	Información y participación comunitaria	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	SI	Durante el periodo evaluado ICA 7(2024), no se registran actividades asociadas a los programas ni medidas del PMA, ya que no se reportan actividades en ejecución. Para el presente expediente no se registran actividades del proyecto desde el año 2005, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025.
7.3.3	Manejo Preventivo y de Reasentamiento a Unidades Residenciales	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.3.4.1	Apoyo a la capacidad de gestión institucional	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	No	
7.3.5.1	Capacitación, educación y concienciación a la comunidad aledaña al Proyecto	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.3.7.1	Compensación social	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.3.7.2	Manejo social de la población a reasentar	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	
7.3.9	Programa Sembrando Joropo	Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015	NO	

6.2. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

Teniendo en cuenta que en el ICA 7 (2024) el titular de la licencia ambiental señaló que “(...) *el proyecto actualmente se encuentra desmantelado y restaurado*”, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, y que mediante la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura existente pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota Sur” cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, no aplican las fichas del Plan de Manejo Ambiental para el componente abiótico en el periodo de seguimiento. Por lo tanto, no se desarrolla este numeral en el presente concepto técnico.

6.2.1 Medio Abiótico

La siguiente verificación se realiza sobre las medidas aplicables para la fase de desmantelamiento, abandono y restauración.

Tabla 4 Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 20 de 310

6.2.1.1 Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación

Programas y proyectos: Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Alteración de procesos erosivos y morfodinámicos	Medida 1. Alternativas ambientales La propuesta de uso final del suelo depende directamente de los resultados de la perforación exploratoria, los cuales pueden ser la inexistencia de crudo que conlleva al cierre y abandono definitivo del pozo, o la producción de hidrocarburos que implica la modificación del esquema existente en la fase exploratoria, haciendo más reducida el área utilizada y siendo necesaria la instalación de otro tipo de equipos. Una vez se obtengan resultados positivos en la etapa de perforación exploratoria de hidrocarburos se procede a implementar las siguientes actividades de manejo: Instauración de un cierre perimetral en el área adecuada para la producción, de hidrocarburos que implica la modificación del esquema existente en la fase exploratoria, haciendo más reducida el área utilizada y siendo necesaria la instalación de otro tipo de equipos. Al interior del área se conformarán las plataformas con los diques perimetrales que contendrán el tanque y los medidores del pozo, actuando como contenedor ante una contingencia. El área de pozo contará con su respectivo contrapozo y sistema de drenaje de aguas aceitosas hacia un skimmer, cuya función es atrapar las grasas y aceites que por efecto de lavado se puedan presentar en la estructura. Tanto el contrapozo, como los diques de aislamiento y contención de equipos, serán construidos en cemento, como garantía de impermeabilización y para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subsuperficiales. Se instalará una placa que informe el nombre del pozo, el nombre de la compañía a cargo y los números de información o aviso ante alguna situación. De igual manera se instalará la señalización necesaria sobre la vía de acceso, para informar el destino de la vía y la velocidad máxima permitida. Se dotarán los pozos con los elementos básicos para atención de contingencias, los cuales permanecerán en una caseta específica para tal fin, con equipos suficientes y en perfecto funcionamiento.				
Cambios en las Propiedades fisicoquímicas del suelo					
Variación de la Estabilidad del Terreno					
Alteración de características fisicoquímicas y bacteriológicas					
Cambio en la concentración de gases en el aire			x	x	
Cambio en la cantidad de material particulado en el aire					
Cambio en los niveles de presión sonora					
Cambio en la composición florística y estructural					
Alteración en la calidad del paisaje					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 21 de 310

Programas y proyectos:

Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación

	Establecida la actividad productora de hidrocarburos, se adelantarán labores de mantenimiento de la infraestructura instalada, del sistema de cerramiento, de la superficie y de los equipos. Igualmente se adelantarán las labores de cargue y descargue de la producción lograda periódicamente, se determinará si la alternativa de transporte se mantiene con carrotanques, o se adelantará el debido procedimiento para la instalación de líneas de flujo. Si los resultados logrados en la fase de perforación exploratoria no son favorables, se iniciarán las labores de retiro de la infraestructura, aplicando los procedimientos definidos en los programas de Manejo de aguas residuales y residuos sólidos, de manera que los residuos derivados sean adecuadamente tratados y dispuestos en condiciones seguras. Para el sellamiento del pozo se aplicarán los procedimientos definidos en la Industria del Petróleo, cumpliendo además con las especificaciones que para tal caso se encuentren vigentes. Este cerramiento incluye el taponado con cemento a la profundidad requerida, de acuerdo con la profundidad alcanzada en la perforación y la instalación de la placa de cemento. Esta actividad se informará a las instituciones respectivas, para iniciar la verificación y recepción del área (ANH y/o MAVDT). De la superficie se retirará la grava, se demolerán las estructuras de segregación de aguas y el conjunto de materiales removidos se dispondrá de acuerdo con las características de los materiales.				
	Medida 2: Retiro de infraestructura, campamentos e instalaciones Finalizadas las etapas de perforación y pruebas de producción, se procederá al desmantelamiento de equipos y demás infraestructura instalada y construida y a la recuperación ambiental de todas las áreas intervenidas. En el evento que el pozo resulte productor, se deberán mantener los equipos e infraestructura estrictamente necesarios para continuar con la producción del pozo, y lo demás desmantelado y recuperado ambientalmente. Una vez se terminen las actividades dentro de la plataforma, se procederá a realizar el desmantelamiento de la torre de perforación, los campamentos y en general la infraestructura montada, para abandonar el área. El desmantelamiento y recuperación depende directamente de las condiciones del pozo. Es importante tener en cuenta que a las obras de manejo y control de la plataforma se le hará un mantenimiento posterior a la operación.	x	x		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 22 de 310

Programas y proyectos:					
Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación					
	El desmantelamiento procederá para todas las instalaciones, con excepción de aquellas cuya permanencia haya sido acordada con la comunidad o la autoridad ambiental, mediante las respectivas actas. En el caso de vías, se deberá acordar previamente con la autoridad municipal su recibo a fin de garantizar el mantenimiento de éstas. En caso de que la autoridad municipal no se haga responsable, se deberá recuperar el área intervenida. Para realizar el desmonte de las instalaciones, se hará un plan para el desmantelamiento, que incluya el almacenamiento temporal de los materiales, su descontaminación si se requiere, la segregación de los residuos, el transporte de los materiales y el destino final de los mismos. Luego se procederá a desarrollar la operación en los términos previstos. Concluido el desmantelamiento se hará una inspección detallada del área para evaluar las necesidades y el alcance de la limpieza y la restauración ambiental, labores que deberán comenzar en forma inmediata.				
	Medida 3. Post-tratamiento y manejo de instalaciones sanitarias El retiro de las instalaciones sanitarias se desarrollará de igual forma que el proceso de retiro de la infraestructura, campamentos e instalaciones asociadas. a. Una vez terminadas las operaciones, la planta se someterá a mantenimiento por parte de la compañía de servicios. Los sólidos finales serán trasladados a la piscinade corte o a áreas de disposición, una vez estabilizados. b. El agua final que sale de la planta de tratamiento será desinfectada con cloro y se comprobará su calidad conforme al Decreto 1594 de 1984 o la norma que la adicione o modifique (Decreto 3930 de 2010 y su resolución reglamentaria), mediante la realización de pruebas de calidad, previa a su entrega a terceros especializados. Los elementos que componen las instalaciones sanitarias del área intervenida y los residuos encontrados en ellos serán dispuestos de la siguiente manera: • Trampas de grasas temporales: Se retirarán las trampas de grasas temporales de los sistemas de cunetas y colectores, limpiándolas y disponiendo los residuos en la piscina de tratamiento de cortes. • Trampas de grasas fijas: Se efectuará la limpieza de las trampas de grasas y se llevarán los residuos a la piscina de cortes. Se evacuarán las aguas, se sellarán los drenajes y se rellenarán las trampas con material de excavación o se procederá a su demolición, si es necesario. • Canales y cunetas revestidas: Se iniciará con la demolición de las zonas duras (Suelo-cemento o concreto) y cunetas revestidas, disponiendo estos residuos para tapar la piscina de recibo de cortes, de agua y de contingencia.	x	x		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 23 de 310

Programas y proyectos: Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación					
	- Todas las excavaciones que se hayan realizado en la plataforma deberán ser rellenadas, conformadas y revegetalizadas, si es posible. - Tuberías: Se sellarán las tuberías de drenaje que estén enterradas, evitando flujos que alteren la estabilidad del terreno. - Planta de Tratamiento: Culminadas las operaciones, la planta se someterá a mantenimiento por parte de la compañía de servicios. - El sistema de tanque séptico se deberá desocupar, limpiar y retirar antes de su abandono y desmantelamiento.				
	Medida 4. Manejo de accesos y áreas de instalación - Se deberá verificar que la vía de acceso esté en condiciones adecuadas para el uso de la comunidad, sin que implique mejoramientos adicionales ni mantenimiento, pero generando una estructura útil para los usuarios. El desmantelamiento procederá para todas las instalaciones, con excepción de aquellas cuya permanencia haya sido acordada con la comunidad o la autoridad ambiental, mediante las respectivas actas. En el caso de vías, se deberá acordar previamente con la autoridad municipal su recibo a fin de garantizar el mantenimiento de éstas. En caso de que la autoridad municipal no se haga responsable, se deberá recuperar el área intervenida. - Es necesario revisar la banca y franjas aledañas a la vía, con el objeto de verificar que no existan obstáculos y/o elementos sobrantes de la operación, contaminantes o no, que generen riesgos a la población y que la superficie quede completamente limpia de estos desechos. - Se efectuará una limpieza general final al corredor de la vía de acceso y su franja aledaña, si existen aún residuos del proceso de retiro de instalaciones. Luego de retirados los equipos de perforación y los campamentos del área de la localización, si el pozo es productor, se instalarán las válvulas respectivas. Si el pozo resulta no productor se cerrará y se colocará una placa que lo identifique. En ambos casos, el área de la localización se acondicionará adecuadamente. - Los escombros generados durante la demolición de la infraestructura en concreto deberán disponerse en una escombrera que cuente con autorización ambiental para la prestación del servicio de disposición final de estos residuos. - Realizar una limpieza adicionando material orgánico y revegetalizando, de tal forma que el suelo quede en condiciones para ser recuperado.	X	X		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 24 de 310

Programas y proyectos:				
Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación				
	- De haberse presentado derrames de lodos, aceites, o cualquier otro material en las áreas intervenidas, será necesario realizar una escarificación de tales zonas. - Una vez se retire toda la infraestructura de operaciones y campamentos instalada, la plataforma se conformará utilizando motoniveladora.			
	Medida 5. Tratamiento final de piscinas - La clausura de piscinas y recuperación del área se llevará a cabo en caso de no haber obtenido resultado positivo durante la perforación del pozo, en caso contrario las piscinas y/o tanques permanecerán en el área hasta el momento en que los proyectos entren en la etapa de producción y no sean requeridas para la operación. - Es necesario establecer mecanismos que orienten la gestión de la producción, manejo y disposición final a través del tratamiento de estos cortes y lodos de perforación, cumpliendo con las medidas de seguridad para que no constituyan una amenaza a la salud humana ni al ambiente. Por lo anterior se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y sus anexos, el Protocolo de Louisiana 29B, así como también del Decreto 1609 sobre manejo y transporte de sustancias peligrosas y la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos. - Los fluidos que permanezcan en la piscina se bombearán a la unidad de dewatering para separar la mayor cantidad de sólidos que ésta pueda contener. - La piscina quedará prácticamente con los residuos más densos; los sólidos o flóculos remanentes en las piscinas serán mezclados con tierra, para posteriormente ser dispuestos en la zona de disposición del pozo. - Evacuar los líquidos contenidos en las piscinas, para tal fin se contará con una motobomba, manguera y demás accesorios. En ocasiones las piscinas pueden almacenar agua lluvia que por su condición no requiere tratamiento alguno y puede disponerse por riego, previa medición de parámetros fisicoquímicos que cumplan con los requerimientos legales. - El agua procedente de la unidad de Dewatering será depositada en tanques de almacenamiento para su tratamiento acorde con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y su resolución aprobatoria. - La piscina será tapada con material no seleccionado ubicado en la misma área de pozo o en caso de necesitarse se llevará de zonas de extracción autorizadas. - Los lodos presentes en las piscinas se mezclarán con material de relleno en proporción 1:1, esta mezcla será compactada en capas y finalmente cubierto	X	X	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 25 de 310

Programas y proyectos:					
Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación					
	con capa vegetal. La compactación se realizará por medios mecánicos y luego se conformará el terreno de tal manera que permita la conducción de aguas lluvias hacia los drenajes naturales o los canales de la localización, con el fin de evitar encharcamientos. - En caso de emplearse geomembrana para la impermeabilización de las piscinas, una vez estas sean clausuradas, se deberá disponer a través de un tercero que cuente con autorización ambiental para la disposición final de este tipo de residuo. - El área de disposición de materiales de corte en caso de que el pozo resulte seco o no comercial será nivelada, posteriormente se le adicionará una capa de material orgánico para su revegetalización.				
	Medida 6. Restauración ambiental del entorno El proceso de recuperación paisajística deberá incluir la recuperación de geoformas, en la medida que la estabilidad del terreno lo permita, esto debe estar soportado con estudio geotécnico respectivo. En caso de no ser viable, se deberá proponer una compensación por este evento (Res. 1237 de 2011, art. 13, numeral 6, literal a). El programa de revegetalización se concibe como una medida encaminada a la restauración paisajística y de la cobertura vegetal de las áreas intervenidas por el pozo exploratorio Hurón 3 y 3A, cuyas acciones se desarrollarán en las etapas de desmantelamiento y abandono. Estas acciones se llevarán a cabo en el área intervenida referida a la localización. A continuación, se presentan los criterios para la revegetalización: Antes de iniciar la etapa de desmantelamiento y abandono y para aquellas zonas que requiera el manejo de taludes, deberá entregar al MAVDT el respectivo documento de ejecución, mantenimiento y seguimiento a la revegetalización, incluyendo: métodos y especies a utilizar, cronograma, metodologías para evaluar porcentaje de prendimiento, plan de mantenimiento y seguimiento, registro fotográfico, costos. El material vegetal se obtendrá de viveros que se encuentren en cercanías al área del proyecto. Dentro de las áreas se plantarán especies nativas del sector y dependerá de la disponibilidad de material en la región o la producción del mismo. Trazado y marcación. Dependiendo del terreno se marcarán en cuadrado para zonas planas y en tres bolillos para zonas onduladas con una distancia mínima de 3 m entre árboles. Limpia. Se deben eliminar malezas que puedan competir con las plántulas y retardar las limpiezas en los primeros años de crecimiento de los árboles. Alrededor de cada uno de los sitios demarcados se hará una limpieza de	x	x		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 26 de 310

Programas y proyectos:

Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación

vegetación existente en un círculo de 80 a 100 cm de diámetro, utilizando azadón o machete. Ahoyado. En el centro de cada uno de los plateos se deben preparar hoyos de acuerdo a las especificaciones removiendo y repicando bien el suelo dentro del hoyo. Se recomienda hoyos de 40 x 40 cm. Plantación. Dentro de esta actividad se contempla la realización de todas las actividades de fertilización, siembra y riego. Se recomienda realizar esta actividad al comienzo de la época de lluvias para garantizar una mayor sobrevivencia. Se realizará un mantenimiento durante los 3 años de establecida la plantación (cronograma), para proporcionar condiciones favorables para el desarrollo de los árboles plantados, las cuales serán: Replante. Se sembrarán los individuos que en el primer año no logren sobrevivir de la siembra inicial. Limpia. Se realizará, el control de malezas que compiten por los nutrientes de los árboles sembrados. Fertilización. Se contempla el enriquecimiento de nutrientes por medio de fertilizantes sobre el suelo alrededor del individuo. Esta actividad se realizará simultáneamente a la limpia. Monitoreo y seguimiento de la Plantación. Se debe llevar registro fotográfico y físico de cada una de estas actividades. Realizar siembra de plantas en los sitios donde se perdió la cobertura vegetal, por la acción de la actividad de descapote y desmonte y limpieza. Se utilizarán plantas de la misma clase o similares con el objeto de garantizar continuidad en la vegetación de la zona y evitar impactos visuales negativos. En la medida en que sea posible, la revegetalización se efectuará al inicio de una temporada de lluvias, con el objeto de obtener un buen riego natural especialmente al inicio de la actividad. Una vez terminado el trabajo de conformación de taludes se procederá a la revegetalización o empradización de éstos. Se perfilará el terreno, eliminando mediante desagregación grandes terrones o bloques, asimismo se eliminará protuberancias o depresiones bruscas. Las prácticas de perfilado y adecuación física del terreno serán realizadas manual o mecánicamente, dependiendo de la accesibilidad y su extensión. Los taludes se empradizarán con especies herbáceas y rastreras que pertenezcan a las gramíneas y leguminosas.				
---	--	--	--	--

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 27 de 310

Programas y proyectos:

Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación

	El establecimiento de pastos y cobertura herbácea busca disminuir la energía de las aguas de escorrentía, retener el suelo por medio del sistema radicular y mejorar sus propiedades de infiltración. La primera capa de terreno levantada durante las labores de descapote, deberá ser reintegrada a su posición inicial, distribuyéndola uniformemente en toda la superficie del terreno en taludes de pendientes leves. Para garantizar la estructura de los suelos lo mismo que la humedad, a la capa de descapote se le mezclará cascarilla de arroz en proporción 1:8. Se requieren de siembras superficiales de 1 a 2 cm. En suelos arenosos, la profundidad de siembra debe ser mayor que en suelos arcillosos, y en suelos compactos la profundidad debe disminuir, ya que la resistencia mecánica a emerger es una limitante. Las semillas deben mezclarse con tierra muy suelta, aserrín, arena, cascarilla de arroz o cualquier otro sustrato que se obtenga fácilmente en la zona con el fin de lograr una mejor distribución sobre la superficie, dado el bajo peso de éstas y su susceptibilidad a ser arrastradas por el viento y el agua. Esta mezcla puede hacerse en proporciones de 2:1 a 5:1 (En mayor cantidad el sustrato). Es necesario aplicar fertilizantes compuestos u orgánicos, en las dosis que se establezcan en campo, una vez se haya dispuesto la capa orgánica previamente manejada. En caso de requerirse revegetalización en taludes se podrá utilizar métodos de siembra como geoderma, cespedones o mallas orgánicas.				
	Medida 7 Estrategia de información a las comunidades La gestión social busca promover la comunicación permanente y oportuna entre la compañía y la comunidad del área de influencia, mediante canales de comunicación que permitan el intercambio de información sobre las actividades de abandono y restauración del proyecto, así como la finalización de la gestión social, mediante procesos educativos y participativos. Algunas de las actividades previstas incluyen: - Realizar reuniones de cierre con autoridades locales y con el(os) representante(s) de la(s) Junta(s) de Acción Comunal de la(s) vereda(s) del área de influencia, para informar de las actividades a desarrollar durante la fase correspondiente a desmantelamiento y restauración final. - Se verificarán los compromisos registrados para cada programa, apoyados en soportes escritos (actas de reuniones, programación de charlas, registro de asistencia, indicadores cuantitativos y cualitativos, registro fotográfico, etc.). - Se realizará registro de los procedimientos de convocatoria y asistencia al taller de cierre del proyecto (actas de verificación del cumplimiento del Plan de Gestión Social, fotografías y listado de asistentes).	x	x		

Programas y proyectos:						
Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación						
		- Realizar campañas informativas con el fin de sensibilizar la comunidad acerca de la importancia y cuidado de las actividades de revegetalización, la susceptibilidad de las especies a sembrar y el tiempo que requieren para su establecimiento. - Obtención de paz y salvos por parte de los propietarios de los predios intervenidos durante el desarrollo del proyecto. - Presentación del informe final de cierre del Plan de Gestión Social.				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental						
Indicador 1		% avance en el desarrollo actividades asociadas a la fase de desmantelamiento y recuperación.				
Análisis de cumplimiento de indicadores						
En el ICA 17 (2023), la sociedad reporte un cumplimiento del 100%, con base en las actividades reportadas. Dado que el PMA no contienen indicadores para esta ficha, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 6 y 7 de marzo de 2025 se verificó que en las locaciones de los pozos TRD 8 – 14 no se encuentran fuentes de emisiones de gases o partículas.						
Análisis de efectividad						
Nivel de Efectividad				Consideraciones		
Medida	SI	NO	N/A			
1, 2, 3, 4, 5			X	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló “Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...) “En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...) “Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.		
Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota,						

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 29 de 310

Programas y proyectos:				
Ficha DR-1 Desmantelamiento y recuperación				
				desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464. Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNALICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. Con base en lo anterior, se considera las medidas 1, 2, 3, 4 y 5 de esta Ficha del PMA, no aplicaron para el periodo de seguimiento.
6	X			De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló <i>“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)</i> <i>“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)</i> <i>“Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.</i> Así mismo, en dicho concepto se mencionó lo siguiente: • <i>“Se observan taludes con regeneración natural sin presencia aparente de procesos erosivos o terrenos en movimiento”.</i> • <i>“Se realizó la verificación del estado de las fuentes hídricas aledañas a la locación, encontrando la Quebrada Choapal, la cual se encuentra en condiciones fisicoquímicas normales, sin presencia de agentes contaminantes o sedimentos y un aparente equilibrio ecológico, lo que quiere decir que no presenta afectaciones asociadas a las actividades propias del proyecto”.</i> Con base en el seguimiento documental de expediente LAM1464, se considera que la sociedad dio cumplimiento a esta medida en el periodo de seguimiento.
7	X			Las consideraciones relacionadas con la estrategia de comunicación a las comunidades se presentan en el marco del seguimiento de la ficha 7.3.2.1.
Requerimientos				
No se generan requerimientos para el periodo de seguimiento.				

6.2.2 Medio Biótico

Para el periodo objeto de seguimiento, no aplica el desarrollo de las fichas de PMA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 30 de 310

6.2.3 Medio Socioeconómico

Ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN					
Ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Preven ción	Mitigación	Correcció n	Compensa ción
Conflictividad por la falta de una comunicación oportuna Afectación social por la falta de sensibilización comunitaria e institucional Cambio en la vocación productiva de las familias del área	Medida 1 Las presentes acciones son con el fin de establecer espacios de comunicación con las comunidades y las autoridades locales con el fin de consolidar unas relaciones óptimas de trabajo y ayuda mutua entre comunidad – contratistas, para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones: -Brindar una información clara y oportuna sobre los alcances del proyecto. -Difundir la Política de Responsabilidad social de la operadora HOCOL. -Charlas para la minimización de expectativas generadas por el desarrollo en la locación, con cada una de las comunidades del AID. -Establecimiento de canales de comunicación continuos y efectivos para la generación de lazos de confianza entre Comunidad – Contratistas y Operadora. - Propiciar espacios de cooperación con las autoridades locales. - Poner en funcionamiento un espacio funcional de recepción de quejas y reclamos presentados por las Comunidades.	X			
	Medida 2 Las reuniones informativas con la comunidad y las autoridades locales se realizarán en su totalidad antes de iniciar cada una de las fases en la locación, llevando un registro fotográfico de las mismas y el diligenciamiento de actas de asistencia firmadas por la totalidad de los asistentes; la convocatoria a las reuniones se realizará de manera escrita a los presidentes de las Juntas de Acción comunal y autoridades locales y mediante carteles ubicados en la base de operaciones y en las escuelas veredales correspondientes. Se preparará un material audiovisual con la información general del proyecto: - Información sobre la operadora y del contratista encargado de la ejecución del proyecto. - Características del proyecto, tipo de obras, cronogramas aproximados de ejecución.	X			

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 31 de 310

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria

	- Impactos y medidas de manejo previstas para cada uno de los impactos identificados. - Canales de información dispuestos para la atención de la ciudadanía. En cuanto a la reunión informativa final, la presentación se deberá orientar a presentar un balance general del proceso que se va a desarrollar y explicar las principales actividades a ser ejecutadas durante la etapa de operación al igual que el plan de contingencia, así como la probable inversión social ejecutada durante el desarrollo del proyecto.				
	Medida 3 Para la realización de las reuniones dirigidas a la comunidad, se debe concertar con ésta las fechas y horarios para la ejecución de las mismas. a. Hacer entrega de una copia del acto administrativo por el cual se otorga la modificación de la licencia ambiental a las autoridades de los municipios de Yopal, Paya y Nunchía, como a las diferentes unidades territoriales del AID y allegar con el primer Plan de Manejo Ambiental específico los respectivos soportes de entrega y socialización de la misma. b. Incluir dentro de los contenidos temáticos a socializar con las autoridades municipales y comunidades del AID, los objetivos, alcances y avances de la compensación por pérdida de biodiversidad y el Plan de Inversión del 1%, por lo menos con una periodicidad anual. c. Deberá tener un punto de atención fijo al interior del AID del proyecto, en donde se tramiten las respectivas inquietudes, peticiones, quejas y reclamos (IPQR), cuya ubicación y horarios deberán ser informados a las autoridades municipales como pobladores del AID. d. Incluir un indicador sobre el nivel de satisfacción de la comunidad sobre la gestión realizada ante las (IPQR). Tales registros se deben presentar en una base de datos, lo cual permita realizar el seguimiento y monitoreo. e. El programa se debe ejecutar durante la vida útil del proyecto. (En el Artículo Décimo Octavo de la Resolución 1285 del 12 de octubre de 2015, la ANLA requirió la realización de ajustes a la presente ficha de manejo, lo cual constituye el origen de la medida 3).	X			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Indicador 1	No. de Socializaciones realizadas/No. de comunidades del área de influencia del proyecto				
Indicador 2	No. de socializaciones ante autoridades locales/ No. de autoridades del área de influencia indirecta del proyecto				
Indicador 3	No. de quejas solucionadas / No. de quejas recibidas				

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN				
Ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria				
Análisis de cumplimiento de indicadores				
Las acciones desarrolladas durante el período 2024, correspondieron únicamente a gestiones informativas de carácter institucional, las cuales no son susceptibles de medición mediante los indicadores de la ficha.				
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1 y 2	X			En el ICA 7 (2024), la sociedad reporta: <i>“Mediante comunicación 20240624-028NISE del 24 de junio de 2024 se informó a la Alcaldía Municipal de Paya, Boyacá sobre el estado del proyecto Niscota E y la obligación forzosa del 1%. Copia de la comunicación y el correo electrónico enviado a la Alcaldía el 24 de junio de 2024 donde adicionalmente se solicita reunión presencial con esta entidad y recibido por parte de la misma, se incluyen como Anexo 2.</i> <i>A través de comunicación 20241126-075ENISE del 26 de noviembre de 2024 se informó a la Alcaldía Municipal de Paya, Boyacá sobre el estado del proyecto Niscota E y la obligación forzosa del 1%. Copia de la comunicación y el correo electrónico enviado a la Alcaldía el 26 de noviembre de 2024 donde adicionalmente se solicita reunión presencial con esta entidad y recibido por parte de la misma, se incluyen como Anexo 2.”</i> <i>Aunque la alcaldía respondió correo de confirmación de recibido de la información, no se recibió por parte de la Alcaldía de Paya respuesta en relación a la solicitud de la reunión presencial solicitada por Equion.”</i> Al realizar la revisión del Anexo 2 presentado por la sociedad, se evidencia que este contiene, la comunicación dirigida a la Alcaldía Municipal de Paya (Boyacá) mediante la cual se informa el estado del proyecto Niscota E y la obligación forzosa del 1%; correos electrónicos remitidos al municipio de Paya en los que se presenta a la nueva administración municipal el estado de las obligaciones asociadas al proyecto, junto con sus respectivos acuses de recibo; y documentación adicional de carácter predial relacionada con la aceptación de la oferta económica del predio Las Palmeras. De igual manera para la Alcaldía de Yopal (Casanare), la sociedad presenta un acta de reunión con fecha del 30 de julio de 2024, correspondiente a la socialización del Plan de Compensación, con la respectiva lista de asistencia, registro fotográfico y presentación. Con base en lo reportado por la sociedad, se evidencia que, en el marco del estado actual del proyecto, se adelantaron gestiones de información y comunicación institucional con la Alcaldía Municipal de Yopal (Casanare) y Paya (Boyacá), relacionadas con el estado del proyecto Niscota E y el avance de las obligaciones asociadas al 1% y la compensación ambiental, conforme a los soportes presentados. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que a la fecha del presente seguimiento las acciones reportadas corresponden a gestiones informativas acordes con el estado del

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 33 de 310

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN				
Ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria				
				proyecto y adelantadas con la autoridad municipal correspondiente, el ESA considera que se han desarrollado acciones orientadas al cumplimiento de esta medida de manejo.
3			X	Una vez revisada la información que reposa en el expediente del proyecto, se evidenció que este se encuentra en fase de dismantelamiento y abandono. Durante el periodo objeto de seguimiento y control no se desarrollaron actividades que generaran impactos sociales para los cuales fue prevista la Medida 3 de la presente ficha de manejo. En consecuencia, y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ejecutadas en dicho periodo, el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de la ANLA considera que la Medida 3 no tuvo aplicabilidad durante el periodo evaluado, por lo que no se identifican obligaciones asociadas a su ejecución en el marco del presente seguimiento.
Requerimientos				
No se generan requerimientos para el periodo de seguimiento.				

6.3. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

En la siguiente tabla se relacionan las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y se indica las que aplican para el periodo objeto de seguimiento.

Tabla 5 Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Medio Abiótico				
8.1.1	Seguimiento de aguas residuales y áreas receptoras	Resolución.1285 del 13 de octubre de 2015	NO	Teniendo en cuenta que en el ICA 7 (2024) el titular de la licencia ambiental señaló que “(...) el proyecto actualmente se encuentra desmantelado y restaurado”, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, y que mediante la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura existente pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota Sur” cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, no aplican las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para el componente abiótico en el periodo de seguimiento.
8.1.2	Seguimiento de aguas superficiales y subterráneas		NO	
8.1.3	Seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido		NO	
8.1.5	Seguimiento de sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos		NO	
SMA5	Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos		NO	
SAM-6.	Aguas Superficiales del área de influencia		NO	
Medio Biótico				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 34 de 310

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
8.2.1	Seguimiento de flora y fauna	Resolución.1285 del 13 de octubre de 2015	NO	Durante el periodo evaluado ICA 7(2024), no se registran actividades asociadas a los programas ni medidas del PSM, ya que no se reportan actividades en ejecución. Para el presente expediente no se registran actividades del proyecto desde el año 2005, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025.
8.2.2	Seguimiento de recursos hidrobiológicos		NO	
8.2.3	Seguimiento a la revegetalización, reforestación y/o restauración ecológica		NO	
Medio Socioeconómico				
8.3.1.	Programa de seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto	Resolución.1285 del 13 de octubre de 2015	NO	Durante el periodo evaluado ICA 7(2024), no se registran actividades asociadas a los programas ni medidas del PSM, ya que no se reportan actividades en ejecución. Para el presente expediente no se registran actividades del proyecto desde el año 2005, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025.
8.3.2.	Programa de seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social		NO	
8.3.3	Programa de Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión social.		NO	
8.3.4	Programas de Seguimiento a los Conflictos Sociales Generados durante las Diferentes Etapas del Proyecto		NO	
8.3.5	Programa de Seguimiento a la Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidad		NO	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 35 de 310

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
8.3.6	Programa de seguimiento a la participación e información oportuna de las Comunidades		NO	

6.4. Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

De conformidad con el numeral 6.3 Aplicabilidad de las fichas del Plan de seguimiento y monitoreo –PSM- en el período de seguimiento, no se efectuó verificación a estas fichas en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico al no identificarse actividades que requirieran su aplicación.

6.5. Plan de contingencias

6.5.1 Verificación actualización Plan de Contingencias

Teniendo en cuenta que en el ICA 7 (2024) el titular de la licencia ambiental señaló que “(...) *el proyecto actualmente se encuentra desmantelado y restaurado*”, lo cual es concordante con lo indicado en el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, y que mediante la Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 la infraestructura existente pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota Sur” cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, no aplican la verificación del Plan de Contingencias en el periodo de seguimiento. Por lo tanto, no se desarrolla este numeral en el presente concepto técnico.

6.6. Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

De acuerdo con el Seguimiento Documental Espacial – SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, el cual fue desarrollado basado en la información entregada por la Sociedad en los ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E. y acorde con la revisión y análisis de la información concerniente al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, se encontró lo siguiente:

- ***“Inversión de no menos el 1%: Bajo el marco de las obligaciones establecidas por el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 y actos modificatorios se definen las siguientes líneas de inversión: Educación ambiental Fase I Convenio ENV 006 de 2005 (Estado ejecutado), Adquisición de predios con fines de recuperación (Estado en Ejecución), Reforestación tipo protectora en el predio Cachipay Tacare (Estado en Ejecución), Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal (Estado en Ejecución).***

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 36 de 310

En este sentido, y de conformidad con la información estructurada en las capas ‘Inversion1PorCientoPG’ adjuntas con la información geográfica de los ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2 e ICA 12 de Hurón 3, se relaciona para la vigencia 2024 la espacialización de las actividades de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, ubicadas mayoritariamente en cobertura de bosques naturales según la revisión realizada sobre imágenes Earth Scanner del 19 de septiembre de 2024 y del 14 de abril de 2025.

A continuación, se detalla la actividad de inversión reportada conforme al Artículo Décimo Tercero de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 y actos modificatorios para los ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2 e ICA 12 de Hurón 3:

Tabla 6 Inversión de no menos el 1% (ICA 12 Hurón 1)

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-041-2018	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Otra subactividad	Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV)	ACV Sion	Aprobado en ejecución	2,00
ACV-040-2018				ACV Primavera	Aprobado en ejecución	9,60
ACV-044-2018				ACV Palmarito	Aprobado en ejecución	4,06
ACV-042-2018				ACV Los Ángeles	Aprobado en ejecución	2,70
ACV-039-2018				ACV La Cañuela	Aprobado en ejecución	1,80
ACV-036-2018				ACV Bambú	Aprobado en ejecución	8,80
ACV-042-2022				ACV Guadualito	Aprobado en ejecución	30,16
ACV-045-2022				ACV El Palmar	Aprobado en ejecución	4,25
ACV-052-2022				ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	3,01
ACV-038-2022				ACV Brisas del Llano	Aprobado en ejecución	4,85
ACV-036-2022				ACV El Eden	Aprobado en ejecución	4,98
ACV-039-2022				ACV La Palmita	Aprobado en ejecución	2,79
ACV-090-2022				ACV Los Placeres - La Barreña	Aprobado en ejecución	6,60
ACV-077-2022				ACV Cañaguatate - Miralindo	Aprobado en ejecución	5,94

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 37 de 310

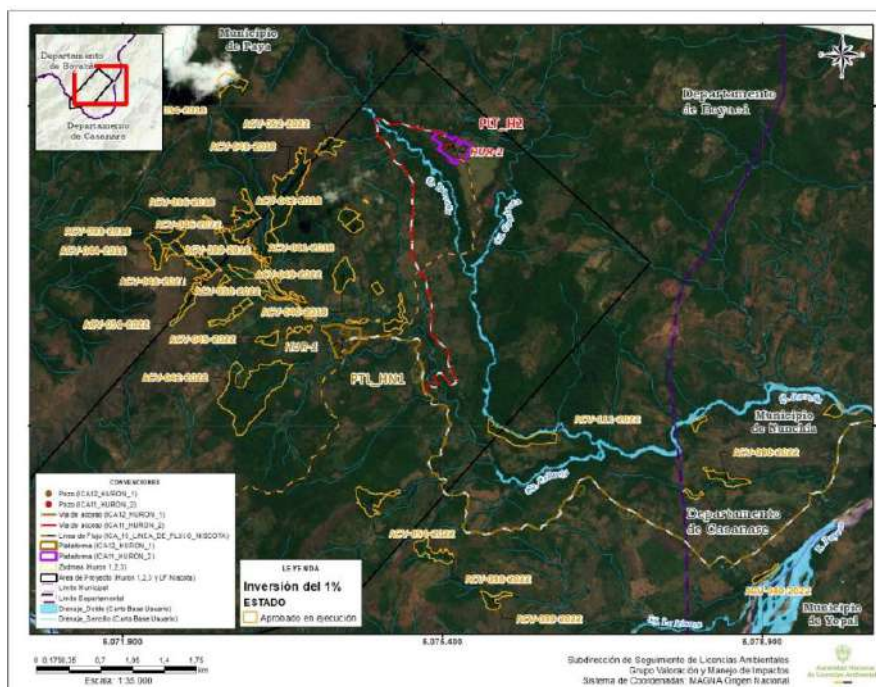
ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-084-2022				ACV Mata de Limon	Aprobado en ejecución	5,11
ACV-081-2022				ACV El Algarrobo - El Sancho	Aprobado en ejecución	41,38
ACV-086-2022				ACV El Corozo	Aprobado en ejecución	3,29
ACV-085-2022				ACV El Guamo Lote 1	Aprobado en ejecución	17,13
ACV-093-2022				ACV Varaguas	Aprobado en ejecución	23,82
ACV-088-2022				ACV El Milagro	Aprobado en ejecución	3,00
ACV-082-2022				ACV Cañaguat	Aprobado en ejecución	2,06
ACV-078-2022				ACV El Cañaguat	Aprobado en ejecución	4,94
ACV-080B-2022				ACV Buenos Aires 2	Aprobado en ejecución	6,02
ACV-094-2022				ACV Playa Rica	Aprobado en ejecución	1,93
ACV-092-2022				ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	9,06
ACV-048-2022				ACV Nueva Jerusalen	Aprobado en ejecución	4,63
ACV-050-2022				ACV La Libertad	Aprobado en ejecución	5,26
ACV-051-2022				ACV El Retiro	Aprobado en ejecución	5,45
ACV-049-2022				ACV La Fortuna	Aprobado en ejecución	2,78
ACV-046-2022				ACV La Cosecha	Aprobado en ejecución	4,07
ACV-040-2022				ACV Los Claveles	Aprobado en ejecución	2,21
ACV-043-2018				ACV La Palmita	Aprobado en ejecución	18,30
ACV-080A-2022				ACV Buenos Aires 1	Aprobado en ejecución	21,20
ACV-095-2022				ACV El Espino	Aprobado en ejecución	2,77
ACV-083-2022				ACV La Esperanza	Aprobado en ejecución	4,44
ACV-087-2022				ACV El Algarrobo	Aprobado en ejecución	12,71
ACV-089-2022				ACV El Guamo Lote 3	Aprobado en ejecución	5,53

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 38 de 310

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-111-2022				ACV El Banquito	Aprobado en ejecución	7,77
ACV-104B-2022				ACV La Meseta	Aprobado en ejecución	4,01
ACV-104A-2022				ACV La Meseta	Aprobado en ejecución	13,92
ACV-105-2022				ACV El Deseo	Aprobado en ejecución	5,03
ACV-128-2023				ACV La Cabaña	Aprobado en ejecución	3,67
ACV-132-2023				ACV La Cachiza	Aprobado en ejecución	12,06
ACV-054-2022				ACV El Copey	Aprobado en ejecución	6,11
ACV-033-2018				ACV La Soga	Aprobado en ejecución	4,23
ACV-034-2018				ACV La Soga	Aprobado en ejecución	4,00

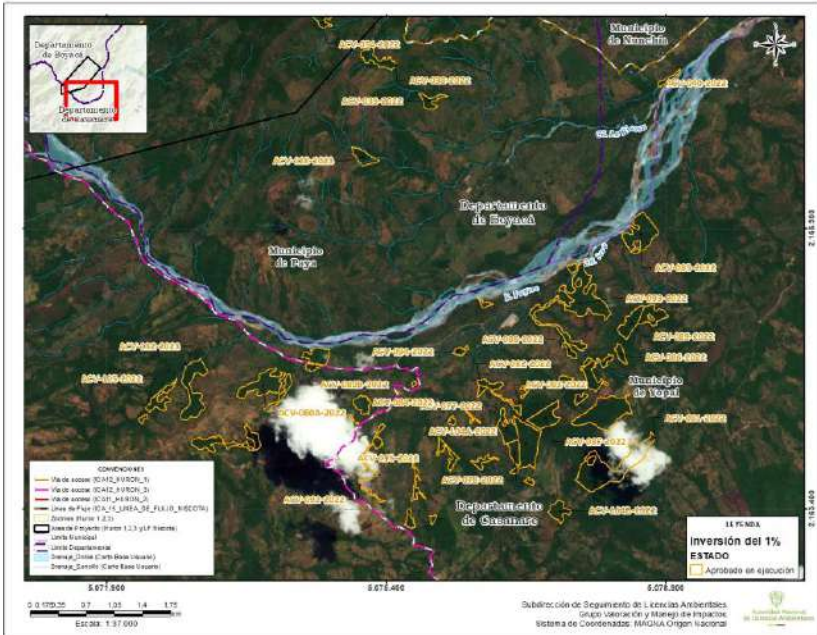
Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

Imagen 2 Inversión de no menos el 1% (ICA 12 de Hurón 1), parte 1 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Imagen 3 Inversión de no menos el 1% (ICA 12 de Hurón 1), parte 2 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Tabla 7 Inversión de no menos el 1% (ICA 11 Hurón 2)

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-012-2022	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Otra subactividad	Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV)	ACV Guayacanal	Aprobado en ejecución	16,33
ACV-021-2022				ACV Guafalito	Aprobado en ejecución	3,67
ACV-020-2022				ACV Palma Sola	Aprobado en ejecución	3,73
ACV-019-2022				ACV Mata de Fique	Aprobado en ejecución	24,15
ACV-014-2022				ACV El Mirador	Aprobado en ejecución	7,32
ACV-004-2022				ACV Buenos Aires	Aprobado en ejecución	16,02
ACV-005-2022				ACV Naranjitos	Aprobado en ejecución	18,80

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 40 de 310

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-016-2022				ACV Matepalma	Aprobado en ejecución	2,18
ACV-007-2022				ACV Yopalito	Aprobado en ejecución	4,46
ACV-009-2022				ACV La Banqueta	Aprobado en ejecución	6,41
ACV-010-2022				ACV El Progreso	Aprobado en ejecución	4,26
ACV-001-2022				ACV Cubarral	Aprobado en ejecución	7,67
ACV-013-2022				ACV El Palmar 4	Aprobado en ejecución	5,40
ACV-008-2022				ACV Ceilan	Aprobado en ejecución	3,63
ACV-002-2022				ACV Palmira	Aprobado en ejecución	5,74
ACV-006-2022				ACV Los Deseos	Aprobado en ejecución	18,80
ACV-015-2022				ACV El Café	Aprobado en ejecución	2,80
ACV-003-2022				ACV El Palmar	Aprobado en ejecución	9,98
ACV-011-2022				ACV Mata de Palma	Aprobado en ejecución	6,90
ACV-030-2018				ACV La Primavera El Tigre	Aprobado en ejecución	5,89
ACV-022-2018				ACV Primavera - Las Camelias	Aprobado en ejecución	7,90
ACV-025-2018				ACV Miraflores	Aprobado en ejecución	24,30
ACV-031-2018				ACV Los Trompillos	Aprobado en ejecución	6,60
ACV-032-2018				ACV La Palmira	Aprobado en ejecución	16,10
ACV-021-2018				ACV La Lucha	Aprobado en ejecución	6,60
ACV-027-2019				ACV Altamira	Aprobado en ejecución	37,90
ACV-053-2022				ACV El Cacao	Aprobado en ejecución	3,85
ACV-123-2022				ACV El Retiro	Aprobado en ejecución	18,14
ACV-112-2022				ACV Santa Cruz	Aprobado en ejecución	14,66

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 41 de 310

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-126-2023				ACV Santa Lucía	Aprobado en ejecución	4,40
ACV-115-2022				ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	3,83
ACV-103-2022				ACV La Palmira	Aprobado en ejecución	13,71
ACV-124-2023				ACV Los Angeles	Aprobado en ejecución	3,50
ACV-120-2022				ACV La Maporita	Aprobado en ejecución	3,17
ACV-113-2022				ACV Aracal	Aprobado en ejecución	6,98
ACV-102-2022				ACV El Tesoro	Aprobado en ejecución	3,51
ACV-118-2022				ACV Berlín	Aprobado en ejecución	41,25
ACV-114-2022				ACV Chaparrito	Aprobado en ejecución	20,29
ACV-109-2022				ACV El Triunfo	Aprobado en ejecución	15,43
ACV-122-2022				ACV Villa María	Aprobado en ejecución	6,58
ACV-110-2022				ACV Matecaña	Aprobado en ejecución	45,10
ACV-117-2022				ACV Miralindo	Aprobado en ejecución	11,15
ACV-116-2022				ACV Miralindo	Aprobado en ejecución	35,59
ACV-121-2022				ACV Lote Los Gavilanes	Aprobado en ejecución	11,80
ACV-129-2023				ACV Mata de Cayena	Aprobado en ejecución	12,97
ACV-130-2023				ACV Punto Nuevo	Aprobado en ejecución	16,72
ACV-131-2023				ACV La Piragua	Aprobado en ejecución	67,94

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 43 de 310

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes Earth Scanner del 19 de septiembre de 2024 y del 14 de abril de 2025.

Tabla 8 Inversión de no menos el 1% (ICA 12 Hurón 3)

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-034-2022	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Otra subactividad	Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV)	ACV Las Palmas	Aprobado en ejecución	5,13
ACV-022-2022				ACV La Lucha	Aprobado en ejecución	6,65
ACV-030-2022				ACV Mata de Guadua	Aprobado en ejecución	33,65
ACV-026A-2022				ACV Palmarito 2	Aprobado en ejecución	23,20
ACV-026B-2022				ACV San Martin	Aprobado en ejecución	15,94
ACV-031-2022				ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	15,32
ACV-023-2022				ACV Tres Palos	Aprobado en ejecución	4,56
ACV-028-2022				ACV Los Manantiales	Aprobado en ejecución	22,54
ACV-025-2022				ACV La Fundadora	Aprobado en ejecución	14,92
ACV-032-2022				ACV Vista Hermosa	Aprobado en ejecución	16,48
ACV-029-2022				ACV El Guamal	Aprobado en ejecución	41,01
ACV-024A-2022				ACV Las Peñas	Aprobado en ejecución	31,03
ACV-027-2022				ACV Corral de Piedra	Aprobado en ejecución	4,84
ACV-018-2022				ACV Manitas	Aprobado en ejecución	17,45
ACV-033-2022				ACV Puerto Rico	Aprobado en ejecución	6,69
ACV-024B-2022				ACV Cambure	Aprobado en ejecución	3,62
ACV-008-2018				ACV Tunja	Aprobado en ejecución	73,40
ACV-007A-2018				ACV El Guahibo	Aprobado en ejecución	4,60
ACV-023-2018				ACV Manantial	Aprobado en ejecución	10,70
ACV-024-2018				ACV Matapalo	Aprobado en ejecución	6,00

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 44 de 310

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-028-2018				ACV El Paradero	Aprobado en ejecución	32,90
ACV-026-2019				ACV El Banco	Aprobado en ejecución	45,00
ACV-029-2019				ACV Campo Hermoso	Aprobado en ejecución	61,30
ACV-007B-2018				ACV El Antojo	Aprobado en ejecución	2,50
ACV-047-2022				ACV La Montaña	Aprobado en ejecución	3,36
ACV-062-2022				ACV La Palma	Aprobado en ejecución	10,07
ACV-079-2022				ACV La Playa	Aprobado en ejecución	6,76
ACV-061-2022				ACV Buenos Aires	Aprobado en ejecución	7,25
ACV-060-2022				ACV San Bernardo	Aprobado en ejecución	22,41
ACV-063-2022				ACV El Caimito	Aprobado en ejecución	5,31
ACV-074-2022				ACV La Florida	Aprobado en ejecución	10,19
ACV-076-2022				ACV La Floresta	Aprobado en ejecución	3,00
ACV-069-2022				ACV La Palmera	Aprobado en ejecución	2,21
ACV-068-2022				ACV La Palmita	Aprobado en ejecución	4,04
ACV-073-2022				ACV Volcan Blanco	Aprobado en ejecución	7,10
ACV-070-2022				ACV Arenal	Aprobado en ejecución	7,00
ACV-067-2022				ACV La Playa	Aprobado en ejecución	4,61
ACV-072-2022				ACV Caracaro	Aprobado en ejecución	8,36
ACV-071-2022				ACV Alto de Vanegas	Aprobado en ejecución	9,08
ACV-057-2022				ACV La Florida	Aprobado en ejecución	6,53
ACV-075-2022				ACV Brisas De Las Palmas	Aprobado en ejecución	3,81
ACV-066-2022				ACV Buenos Aires	Aprobado en ejecución	3,36

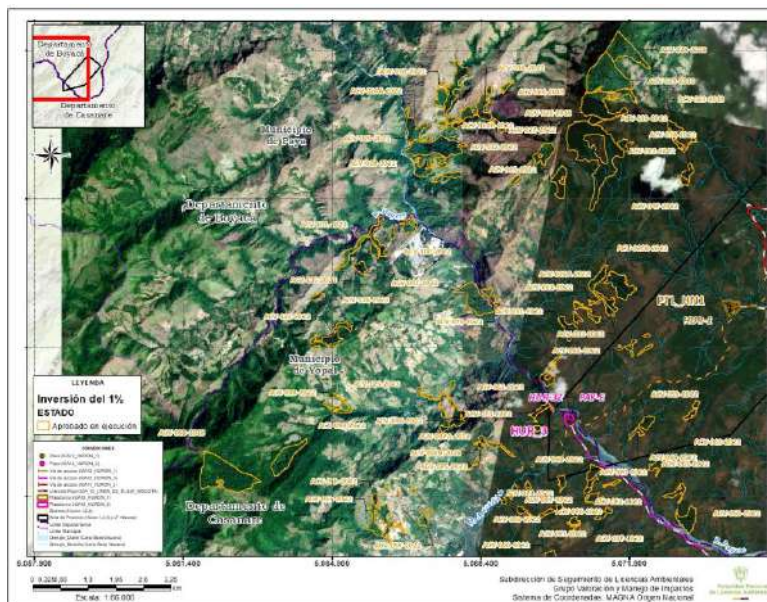
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 45 de 310

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Otra Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
ACV-058-2022				ACV Mata de Palma	Aprobado en ejecución	4,80
ACV-100-2022				ACV Algarrobo	Aprobado en ejecución	19,88
ACV-101-2022				ACV La Porteña	Aprobado en ejecución	10,21
ACV-136-2023				ACV La Garabatera	Aprobado en ejecución	3,01
ACV-097-2022				ACV Punto Nuevo	Aprobado en ejecución	30,95
ACV-125-2023				ACV Las Milpas	Aprobado en ejecución	6,18
ACV-096-2022				ACV El Respaldo	Aprobado en ejecución	16,80
ACV-098-2022				ACV El Jardín	Aprobado en ejecución	6,42
ACV-099-2022				ACV La Ausencia	Aprobado en ejecución	25,49
ACV-065-2022				ACV El Caney	Aprobado en ejecución	5,94
ACV-059-2022				ACV El Cedro	Aprobado en ejecución	6,94
ACV-064-2022				ACV El Rincon de Orotó	Aprobado en ejecución	3,15
ACV-119-2022				ACV Santa Rita	Aprobado en ejecución	96,00
ACV-135-2023				ACV Los Mangos	Aprobado en ejecución	10,41
ACV-106-2022				ACV Las Delicias	Aprobado en ejecución	8,06
ACV-108-2022				ACV La Palma	Aprobado en ejecución	6,84
ACV-107-2022				ACV El Alcornoco	Aprobado en ejecución	8,31
ACV-133-2023				ACV La Palma	Aprobado en ejecución	14,97
ACV-055-2022				ACV El Rincón	Aprobado en ejecución	26,21
ACV-056-2022				ACV La Ceiba	Aprobado en ejecución	8,72

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

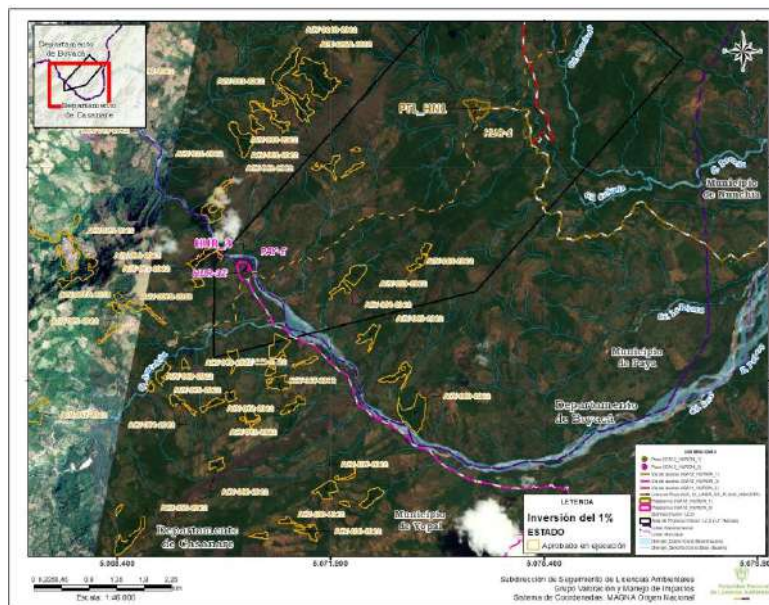
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 46 de 310

Imagen 6 Inversión de no menos el 1% (ICA 12 de Hurón 3), parte 1 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen satelital Colombia en Mapas – PlanetScope, enero de 2024. Imágenes Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Imagen 7 Inversión de no menos el 1% (ICA 12 de Hurón 3), parte 2 de 2



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 47 de 310

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen satelital Colombia en Mapas – PlanetScope, enero de 2024. Imágenes Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Con referencia a la información geográfica del componente de Inversión de no menos del 1% del ICA 7 Niscota E, se presenta la espacialización de las actividades “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas”, “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural” y “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas” en la capa ‘Inversion1PorCientoPG’ (Ver Tabla 9). De otra parte, se presenta la actividad de “Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad” con estado ejecutado en la capa ‘Inversion1PorCientoPT’.

Tabla 9 Inversión de no menos el 1% (ICA 7 Niscota E)

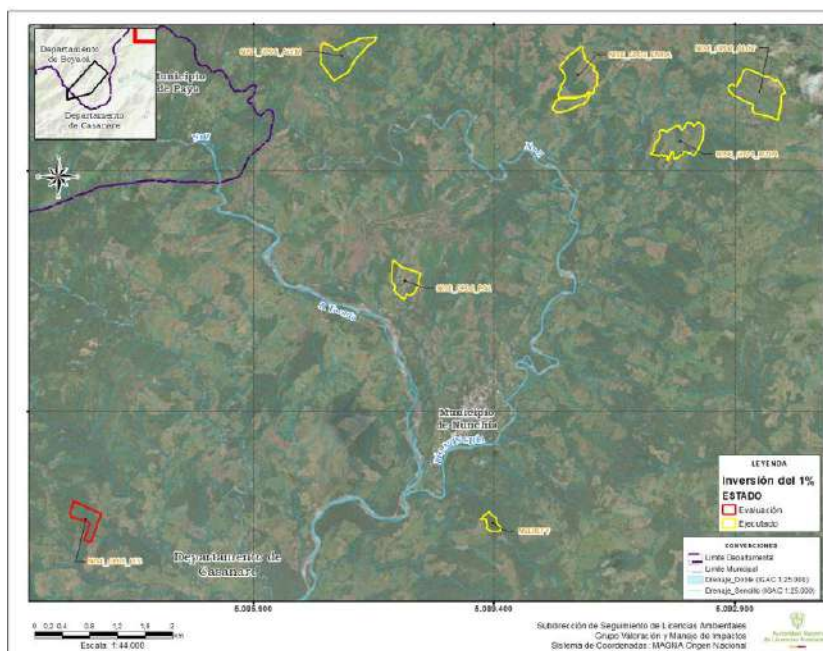
ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
NISE_CP06_PAL	c) Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas	Compra de predios	Compra del predio Las Palmeras en la cuenca del río Tocaría	Ejecutado	14,63
NISE_CP02_ALCV		Compra de predios	Compra del predio El Alcaravan en la cuenca del río Tocaría	Ejecutado	34,55
NISE_CP01_ALTM		Compra de predios	Compra del predio Alta Mira en la cuenca del río Tocaría	Ejecutado	24,48
NISE_CP04_BUPA		Compra de predios	Compra del predio Buena PAlo en la cuenca del río Tocaría	Ejecutado	26,72
NISE_CP03_ENRA		Compra de predios	Compra del predio La Enramada en la cuenca del río Tocaría	Ejecutado	35,52

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 48 de 310

ID	Actividad Inversión 1%	Subactividad	Descripción	Estado	Área Polígono (ha)
NSEREF7	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Reforestación con especies nativas	Reforestación en el lote 7 predio Cachipay (Tacare AyC)	Ejecutado	4,24
NISE_CP05_LT5	c) Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas	Compra de predios	Compra del predio Lote 5 Buenos Aires en la cuenca del río Tocaría	Evaluación	11,39

Fuente: Servicios Geospaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

Imagen 8 Inversión de no menos el 1% (ICA 7 Niscota E)



Fuente: Servicios Geospaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen satelital Esri Imagery – WorldView-2, 29 de octubre de 2023.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 49 de 310

6.6.1 Evaluación del Plan de Inversión

Para el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad no remitió para evaluación un nuevo Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, que requiera pronunciamiento en el presente Concepto Técnico, por lo cual el desarrollo del presente capítulo no aplica.

6.6.2 Estado de avance del Plan de Inversión

Dentro de la información que hace parte del expediente LAM1464 se tiene que, mediante el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, se estableció la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% a BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD para ejecutar actividades de recuperación, preservación, y vigilancia, de las quebradas Niscota, Tanga, Barreña y el río Tocaría, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 58 de la Ley 508 de 1999.

El Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, aprobó el programa de inversión del 1% presentado por la Sociedad, en el cual se aceptó la ejecución de las actividades de:

- Instalación de la Estación Hidrométrica
- Formación de promotores y los procesos de capacitación
- Adquisición de predios.

Mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, nuevamente se aprobó el plan de inversión del 1%, dada la modificación de actividades autorizadas en dicha Resolución, para ejecutar actividades de adquisición de predios con fines de recuperación en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas.

Dentro de lo dispuesto en la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 *“Por la cual se modifica la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y modificada por las Resoluciones 721 del 6 de agosto de 2001 y 1221 del 11 de julio de 2007 y se toman otras determinaciones”*, se resolvió en su artículo décimo primero: “Aprobar transitoriamente el plan de inversión del 1% presentado por la empresa HOCOL S.A. para las actividades autorizadas en la presente modificación de Licencia Ambiental en el que se invertirá el 100% de los recursos en la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas de los ríos Tocaría y Payero y las quebradas La Barreña, Cañuela y Niscota o Tanga (fuentes de las cuales se captará el agua para el desarrollo de las actividades propuestas en las Áreas de Interés Exploratorias 1 y 2), mediante la ejecución del programa de adquisición de predios, con fines de recuperación, en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006.”

Posteriormente, mediante el Artículo Primero de la Resolución 968 del 23 de septiembre de 2013 se ajustó vía seguimiento la obligación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% establecida en el artículo décimo segundo de la Resolución 1273 del 22 de junio de 2011,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 50 de 310

en el sentido de requerir a la Sociedad: ...” *presentar la liquidación del 1% del total de la inversión efectivamente realizada, la cual deberá estar certificada por el respectivo contador público o revisor fiscal. Lo anterior, con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1% calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto.*” Luego, mediante el artículo décimo quinto de la Resolución 1335 del 26 de diciembre de 2013, se aprobó la propuesta de inversión del 1% para las actividades autorizadas en dicha Resolución de modificación de licencia, a través de la ejecución de los programas denominados "*Instrumentación y monitoreo por medio de la instalación de una estación hidroclimatológica*" y "*Construcción de obras y actividades para el control de caudales, procesos de inestabilidad del terreno y/o desbordamientos*".

Mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, se modificó lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, en el marco de la solicitud de acogimiento a lo dispuesto por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 1221 de 2007, modificado por el artículo décimo primero de la Resolución 1237 de junio 22 de 2011, en el sentido que el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% debe incluir las actividades de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural establecida en el literal b del decreto 1900 de 2006, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006”.

En la Resolución 1376 del 19 de agosto del 2020 la ANLA aceptó la solicitud de acogimiento al artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo décimo tercero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 emitida por la Autoridad Nacional, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, localizado en jurisdicción del municipio de Paya, en el departamento de Boyacá, y en los municipios de Nunchía y Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Mediante los Artículo Tercero y Cuarto de la Resolución 669 del 30 de marzo de 2022, esta Autoridad aceptó como ejecutadas las siguientes actividades:

- Promotoría Ambiental: Educación ambiental Fase I. Convenio ENV 006 de 2005, por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$6.182.243,20) MCTE.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 51 de 310

- Compra de los predios Miralindo, La Esmeralda, Paraíso y Monserrate, por un valor parcial de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHOMILSEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.515.538.600).

PARÁGRAFO. Los valores de los avalúos, los estudios bióticos y abióticos, y los levantamientos topográficos que se relacionan con la presente actividad quedan pendientes por aprobar, según se cumplan los requerimientos solicitados para ello.

Mediante Resolución 941 del 8 de mayo del 2023, en su Artículo Primero, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar a la Sociedad HOCOL S.A. como ejecutado la actividad de “Avalúos, los estudios bióticos y abióticos, y los levantamientos topográficos, para la compra de predios”, con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$169.453.302), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”

En el literal A del artículo séptimo y el literal A del artículo octavo de la Resolución 941 del 8 de mayo del 2023 se realizaron requerimientos en relación con la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”.

Mediante Acta 451 del 28 de junio de 2024, se realizan requerimientos con relación al Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1%.

Mediante el artículo primero de la Resolución 2049 de 18 de septiembre de 2024, esta Autoridad Nacional “*acepta el desistimiento al programa Monitoreo del recurso hídrico que hace parte de la línea de inversión Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM, y se toman otras determinaciones*”.

A continuación, se expone el estado actual de cada una de las líneas de inversión autorizadas para el presente expediente.

6.6.1.1. Promotoría ambiental

De acuerdo con la información que reposa en el expediente con respecto a la línea de inversión Promotoría ambiental se encuentra que, mediante el Artículo tercero de la Resolución 669 del 30 de marzo de 2022, se acepta como ejecutada la actividad de promotoría ambiental fase 1, tal y como se observa a continuación:

ARTÍCULO TERCERO. *Aceptar como ejecutada la actividad de Promotoría Ambiental: Educación ambiental Fase I. Convenio ENV 006 de 2005, por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 52 de 310

TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$6.182.243,20) MCTE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

En marco de la presente obligación para el periodo objeto del presente seguimiento, la Sociedad presenta información relacionada con la ejecución presupuestal para el desarrollo de la actividad de Acuerdos de Conservación Voluntaria – ACV, información que es analizada en el numeral 6.2.2.1 del presente Concepto Técnico.

6.6.1.2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de paramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. Proyecto: Adquisición de predios, con fines de recuperación, en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas.

La línea de inversión Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de paramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, fue aprobada mediante los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución 1221 del 11 de junio del 2007 y mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio del 2011; de igual forma en el artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 (modificado por los artículos segundo y tercero de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017), se establecieron las obligaciones puntuales a las cuales la Sociedad debía dar cumplimiento, respecto a la compra de predios, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la empresa HOCOL S.A. en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA debe allegar la siguiente información:*

2. De cada uno de los predios, la empresa debe enviar a esta autoridad una vez adquiridos y con la respectiva escrituración a una autoridad de acuerdo con la normatividad vigente, la siguiente información para dar cierre al cumplimiento.

- a) Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos).*
- b) Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).*
- c) Avalúo catastral de los predios, el cual debe ser realizado por una empresa o persona afiliada a FEDELONJAS*
- d) Planos a escala 1:10.000, o más detallada, según sea el caso, para la ubicación de los predios.*
- e) Ubicación georreferenciada del área seleccionada para llevar a cabo la reforestación, entregando esta información cartográfica en la escala detallada, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 53 de 310

Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo con la Resolución 2180 del 23 de diciembre de 2016.

- f) Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).*
- g) Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).*
- h) Acta de acuerdo y compromiso del municipio y/o de la autoridad ambiental regional garantizando la no enajenación ni invasión de los predios por terceros y la destinación de los mismos sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca”*

Mediante el artículo cuarto de la Resolución 669 del 30 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional consideró viable aceptar como EJECUTADO el valor de \$2.515.538.600 por concepto de la compra de los predios Miralindo, La Esmeralda, Paraíso y Monserrate

En el artículo primero de la Resolución 941 del 8 de mayo del 2023, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, resuelve aprobar “*por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$169.453.302), los valores de los avalúos, los estudios bióticos y abióticos, y los levantamientos topográficos que se relacionan con la presente actividad, según se cumplan los requerimientos solicitados para ello*”.

Mediante el artículo primero de la Resolución 1450 del 24 de julio de 2025, se aceptó como ejecutada la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$40.199.075,88) con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por el programa de reforestación de 4,19 hectáreas realizadas en el lote 7 del predio Cachipay asociada al proyecto “Reforestación tipo protectora en un predio denominado Cachipay Tacare y C de propiedad de la Empresa en el marco del convenio interinstitucional ENV002 de 2004, para el proyecto Niscota E” de la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”.

6.6.2.3. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM: Monitoreo del recurso hídrico.

En la Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024 “*Por la cual se acepta el desistimiento al programa Monitoreo del recurso hídrico que hace parte de la línea de inversión Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM, y se toman otras determinaciones*”, resuelve los siguiente:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 54 de 310

“ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por la Sociedad Hocol S.A., mediante radicado 20236200796052 del 27 de octubre de 2023, del programa “Monitoreo del recurso hídrico”, que hace parte de la línea de inversión denominada “Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se informa a la sociedad que el desistimiento del programa “Monitoreo del recurso hídrico”, aprobado no constituye en sí el cierre de las obligaciones de inversión del 1%, las cuales permanecerán vigentes y deberán seguir dando cabal cumplimiento conforme los términos y condiciones contemplados en las Resoluciones 1376 del 19 de agosto de 2020 y 1918 del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el contenido del artículo segundo de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 expedida por la Autoridad Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dentro de la información suministrada por la Sociedad en los ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E y acorde con la revisión y análisis de la información concerniente al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur), no se presentan avances técnicos nuevos para la inversión de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, en el periodo reportado, el comportamiento de las líneas de inversión se puede observar en la tabla 18 Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, en el numeral 6.6.4 en el presente Concepto Técnico.

6.6.3 Avance financiero

Una vez revisado el expediente desde el componente financiero, se identificó que la Sociedad presentó los soportes de avance de las línea de inversión **“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”**, así:

- Mediante el **radicado 20256200429952 del 14 de abril de 2025**, la Sociedad informa que presenta el listado y copia de los pagos de avance a los Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), para el periodo enero a abril de 2025, indicando lo siguiente:

“Por tanto, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 01660 del 19 de diciembre de 2017, adjuntamos el resumen de los pagos realizados como incentivo por las actividades de conservación realizadas en cada uno de los predios para el periodo comprendido entre enero a abril del 2025 de los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV) suscritos para

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 55 de 310

dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa del 1% para el Área de Interés de Perforación Niscota (Sector Sur):”

Tabla 10 Relación de pagos por Acuerdos de Conservación Voluntario (ACV) enero a abril de 2025

Nombre	Nombre del predio	Código	Valor
ARIALDO CHAPARRO HOLGUÍN	Tres Palos	ACV-023-2022	\$4.182.797
MARTHA YAMID PEÑA CEPEDA	Las Peñas- Cambure	ACV-024A/B-2022	\$10.555.026
JOSÉ ARNEY PEÑA RIVERA	Las Peñas- Cambure	ACV-024A/B-2022	\$10.555.026
MARÍA ROSA ALFEREZ PIRABAN	La Fundadora	ACV-025-2022	\$7.318.111
RITO ALDEMAR CACHAY CACHAY	La Fundadora	ACV-025-2022	\$7.318.111
DORIS NUVEA CATAÑO PAN	Corral de Piedra	ACV-027-2022	\$5.426.221
MARÍA ELSA GARCÍA PEÑA	Las Brisas	ACV-031-2022	\$6.148.069
CACHAY ANA CELIA	La Lucha	ACV-021-2018	\$7.399.392
CATAÑO CACHAY JOSÉ YAMIR	La primavera - Las Camelias	ACV-022-2018	\$8.856.848
CACHAY FERNÁNDEZ MARCO AURELIO	Mata Palo	ACV-024-2018	\$6.726.720
CATAÑO MALDONADO FLOR DELIA	Los Trompillos	ACV-031-2018	\$7.399.392
MARCO JULIO PEÑA SOTO	Mata de Guadua	ACV-030-2022	\$19.291.545
GUILLERMO BAUTISTA ADAN	Las Brisas	ACV-031-2022	\$6.148.069
JAIR MIGUEL GARCÍA PEÑA	Puerto Rico	ACV-033-2022	\$6.136.603
CORREDOR AQUILINO	El Paradero	ACV-028-2018	\$23.053.030
CORREDOR AQUILINO	Guayacanal	ACV-012-2022	\$13.106.784,60
ANA CELIA CACHAY	La Lucha	ACV-022-2022	\$7.455.448
ODILIA CATAÑO CACHAY	Manantial	ACV-023-2018	\$10.496.486
ODILIA CATAÑO CACHAY	La Montaña	ACV-047-2022	\$3.766.963,20
NELDA TEREZA CORREDOR CACHAY	Miraflores	ACV-025-2018	\$20.432.412
NELDA TEREZA CORREDOR CACHAY	Mata de fique	ACV-019-2022	\$20.306.286,00
NELDA TEREZA CORREDOR CACHAY	Palma Sola	ACV-020-2022	\$4.181.777,60
MALDONADO CACHAY RITO AUDORO	Altamira	ACV-027-2019	\$13.278.265
CORREDOR BARAJAS MARÍA CARMENZA	Campo Hermoso	ACV-029-2019	\$32.214.682
CACHAY CORREDOR JUNIOR FIDEL	La Palmira	ACV-032-2019	\$5.264.593
MARÍA GRACIELA CACHAY DE CATAÑO	La primavera - El Tigre	ACV-030-2018	\$6.603.397
EVELIA CORREDOR	Guafalito	ACV-021-2022	\$4.114.510
MARLENY CRUZ MALDONADO	Palmarito 2	ACV-026A-2022	\$15.960.672
MARLENY CRUZ MALDONADO	San Martin	ACV-026B-2022	\$12.793.763

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 56 de 310

Nombre	Nombre del predio	Código	Valor
CACHAY CORREDOR SANDRA MILENA	La Palmira	ACV-032-2019	\$5.264.593
CACHAY CORREDOR YULY MILDREY	La Palmira	ACV-032-2019	\$5.264.593
CORREDOR BARAJAS CALIXTA	Campo Hermoso	ACV-029-2019	\$10.738.228
SAUL MALDONADO MONQUIRA	Las Palmas	ACV-034-2022	\$5.751.346
CORREDOR CACHAY CLAUDIA YOLANDA	El Banco	ACV-026-2019	\$31.531.500
MALDONADO CACHAY MARÍA OLINDA	Altamira	ACV-027-2019	\$13.278.265
FÉLIX ISMAEL GUAIZ NEME	Brisas del Llano	ACV-038-2022	\$4.448.808
SALOMÓN CATAÑO	Los Claveles	ACV-040-2022	\$2.533.986
JORGE LEONARDO GARCES NEME	El Copey	ACV-054-2022	\$5.604.581
EDGAR MARTÍN CHAPARRO YUNADO	El Palmar	ACV-045-2022	\$3.898.440
MARÍA JANETH LÓPEZ CACHAY	El Cacao	ACV-053-2022	\$3.531.528
RODULFO PULIDO	Los Placeres - La Barreña	ACV-090-2022	\$6.054.048
JOSÉ ANTONIO CELY CELY	Santa Rita	ACV-119-2022	\$67.267.200
JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ VARGAS	El Edén	ACV-036-2022	\$4.568.054
WENDY YULANNY SUAREZ RINCÓN	La Palmita	ACV-039-2022	\$3.199.014
TOTAL			\$479.425.183

Fuente: Radicado 20256200429952 del 14 de abril de 2025

De acuerdo con la revisión adjunta en el radicado 20256200429952 del 14 de abril de 2025 se evidenciaron copias de los soportes de pago incentivo ACV realizados a través de los bancos: Banco agrario, Banco Falabella, Bancolombia, Banco BCSC, Banco de Bogotá y Banco Bilbao Vizcaya, por un valor total de \$479.425183.

- Mediante **radicado 20256200928622 del 6 de agosto de 2025**, la Sociedad presentó el avance de los ACV (acuerdos de conservación voluntaria) de la Inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo mayo a agosto de 2025, indicando lo siguiente:

“Por tanto, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 01660 del 19 de diciembre de 2017, adjuntamos el resumen de los pagos realizados como incentivo por las actividades de conservación realizadas en cada uno de los predios para el periodo comprendido entre mayo a agosto del 2025 de los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV) suscritos para dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa del 1% para el Área de Interés de Perforación Niscota (Sector Sur):”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 57 de 310

Tabla 11 Relación de pagos por Acuerdos de Conservación Voluntario (ACV) de mayo a agosto de 2025.

Razón social	Predio	Código	Valor
JOSÉ FEDERICO CEPEDA CHAPARRO	El Rincón	ACV-055-2022	\$ 15.026.193
LEOVIGILDO RINCON ORDUZ	La Ceiba	ACV-056-2022	\$ 7.998.682
LISANDRO RODRÍGUEZ	La Florida	ACV-057-2022	\$ 5.989.838
JOSÉ REIMUNDO PÉREZ PÉREZ	Mata de Palma	ACV-058-2022	\$ 2.690.688
VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ	Mata de Palma	ACV-058-2022	\$ 2.690.688
EUDALIA BARRERA NEME	El Cedro	ACV-059-2022	\$ 6.365.923
EUGENIO LEÓN ROJAS	San Bernardo	ACV-060-2022	\$ 15.410.304
FERNANDO CARO RODRIGUEZ	Buenos Aires	ACV-061-2022	\$ 6.650.280
MARIA ELSA GARCIA PEÑA	La Palma	ACV-062-2022	\$ 8.082.383
JOSE CRISANTO TORRES ROBLES	El Caimito	ACV-063-2022	\$ 4.870.757
MARIA DIRIA BARRERA NEME	El Rincón de Orotó	ACV-064-2022	\$ 2.889.432
MARÍA NEILA BARRERA NEME	El Caney	ACV-065-2022	\$ 5.448.643
LEOVIGILDO RINCÓN ORDUZ	Buenos Aires 1	ACV-066-2022	\$ 3.082.061
EMILCEN CEPEDA CÁCERES	La Palmita 1	ACV-068-2022	\$ 3.705.811
HERLINDO JOSÉ VARGAS BARRERA	La Palmera	ACV-069-2022	\$ 2.533.986
HERLINDO JOSÉ VARGAS BARRERA	La Playa	ACV-067-2022	\$ 4.228.661
LUIS ELÍAS VARGAS BARRERA	Arenal	ACV-070-2022	\$ 6.420.960,00
LUIS ELÍAS VARGAS BARRERA	Caracaro	ACV-072-2022	\$ 7.668.461
MAURICIO RUÍZ	Alto de Vanegas	ACV-071-2022	\$ 8.328.902
JAIME RUÍZ ÁLVAREZ	Volcán Blanco	ACV-073-2022	\$ 6.512.688
CARLOS JULIO PÉREZ MESA	La Florida	ACV-074-2022	\$ 8.178.698
EVANGELISTA FERNANDEZ PÉREZ	Brisas de Las Palmas	ACV-075-2022	\$ 3.494.837
FLOR MARIA YUMADO DE CHAPARRO	La Floresta	ACV-076-2022	\$ 2.751.840
EVELIO CHAPARRO RUÍZ	Playa	ACV-079-2022	\$ 6.200.813
ANAYIBE LAVERDE PÉREZ	Cañaguatú - Miralindo	ACV-077-2022	\$ 5.448.643
CARLOS LENIN MORALES ACOSTA	El Cañaguatú	ACV-078-2022	\$ 4.531.363
HERMENECIA VELASQUEZ FUENTES	Buenos Aires 1 y 2	ACV-080A/B-2022	\$ 20.106.778
JOSE ISRAEL VARGAS RODRÍGUEZ	El Algarrobo - El Sancharo	ACV-081-2022	\$ 23.723.154
JOSE SERGIO YUNADO	Cañaguatú	ACV-082-2022	\$ 2.361.996
JUAN BAUTISTA CRUZ ESTEPA	Esperanza	ACV-083-2022	\$ 4.072.723
EDGAR MARTÍN CHAPARRO YUNADO	Mata de limón	ACV-084-2022	\$ 4.678.128
UVALDO JIMÉNEZ ALARCÓN	El Guamo Lote 1	ACV-085-2022	\$ 13.748.881
BLANCA FLOR CRUZ ESTEPA	El Corozo	ACV-086-2022	\$ 3.017.851

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 58 de 310

Razón social	Predio	Código	Valor
PEDRO EMIRO ARDILA VARGAS	El Algarrobo	ACV-087-2022	\$ 10.201.300
JUVENAL ALARCON PEÑA	El Milagro	ACV-088-2022	\$ 2.751.840
PAULINA JIMENEZ CRUZ	El Guamo Lote 3	ACV-089-2022	\$ 5.072.558
ÁNGEL ANTONIO ESTEPA RINCÓN	Las Brisas	ACV-092_2022	\$ 4.155.278
LIGIA AGUDELO SÁNCHEZ	Las Brisas	ACV-092_2022	\$ 4.155.278
HUMBERTO CACERES VEGA	Playa Rica	ACV-094_2022	\$ 2.201.472
LUIS ARMANDO CRUZ ESTEPA	El Espino	ACV-095_2022	\$ 3.176.082
ETELINDA ACEVEDO BARRERA	La Cachiza	ACV-132_2023	\$ 9.679.597
JAVIER DIAZ ALFONSO	Varaguas	ACV-093_2022	\$ 16.387.208
JOSE ORLANDO RINCÓN ORDUZ	El Respaldo	ACV-096_2022	\$ 13.484.016
JOSE ORLANDO RINCÓN ORDUZ	Las Milpas	ACV-125_2023	\$ 5.668.790
JOSE AGUSTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA	Punto Nuevo	ACV-097_2022	\$ 17.743.635
MARIA DEL CARMEN PEÑA RIVERA	El Jardín	ACV-098_2022	\$ 7.197.590
FANNY SANABRIA PATIÑO	La Ausencia	ACV-099_2022	\$ 21.433.012
JOSÉ ADELFO ESTEPA YUNADO	Algarrobo	ACV-100_2022	\$ 15.956.086
BIBIANA CHAPARRO RUIZ	La Porteña	ACV-101_2022	\$ 8.186.724
MARIA CRISTINA TORRES REYES	La Meseta	ACV-104A/B_2022	\$ 14.850.763
JOSE GUILLERMO TORRES REYES	El Deseo	ACV-105_2022	\$ 4.613.918
GILMA AVILA VIANCHA	Las Delicias	ACV-106_2022	\$ 7.393.277
MERCEDES CELY MATEUS	El Alcornoco	ACV-107_2022	\$ 3.811.298
ALVARO CACERES VELASQUEZ	El Alcornoco	ACV-107_2022	\$ 3.811.298
ALVARO CÁ CERES VELASQUEZ	La Palma	ACV-108_2022	\$ 6.274.195
DIANA VERÓNICA MORENO HOLGUÍN	Palma	ACV-133_2023	\$ 14.685.271
JOSÉ AUDY YUNADO CHAPARRO	Los Mangos	ACV-135_2023	\$ 8.355.274
DUMAR CHAPARRO	La Garabatera	ACV-136_2023	\$ 3.363.360
TOTAL			\$443.520.166

Fuente: Radicado 20256200928622 del 6 de agosto de 2025.

Una vez revisado los soportes entregados por la Sociedad en el radicado 20256200928622 del 6 de agosto de 2025, se verificó el resumen de los pagos individuales realizados como incentivo por las actividades de conservación realizadas en cada uno de los predios para el periodo comprendido entre mayo a agosto del 2025 de los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV), por un valor total de \$443.520.166.

- Mediante **radicado 20256201561492 del 12 de diciembre de 2025**, la Sociedad presentó el avance de los ACV (acuerdos de conservación voluntaria) de la Inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo septiembre a diciembre de 2025, indicando lo siguiente:

“Por tanto, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 01660 del 19 de diciembre de 2017, adjuntamos el resumen de los pagos realizados como incentivo por las actividades

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 59 de 310

de conservación realizadas en cada uno de los predios para el periodo comprendido entre septiembre a diciembre del 2025 de los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV) suscritos para dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa del 1% para el Área de Interés de Perforación Niscota (Sector Sur):”

Tabla 12 Relación de pagos por Acuerdos de Conservación Voluntario (ACV) de septiembre a diciembre de 2025.

RAZÓN SOCIAL	PREDIO	CÓDIGO	VALOR (COP)
MARIELA CACHAY LÓPEZ	El Tesoro	ACV-102_2022	\$ 3.219.653
ETELVINA CACHAY CATAÑO	La Palmira	ACV-103_2022	\$ 11.003.920
DORA INES PEREZ	El Banquito	ACV-111_2022	\$ 7.127.266
GERMÁN MALDONADO	Aracal	ACV-113_2022	\$ 6.402.614
MARIA JANETH LOPEZ CACHAY	Brisas	ACV-115_2022	\$ 3.513.182
HELVER JOSÉ SOLER MALDONADO	Miralindo 1	ACV-11c_2022	\$ 20.403.747
PEDRO ANTONIO LÓPEZ DÍAZ	Miralindo 2	ACV-117_2022	\$ 8.941.187
VÍCTOR ANGEL BELLO ALARCÓN	La Maporita	ACV-120_2022	\$ 2.907.778
CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRÍGUEZ	El Retiro	ACV-123_2022	\$ 14.559.527
NICANOR ROJAS GUAIDIA	Ángeles	ACV-124_2023	\$ 3.210.480
SALOMÓN CATAÑO	Punto Nuevo 1	ACV-130_2023	\$ 13.419.806
MIGUEL LÓPEZ LEÓN	Berlín	ACV-118_2022	\$ 23.648.625
ROSALBA MOJICA HURTADO	El Triunfo	ACV-10S_2022	\$ 12.384.427
DORIS CONSUELO CACHAY	Matecaña	ACV-110_2022	\$ 25.855.830
INDALECIO CACHAY LEÓN	Santa Cruz	ACV-112_2022	\$ 11.766.409
EDGAR JIMENEZ CACHAY	Chaparrito	ACV-114_2022	\$ 13.958.708
REYNOL ORTEGA ORTIZ	Lote Los Gavilanes	ACV-121_2022	\$ 9.470.916
MARÍA NUBIA LOMBANA ALFARO	Villa María	ACV-122_2022	\$ 6.035.702
OLIVERIO CACHAY LEÓN	Santa Lucia	ACV-12c_2023	\$ 4.036.032
MARÍA MAGDALENA DÍAZ BARRERA	La Cabaña	ACV-128_2023	\$ 3.366.418
JAIR TRIANA CRUZ	La Piragua	ACV-131_2023	\$ 38.950.002
JACOBO RODRIGUEZ CUERVO	Mata de Cayena	ACV-12S_2023	\$ 10.409.981
LUIS ENRIQUE MONGUÍ ORDUZ	La Palmita	ACV-134_2023	\$ 14.174.269
VICTOR ANGEL BELLO ALARCÓN	Mata de palma	ACV-011-2022	\$ 6.930.512
BELARMINA ALVAREZ CATAÑO	El Progreso	ACV-010-2022	\$ 4.278.838
ABDÓN CACHAY CATAÑO	Palmira	ACV-002-2022	\$ 5.765.382
MARCO AURELIO CACHAY WALTEROS	El Palmar	ACV-003-2022	\$ 10.024.131
RITO OSWALDO MALDONADO CATAÑO	Buenos Aires	ACV-004-2022	\$ 17.208.251
HUMBERTO CACHAY WALTEROS	Naranjitos	ACV-005-2022	\$ 20.194.452
JESUS CATAÑO CORREDOR	Los Deseos	ACV-00c-2022	\$ 20.194.452

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 60 de 310

RAZÓN SOCIAL	PREDIO	CÓDIGO	VALOR (COP)
DIONICIO CATAÑO CORREDOR	Yopalito	ACV-007-2022	\$ 5.475.212
RIGOBERTO CACHAY	Ceilán	ACV-008-2022	\$ 3.646.052
ALDUMAR CACHAY LÓPEZ	El Palmar 4	ACV-013-2022	\$ 5.423.879
MARI ALCIRA CATAÑO CORREDOR	Matepalma	ACV-01c-2022	\$ 2.737.049
CENAIRA CACHAY	Cubarral	ACV-001-2022	\$ 7.703.917
MAURICIO RUÍZ	La Banqueta	ACV-00S-2022	\$ 6.438.345
ODILIA CATAÑO CACHAY	El Café	ACV-015-2022	\$ 3.515.476
JOSÉ AVENISIO ALFÉREZ	La Fortuna	ACV-04S-2022	\$ 3.490.365
MARÍA YANE CACHAY CATAÑO	El Mirador	ACV-014-2022	\$ 8.986.222
ERNESTO ALVAREZ PEREZ	Guadualito	ACV-042-2022	\$ 18.933.362
MAXIMILIANO CUEVAS MÁRQUEZ	La Cosecha	ACV-04c-2022	\$ 4.087.998
ROSALBA ALFÉREZ LOMBANA	Nueva Jerusalén	ACV-048-2022	\$ 4.650.474
JOSÉ AGUSTÍN ALFÉREZ LO\$BANA	La Libertad	ACV-050-2022	\$ 5.283.260
MARIELA TOJUELO ALFÉREZ	El Retiro	ACV-051-2022	\$ 6.690.562
MARCO JULIO PEÑA SOTO	Mata de Guadua	ACV-030-2022	\$ 21.124.259
JAIRO MIGUEL GARCIA PEÑA	Puerto Rico	ACV-033-2022	\$ 6.719.583
ARIALDO CHAPARRO HOLGUÍN	Tres Palos	ACV-023-2022	\$ 4.580.164
TOTAL			\$472.848.677

Fuente: Radicado 20256201561492 del 12 de diciembre de 2025.

Una vez revisado los soportes entregados por la Sociedad se verificó el resumen de los pagos individuales realizados como incentivo por las actividades de conservación realizadas en cada uno de los predios para el periodo comprendido entre mayo a agosto del 2025 de los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV), por un valor total de \$472.848.677.

A continuación, se totalizan los soportes financieros reportados como ejecutados por parte de la Sociedad para los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV) en el marco de ejecución de la línea de inversión “*Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural*”.

Tabla 13 Relación de Pagos Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV)

ACTIVIDAD	Valor de la Factura asignado al proyecto
Enero a abril de 2025 (sector sur)	\$479.425.183
Mayo a agosto de 2025 (sector sur)	\$443.520.166
Septiembre a diciembre de 2025 (sector sur)	\$472.848.677
TOTAL	\$1.395.794.026

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 61 de 310

Conforme con lo anterior se tiene que a la fecha de corte documental del presente seguimiento la sociedad HOCOL S.A reporta como actividades con cargo al 1% de \$1.395.794.026, en pago de Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV) en el marco de implementación de la línea de inversión *“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”*

Ahora bien, para la línea de Adquisición de predios, con fines de recuperación, en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas la Sociedad en el presente periodo de seguimiento no remitió soportes financieros que requieran ser evaluados.

Así las cosas, a continuación, se presenta el estado y avance consolidado de los proyectos del Plan de inversión del 1%:

Tabla 14 Estado de avance financiero de los proyectos del plan de inversión del 1%

Nombre del Proyecto/Línea de inversión	Avance financiero (soportado)	Observaciones
Promotoría Ambiental	\$6.182.243,20	Artículo tercero de la Resolución 669 del 30 de marzo de 2022.
Compra de predios	\$2.515.538.600	Artículo cuarto de la Resolución 669 del 30 de marzo de 2022.
Compra de predios: Avalúos, los estudios bióticos y abióticos, y los levantamientos topográficos, para la compra de predios	\$169.453.302	Artículo primero de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023.
Compra de predios: Alcaraván y Altamira	\$22.247.865,28	Verificado en el concepto técnico 2433 del 14 de abril de 2025.
Compra de predios: La Enramada, Buena Palo, Lote 5 y Las Palmeras.	\$1.010.583.806,45	Verificado en el concepto técnico 2433 del 14 de abril de 2025.
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	\$40.199.075,88	4,19 ha reforestadas correspondientes al lote 7/ Artículo primero de la Resolución 1450 del 24 de julio de 2025.
	\$563.910.944	Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), analizados en el Concepto Técnico 1508 del 31 de marzo de 2023 (a 31 de diciembre de 2020, enero – abril de 2021, mayo – agosto de 2021, nov – dic de 2022).
	\$452.678.648,24	Pagos ACV de enero a marzo de 2024, validados en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024.
	\$1.152.973.548,68	Pagos ACV: enero a abril de 2023 (Niscota 6), septiembre de 2024, septiembre a diciembre de 2024 y monitoreos de biodiversidad de los ACV establecidos en el 2019. Validados en el concepto técnico 2433 del 14 de abril de 2025.
	\$1.395.794.026	Pagos ACV: enero a abril; mayo a agosto y septiembre a diciembre de 2025. Verificado en el presente concepto técnico.
TOTAL	\$7.329.562.060,73	

Fuente: Elaboración propia Equipo Seguimiento - febrero de 2026.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 62 de 310

No obstante, se precisa que para la aprobación de los valores en ejecución será necesario que la Sociedad de cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos y financieros; y adicionalmente se cumplan las metas e indicadores propuestos para que sean descontados efectivamente de la Inversión Forzosa de no Menos del 1% con los soportes respectivos.

6.6.2.4. Nuevos valores ejecutados

Mediante el artículo primero de la Resolución 1450 del 24 de julio de 2025, esta Autoridad aceptó como ejecutada la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$40.199.075,88) con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por el programa de reforestación de 4,19 hectáreas realizadas en el lote 7 del predio Cachipay asociada al proyecto “Reforestación tipo protectora en un predio denominado Cachipay Tacare y C de propiedad de la Empresa en el marco del convenio interinstitucional ENV002 de 2004, para el proyecto Niscota E” de la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”.

6.6.2.5. Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

Una vez revisado el expediente se verifica que la Sociedad viene cumpliendo con la presentación de los certificados firmados por contador público y/o revisor fiscal al año 2024. En lo referente al certificado firmado por contador público y/o revisor fiscal al año 2025, la Sociedad tiene plazo de su entrega hasta el 31 de marzo del año de 2026, tal como lo indica al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Así las cosas, a continuación, se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1% a la fecha de elaboración del presente concepto técnico:

Tabla 15 Balance de inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada acogimiento Artículo 321, Periodo entre el año 2000 al año de 2020.	\$8.966.769.336,82
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el año de 2021, CT 1508 del 31 de marzo de 2023.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el año de 2022 y 2023. CT 4594 del 2 de julio de 2024.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el año de 2024, Concepto técnico 2433 del 14 de abril de 2025.	\$0
Valor total acumulado al presente Concepto Técnico: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo entre el año 2000 al año 2024.	\$8.966.769.336,82
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%. Capacitación ambiental \$6.182.243,20 – Res.669 del 30 marzo de 2022 Compra de predios \$2.515.538.600 – Res.669 del 30 de marzo de 2022. Avalúos, los estudios bióticos y abióticos, y los levantamientos topográficos, para la compra de predios \$169.453.302 – Res.941 del 8 mayo de 2023	-\$2.691.174.145,20
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$25.012.566,80
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$6.250.582.624,82

Fuente: Elaboración propia Equipo Seguimiento - febrero de 2025.

6.6.4 Revisión de la información geográfica

Con el fin de verificar el avance reportado en el Plan de Inversión del 1%, se revisaron los Modelos de Almacenamiento Geográfico (MAG) que acompañan los radicados: (i) el radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025, por medio del cual la sociedad presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 7 NISCOTA E del Área de Interés para Perforación Exploratoria NISCOTA (Sector Sur), para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2024; y (ii) el radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025, mediante el cual remite los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 12 HURÓN 1, No. 11 HURÓN 2, No. 12 HURÓN 3 y No. 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA–PIEDEMONTES del Área de desarrollo NISCOTA (Sector sur), fase de exploración, para el mismo periodo.

A continuación, se relaciona el contenido de los cuatro MAG revisados, correspondientes a las ICA_NISCOTA_E.gdb, LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb, LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb y LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb; en particular, la verificación se concentró en el dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO (resaltado), y en las capas Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoLN, junto con sus tablas asociadas.

Imagen 9 Contenido de Modelos de Almacenamiento Geográfico revisados

ICA_NISCOTA_E.gdb	LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb
ICA_NISCOTA_E.gdb T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO T_23_ECONOMICO T_29_ZONIFICACION T_33_PROYECTO T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO Inversion1PorCientoPG Inversion1PorCientoPT Inversion1PorCientoTB MMA_Impactos_TB MMA_Indicadores_TB Seg_ActividadesSocioeconomicoTB Seg_EspSembradaTB Seg_IndicadoresTB Seg_InfraProyectoTB Seg_Inversion1PorCientoTB TipoEcosistemaTB Ubic_Comp_InvTB	LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb T_11_GEOLOGIA T_14_SUELOS T_15_HIDROLOGIA T_18_ATMOSFERA T_29_ZONIFICACION T_33_PROYECTO T_34_COMPENSACION T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO Inversion1PorCientoPG Inversion1PorCientoTB MMA_Impactos_TB MMA_Indicadores_TB Seg_ActividadesSocioeconomicoTB Seg_CompensacionesTB Seg_EspSembradaTB Seg_IndicadoresTB Seg_InfraProyectoTB Seg_Inversion1PorCientoTB TipoEcosistemaTB Ubic_Comp_InvTB
LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb	LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb

LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb T_14_SUELOS T_15_HIDROLOGIA T_18_ATMOSFERA T_29_ZONIFICACION T_33_PROYECTO T_34_COMPENSACION T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO Inversion1PorCientoPG Inversion1PorCientoTB MMA_Impactos_TB MMA_Indicadores_TB Seg_ActividadesSocioeconomicoTB Seg_CompensacionesTB Seg_IndicadoresTB Seg_InfraProyectoTB Seg_Inversion1PorCientoTB TipoEcosistemaTB Ubic_Comp_InvTB	LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb T_14_SUELOS T_15_HIDROLOGIA T_18_ATMOSFERA T_29_ZONIFICACION T_33_PROYECTO T_34_COMPENSACION T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO Inversion1PorCientoLN Inversion1PorCientoPG Afect_OtraCompensacionTB Inversion1PorCientoTB MMA_Impactos_TB MMA_Indicadores_TB Seg_ActividadesSocioeconomicoTB Seg_CompensacionesTB Seg_EspSembradaTB Seg_IndicadoresTB Seg_InfraProyectoTB Seg_Inversion1PorCientoTB TipoEcosistemaTB Ubic_Comp_InvTB
--	--

Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025 y radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

En este sentido, enseguida se describen las actividades de inversión reportadas en las capas Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoLN (y sus tablas asociadas), clasificadas por cada Modelo de Almacenamiento Geográfico, correspondiente a: Área Exploratoria Niscota (ICA_NISCOTA_E.gdb), Pozo Hurón 1 (LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb), Pozo Hurón 2 (LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb) y Pozo Hurón 3 (LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb).

- Área de Perforación Exploratoria Niscota - Modelo de Almacenamiento Geográfico ICA_NISCOTA_E.gdb:**

Para el Área de Perforación Exploratoria Niscota, la Sociedad reporta actividades de *compra de predios* con una extensión total de 135,896 ha en estado Ejecutado y de 11,391 ha en estado Evaluación, así como actividades de *reforestación con especies nativas* con una extensión total de 4,237 ha en estado Ejecutado, conforme a los registros consignados en la capa *Inversion1PorCientoPG* y sus tablas asociadas.

Tabla 16 Descripción de actividades de inversión forzosa de no menos del 1% reportadas para el Área de Perforación Exploratoria Niscota

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
NISE_CP01_ALTM	Compra de predios	Predio Alta Mira en la cuenca del río Tocarfa	Ejecutado	24,483
NISE_CP02_ALCV	Compra de predios	Predio El Alcaraván	Ejecutado	34,550
NISE_CP03_ENRA	Compra de predios	La Enramada	Ejecutado	35,516
NISE_CP04_BUPA	Compra de predios	Predio Buena Palo	Ejecutado	26,721
NISE_CP05_LT5	Compra de predios	Predio Lote 5 Buenos Aires	Evaluación	11,391
NISE_CP06_PAL	Compra de predios	Predio Las Palmeras	Ejecutado	14,626

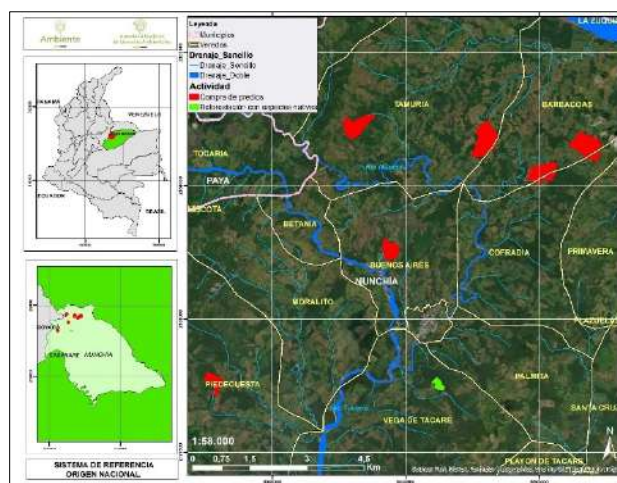
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 65 de 310

NSEREF7	Reforestación con especies nativas	Reforestación en el lote 7 predio Cachipay	Ejecutado	4,237
---------	------------------------------------	--	-----------	-------

Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025.

Estas actividades se localizan en el departamento de Casanare, municipio de Nunchía. En el mapa siguiente se representa la actividad de compra de predios en color rojo y la reforestación con especies nativas en color verde.

Imagen 10. Localización de actividades de inversión forzosa de no menos del 1% reportadas para el Área de Perforación Exploratoria Niscota.



Fuente: Elaboración propia de equipo evaluador ANLA con información del radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital WorldView-4 de 2018.

En la tabla Seg_EspSembradaTB, la sociedad reporta que en el polígono identificado como NSEREF7, cuya actividad corresponde a reforestación con especies nativas y cuenta con una extensión de 4,237 ha, se ha realizado la siembra de un total de 5.123 individuos, los cuales se encuentran discriminados por especie, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17 Especies sembradas en el interior del polígono NSEREF7

Especies sembradas	Individuos sembrados
Acacia Mangium	827
Cedrela odorata	140
Gmelina arborea	782
Hymenaea courbaril	62
Leucaena leucocephala	44
Pithecellobium saman	80
Pochota quinata	1026
Pseudosamanea guachapele	1924
Tabebuia rosea	238
Total	5123

Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025

• **Pozo Hurón 1 - Modelo de Almacenamiento Geográfico
LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb**

Para el Pozo Hurón 1, la Sociedad reporta la actividad “b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, a través de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) en estado Aprobado en ejecución. Conforme a los registros consignados en la capa Inversion1PorCientoPG y sus tablas asociadas, se determina que la Sociedad reporta 46 ACV (conteo de valores únicos en la columna ID_INV_PG) que cubren una extensión total de 359,545 ha (suma del campo AREA_Ha).

Tabla 18 Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) registrados como actividades de inversión del 1% del Pozo Hurón 1.

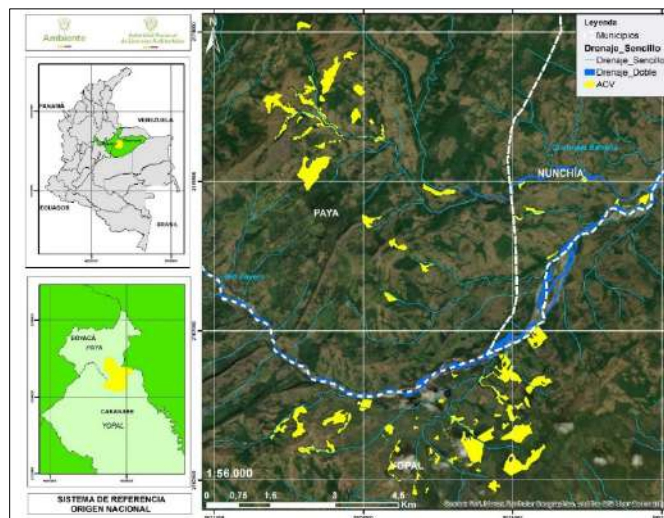
Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-033-2018	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	ACV La Soga	Aprobado en ejecución	4,225
ACV-034-2018		ACV La Soga	Aprobado en ejecución	4,002
ACV-036-2018		ACV Bambú	Aprobado en ejecución	8,803
ACV-036-2022		ACV El Edén	Aprobado en ejecución	4,980
ACV-038-2022		ACV Brisas del Llano	Aprobado en ejecución	4,855
ACV-039-2018		ACV La Cañuela	Aprobado en ejecución	1,804
ACV-039-2022		ACV La Palmita	Aprobado en ejecución	2,792
ACV-040-2018		ACV Primavera	Aprobado en ejecución	9,604
ACV-040-2022		ACV Los Claveles	Aprobado en ejecución	2,213
ACV-041-2018		ACV Sion	Aprobado en ejecución	2,004
ACV-042-2018		ACV Los Ángeles	Aprobado en ejecución	2,697
ACV-042-2022		ACV Guadualito	Aprobado en ejecución	30,163
ACV-043-2018		ACV La Palmita	Aprobado en ejecución	18,297
ACV-044-2018		ACV Palmarito	Aprobado en ejecución	4,057
ACV-045-2022		ACV El Palmar	Aprobado en ejecución	4,255
ACV-046-2022		ACV La Cosecha	Aprobado en ejecución	4,074
ACV-048-2022		ACV Nueva Jerusalén	Aprobado en ejecución	4,635
ACV-049-2022		ACV La Fortuna	Aprobado en ejecución	2,785
ACV-050-2022		ACV La Libertad	Aprobado en ejecución	5,262
ACV-051-2022		ACV El Retiro	Aprobado en ejecución	5,455
ACV-052-2022		ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	3,015
ACV-054-2022		ACV El Copey	Aprobado en ejecución	6,114
ACV-077-2022		ACV Cañaguatè - Miralindo	Aprobado en ejecución	5,945
ACV-078-2022		ACV El Cañaguatè	Aprobado en ejecución	4,945
ACV-080A-2022		ACV Buenos Aires 1	Aprobado en ejecución	21,200

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-080B-2022		ACV Buenos Aires 2	Aprobado en ejecución	6,021
ACV-081-2022		ACV El Algarrobo - El Sancho	Aprobado en ejecución	41,384
ACV-082-2022		ACV Cañaguate	Aprobado en ejecución	2,065
ACV-083-2022		ACV La Esperanza	Aprobado en ejecución	4,445
ACV-084-2022		ACV Mata de Limón	Aprobado en ejecución	5,110
ACV-085-2022		ACV El Guamo Lote 1	Aprobado en ejecución	17,134
ACV-086-2022		ACV El Corozo	Aprobado en ejecución	3,290
ACV-087-2022		ACV El Algarrobo	Aprobado en ejecución	12,715
ACV-088-2022		ACV El Milagro	Aprobado en ejecución	3,000
ACV-089-2022		ACV El Guamo Lote 3	Aprobado en ejecución	5,533
ACV-090-2022		ACV Los Placeres - La Barreña	Aprobado en ejecución	6,605
ACV-092-2022		ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	9,063
ACV-093-2022		ACV Varaguas	Aprobado en ejecución	23,824
ACV-094-2022		ACV Playa Rica	Aprobado en ejecución	1,926
ACV-095-2022		ACV El Espino	Aprobado en ejecución	2,775
ACV-104A-2022		ACV La Meseta	Aprobado en ejecución	13,923
ACV-104B-2022		ACV La Meseta	Aprobado en ejecución	4,013
ACV-105-2022		ACV El Deseo	Aprobado en ejecución	5,031
ACV-111-2022		ACV El Banquito	Aprobado en ejecución	7,775
ACV-128-2023		ACV La Cabaña	Aprobado en ejecución	3,670
ACV-132-2023		ACV La Cachiza	Aprobado en ejecución	12,061

Fuente: Radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

Los 46 Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) registrados como actividades de inversión forzosa de no menos del 1% para el Pozo Hurón 1 se localizan en los departamentos de Boyacá y Casanare, específicamente en jurisdicción de los municipios de Paya (Boyacá), Yopal y Nunchía (Casanare). En la siguiente imagen se representan en color amarillo:

Imagen 11. Localización de Acuerdos de Conservación Voluntaria reportados como actividades de inversión del 1% asociadas Pozo Hurón 1.



Fuente: Elaboración propia de equipo evaluador ANLA con información del radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital GeoEye-01 de 2020.

- Pozo Hurón 2 - Modelo de Almacenamiento Geográfico LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb.**

Para el Pozo Hurón 2, la Sociedad reporta la actividad “*b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural*”, a través de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) en estado Aprobado en ejecución. Conforme a los registros consignados en la capa Inversion1PorCientoPG y sus tablas asociadas, se determina que la Sociedad reporta 47 ACV (conteo de valores únicos en la columna ID_INV_PG) que cubren una extensión total de 634,232 ha (suma del campo AREA_Ha).

Tabla 19 Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) registrados como actividades de inversión del 1% del Pozo Hurón 2

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-001-2022		ACV Cubarral	Aprobado en ejecución	7,674
ACV-002-2022		ACV Palmira	Aprobado en ejecución	5,744
ACV-003-2022		ACV El Palmar	Aprobado en ejecución	9,982
ACV-004-2022		ACV Buenos Aires	Aprobado en ejecución	16,024
ACV-005-2022		ACV Naranjitos	Aprobado en ejecución	18,8
ACV-006-2022		ACV Los Deseos	Aprobado en ejecución	18,802
ACV-007-2022		ACV Yopalito	Aprobado en ejecución	4,465
ACV-008-2022		ACV Ceilan	Aprobado en ejecución	3,635
ACV-009-2022		ACV La Banqueta	Aprobado en ejecución	6,41
ACV-010-2022		ACV El Progreso	Aprobado en ejecución	4,264

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 69 de 310

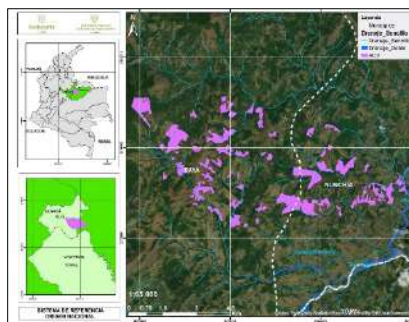
Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-011-2022	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	ACV Mata de Palma	Aprobado en ejecución	6,903
ACV-012-2022		ACV Guayacanal	Aprobado en ejecución	16,335
ACV-013-2022		ACV El Palmar 4	Aprobado en ejecución	5,405
ACV-014-2022		ACV El Mirador	Aprobado en ejecución	7,323
ACV-015-2022		ACV El Café	Aprobado en ejecución	2,801
ACV-016-2022		ACV Matepalma	Aprobado en ejecución	2,18
ACV-019-2022		ACV Mata de Fique	Aprobado en ejecución	24,151
ACV-020-2022		ACV Palma Sola	Aprobado en ejecución	3,735
ACV-021-2018		ACV La Lucha	Aprobado en ejecución	6,595
ACV-021-2022		ACV Guafalito	Aprobado en ejecución	3,675
ACV-022-2018		ACV Primavera - Las Camelias	Aprobado en ejecución	7,897
ACV-025-2018		ACV Miraflores	Aprobado en ejecución	24,303
ACV-027-2019		ACV Altamira	Aprobado en ejecución	37,905
ACV-030-2018		ACV La Primavera El Tigre	Aprobado en ejecución	5,895
ACV-031-2018		ACV Los Trompillos	Aprobado en ejecución	6,599
ACV-032-2018		ACV La Palmira	Aprobado en ejecución	16,102
ACV-053-2022		ACV El Cacao	Aprobado en ejecución	3,85
ACV-102-2022		ACV El Tesoro	Aprobado en ejecución	3,515
ACV-103-2022		ACV La Palmira	Aprobado en ejecución	13,712
ACV-109-2022		ACV El Triunfo	Aprobado en ejecución	15,43
ACV-110-2022		ACV Matecaña	Aprobado en ejecución	45,104
ACV-112-2022		ACV Santa Cruz	Aprobado en ejecución	14,661
ACV-113-2022		ACV Aracal	Aprobado en ejecución	6,981
ACV-114-2022		ACV Chaparrito	Aprobado en ejecución	20,292
ACV-115-2022		ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	3,835
ACV-116-2022		ACV Miralindo	Aprobado en ejecución	35,592
ACV-117-2022		ACV Miralindo	Aprobado en ejecución	11,145
ACV-118-2022		ACV Berlín	Aprobado en ejecución	41,253
ACV-120-2022		ACV La Maporita	Aprobado en ejecución	3,174
ACV-121-2022		ACV Lote Los Gavilanes	Aprobado en ejecución	11,804
ACV-122-2022		ACV Villa María	Aprobado en ejecución	6,584
ACV-123-2022		ACV El Retiro	Aprobado en ejecución	18,144
ACV-124-2023		ACV Los Ángeles	Aprobado en ejecución	3,504
ACV-126-2023		ACV Santa Lucia	Aprobado en ejecución	4,403
ACV-129-2023		ACV Mata de Cayena	Aprobado en ejecución	12,974
ACV-130-2023		ACV Punto Nuevo	Aprobado en ejecución	16,725
ACV-131-2023		ACV La Piragua	Aprobado en ejecución	67,945

Fuente: Radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 70 de 310

Los 47 Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) registrados como actividades de inversión forzosa de no menos del 1% para el Pozo Hurón 2 se localizan en los departamentos de Boyacá y Casanare, específicamente en jurisdicción de los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare). En la siguiente imagen se representan en color morado:

Imagen 12. Localización de Acuerdos de Conservación Voluntaria reportados como actividades de inversión del 1% asociadas Pozo Hurón 2



Fuente: Elaboración propia de equipo evaluador ANLA con información del radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital GeoEye-01 de 2020.

• **Pozo Hurón 3 - Modelo de Almacenamiento Geográfico LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb**

Para el Pozo Hurón 3, la Sociedad reporta la actividad “*b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural*”, a través de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) en estado Aprobado en ejecución. Conforme a los registros consignados en la capa Inversion1PorCientoPG y sus tablas asociadas, se determina que la Sociedad reporta 62 ACV (conteo de valores únicos en la columna ID_INV_PG) que cubren una extensión total de 943,317 ha (suma del campo AREA_Ha).

Asociado al ACV-007A-2018, la Sociedad reporta un aislamiento en estado Ejecutado, registrado en la capa Inversion1PorCientoLN con el código HUR31464IACV2A, el cual presenta una longitud total de 936,606 m.

Tabla 20 Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) registrados como actividades de inversión del 1% del Pozo Hurón 3.

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-007A-2018	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de	ACV El Guahibo	Aprobado en ejecución	4,604
ACV-007B-2018		ACV El Antojo	Aprobado en ejecución	2,503
ACV-008-2018		ACV Tunja	Aprobado en ejecución	73,4

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 71 de 310

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-018-2022	áreas para facilitar la sucesión natural	ACV Manitas	Aprobado en ejecución	17,455
ACV-022-2022		ACV La Lucha	Aprobado en ejecución	6,65
ACV-023-2018		ACV Manantial	Aprobado en ejecución	10,702
ACV-023-2022		ACV Tres Palos	Aprobado en ejecución	4,565
ACV-024-2018		ACV Matapalo	Aprobado en ejecución	6,005
ACV-024A-2022		ACV Las Peñas	Aprobado en ejecución	31,034
ACV-024B-2022		ACV Cambure	Aprobado en ejecución	3,623
ACV-025-2022		ACV La Fundadora	Aprobado en ejecución	14,925
ACV-026-2019		ACV El Banco	Aprobado en ejecución	44,999
ACV-026A-2022		ACV Palmarito 2	Aprobado en ejecución	23,201
ACV-026B-2022		ACV San Martin	Aprobado en ejecución	15,943
ACV-027-2022		ACV Corral de Piedra	Aprobado en ejecución	4,843
ACV-028-2018		ACV El Paradero	Aprobado en ejecución	32,899
ACV-028-2022		ACV Los Manantiales	Aprobado en ejecución	22,543
ACV-029-2019		ACV Campo Hermoso	Aprobado en ejecución	61,298
ACV-029-2022		ACV El Guamal	Aprobado en ejecución	41,015
ACV-030-2022		ACV Mata de Guadua	Aprobado en ejecución	33,654
ACV-031-2022		ACV Las Brisas	Aprobado en ejecución	15,321
ACV-032-2022		ACV Vista Hermosa	Aprobado en ejecución	16,481
ACV-033-2022		ACV Puerto Rico	Aprobado en ejecución	6,694
ACV-034-2022		ACV Las Palmas	Aprobado en ejecución	5,131
ACV-047-2022		ACV La Montaña	Aprobado en ejecución	3,362
ACV-055-2022		ACV El Rincón	Aprobado en ejecución	26,211
ACV-056-2022		ACV La Ceiba	Aprobado en ejecución	8,72
ACV-057-2022		ACV La Florida	Aprobado en ejecución	6,531
ACV-058-2022		ACV Mata de Palma	Aprobado en ejecución	4,802
ACV-059-2022		ACV El Cedro	Aprobado en ejecución	6,941
ACV-060-2022		ACV San Bernardo	Aprobado en ejecución	22,409
ACV-061-2022		ACV Buenos Aires	Aprobado en ejecución	7,251
ACV-062-2022		ACV La Palma	Aprobado en ejecución	10,074
ACV-063-2022		ACV El Caimito	Aprobado en ejecución	5,31
ACV-064-2022		ACV El Rincón de Oroto	Aprobado en ejecución	3,152
ACV-065-2022		ACV El Caney	Aprobado en ejecución	5,944
ACV-066-2022		ACV Buenos Aires	Aprobado en ejecución	3,362
ACV-067-2022		ACV La Playa	Aprobado en ejecución	4,614
ACV-068-2022		ACV La Palmita	Aprobado en ejecución	4,044
ACV-069-2022		ACV La Palmera	Aprobado en ejecución	2,212
ACV-070-2022		ACV Arenal	Aprobado en ejecución	7,003
ACV-071-2022		ACV Alto de Vanegas	Aprobado en ejecución	9,081

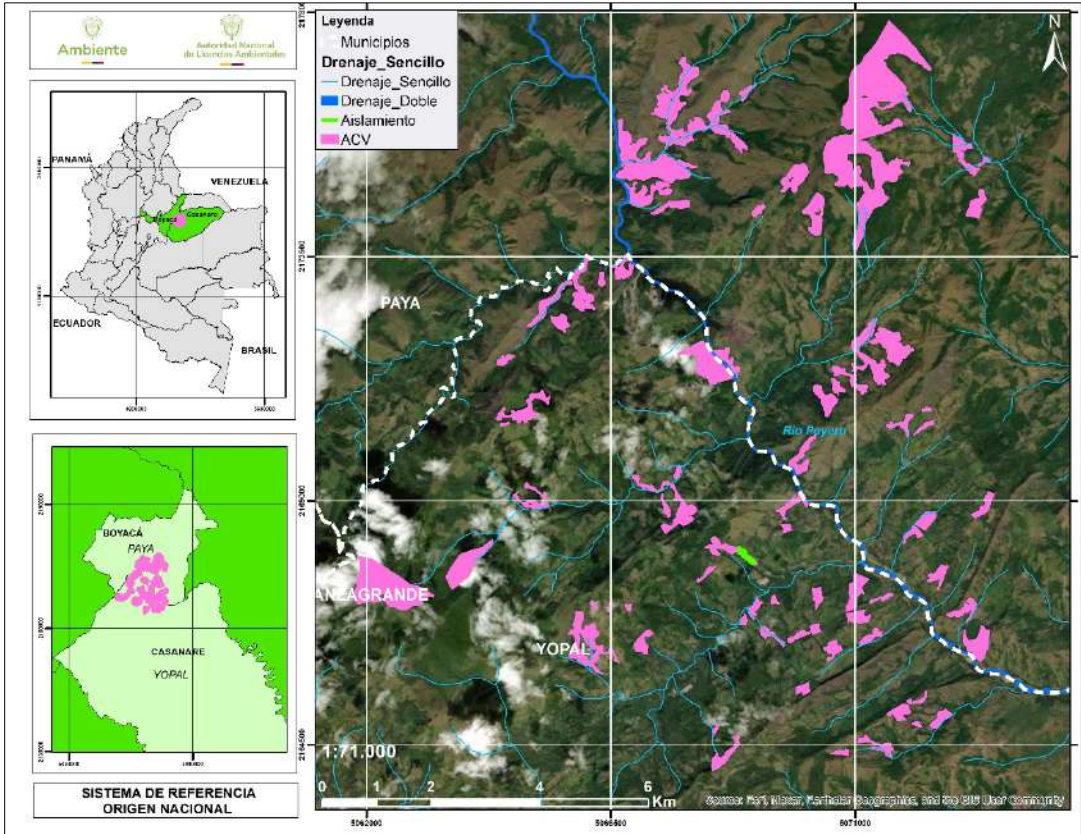
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 72 de 310

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
ACV-072-2022		ACV Caracaro	Aprobado en ejecución	8,363
ACV-073-2022		ACV Volcán Blanco	Aprobado en ejecución	7,103
ACV-074-2022		ACV La Florida	Aprobado en ejecución	10,194
ACV-075-2022		ACV Brisas De Las Palmas	Aprobado en ejecución	3,815
ACV-076-2022		ACV La Floresta	Aprobado en ejecución	3
ACV-079-2022		ACV La Playa	Aprobado en ejecución	6,765
ACV-096-2022		ACV El Respaldo	Aprobado en ejecución	16,804
ACV-097-2022		ACV Punto Nuevo	Aprobado en ejecución	30,954
ACV-098-2022		ACV El Jardín	Aprobado en ejecución	6,424
ACV-099-2022		ACV La Ausencia	Aprobado en ejecución	25,491
ACV-100-2022		ACV Algarrobo	Aprobado en ejecución	19,883
ACV-101-2022		ACV La Portaña	Aprobado en ejecución	10,21
ACV-106-2022		ACV Las Delicias	Aprobado en ejecución	8,065
ACV-107-2022		ACV El Alcornoco	Aprobado en ejecución	8,314
ACV-108-2022		ACV La Palma	Aprobado en ejecución	6,845
ACV-119-2022		ACV Santa Rita	Aprobado en ejecución	96,004
ACV-125-2023		ACV Las Milpas	Aprobado en ejecución	6,18
ACV-133-2023		ACV La Palma	Aprobado en ejecución	14,972
ACV-135-2023		ACV Los Mangos	Aprobado en ejecución	10,415
ACV-136-2023		ACV La Garabatera	Aprobado en ejecución	3,006

Fuente: Radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

Los 62 Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) registrados como actividades de inversión forzosa de no menos del 1% para el Pozo Hurón 3 se localizan en los departamentos de Boyacá y Casanare, específicamente en jurisdicción de los municipios de Paya (Boyacá) y Yopal (Casanare). En la siguiente imagen se representan en color magenta:

Imagen 13. Localización de Acuerdos de Conservación Voluntaria reportados como actividades de inversión del 1% asociadas Pozo Hurón 3.



Fuente: Elaboración propia de equipo evaluador ANLA con información del radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital GeoEye-01 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la información espacial coincide con el avance técnico y financiero reportado por la Sociedad, en la medida en que la localización, el tipo de actividad y las magnitudes (predios, ACV, áreas, longitud) registradas en las capas y tablas de los Modelos de Almacenamiento Geográfico corresponden con lo informado documentalmente en los ICA.

6.6.5 Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto:

Tabla 21 Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
ÁMBITO GEOGRÁFICO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 74 de 310

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
Cuencas hidrográficas de los ríos Tocaría y Payaro, y en las subcuencas y/o microcuencas del Caño Cañuela, y de las quebradas Barreña, Niscota, Aguas Blancas, y Cangreja				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006				
Promotoría ambiental	Educación ambiental Fase I Convenio ENV 006 de 2005	No Aplica	52 veredas. El programa fue realizado con parte de los montos de inversión de 77 proyectos	Ejecutado (Resolución 669 del 30 de marzo de 2022)
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Adquisición de predios, con fines de recuperación, en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas	No Aplica	4 predios Adquiridos: • Buena Palo • La Enramada • Las Palmeras • Lote cinco - Buenos aires.	En Ejecución
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Reforestación tipo protectora en un predio denominado Cachipay Tacare y C de propiedad de la Empresa en el marco del convenio interinstitucional ENV002 de 2004, para el proyecto Niscota E	No Aplica	4,19 ha	Ejecutado (Artículo primero de la Resolución 1450 del 24 de julio de 2025)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 75 de 310

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV)	Acuerdos de conservación voluntarios	39 acuerdos hasta el momento	En ejecución
DECRETO 2099 DE 2016				
Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con Estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM	No especifica	No especifica	No especifica	Aceptado desistimiento mediante el artículo primero de la Resolución 2049 de 18 de septiembre de 2024.
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
¿El titular se acogió al Artículo 321?	SI	35% (porcentaje incremental)		
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	SI	Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021		
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	SI	Presentó certificado firmado por revisor fiscal para el año 2024 en CERO PESOS (\$0).		
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%				
ÍTEM	VALOR (\$)		ACTO ADMINISTRATIVO	
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 8.966.769.336,82		Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 76 de 310

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO		
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.691.174.145,20	Resolución 669 del 30 de marzo de 2022 y Resolución 941 del 8 mayo de 2023
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$25.012.566,80	Resolución 941 del 8 mayo de 2023
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 6.250.582.624,82	Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

6.6.6 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

6.6.6.1 Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Artículo Décimo Tercero de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 77 de 310

Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá destinar el un (1%) del total de la inversión del proyecto, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia, de las Quebradas Niscota, Tangá, Barrena y el Río Tocaría, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 58 de la Ley 508 de 1999; para lo cual deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un plan de inversiones con su respectivo cronograma de actividades, en el que se especifique cuál de las siguientes actividades desarrollará: reforestación, obras de control de erosión y recuperación de suelo, actividades de manejo de zonas de bosque en proceso de regeneración o de más relacionadas. Estas actividades o planes en los que se resuelva realizar la inversión deben cumplir con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 2.2.9.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015." • <i>Artículo modificado por: Artículo segundo de la Resolución 1640 del 19 de diciembre de 2016, en el sentido de:</i> "ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 825 de 30 de septiembre de 1999, en el sentido de eliminar la concertación de las actividades y planes de Inversión del 1% con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y el cual quedará así: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá destinar el un (1%) del total de la inversión del proyecto, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia, de las Quebradas Niscota, Tangá, Barrena y el Río Tocaría, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 58 de la Ley 508 de 1999; para lo cual deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, un plan de inversiones con su respectivo cronograma de actividades, en el que se especifique cuál de las siguientes actividades desarrollará: reforestación, obras de control de erosión y recuperación de suelo, actividades de manejo de zonas de bosque en proceso de regeneración o de más relacionadas. Estas actividades o planes en los que se resuelva realizar la inversión deben cumplir con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 2.2.9.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015."		

6.6.6.2 Resolución 1221 del 11 de julio de 2007

El Artículo Décimo Tercero fue modificado por el artículo primero de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, modificado a su vez por la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019. En ese sentido no aplica verificar el cumplimiento de esta obligación.

6.6.6.3 Resolución 1237 del 22 de junio de 2011

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
• Numerales 1, 2 del Artículo Décimo Segundo	Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

6.6.6.4 Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 78 de 310

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 2 del artículo primero y los numerales 6 y 7 del artículo segundo	Auto 769 del 4 de marzo de 2016
- Numeral 1, del Artículo Primero. - Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo.	Auto 1529 del 4 de abril del 2019:
- Artículo Primero y su párrafo. - Artículo décimo. - Artículo décimo primero. - Artículo décimo segundo. - Artículo décimo cuarto. - Artículo décimo séptimo.	Resolución 669 del 30 de marzo de 2022 y el Auto 3039 del 3 de mayo de 2022
- Artículo octavo - Numeral 3 del artículo primero.	Acta No. 451 del 28 de junio de 2024

6.6.6.5 Resolución 0968 del 23 de septiembre de 2013

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Primero	Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

6.6.6.6 Resolución 1335 del 26 de diciembre de 2013

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Parágrafo Primero del Artículo Décimo Quinto	Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

Resolución 1335 de 26 de diciembre de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0968 del 23 de septiembre de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, tomó medidas de ajuste vía seguimiento a la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, en relación con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa HOCOL S.A.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 79 de 310

Resolución 1335 de 26 de diciembre de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Departamento de Casanare, a las alcaldías municipales de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare) y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA		

6.6.6.7 Auto 1537 del 30 de abril de 2014

Auto 1537 del 30 de abril de 2014		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. - Ampliar por un término de seis (06) meses adicionales contados a partir de la notificación del presente Auto, el plazo inicial de seis (06) meses, establecido a la empresa HOCOL S.A., en los artículos primero, sexto y décimo cuarto del Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013, para la presentación de la información relacionada con la obligación de Inversión de no menos del 1%.		

6.6.6.8 Auto 0769 del 4 de marzo del 2016

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
- Numeral 6 del Artículo Primero. - Numerales 1, 2, 3 del Artículo Quinto	Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020:

6.6.6.9 Resolución 1640 del 26 de diciembre de 2016

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Segundo	Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

6.6.6.10 Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 80 de 310

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Literal c del numeral 1 del Artículo Segundo.	Acta 0463 del 02 de agosto de 2022
- Artículo Segundo - Subnumerales I, II; II, IV, V, VI, VII del Literal a), Literal b), Literal d) del segundo enunciado del Artículo Segundo, - Numerales 2, 5, 6 y 7 del Artículo Segundo, - Artículo Cuarto, - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Artículo Quinto	Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 1221 de 2007 modificado por el artículo décimo primero de la Resolución 1237 de junio 22 de 2011, en el sentido que el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% debe incluir las actividades de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural establecida en el literal b del decreto 1900 de 2006, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO: Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la empresa HOCOL S.A. en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA debe allegar la siguiente información: 1. Para la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), la empresa HOCOL S.A., debe establecer claramente para cada uno de los predios lo siguiente: (...) c) Identificación de los servicios ambientales: Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística.	Permanente	NO
Análisis de cumplimiento		
El análisis de cumplimiento del presente requerimiento se realizó en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA consideró que la Sociedad no dio respuesta y por tanto se realizó la reiteración de este.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1221 de 2007, modificado por el artículo Décimo Primero de la Resolución 1237 de 2011, en el sentido de incluir las líneas generales de adopción del POMCA, Acciones de Recuperación y Vigilancia y realización de los estudios y diseños, de conformidad con lo descritos en el literales b y c del numeral 1º, y párrafos 1, 3, y 4 del Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017, todos		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 81 de 310

Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
incorporados al Decreto 1076 de 2015, en el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% aprobado transitoriamente		

6.6.6.11 Auto 1529 del 04 de abril de 2019

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 89 del Artículo Primero	Artículo Segundo del Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

6.6.6.12 Auto 0344 del 27 de enero de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Literales a, b, c, d, e, f, del Parágrafo 1 del Artículo Cuarto	Artículo Segundo del Auto 3039 del 03 de mayo de 2022
Numeral 1 del Artículo Octavo.	Acta No. 451 del 28 de junio de 2024

6.6.6.13 Auto 5559 del 16 de junio de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 31 32, 33, 34, del Artículo segundo	Artículo Segundo del Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

6.6.6.14 Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 82 de 310

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Quinto y Parágrafo del Artículo Quinto. Numeral 1 del Artículo Noveno Numerales 2, 3 (Modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 573 del 25 de marzo de 2021) y 4 del Artículo Décimo de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020.	Artículo Segundo del Auto 3039 del 03 de mayo de 2022
Artículo Décimo Segundo	Acta 455 del 25 de julio del 2023
Numeral 1 del Artículo Noveno	Auto 5340 del 27 de junio de 2025
Subnumerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y Párrafo 2 del parágrafo del numeral 2 del Artículo Noveno	

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Numeral 3 del artículo noveno	Auto 5340 del 27 de junio de 2025
Subnumerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del numeral 3 del Artículo Noveno	

Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo décimo tercero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 emitida por la Autoridad Nacional, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, localizado en jurisdicción del municipio de Paya, en el departamento de Boyacá, y en los municipios de Nunchía y Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad HOCOL S.A, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá: (...) 2. Entregar la siguiente información, en relación a la línea de adquisición de predios, dando alcance a las obligaciones establecidas mediante numeral 2° del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017 expedida por la Autoridad Nacional: 2.8 Registro fotográfico 2.9 En caso de ser necesario detallar el tipo y características del cerramiento y la señalización a emplear. Para lo anterior, se deberá presentar la descripción detallada de los insumos, materiales y otros elementos, demostrando que no hay afectación de recursos naturales para esta actividad. PARÁGRAFO: En relación con la línea de adquisición de predios a que hace referencia el numeral 2°, la obligación se entiende por cumplida una vez la entidad competente, reciba el predio o las mejoras, según el caso, lo cual se acreditará mediante el certificado de tradición en donde conste que ésta ostenta la titularidad sobre el predio. La Sociedad HOCOL S.A deberá tener en cuenta que los predios no deben estar dentro de resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras, raizales y	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 83 de 310

Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
palenqueras, ni ser territorio ancestral de dichas comunidades, ni tratarse de reservas territoriales del Estado, playas, playones, sabanas comunales, madre viejas, ciénagas, islas, rondas de río y otros clasificados inalienables, imprescriptibles e inembargables. Así mismo, no deberá existir diferencia entre el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro, por lo que será necesario que previo a la compraventa se adelante el trámite respectivo de actualización de cabida y linderos ante el IGAC o que se opte por adquirir el predio conforme al área inferior. Una vez comprados los predios con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, podrán ser objeto de restauración con recursos provenientes de la inversión forzosa de no menos del 1% o con acciones producto de las compensaciones ambientales, sin embargo, para el seguimiento deberá quedar claramente diferenciada cada una de las obligaciones tanto en los informes presentados en los ICAS, como en la GDB.		
Análisis de cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de los subnumerales 2.8 y 2.9 del numeral 2 y Parágrafo del artículo noveno, se realiza en el numeral 1 del artículo tercero del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA determinó que la Sociedad dio cumplimiento a la presente obligación.		
Requerimiento		
Ninguno		

6.6.6.15 Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo.

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Segundo	Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024

Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reponer el artículo primero de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 expedida por la Autoridad Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así: “ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo décimo quinto de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 emitida por la Autoridad Nacional, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, localizado en jurisdicción del municipio de Paya, en el departamento de Boyacá, y en los municipios de Nunchía y Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 84 de 310

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Confirmar el artículo sexto, de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 expedida por la Autoridad Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Confirmar el numeral 3° del artículo décimo, de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 expedida por la Autoridad Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		

6.6.6.16 Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 1 del artículo Noveno, los Numerales 2, 3 (modificado por el artículo segundo de la Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021)	Artículo Segundo del Auto 3039 del 03 de mayo de 2022

Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Modificar de oficio el contenido del Artículo Sexto y los párrafos 1 y 4 del mismo Artículo de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, confirmado por el Artículo Tercero de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará en los siguientes términos: “ARTÍCULO SEXTO. Aceptar la liquidación parcial actualizada, según lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$8.966.769.336,82), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$896.676.933.682), en la cual se incluyen las inversiones base de liquidación, efectuadas para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur), del periodo 2001 al 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de actualización de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$6.250.582.624,82). PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$6.250.582.624,82).		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 85 de 310

Resolución 0573 del 25 de marzo de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.</i> BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$8.966.769.336,82	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 0	
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$2.716.186.712	
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$6.250.582.624,82	

6.6.6.17 Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
- Subnumerales 1.1 y 1.3 del numeral 1 del Artículo Sexto. - Numerales 2, 3 y 4 del Artículo Sexto.	Artículo Segundo del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023
Subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo sexto	Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)”, que corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0), para el periodo de los años 2019 y 2020.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo sexto de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:		
“(…) ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$573.353.358,00), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. (\$57.335.335.800,60), para el periodo comprendido entre el 2009 y el 2020. (...)”		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Aceptar como ejecutada la actividad de Promotoría Ambiental:		
Educación ambiental Fase I. Convenio ENV 006 de 2005, por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$6.182.243,20) MCTE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 86 de 310

Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022			
Obligación		Carácter	Cumple
Obligación		Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Aceptar como ejecutada la compra de los predios Miralindo, La Esmeralda, Paraíso y Monserrate, por un valor parcial de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.515.538.600), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.			
Predios	Certificado Tradición y Libertad	Área	Valor Aprobado (Predio + Otros)
Miralindo	470-43748	69,93	\$553.173.700
La Esmeralda	470-43785	64,21	\$741.334.300
Paraíso	470-43753	86,97	\$1.058.494.200
Monserrate	470-79542	13,3	\$162.536.400
PARÁGRAFO. Los valores de los avalúos, los estudios bióticos y abióticos, y los levantamientos topográficos que se relacionan con la presente actividad quedan pendientes por aprobar, según se cumplan los requerimientos solicitados para ello.			
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%			
Inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)		\$ 8.966.769.336,82	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%		-\$2.521.720.843,2	
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%		-\$194.465.868,80	
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar		\$ 6.250.582.624,82	
Obligación		Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. No aceptar la ampliación del ámbito geográfico a la Zona Hidrográfica del Río Meta para el desarrollo de la línea de inversión de Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM: Monitoreo del recurso hídrico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.			

6.6.6.18 Auto 3039 del 3 de mayo de 2022

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3039 del 03 de mayo de 2022.	Acta 0463 del 02 de agosto de 2022
Numeral 3 del Artículo primero.	Acta 451 del 28 de junio de 2024

6.6.6.19 Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 87 de 310

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 3.1, 4.5, 9.1, 9.2, 11.1 y 11.2, del Literal B., del Artículo Séptimo. Numerales 1, 2.1, 2.2, del literal A, del Artículo Séptimo Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 del literal A del artículo octavo. Artículo Décimo. Artículo Décimo Segundo.	Acta 451 del 28 de junio de 2024
Numeral 1 del literal A del artículo octavo Numeral 4 del literal A del artículo octavo	Auto 5340 del 27 de junio de 2025

6.6.6.20 Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 1, 3 y 4 del literal A del artículo primero Subnumerales 3.9, 3.8, 3.7, 3.6, 3.5, 3.4, 3.3, 3.2 y 3.1 del numeral 3 del literal A del artículo primero.	Acta 451 del del 28 de junio de 2024
Numeral 5 del artículo primero	Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. A. (...) 2. Para la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), identificación de los servicios ambientales: Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017 y numeral 2 del Artículo Primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022.	Temporal	NO
Cumplimiento		
El análisis de cumplimiento del presente requerimiento se realizó en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA consideró que la Sociedad no dio respuesta y por tanto se realizó la reiteración del mismo.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 88 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación	Carácter	Cumple	
Obligación			
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 5. En cuanto al programa Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), Presentar dentro del Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo siguiente, en cumplimiento de los literales a) y b) del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 669 del 30 de marzo de 2022: a) En el componente HIDROLOGIA el shape Cuenca Hidrográfica, en el que se incluyan las cuencas caracterizadas para los componentes socioeconómico y biótico, así como también para el análisis de fragmentación y conectividad. b) En el componente BIOTICO_CONTI_COSTE, los shapes Ecosistema, Cobertura Tierra, Punto Muestreo Flora, Punto Muestreo Fauna y Transecto Muestreo Fauna.	Temporal	SI	
Análisis de cumplimiento			
Mediante radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, la Sociedad remitió el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) “ICA_NISCOTA_E.gdb”, el cual incorpora la caracterización biótica asociada a la línea de inversión de compra de predios. En el marco de su revisión, se verificó la estructura, integridad y consistencia de la información geográfica contenida en el MAG; los resultados de dicha verificación fueron reportados en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 05340 de 2025. Por su parte, mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad presentó los MAG “LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb” y “LAM1464_ACV_HOCOL_30112023_INVERSION.gdb”, los cuales contienen las cuencas y la caracterización biótica de las áreas donde se ejecutan acciones de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento, en el marco de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV). Seguidamente, se presenta el resumen por ACV de su cobertura, distrito biogeográfico y extensión (ha).			
Tabla 22 Consolidado de cobertura de la tierra y ecosistema por Acuerdo de Conservación Voluntaria			
ID_INV_PG	Predio	Cobertura	Distrito Biogeográfico
ACV-001-2022	ACV Cubarral	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-001-2022	ACV Cubarral	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropi
ACV-002-2022	ACV Palmira	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropi
ACV-003-2022	ACV El Palmar	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-004-2022	ACV Buenos Aires	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-005-2022	ACV Naranjitos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-006-2022	ACV Los Deseos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-006-2022	ACV Los Deseos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropi
ACV-007-2022	ACV Yopalito	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-007-2022	ACV Yopalito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A
ACV-007-2022	ACV Yopalito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropi
ACV-007-2022	ACV Yopalito	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 89 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
ACV-007-2022	ACV Yopalito	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-007A-2018	ACV El Guahibo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-007A-2018	ACV El Guahibo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-007B-2018	ACV El Antojo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-008-2018	ACV Tunja	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-008-2022	ACV Ceilan	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-009-2022	ACV La Banqueta	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-010-2022	ACV El Progreso	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-011-2022	ACV Mata de Palma	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-011-2022	ACV Mata de Palma	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-012-2022	ACV Guayacanal	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-013-2022	ACV El Palmar 4	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-013-2022	ACV El Palmar 4	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-014-2022	ACV El Mirador	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-015-2022	ACV El Café	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-016-2022	ACV Matepalma	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-016-2022	ACV Matepalma	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-018-2022	ACV Manitas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-019-2022	ACV Mata de Fique	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-019-2022	ACV Mata de Fique	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-019-2022	ACV Mata de Fique	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-020-2022	ACV Palma Sola	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-021-2018	ACV La Lucha	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-021-2022	ACV Guafalito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-021-2022	ACV Guafalito	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-022-2018	ACV Primavera - Las Camelias	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-022-2022	ACV La Lucha	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-023-2018	ACV Manantial	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-023-2022	ACV Tres Palos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-023-2022	ACV Tres Palos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-023-2022	ACV Tres Palos	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-023-2022	ACV Tres Palos	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-024-2018	ACV Matapalo	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-024A-2022	ACV Las Peñas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-024A-2022	ACV Las Peñas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 90 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
ACV-024B-2022	ACV Cambure	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-025-2018	ACV Miraflores	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-025-2018	ACV Miraflores	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-025-2022	ACV La Fundadora	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-026-2019	ACV El Banco	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-026-2019	ACV El Banco	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-026-2019	ACV El Banco	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-026A-2022	ACV Palmarito 2	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-026A-2022	ACV Palmarito 2	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-026B-2022	ACV San Martin	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-026B-2022	ACV San Martin	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-026B-2022	ACV San Martin	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-027-2019	ACV Altamira	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-027-2019	ACV Altamira	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-027-2022	ACV Corral de Piedra	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-028-2018	ACV El Paradero	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-028-2022	ACV Los Manantiales	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-028-2022	ACV Los Manantiales	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-029-2019	ACV Campo Hermoso	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-029-2019	ACV Campo Hermoso	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-029-2019	ACV Campo Hermoso	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-029-2022	ACV El Guamal	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-029-2022	ACV El Guamal	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-030-2018	ACV La Primavera El Tigre	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-030-2018	ACV La Primavera El Tigre	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-030-2018	ACV La Primavera El Tigre	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-030-2022	ACV Mata de Guadua	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-031-2018	ACV Los Trompillos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-031-2022	ACV Las Brisas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-031-2022	ACV Las Brisas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-032-2018	ACV La Palmira	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-032-2018	ACV La Palmira	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-032-2018	ACV La Palmira	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-032-2022	ACV Vista Hermosa	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-032-2022	ACV Vista Hermosa	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-033-2018	ACV El Paraíso	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-033-2022	ACV Puerto Rico	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 91 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
ACV-034-2018	ACV La Soga	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-034-2022	ACV Las Palmas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-036-2018	ACV Bambú	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-036-2018	ACV Bambú	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-036-2022	ACV El Eden	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-038-2022	ACV Brisas del Llano	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-039-2018	ACV La Cañuela	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-039-2018	ACV La Cañuela	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-039-2022	ACV La Palmita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-040-2018	ACV Primavera	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-040-2018	ACV Primavera	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-040-2022	ACV Los Claveles	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-041-2018	ACV Sion	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-042-2018	ACV Los Ángeles	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-042-2022	ACV Guadualito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-042-2022	ACV Guadualito	Bosque fragmentado	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-043-2018	ACV La Palmita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-043-2018	ACV La Palmita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-044-2018	ACV Palmarito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-045-2022	ACV El Palmar	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-045-2022	ACV El Palmar	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-045-2022	ACV El Palmar	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-046-2022	ACV La Cosecha	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-046-2022	ACV La Cosecha	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-047-2022	ACV La Montaña	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-048-2022	ACV Nueva Jerusalen	Sin cobertura registrada	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-048-2022	ACV Nueva Jerusalen	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-049-2022	ACV La Fortuna	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-049-2022	ACV La Fortuna	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-050-2022	ACV La Libertad	Sin cobertura registrada	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-050-2022	ACV La Libertad	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-051-2022	ACV El Retiro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-052-2022	ACV Las Brisas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 92 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
Carácter			
ACV-053-2022	ACV El Cacao	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-054-2022	ACV El Copey	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-055-2022	ACV El Rincón	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-055-2022	ACV El Rincón	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-055-2022	ACV El Rincón	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-056-2022	ACV La Ceiba	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-057-2022	ACV La Florida	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-057-2022	ACV La Florida	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-058-2022	ACV Mata de Palma	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-058-2022	ACV Mata de Palma	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-059-2022	ACV El Cedro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-060-2022	ACV San Bernardo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-061-2022	ACV Buenos Aires	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-061-2022	ACV Buenos Aires	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-061-2022	ACV Buenos Aires	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-062-2022	ACV La Palma	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-062-2022	ACV La Palma	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-063-2022	ACV El Caimito	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-063-2022	ACV El Caimito	Bosque abierto	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-064-2022	ACV El Rincon de Orito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-065-2022	ACV El Caney	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-066-2022	ACV Buenos Aires	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-067-2022	ACV La Playa	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-067-2022	ACV La Playa	Bosque fragmentado	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-068-2022	ACV La Palmita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-068-2022	ACV La Palmita	Bosque fragmentado	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-069-2022	ACV La Palmera	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-070-2022	ACV Arenal	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-071-2022	ACV Alto de Vanegas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-071-2022	ACV Alto de Vanegas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-071-2022	ACV Alto de Vanegas	Bosque fragmentado	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-072-2022	ACV Caracaro	Bosque abierto	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-072-2022	ACV Caracaro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico
ACV-073-2022	ACV Volcan Blanco	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-073-2022	ACV Volcan Blanco	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropico

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 93 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
ACV-074-2022	ACV La Florida	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-075-2022	ACV Brisas De Las Palmas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-076-2022	ACV La Floresta	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-077-2022	ACV Cañaguatate - Miralindo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-078-2022	ACV El Cañaguatate	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-079-2022	ACV La Playa	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-080A-2022	ACV Buenos Aires 1	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-080A-2022	ACV Buenos Aires 1	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-080B-2022	ACV Buenos Aires 2	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-081-2022	ACV El Algarrobo - El Sancho	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-082-2022	ACV Cañaguatate	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-082-2022	ACV Cañaguatate	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-083-2022	ACV La Esperanza	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-083-2022	ACV La Esperanza	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-084-2022	ACV Mata de Limon	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-085-2022	ACV El Guamo Lote 1	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-086-2022	ACV El Corozo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-087-2022	ACV El Algarrobo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-087-2022	ACV El Algarrobo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-088-2022	ACV El Milagro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-088-2022	ACV El Milagro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-089-2022	ACV El Guamo Lote 3	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-090-2022	ACV Los Placeres - La Barreña	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-092-2022	ACV Las Brisas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-092-2022	ACV Las Brisas	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-093-2022	ACV Varaguas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-093-2022	ACV Varaguas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-094-2022	ACV Playa Rica	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-094-2022	ACV Playa Rica	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-094-2022	ACV Playa Rica	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-095-2022	ACV El Espino	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-096-2022	ACV El Respaldo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la An
ACV-096-2022	ACV El Respaldo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 94 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
Carácter			
ACV-097-2022	ACV Punto Nuevo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-097-2022	ACV Punto Nuevo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-098-2022	ACV El Jardin	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-099-2022	ACV La Ausencia	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-099-2022	ACV La Ausencia	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-099-2022	ACV La Ausencia	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-100-2022	ACV Algarrobo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-100-2022	ACV Algarrobo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-101-2022	ACV La Portefía	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-101-2022	ACV La Portefía	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-102-2022	ACV El Tesoro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-103-2022	ACV La Palmira	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-103-2022	ACV La Palmira	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-104A-2022	ACV La Meseta	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-104A-2022	ACV La Meseta	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-104B-2022	ACV La Meseta	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-104B-2022	ACV La Meseta	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-105-2022	ACV El Deseo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-106-2022	ACV Las Delicias	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-106-2022	ACV Las Delicias	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-106-2022	ACV Las Delicias	Bosque fragmentado	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	Bosque abierto	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-108-2022	ACV La Palma	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-109-2022	ACV El Triunfo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-110-2022	ACV Matecaña	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-110-2022	ACV Matecaña	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-111-2022	ACV El Banquito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-112-2022	ACV Santa Cruz	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-113-2022	ACV Aracal	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 95 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación			Cumple
ACV-113-2022	ACV Aracal	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-114-2022	ACV Chaparrito	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-115-2022	ACV Las Brisas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-116-2022	ACV Miralindo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-117-2022	ACV Miralindo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-118-2022	ACV Berlín	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-118-2022	ACV Berlín	Bosque fragmentado	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-119-2022	ACV Santa Rita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-119-2022	ACV Santa Rita	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-120-2022	ACV La Maporita	Bosque abierto	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-120-2022	ACV La Maporita	Bosque abierto	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-120-2022	ACV La Maporita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-121-2022	ACV Lote Los Gavilanes	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-122-2022	ACV Villa María	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-123-2022	ACV El Retiro	Bosque abierto	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-123-2022	ACV El Retiro	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-124-2023	ACV Los Angeles	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-125-2023	ACV Las Milpas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-125-2023	ACV Las Milpas	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-126-2023	ACV Santa Lucia	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-128-2023	ACV La Cabaña	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-129-2023	ACV Mata de Cayena	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-130-2023	ACV Punto Nuevo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-130-2023	ACV Punto Nuevo	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-130-2023	ACV Punto Nuevo	Bosque denso	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-130-2023	ACV Punto Nuevo	Bosque fragmentado	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-131-2023	ACV La Piragua	Bosque abierto	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-131-2023	ACV La Piragua	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-132-2023	ACV La Cachiza	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-133-2023	ACV La Palma	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-133-2023	ACV La Palma	Bosque denso	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-134-2023	ACV La Pamita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-134-2023	ACV La Pamita	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic
ACV-135-2023	ACV Los Mangos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
ACV-135-2023	ACV Los Mangos	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropic

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 96 de 310

Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023			
Obligación		Carácter	Cumple
ACV-136-2023	ACV La Garabatera	Bosque de galería y/o ripario	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Ar
Fuente: Radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025.			
En virtud de la revisión de la información geográfica presentada por la Sociedad, y teniendo en cuenta que se evidenció la incorporación de la caracterización de los predios donde se ejecutan los ACV, se concluye que se atendieron los requerimientos asociados a los literales evaluados. No obstante, dado que los ACV se encuentran en estado de aprobado en ejecución, se recomienda mantener vigente esta obligación para efectos de seguimiento posterior y verificación de avances.			

6.6.6.21 Acta 451 del 28 de junio de 2024

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimiento 26	Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO Requerir a la Sociedad HOCOL S.A., para que en un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, presente las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, y demás actos administrativos, señalados a continuación:		
Obligación		
Requerimiento 10 Presentar información cartográfica asociada a la ejecución de actividades de inversión del 1% correspondientes al periodo 2023, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En cumplimiento del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022.	Temporal	SI
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		
El análisis de cumplimiento del presente requerimiento se realizó en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA consideró que la Sociedad dio respuesta y por tanto se recomendó al equipo jurídico dar por cumplida y concluida.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 97 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 y demás actos administrativos, señalados a continuación:		
Requerimiento 25 Para la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), identificación de los servicios ambientales: Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística. Lo anterior en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022 y del numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017. - Numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022. - Numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento del presente requerimiento se realizó en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA consideró que la Sociedad no dio respuesta y por tanto se realizó la reiteración del mismo.		
Requerimiento		
N/A		

6.6.6.22 Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en el seguimiento anterior. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo

Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por la Sociedad Hocol S.A., mediante radicado 20236200796052 del 27 de octubre de 2023, del programa “Monitoreo del recurso hídrico”, que hace parte de la línea de inversión denominada “Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 98 de 310

Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.		

6.6.6.23 Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad HOCOL S.A., titular de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, y sus modificaciones para el proyecto " Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)", para que presente en un término no mayor a tres (3) meses las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales: 1 presentar la siguiente información, en relación con la línea de adquisición de predios, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los subnumerales 2.2, 2.5, 2.8 y 2.9 del numeral 2 y Parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, referente a los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires y conforme lo indicado en la parte motiva, referente a: a) Caracterización biótica del ecosistema donde se ubican dichos predios. b) Inclusión de la información del levantamiento topográfico de cada predio acorde al modelo establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la sustituya c) Registro fotográfico en donde se evidencie el tipo de aislamiento d) Presentar detalladamente el tipo de cerramiento y la señalización por cada predio, incluyendo la descripción detallada de los insumos materiales y otros elementos. e) Ajustar el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro, de los inmuebles en cita, por lo que será necesario que se adelante el trámite respectivo de actualización de cabida y linderos ante el IGAC.	Temporal	SI
Reiteraciones		
- Subnumerales 2.2, 2.5, 2.8 y 2.9 del numeral 2 y Parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, la Sociedad HOCOL S.A, entrego "Respuesta a los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Auto 05340 del 27 de junio de 2025. Expediente: LAM1464 - Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).", dentro de esta respuesta se encontró: Para el literal a): Caracterización biótica del ecosistema donde se ubican dichos predios. - Descripción biótica del ecosistema presente en los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires, conforme a la cartografía de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia – IDEAM 2015. Y describen dicha caracterización especificando el Gran Bioma, zonobioma y en cada uno de los predios la descripción de coberturas vegetales, así:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 99 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

“En atención al requerimiento, se aclara que todos los predios se localizan en el Gran Bioma de Bosque Húmedo Tropical - Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía-Orinoquía, y que su caracterización biótica corresponde a ecosistemas de alta biodiversidad y relevancia para la conservación.

- **Predio Buena Palo:** Localizado en cobertura de bosque fragmentado y mosaico de pastos con espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía-Orinoquía.
- **Predio La Enramada:** Presenta cobertura de bosque de galería y/o ripario y mosaico de pastos con espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía-Orinoquía.
- **Predio Las Palmeras:** Se identifican bosque de galería y/o ripario y mosaico de pastos con espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía-Orinoquía.
- **Predio Lote 5 Buenos Aires:** Se ubica en el mismo bioma húmedo tropical, con predominio de bosque de galería”

Literal b): Inclusión de la información del levantamiento topográfico de cada predio acorde al modelo establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la sustituya

Para el presente literal, la Sociedad indica:

“Nos permitimos confirmar que la información del levantamiento topográfico de cada uno de los predios acorde al modelo establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue efectivamente incluida en la actualización de la GDB presentada en el ICA N°7 del proyecto Niscota E mediante radicado N°20256200714902 del 19 de junio de 2025, específicamente en la capa de Predios. Se incluye nuevamente la GDB con esta capa”

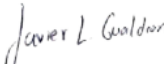
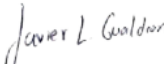
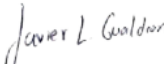
Una vez revisada la información contenida en la GDB del ICA No.7, se encontró:

Para el Área de Perforación Exploratoria Niscota, la Sociedad reporta actividades de *compra de predios* con una extensión total de 135,896 ha en estado Ejecutado y de 11,391 ha en estado Evaluación, conforme a los registros consignados en la capa *Inversion1PorCientoPG* y sus tablas asociadas.

Tabla 23 Descripción de actividades de inversión forzosa de no menos del 1% reportadas para el Área de Perforación Exploratoria Niscota.

Identificador	Actividad	Predio	Estado	Area ha
NISE_CP01_ALTM	Compra de predios	Predio Alta Mira en la cuenca del río Tocaría	Ejecutado	24,483
NISE_CP02_ALCV	Compra de predios	Predio El Alcaraván	Ejecutado	34,550
NISE_CP03_ENRA	Compra de predios	La Enramada	Ejecutado	35,516
NISE_CP04_BUPA	Compra de predios	Predio Buena Palo	Ejecutado	26,721
NISE_CP05_LT5	Compra de predios	Predio Lote 5 Buenos Aires	Evaluación	11,391
NISE_CP06_PAL	Compra de predios	Predio Las Palmeras	Ejecutado	14,626

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 100 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025								
Obligación	Carácter	Cumple						
Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025								
Dentro de la información evaluada por esta Autoridad en el CT 2433 del 14 de abril de 2025, el cual fue suministro para el Auto 5340 del 27 de junio de 2014, se encontró los planos con el levantamiento topográfico, firmado por profesional competente en dónde indican la información y tarjeta profesional. De estos planos se extrajeron los siguientes datos así:								
Imágenes con información de área de los predios planos topográficos								
<table><tr><td>AREA GLOBO FINCA BUENAPALO: 26 Ha + 7213.13 m²</td><td>AREA LOTE No. CINCO (5): 11 Ha + 3913 m²</td></tr><tr><td>LEVANTÓ JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: </td><td>ELABORÓ SALIDA GRÁFICA CARLOS FERNANDO RIVERA CC No. 1019092674 Tarjeta Profesional: 25335-358260 Firma: </td></tr><tr><td>FECHA DE LEVANTAMIENTO: 23/06/2023</td><td>PLANO 1/1</td></tr></table>			AREA GLOBO FINCA BUENAPALO: 26 Ha + 7213.13 m²	AREA LOTE No. CINCO (5): 11 Ha + 3913 m²	LEVANTÓ JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: 	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA CARLOS FERNANDO RIVERA CC No. 1019092674 Tarjeta Profesional: 25335-358260 Firma: 	FECHA DE LEVANTAMIENTO: 23/06/2023	PLANO 1/1
AREA GLOBO FINCA BUENAPALO: 26 Ha + 7213.13 m²	AREA LOTE No. CINCO (5): 11 Ha + 3913 m²							
LEVANTÓ JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: 	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA CARLOS FERNANDO RIVERA CC No. 1019092674 Tarjeta Profesional: 25335-358260 Firma: 							
FECHA DE LEVANTAMIENTO: 23/06/2023	PLANO 1/1							
<table><tr><td>AREA GLOBO FINCA LA ENRAMADA: 35 Ha + 5457.66 m²</td><td>AREA GLOBO PREDIO FINCA PALMERAS: 14 Ha + 6263.51 m²</td></tr><tr><td>LEVANTÓ JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: </td><td>LEVANTÓ Y ELABORO JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: </td></tr><tr><td>FECHA DE LEVANTAMIENTO: 24/06/2023</td><td>PLANO 1/1</td></tr></table>			AREA GLOBO FINCA LA ENRAMADA: 35 Ha + 5457.66 m²	AREA GLOBO PREDIO FINCA PALMERAS: 14 Ha + 6263.51 m²	LEVANTÓ JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: 	LEVANTÓ Y ELABORO JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: 	FECHA DE LEVANTAMIENTO: 24/06/2023	PLANO 1/1
AREA GLOBO FINCA LA ENRAMADA: 35 Ha + 5457.66 m²	AREA GLOBO PREDIO FINCA PALMERAS: 14 Ha + 6263.51 m²							
LEVANTÓ JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: 	LEVANTÓ Y ELABORO JAVIER LEONARDO GUALDRON DIAZ CC No. 9434184 Tarjeta Profesional: 01-12365 CPNT Firma: 							
FECHA DE LEVANTAMIENTO: 24/06/2023	PLANO 1/1							
Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025								

Imágenes con información de área de los predios planos prediales catastrales- IGAC																																	
<table><tr><th colspan="2">DATOS DEL PREDIO</th></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL VIGENTE</td><td>852250002000000040064000000000</td></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR</td><td>85225000200040064000</td></tr><tr><td>NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO</td><td>CEL0001ERXD</td></tr><tr><td>MATRÍCULA INMOBILIARIA</td><td>470 - 76458</td></tr><tr><td>DIRECCIÓN</td><td>BUENA-PALO VDA TAMURIA</td></tr><tr><td>ÁREA DE TERRENO</td><td>27 HA 133.28 M2</td></tr><tr><td>ÁREA CONSTRUIDA</td><td>154 M2</td></tr></table>	DATOS DEL PREDIO		NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000040064000000000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200040064000	NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001ERXD	MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 76458	DIRECCIÓN	BUENA-PALO VDA TAMURIA	ÁREA DE TERRENO	27 HA 133.28 M2	ÁREA CONSTRUIDA	154 M2	<table><tr><th colspan="2">DATOS DEL PREDIO</th></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL VIGENTE</td><td>852250002000000020191000000000</td></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR</td><td>85225000200020191000</td></tr><tr><td>NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO</td><td>CEL0001DPDA</td></tr><tr><td>MATRÍCULA INMOBILIARIA</td><td>470 - 80246</td></tr><tr><td>DIRECCIÓN</td><td>LOTE No 5</td></tr><tr><td>ÁREA DE TERRENO</td><td>11 HA 3896.71 M2</td></tr><tr><td>ÁREA CONSTRUIDA</td><td>0 M2</td></tr></table>	DATOS DEL PREDIO		NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000020191000000000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200020191000	NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001DPDA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 80246	DIRECCIÓN	LOTE No 5	ÁREA DE TERRENO	11 HA 3896.71 M2	ÁREA CONSTRUIDA	0 M2
DATOS DEL PREDIO																																	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000040064000000000																																
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200040064000																																
NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001ERXD																																
MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 76458																																
DIRECCIÓN	BUENA-PALO VDA TAMURIA																																
ÁREA DE TERRENO	27 HA 133.28 M2																																
ÁREA CONSTRUIDA	154 M2																																
DATOS DEL PREDIO																																	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000020191000000000																																
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200020191000																																
NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001DPDA																																
MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 80246																																
DIRECCIÓN	LOTE No 5																																
ÁREA DE TERRENO	11 HA 3896.71 M2																																
ÁREA CONSTRUIDA	0 M2																																
<table><tr><th colspan="2">DATOS DEL PREDIO</th></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL VIGENTE</td><td>852250002000000040059000000000</td></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR</td><td>85225000200040059000</td></tr><tr><td>NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO</td><td>CEL0001ERRC</td></tr><tr><td>MATRÍCULA INMOBILIARIA</td><td>470 - 61721</td></tr><tr><td>DIRECCIÓN</td><td>LA ENRAMADA VDA TAMURIA</td></tr><tr><td>ÁREA DE TERRENO</td><td>33 HA 8041.0 M2</td></tr><tr><td>ÁREA CONSTRUIDA</td><td>0 M2</td></tr></table>	DATOS DEL PREDIO		NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000040059000000000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200040059000	NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001ERRC	MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 61721	DIRECCIÓN	LA ENRAMADA VDA TAMURIA	ÁREA DE TERRENO	33 HA 8041.0 M2	ÁREA CONSTRUIDA	0 M2	<table><tr><th colspan="2">DATOS DEL PREDIO</th></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL VIGENTE</td><td>852250002000000030136000000000</td></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR</td><td>85225000200030136000</td></tr><tr><td>NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO</td><td>CEL0001EHED</td></tr><tr><td>MATRÍCULA INMOBILIARIA</td><td>470 - 64988</td></tr><tr><td>DIRECCIÓN</td><td>PALMA SOLA VDA BETANIA</td></tr><tr><td>ÁREA DE TERRENO</td><td>14 HA 6198.0 M2</td></tr><tr><td>ÁREA CONSTRUIDA</td><td>0 M2</td></tr></table>	DATOS DEL PREDIO		NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000030136000000000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200030136000	NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001EHED	MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 64988	DIRECCIÓN	PALMA SOLA VDA BETANIA	ÁREA DE TERRENO	14 HA 6198.0 M2	ÁREA CONSTRUIDA	0 M2
DATOS DEL PREDIO																																	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000040059000000000																																
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200040059000																																
NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001ERRC																																
MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 61721																																
DIRECCIÓN	LA ENRAMADA VDA TAMURIA																																
ÁREA DE TERRENO	33 HA 8041.0 M2																																
ÁREA CONSTRUIDA	0 M2																																
DATOS DEL PREDIO																																	
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	852250002000000030136000000000																																
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	85225000200030136000																																
NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	CEL0001EHED																																
MATRÍCULA INMOBILIARIA	470 - 64988																																
DIRECCIÓN	PALMA SOLA VDA BETANIA																																
ÁREA DE TERRENO	14 HA 6198.0 M2																																
ÁREA CONSTRUIDA	0 M2																																
Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025																																	

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Con base en la información anterior, se tienen las siguientes áreas de los predios Buena Palo, Lote 5 (Buenos Aires), La Enramada y Palmeras, reportadas en la GDB del ICA7, Los planos topográficos y Los planos del IGAC, así:

PREDIO	ÁREA ICA7	ÁREA PLANO TOPOGRAFICO	ÁREA PLANO IGAC
BUENAPALO	26.721	26.721	27.133
LOTE 5 (BUENOS AIRES)	11.391	11.3913	11.3896
LA ENRAMADA	35.516	35.545	33.804
PALMERAS	14.626	14.626	14.6198

Fuente: Elaboración ESA

Como se puede observar, hay diferencias significativas entre las áreas del predio La Enramada, para lo que la Sociedad indica:

Es importante indicar que se presentan algunas diferencias entre el área física verificada técnicamente en los levantamientos topográficos cuando se compara con el área declarada en los títulos, no obstante, debemos mencionar que esa diferencia se encuentran dentro de los rangos de tolerancia de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, dado que en predios de área mayor a 10 ha y menor o igual a 50 ha se ubica en un 4% de diferencia como rango de tolerancia.

En el caso del predio la Enramada existe una diferencia del área física y del título de la propiedad mayor al 4%, sin embargo, es relevante destacar que: **1.** En este caso el plano catastral emitido por el IGAC coincide con el área de los títulos; **2.** El área de títulos (33 ha y 8033 m²) y del plano catastral (33 ha y 8041 m²), son menores que el área del levantamiento topográfico (35 ha y 5458 m²); **3.** La compra del predio y especialmente el avalúo, se hizo teniendo en cuenta **la menor área** es decir el área de títulos.

Fuente: Anexos ICA7 (reenvió de información 20246201538932 del 31/12/2024)

Literales c y d): Registro fotográfico en donde se evidencie el tipo de aislamiento

- **Predio Buena Palo:** La sociedad informa que, se realizó el mantenimiento del cerramiento perimetral (cercado) y reportan una longitud de 2300 metros lineales. Dentro del mantenimiento indican cambio de postes de madera inmunizada, con distancias promedio entre 3 y 5 metros. Utilizaron alambre de púas galvanizado (15 rollos).

Imagen 14. Actividades Predio Buena Palo

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
 <i>Fotografías 4-6: Instalación de Aislamiento predio Buenapala</i>  <i>Fotografía 7. Aislamiento Instalado</i> Fuente: radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025 Predio La Enramada: La sociedad informa que, se realizó mantenimiento correctivo y complementario del cerramiento perimetral (cercado), para lo cual utilizaron postes de madera inmunizada, y alambre de púa, esto para 700 metros lineales. Indican 250 metros lineales nuevos de aislamiento los cuales instalaron con el objetivo de evitar ingreso de animales y en pro de mejorar la seguridad del cerramiento. Imagen 15. Actividades Predio La Enramada  <i>Fotografías 9-11: Instalación de Aislamiento predio La Enramada</i> Fuente: radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025 Predio Lote 5 Buenos Aires: La Sociedad indica que, efectuó mantenimiento correctivo el cual se centró en tensión, ajuste y grapado de las cuerdas de alambre de púa, en un total de 1900 metros lineales. Imagen 16. Lote 5 Buenos Aires		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 103 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025											
Obligación	Carácter	Cumple									
 Fotografías 12-14: Mantenimiento Aislamiento Late 5  Fotografía 15. Aislamiento Fuente: radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025 Literal e: Ajustar el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro, de los inmuebles en cita, por lo que será necesario que se adelante el trámite respectivo de actualización de cabida y linderos ante el IGAC. Dentro de la información suministrada por la Sociedad para este literal se encontró: <i>“Para dar respuesta al requerimiento y especialmente a lo establecido en el Concepto Técnico (CT) N°02433 de 2025 mediante el cual ANLA indica que identificó en los predios La Enramada y Palmeras diferencias entre las áreas físicas de los predios y los registros catastrales del IGAC, así:</i> <table> <tr> <th>Predio</th><th>Área Física</th><th>Consulta IGAC ANLA</th></tr> <tr> <td>La Enramada</td><td>35,516 Ha</td><td>33,804 Ha</td></tr> <tr> <td>Palmeras</td><td>14,626 Ha</td><td>14,204 Ha</td></tr> </table> <i>La ANLA indica en el Concepto Técnico mencionado que:</i> <i>“Con base en la discrepancia identificada entre el área del predio La Enramada y Las Palmeras y la información registrada en el IGAC, se genera el respectivo requerimiento reiterado en cumplimiento del párrafo 3ero del parágrafo del Artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, orientado a que la Sociedad adelante las gestiones necesarias ante el IGAC para unificar el área consignada en los documentos legales, el levantamiento topográfico y la información catastral y registral, garantizando la consistencia entre estos y los avalúos presentados.”</i>			Predio	Área Física	Consulta IGAC ANLA	La Enramada	35,516 Ha	33,804 Ha	Palmeras	14,626 Ha	14,204 Ha
Predio	Área Física	Consulta IGAC ANLA									
La Enramada	35,516 Ha	33,804 Ha									
Palmeras	14,626 Ha	14,204 Ha									

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple												
Visto lo indicado en el concepto técnico, es importante retomar el requerimiento del párrafo 3 del parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 que establece: ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad HOCOL S.A, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá: (...) PARAGRAFO: (...) Así mismo, no deberá existir diferencia entre el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro, por lo que será necesario que previo a la compraventa se adelante el trámite respectivo de actualización de cabida y linderos ante el IGAC o que se opte por adquirir el predio conforme al área inferior. (Negrilla fuera de texto) De acuerdo con el requerimiento establecido en la Resolución que aceptó el Acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, la Empresa debía garantizar que el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro coincidieran, o, realizar la adquisición de predios teniendo como base el área menor en los casos de discrepancia. Así las cosas, es pertinente aclarar los siguientes puntos respecto de las adquisiciones de cada uno de los dos predios sobre los que la autoridad está haciendo el requerimiento: <u>La Enramada:</u> Con relación al predio La Enramada, debemos ratificar que se dio efectivo cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3ro del parágrafo del artículo noveno, toda vez que no existe diferencia entre el área reportada en el certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro. Como fundamento de esta afirmación a continuación incluimos una relación detallada de las áreas verificadas y efectivamente presentadas a ANLA, que están soportadas con los documentos incluidos en el Informe Final de la inversión forzosa de no menos del 1% presentado para el proyecto Niscota E, mediante el radicado 20246201538932 del 31 de diciembre de 2024: <table><tr><th>DOCUMENTO PRESENTADO - SOPORTE</th><th>ÁREA</th></tr><tr><td>Avalúos</td><td>33 Ha 8033 m²</td></tr><tr><td>Plano Catastral IGAC</td><td>33 Ha 8041 m²</td></tr><tr><td>Lev Topográfico</td><td>35 Ha 5458 m²</td></tr><tr><td>Área Certificado Tradición y Libertad</td><td>33 Ha 8033 m²</td></tr><tr><td>Consulta ANLA en IGAC</td><td>33 Ha 8040 m²</td></tr></table> De esta tabla se puede concluir que: • NO existe una diferencia entre el plano catastral emitido por el IGAC y el certificado de libertad y tradición lo que se puede verificar de manera documental con los soportes allegados. • La única diferencia que se presenta es la que hay entre el área del levantamiento topográfico (área física) y el área reportada en el plano catastral, insistiendo en que esta última es la misma que el área de títulos. Esta diferencia no puede ser tenida como un obstáculo para aceptar el predio y por esa vía para declarar el cumplimiento que con el mismo se está haciendo, teniendo en cuenta que como se indicó de manera expresa en el radicado 20246201538932 del 31 de diciembre de 2024, la compra del predio especialmente el avalúo, se hizo teniendo en cuenta la menor área, es decir el área de títulos. Todo lo anterior nos permite afirmar más allá de toda duda que el predio La Enramada y especialmente los soportes documentales allegados a ANLA prueban el cumplimiento literal del parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, dejando			DOCUMENTO PRESENTADO - SOPORTE	ÁREA	Avalúos	33 Ha 8033 m²	Plano Catastral IGAC	33 Ha 8041 m²	Lev Topográfico	35 Ha 5458 m²	Área Certificado Tradición y Libertad	33 Ha 8033 m²	Consulta ANLA en IGAC	33 Ha 8040 m²
DOCUMENTO PRESENTADO - SOPORTE	ÁREA													
Avalúos	33 Ha 8033 m²													
Plano Catastral IGAC	33 Ha 8041 m²													
Lev Topográfico	35 Ha 5458 m²													
Área Certificado Tradición y Libertad	33 Ha 8033 m²													
Consulta ANLA en IGAC	33 Ha 8040 m²													

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 105 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
claro, además, que no existe fundamento de ninguna naturaleza para no aceptar el predio o solicitar acciones adicionales por parte de la Empresa. Al respecto se debe mencionar que, si bien el área física del predio es mayor que el área de títulos, la compra se hizo sobre la menor de las áreas cumpliendo con la Resolución mencionada y como mecanismo para evitar tener que realizar un saneamiento que puede durar años, dejando pendiente el cierre de una obligación, lo que no es procedente ni honra los principios de la actuación administrativa, especialmente el de celeridad de las actuaciones. Palmeras: <i>En relación con el predio Las Palmeras, debemos aclarar que de acuerdo con el plano catastral emitido por el mismo IGAC y presentado como anexo con el radicado 20246201538932 del 31 de diciembre de 2024, el área del predio es de 14,6198 hectáreas, área ésta que coincide con el área reportada que se encuentra consignada en el certificado de Libertad y Tradición. Los anteriores soportes nos permiten afirmar que el predio y los soportes entregados a la Autoridad demuestran que se cumple con el requerimiento del párrafo 3 del parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020.</i> <i>Si bien según lo indica ANLA el área reportada en el plano catastral emitido por el mismo IGAC no coincide con el área de la consulta realizada por la ANLA (14,207Ha) en esa misma entidad, debe mencionarse que la Empresa realizó de manera completa y técnica la debida diligencia respecto del área del predio, lo que se encuentra probado con todos los soportes documentales entregados a ANLA cuando se radicó la solicitud de cumplimiento, por lo que en aras de la aplicación del principio de buena fe, se le debe dar validez al plano expedido por el mismo IGAC que se incluyó en el radicado de diciembre de 2024. Ahora bien, si en el IGAC hay discrepancia entre dos fuentes de información interna, es esa entidad a la que le corresponde hacer los ajustes correspondientes, carga que bajo ningún supuesto es admisible que le sea impuesta de manera arbitraria e ilegal a una empresa que no tienen ningún poder de acción o de decisión respecto de las actuaciones y ajustes de información al interior del IGAC.</i> <i>Por último y no menos importante debemos recordar que el sistema jurídico colombiano a parte de la presunción de buena fe, incluye como uno de sus pilares el principio de favorabilidad, razón por la cual respetuosamente se le solicita a ANLA hacer aplicación directa de ese principio constitucional en esta actuación, declarando el cumplimiento deprecado por la Empresa, habida cuenta de la gestión y de los soportes que fueron efectivamente allegados como parte de la ejecución de las actividades y la solicitud de declaratoria de cumplimiento.</i> <i>Podemos afirmar entonces de manera categórica que la Empresa dió cumplimiento al requerimiento de ANLA incluido en el numeral 2.7 del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, que expresamente solicitaba:</i> <i>2.7 Ficha catastral o certificado plano predial donde se observe la extensión del predio y sus titulares según el registro catastral.</i> <i>Como conclusión de todo lo anterior no es aceptable que una consulta a la misma autoridad arroje dos áreas diferentes, y que no se tenga en cuenta que la Empresa de buena fe y obrando de manera diligente obtuvo directamente del IGAC la información que le presentó a ANLA.</i> <i>Vale la pena mencionar los datos y documentos soporte que fueron radicados como anexos ante la Autoridad:</i>		

Auto 5340 del 27 de junio de 2025														
Obligación	Carácter	Cumple												
<table><tr><th>DOCUMENTO PRESENTADO - SOPORTE</th><th>ÁREA</th></tr><tr><td>Avalúos</td><td>14 Ha 6198 m²</td></tr><tr><td>Plano Catastral IGAC</td><td>14 Ha 6198 m²</td></tr><tr><td>Lev Topográfico</td><td>14 Ha 6263,51 m²</td></tr><tr><td>Área Certificado Tradición y Libertad</td><td>14 Ha 6198 m²</td></tr><tr><td>Consulta ANLA en IGAC</td><td>14 Ha 2070 m²</td></tr></table>		DOCUMENTO PRESENTADO - SOPORTE	ÁREA	Avalúos	14 Ha 6198 m ²	Plano Catastral IGAC	14 Ha 6198 m ²	Lev Topográfico	14 Ha 6263,51 m ²	Área Certificado Tradición y Libertad	14 Ha 6198 m ²	Consulta ANLA en IGAC	14 Ha 2070 m ²	
DOCUMENTO PRESENTADO - SOPORTE	ÁREA													
Avalúos	14 Ha 6198 m ²													
Plano Catastral IGAC	14 Ha 6198 m ²													
Lev Topográfico	14 Ha 6263,51 m ²													
Área Certificado Tradición y Libertad	14 Ha 6198 m ²													
Consulta ANLA en IGAC	14 Ha 2070 m ²													

De esta tabla se puede concluir que:

- **NO** existe una diferencia entre el plano catastral emitido por el IGAC y el certificado de libertad y tradición, lo que se puede verificar de manera documental con los soportes allegados.
- La única diferencia se presenta entre el área del levantamiento topográfico (área física) y el área reportada en el plano catastral, insistiendo en que esta última es la misma del área de títulos. Esta diferencia no puede ser tenida como un obstáculo para aceptar el predio y por esa vía el cumplimiento que con el mismo se está haciendo, teniendo en cuenta que, como se indicó en el radicado 20246201538932 del 31 de diciembre de 2024 la compra del predio y especialmente el avalúo, se hizo teniendo en cuenta la menor área es decir el área de títulos.

Con fundamento en lo aplicado y en los soportes que fueron entregados a la Autoridad, es evidente que la Empresa dio cumplimiento de manera puntual a lo establecido en cada uno de los numerales y el parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020 en relación a la compra de predios y específicamente a lo que tiene que ver con la coincidencia de las áreas entre los certificados de libertad y tradición y los planos catastrales, que se insiste fueron suministrado a la Empresa directamente por el IGAC. Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la ANLA declarar el cumplimiento de la actividad, y del literal e del artículo tercero del Auto 05340 del 27 de junio de 2025, toda vez que no es aplicable el requerimiento de “Ajustar el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro, de los inmuebles en cita, por lo que será necesario que se adelante el trámite respectivo de actualización de cabida y linderos ante el IGAC.” habida cuenta que como ya se indicó las áreas sí son coincidentes, y fueron obtenidas de las fuentes oficiales a las que la Empresa puede tener acceso, que es a la único que la misma está obligada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA concluye:

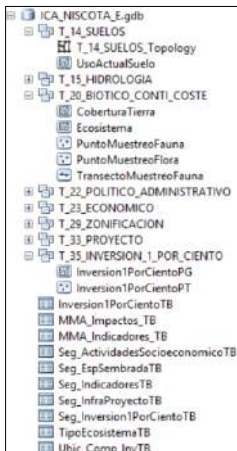
Literál a: La Sociedad presenta la caracterización biótica para los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 (Buenos Aires), la cual coincide con las Coberturas de la Tierra y la GDB.

Literál b: La Sociedad presenta la información del levantamiento topográfico para los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 (Buenos Aires), la cual coincide con la GDB, Levantamiento Topográfico e IGAC.

Literales c y d: La Sociedad presenta el registro fotográfico en dónde se evidencia la actividad de aislamiento, para los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 (Buenos Aires). Indicando detalladamente el tipo de cerramiento para cada uno, detallan los materiales, demás insumos y los demás materiales utilizados para realizar dicha actividad.

Literál e: La Sociedad indica que el área del certificado de Tradición de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 (Buenos Aires), coincide y está dentro de los rangos establecidos por la norma para desfase entre las diferentes medidas arrojadas por diferentes metodologías de cálculo de las mismas. Para el caso del predio La Enramada indica que este se compro teniendo en cuenta la menor área reportada.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 107 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
De esta forma se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la presente obligación, por tanto, se recomienda al equipo jurídico, declararla cumplida.		
Requerimientos		
Ninguno		
Obligación	Carácter	Cumple
2. En el Modelo de Almacenamiento Geográfico correspondiente al Informe Final de la Inversión Forzosa del 1% del proyecto Niscota E, la Sociedad deberá: a) Incluir la caracterización biótica de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires en la capa CoberturaTierra y Ecosistemas. b) Incorporar la caracterización abiótica de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires en la capa UsoActualSuelo. c) Agregar la capa CuencaHidrografica con el ámbito geográfico al que pertenecen los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 (MADS).	Temporal	SI
Reiteraciones		
NA		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, la Sociedad remitió la respuesta a los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Auto 05340 del 27 de junio de 2025. En el marco de dicha remisión, se revisó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) “ICA_NISCOTA_E.gdb”, adjunto al radicado mencionado, verificando la estructura y consistencia de la información geográfica. Se verificaron los siguientes datasets y capas: T_14_SUELOS (UsoActualSuelo), T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE (CoberturaTierra, Ecosistema) y T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO (Inversion1PorCientoPG, Inversion1PorCientoPT). A continuación se muestra el contenido del MAG. Captura de pantalla del contenido del Modelo de Almacenamiento Geográfico ICA_NISCOTA_E.gdb. 		
Fuente: Radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025.		

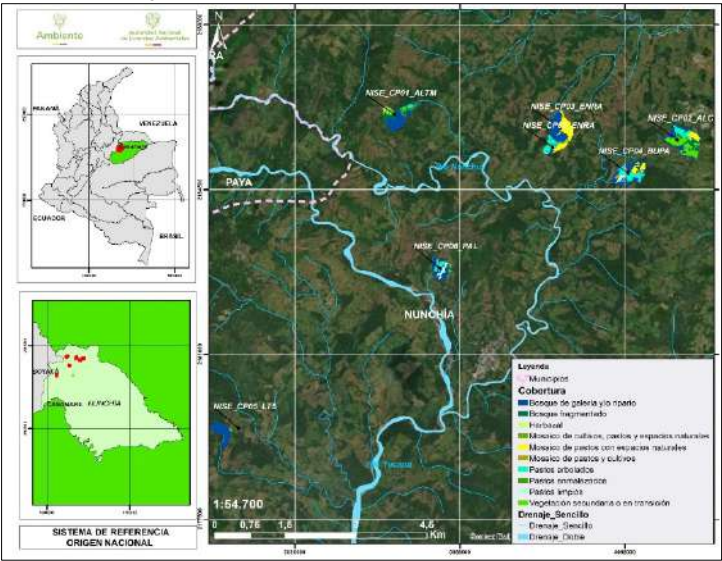
Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Para corroborar el cumplimiento del literal a), se revisaron las capas CoberturaTierra y Ecosistema en los predios señalados.

En dicha verificación, la cobertura predominante identificada para cada predio fue: Buena Palo (NISE_CP04_BUPA) - Bosque de galería y/o ripario (12,74 ha); La Enramada (NISE_CP03_ENRA) - Bosque de galería y/o ripario (16,18 ha); Las Palmeras (NISE_CP06_PAL) - Bosque de galería y/o ripario (8,56 ha); y Lote 5 Buenos Aires (NISE_CP05_LT5) - Bosque de galería y/o ripario (10,87 ha). En seguida se presenta el mapa y la tabla con el predio, su identificador (ID_INV_PG), la cobertura y la extensión (ha) correspondiente.

Imagen 17 Localización de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires junto con sus coberturas de la tierra.



Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador ANLA, con información del radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital WorldView-4 de 2018.

Tabla 24 Coberturas de la tierra presentes en los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires.

ID_INV_PG	Cobertura	AREA_HA	Predio
NISE_CP01_ALTM	Pastos arbolados	1,07	Predio Alta Mira
NISE_CP01_ALTM	Pastos enmalezados	3,51	Predio Alta Mira
NISE_CP01_ALTM	Bosque fragmentado	3,64	Predio Alta Mira
NISE_CP01_ALTM	Bosque de galería y/o ripario	13,51	Predio Alta Mira
NISE_CP01_ALTM	Herbazal	1,16	Predio Alta Mira
NISE_CP01_ALTM	Vegetación secundaria o en transición	1,58	Predio Alta Mira
NISE_CP02_ALCV	Pastos arbolados	4,54	Predio El Alcaravan
NISE_CP02_ALCV	Mosaico de pastos con espacios naturales	3,32	Predio El Alcaravan
NISE_CP02_ALCV	Bosque fragmentado	5,12	Predio El Alcaravan
NISE_CP02_ALCV	Bosque de galería y/o ripario	8,54	Predio El Alcaravan

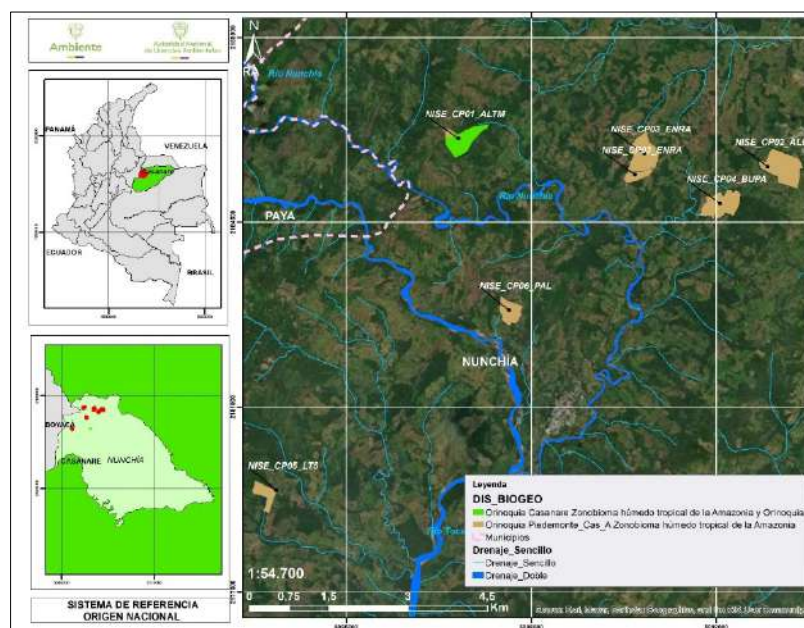
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 109 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación		Carácter	Cumple
NISE_CP02_ALCV	Vegetación secundaria o en transición	13,00	Predio El Alcaravan
NISE_CP03_ENRA	Pastos limpios	0,42	Predio La Enramada
NISE_CP03_ENRA	Pastos arbolados	5,57	Predio La Enramada
NISE_CP03_ENRA	Mosaico de pastos con espacios naturales	13,05	Predio La Enramada
NISE_CP03_ENRA	Bosque de galería y/o ripario	16,18	Predio La Enramada
NISE_CP03_ENRA	Vegetación secundaria o en transición	0,29	Predio La Enramada
NISE_CP04_BUPA	Pastos limpios	1,77	Predio Buena Palo
NISE_CP04_BUPA	Pastos arbolados	7,71	Predio Buena Palo
NISE_CP04_BUPA	Mosaico de pastos y cultivos	0,69	Predio Buena Palo
NISE_CP04_BUPA	Mosaico de pastos con espacios naturales	3,82	Predio Buena Palo
NISE_CP04_BUPA	Bosque de galería y/o ripario	12,74	Predio Buena Palo
NISE_CP05_LT5	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,52	Predio Lote 5 Buenos Aires
NISE_CP05_LT5	Bosque de galería y/o ripario	10,87	Predio Lote 5 Buenos Aires
NISE_CP06_PAL	Pastos limpios	2,49	Predio Las Palmeras
NISE_CP06_PAL	Pastos arbolados	2,78	Predio Las Palmeras
NISE_CP06_PAL	Bosque de galería y/o ripario	8,56	Predio Las Palmeras
NISE_CP06_PAL	Vegetación secundaria o en transición	0,80	Predio Las Palmeras

Fuente: Radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025.

Imagen 18 Localización de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires junto con los ecosistemas presentes.



Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador ANLA, con información del radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital WorldView-4 de 2018.

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
En cuanto a los ecosistemas, la caracterización indica que todos los predios se ubican en el gran bioma <i>Bosque húmedo tropical</i> y en el bioma <i>Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia - Orinoquía</i>. A nivel de distrito, predomina “<i>Orinoquia Piedemonte_Cas_A - Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia</i>”, presente en los predios El Alcaraván (NISE_CP02_ALCV, 34,51 ha), La Enramada (NISE_CP03_ENRA, 35,52 ha), Buena Palo (NISE_CP04_BUPA, 26,72 ha), Lote 5 Buenos Aires (NISE_CP05_LT5, 11,39 ha) y Las Palmeras (NISE_CP06_PAL, 14,63 ha), así como en una fracción del Predio Alta Mira (NISE_CP01_ALTM, 1,91 ha). Este último además registra el distrito “<i>Orinoquia Casanare - Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia</i>” con 22,57 ha.		

Tabla 25 Ecosistemas presentes en los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires.

ID_INV_PG	GRAN_BIOMA	BIOMA	DISTRITO	AREA_Ha
NISE_CP01_ALTM	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Casanare Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	22,57
NISE_CP01_ALTM	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia	1,91
NISE_CP02_ALCV	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia	34,51
NISE_CP03_ENRA	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia	35,52
NISE_CP04_BUPA	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia	26,72
NISE_CP05_LT5	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia	11,39
NISE_CP06_PAL	Bosque húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Orinoquia Piedemonte_Cas_A Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia	14,63

Fuente: Radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025.

Para verificar el cumplimiento del literal b), se revisó la capa *UsoActual/Suelo*, constatando que para los predios requeridos se encuentra registrada la información de uso y su extensión (ha). De manera general, en estos predios predomina el uso “*Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)*”, con complementos principalmente de *pastoreo semi-intensivo (PSI)*.

Tabla 26 Usos del suelo en los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires.

ID_INV_PG	Uso	Predio	AREA_Ha
NISE_CP01_ALTM	Pastoreo extensivo (PEX)	predio Alta Mira	3,51
NISE_CP01_ALTM	Pastoreo semi-intensivo (PSI)	predio Alta Mira	1,08
NISE_CP01_ALTM	Protección	predio Alta Mira	1,43
NISE_CP01_ALTM	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	predio Alta Mira	18,44

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 111 de 310

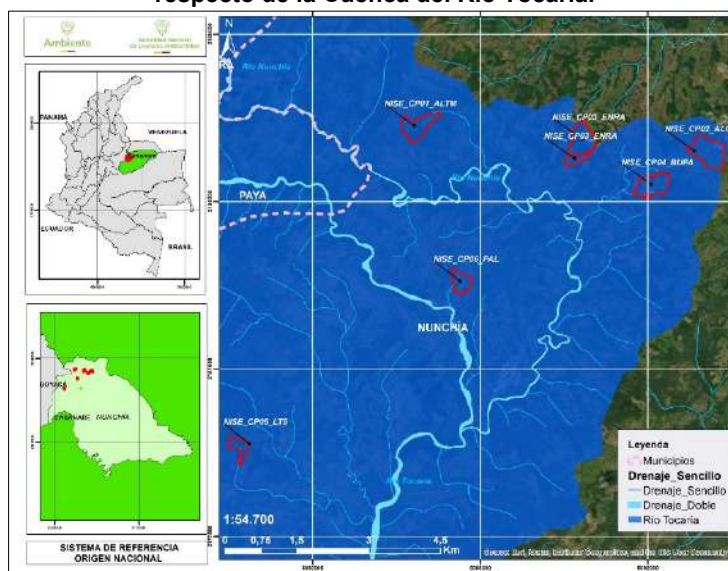
Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación		Carácter	Cumple
NISE_CP02_ALCV	Pastoreo semi-intensivo (PSI)	predio El Alcaravan	8,09
NISE_CP02_ALCV	Producción-protección	predio El Alcaravan	13,11
NISE_CP02_ALCV	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	predio El Alcaravan	13,55
NISE_CP03_ENRA	Pastoreo semi-intensivo (PSI)	predio La Enramada	19,05
NISE_CP03_ENRA	Sistemas forestales protectores (FPR)	predio La Enramada	0,29
NISE_CP03_ENRA	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	predio La Enramada	16,18
NISE_CP04_BUPA	Cultivos transitorios semi-intensivos (CTS)	predio Buena Palo	0,69
NISE_CP04_BUPA	Pastoreo semi-intensivo (PSI)	predio Buena Palo	13,29
NISE_CP04_BUPA	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	predio Buena Palo	12,74
NISE_CP05_LT5	Cultivos transitorios semi-intensivos (CTS)	predio Lote 5 Buenos Aires	0,52
NISE_CP05_LT5	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	predio Lote 5 Buenos Aires	10,87
NISE_CP06_PAL	Pastoreo semi-intensivo (PSI)	predio Las Palmeras	5,27
NISE_CP06_PAL	Sistemas forestales protectores (FPR)	predio Las Palmeras	0,80
NISE_CP06_PAL	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	predio Las Palmeras	8,56

Fuente: Radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025.

Respecto del literal c), se revisó la capa CuencaHidrografica y se verificó que los predios Buena Palo (NISE_CP04_BUPA), La Enramada (NISE_CP03_ENRA), Las Palmeras (NISE_CP06_PAL) y Lote 5 Buenos Aires (NISE_CP05_LT5) se localizan al interior del ámbito geográfico asociado a la cuenca del río Tocaría.

Imagen 19 Localización de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires respecto de la Cuenca del Río Tocaría.



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 112 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador ANLA, con información del radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital WorldView-4 de 2018.		
En virtud de la revisión de la información geográfica presentada por la Sociedad mediante radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, y considerando que se evidenció la incorporación de la caracterización de los predios Buena Palo, La Enramada, Las Palmeras y Lote 5 Buenos Aires en las capas correspondientes (CoberturaTierra, Ecosistema, UsoActualSuelo y CuencaHidrografica), se concluye que se atendieron los requerimientos asociados a los literales evaluados. En consecuencia, se recomienda al equipo jurídico dar por cumplida y concluida.		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Presentar en cumplimiento del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución MADS 549 del 26 de junio de 2020, la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico reglamentado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, la siguiente información: a) Capa Inversion1PorCientoPG y sus tablas asociadas con la información espacial y alfanumérica referente a la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, tanto para los proyectos ya ejecutados como en ejecución, conforme a los soportes técnicos y financieros reportados. b) Capas temáticas CoberturaTierra, PuntoMuestreoFlora, PuntoMuestreoFauna, y aquellas adicionales que se consideren necesarias para el registro de la línea base de flora y fauna asociada a los Acuerdos de Conservación Voluntaria establecidos.	Temporal	SI
Reiteraciones		
NA		
Análisis del cumplimiento		
Con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación, se revisaron los ICA de seguimiento remitidos mediante los radicados 20256200437512 del 16 de abril de 2025 y 20256200487402 del 30 de abril de 2025, así como los Modelos de Almacenamiento Geográfico (MAG) anexos (ICA_NISCOTA_E.gdb, LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb, LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb y LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb), donde la Sociedad presentó la información correspondiente dentro del dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO, particularmente en las capas Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoLN, junto con sus tablas asociadas. Con base en la verificación realizada en el capítulo de Estado de Avance del Plan de Inversión, se concluye que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación evaluada. No obstante, dado que los ACV se encuentran en estado de aprobado en ejecución, se recomienda mantener vigente esta obligación para efectos de seguimiento posterior y verificación de avances.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, sus modificaciones y demás actos administrativos, señalados a continuación: 3. Presentar información cartográfica asociada a la ejecución de actividades de inversión del 1% correspondientes al periodo 2023, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 113 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazz (IGAC). En cumplimiento del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 0669 del 30 de marzo de 2022 y del requerimiento 10 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Reiteraciones		
Requerimiento 10 del Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Análisis de cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad remite la respuesta al presente requerimiento, señalando que: <i>“Respuesta: Inicialmente, el acuerdo ACV - 055 - 2022, El Rincón El Guarín, proponía un área de 30.20 hectáreas para el mecanismo de Compensación. Sin embargo, la ANLA, en la resolución 0941, aprobó únicamente 6.042 hectáreas, ya que el 86.7 % del área propuesta estaba fuera del ecosistema Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia-Orinoquia, lo que llevó a descartar inicialmente el acuerdo. Posteriormente Hocol decidió darle continuidad únicamente al área del acuerdo denominado “El Guarín”, con un área aprobada de 3.99 hectáreas, debido a que esta es la única cobertura de bosque dentro del ecosistema requerido para ser parte del mecanismo de compensación. En este orden, se tiene un solo acuerdo, pero con proporciones distintas destinadas a: 3.99 hectáreas en compensación y 25.3 hectáreas en inversión de no menos del 1%.</i> <i>La GDB: LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb contiene la información con la actualización de los polígonos de inversión 1%.</i> <i>Se realizó el cambio de 2 acuerdos de inversión de no menos del 1% al mecanismo de compensación: ID_OT_COMP: ACV-055-2022 y ID_OT_COMP: ACV-041-2022, "El Guarín" y "El Manantial" respectivamente. Se conserva el mismo ID para el acuerdo de inversión 1% ID_INV_PG: ACV-055-2022, "El Rincon". El ACV quedo distribuido de la siguiente forma: 26.21 hectáreas para inversión del 1% bajo el nombre de "El Rincón" y 3.99 hectáreas para Compensación bajo el nombre "El Guarín". En el Requerimiento 3 se presenta la información cartográfica asociada a la ejecución de actividades de inversión del 1% correspondientes al periodo 2023 y 2025.”</i> De acuerdo con la respuesta remitida por la Sociedad mediante el radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, en la cual se precisan los ajustes del acuerdo ACV-055-2022 (distribución entre el mecanismo de compensación y la inversión forzosa de no menos del 1%) y se aporta la actualización cartográfica correspondiente, se revisaron los Modelos de Almacenamiento Geográfico adjuntos LAM1464_ACV_HOCOL_30112023_INVERSION.gdb y LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb, concentrando el análisis en el dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO y sus capas y tablas asociadas. A continuación, se presenta la captura de pantalla con el contenido de dichos MAG.		
Imagen 20 Captura de pantalla del contenido de los Modelos de Almacenamiento Geográfico.		
LAM1464_ACV_HOCOL_30112023_INVERSION.gdb	LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb	
b	b	

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
☐ LAM1464_ACV_HOCOL_30112023_INVERSION.gdb ☐ SEGUIMIENTO ☐ T_15_HIDROLOGIA ☐ T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE ☐ T_33_PROYECTO ☐ T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO ☐ Inversion1PorCientoPG ☐ Inversion1PorCientoTB ☐ Seg_IndicadoresTB ☐ Seg_Inversion1PorCientoTB ☐ Ubic_Comp_InvTB	☐ LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb ☐ SEGUIMIENTO ☐ T_15_HIDROLOGIA ☐ T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE ☐ T_33_PROYECTO ☐ T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO ☐ Inversion1PorCientoPG ☐ Inversion1PorCientoTB ☐ MuestreoFaunaResultadosTB ☐ MuestreoFaunaTB ☐ MuestreoFloraFustalTB ☐ MuestreoFloraRegeneracionTB ☐ MuestreoFloraResultadosTB ☐ Seg_IndicadoresTB ☐ Seg_Inversion1PorCientoTB ☐ TipoEcosistemaTB ☐ Ubic_Comp_InvTB	

Fuente: Radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025.

A continuación, se presenta la tabla comparativa, elaborada tomando como referencia la información reportada en 2025 (MAG LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb) y contrastándola con lo registrado en 2023 (MAG LAM1464_ACV_HOCOL_30112023_INVERSION.gdb), a partir del ID_INV_PG, la descripción (predio) y el área (ha) de la capa *Inversion1PorCientoPG* y sus tablas asociadas.

Para el análisis, se consideró que un registro “coincide” cuando la diferencia de áreas entre ambos años es $\leq 0,2$ ha. En términos generales, la información de 2025 se mantiene consistente frente a 2023; sin embargo, se identifican diferencias puntuales asociadas a:

- a) Acuerdos de Conservación Voluntaria registrados únicamente en 2025 (sin correspondencia en 2023): ACV-032-2018 y ACV-095-2022.
- b) Acuerdos de Conservación Voluntaria presentes en 2023 que no aparecen en 2025: ACV-032-2019, ACV-041-2022, ACV-095_2022.
- c) Acuerdos con variaciones de área $> 0,2$ ha (mismo identificador en ambos años):
 - **ACV-055-2022:** De 30,20 ha (2023) pasa a 26,21 ha (2025), diferencia de -3,99 ha, acorde con lo indicado por la Sociedad (redistribución entre compensación e inversión 1%).
 - **ACV-094-2022:** De 2,20 ha (2023) pasa a 1,93 ha (2025), diferencia de -0,27 ha.
 - **ACV-108-2022:** De 6,84 ha (2023) pasa a 6,24 ha (2025), diferencia de -0,60 ha.
- d) Diferencias de codificación que afectan la correspondencia por identificador: ACV-095_2022 (2023) vs ACV-095-2022 (2025) (mismo acuerdo, distinta escritura del ID).

Tabla 27 Tabla comparativa de Acuerdos de Conservación Voluntaria entre los años 2023 y 2025.

ID_INV_PG	ACV Predio	Area_2023_ha	Area_2025_ha	observación
ACV-001-2022	ACV Cubarral	7,67	7,67	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-002-2022	ACV Palmira	5,74	5,74	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-003-2022	ACV El Palmar	9,98	9,98	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-004-2022	ACV Buenos Aires	16,02	16,02	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-005-2022	ACV Naranjitos	18,80	18,80	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-006-2022	ACV Los Deseos	18,80	18,79	Coincide ($\leq 0,2$ ha)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 115 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025				
Obligación		Carácter		Cumple
ACV-007-2022	ACV Yopalito	4,46	4,46	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-007A-2018	ACV El Guahibo	4,60	4,60	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-007B-2018	ACV El Antojo	2,50	2,50	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-008-2018	ACV Tunja	73,40	73,40	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-008-2022	ACV Ceilan	3,63	3,63	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-009-2022	ACV La Banqueta	6,41	6,41	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-010-2022	ACV El Progreso	4,26	4,27	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-011-2022	ACV Mata de Palma	6,90	6,90	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-012-2022	ACV Guayacanal	16,33	16,33	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-013-2022	ACV El Palmar 4	5,40	5,40	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-014-2022	ACV El Mirador	7,32	7,32	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-015-2022	ACV El Café	2,80	2,80	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-016-2022	ACV Matepalma	2,18	2,18	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-018-2022	ACV Manitas	17,45	17,45	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-019-2022	ACV Mata de Fique	24,15	24,15	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-020-2022	ACV Palma Sola	3,73	3,73	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-021-2018	ACV La Lucha	6,60	6,60	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-021-2022	ACV Guafalito	3,67	3,67	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-022-2018	ACV Primavera - Las Camelias	7,90	7,90	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-022-2022	ACV La Lucha	6,65	6,65	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-023-2018	ACV Manantial	10,70	10,70	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-023-2022	ACV Tres Palos	4,56	4,56	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-024-2018	ACV Matapalo	6,00	6,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-024A-2022	ACV Las Peñas	31,03	31,03	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-024B-2022	ACV Cambure	3,62	3,62	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-025-2018	ACV Miraflores	24,30	24,30	Coincide (≤0,2 ha)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 116 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025				
Obligación		Carácter		Cumple
ACV-025-2022	ACV La Fundadora	14,92	14,92	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-026-2019	ACV El Banco	45,00	45,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-026A-2022	ACV Palmarito 2	23,20	23,20	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-026B-2022	ACV San Martin	15,94	15,94	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-027-2019	ACV Altamira	37,90	37,90	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-027-2022	ACV Corral de Piedra	4,84	4,84	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-028-2018	ACV El Paradero	32,90	32,90	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-028-2022	ACV Los Manantiales	22,54	22,54	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-029-2019	ACV Campo Hermoso	61,30	61,30	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-029-2022	ACV El Guamal	41,01	41,01	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-030-2018	ACV La Primavera El Tigre	5,89	5,89	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-030-2022	ACV Mata de Guadua	33,65	33,65	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-031-2018	ACV Los Trompillos	6,60	6,60	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-031-2022	ACV Las Brisas	15,32	15,32	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-032-2018	ACV La Palmira		16,10	Solo en 2025
ACV-032-2019	ACV La Palmira	16,10		Solo en 2023
ACV-032-2022	ACV Vista Hermosa	16,48	16,48	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-033-2018	ACV El Paraíso	4,23	4,23	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-033-2022	ACV Puerto Rico	6,69	6,69	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-034-2018	ACV La Soga	4,00	4,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-034-2022	ACV Las Palmas	5,13	5,13	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-036-2018	ACV Bambú	8,80	8,80	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-036-2022	ACV El Eden	4,98	4,98	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-038-2022	ACV Brisas del Llano	4,85	4,85	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-039-2018	ACV La Cañuela	1,80	1,80	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-039-2022	ACV La Palmita	2,79	2,79	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-040-2018	ACV Primavera	9,60	9,60	Coincide (≤0,2 ha)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 117 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025				
Obligación		Carácter		Cumple
ACV-040-2022	ACV Los Claveles	2,21	2,21	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-041-2018	ACV Sion	2,00	2,00	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-041-2022	ACV El Manantial	1,79		Solo en 2023
ACV-042-2018	ACV Los Ángeles	2,70	2,70	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-042-2022	ACV Guadualito	30,16	30,16	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-043-2018	ACV La Palmita	18,30	18,30	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-044-2018	ACV Palmarito	4,06	4,06	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-045-2022	ACV El Palmar	4,25	4,25	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-046-2022	ACV La Cosecha	4,07	4,07	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-047-2022	ACV La Montaña	3,36	3,36	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-048-2022	ACV Nueva Jerusalem	4,63	4,63	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-049-2022	ACV La Fortuna	2,78	2,78	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-050-2022	ACV La Libertad	5,26	5,26	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-051-2022	ACV El Retiro	5,45	5,45	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-052-2022	ACV Las Brisas	3,01	3,01	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-053-2022	ACV El Cacao	3,85	3,85	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-054-2022	ACV El Copey	6,11	6,11	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-055-2022	ACV El Rincón	30,20	26,21	Diferente: 2025 - 3.99 ha vs 2023
ACV-056-2022	ACV La Ceiba	8,72	8,72	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-057-2022	ACV La Florida	6,53	6,53	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-058-2022	ACV Mata de Palma	4,80	4,80	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-059-2022	ACV El Cedro	6,94	6,94	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-060-2022	ACV San Bernardo	22,41	22,40	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-061-2022	ACV Buenos Aires	7,25	7,25	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-062-2022	ACV La Palma	10,07	10,07	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-063-2022	ACV El Caimito	5,31	5,31	Coincide ($\leq 0,2$ ha)
ACV-064-2022	ACV El Rincon de Orito	3,15	3,15	Coincide ($\leq 0,2$ ha)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 118 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025				
Obligación		Carácter		Cumple
ACV-065-2022	ACV El Caney	5,94	5,94	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-066-2022	ACV Buenos Aires	3,36	3,36	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-067-2022	ACV La Playa	4,61	4,61	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-068-2022	ACV La Palmita	4,04	4,04	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-069-2022	ACV La Palmera	2,21	2,21	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-070-2022	ACV Arenal	7,00	7,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-071-2022	ACV Alto de Vanegas	9,08	9,08	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-072-2022	ACV Caracaro	8,36	8,36	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-073-2022	ACV Volcan Blanco	7,10	7,10	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-074-2022	ACV La Florida	10,19	10,19	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-075-2022	ACV Brisas De Las Palmas	3,81	3,81	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-076-2022	ACV La Floresta	3,00	3,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-077-2022	ACV Cañaguatè - Miralindo	5,94	5,94	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-078-2022	ACV El Cañaguatè	4,94	4,94	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-079-2022	ACV La Playa	6,76	6,76	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-080A-2022	ACV Buenos Aires 1	21,20	21,20	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-080B-2022	ACV Buenos Aires 2	6,02	6,02	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-081-2022	ACV El Algarrobo - El Sancho	41,38	41,38	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-082-2022	ACV Cañaguatè	2,06	2,06	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-083-2022	ACV La Esperanza	4,44	4,44	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-084-2022	ACV Mata de Limon	5,11	5,10	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-085-2022	ACV El Guamo Lote 1	17,13	17,13	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-086-2022	ACV El Corozo	3,29	3,29	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-087-2022	ACV El Algarrobo	12,71	12,71	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-088-2022	ACV El Milagro	3,00	3,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-089-2022	ACV El Guamo Lote 3	5,53	5,53	Coincide (≤0,2 ha)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 119 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025				
Obligación		Carácter		Cumple
ACV-090-2022	ACV Los Placeres - La Barreña	6,60	6,60	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-092-2022	ACV Las Brisas	9,06	9,06	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-093-2022	ACV Varaguas	23,82	23,82	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-094-2022	ACV Playa Rica	2,20	1,93	Diferente: 2025 - 0.27 ha vs 2023
ACV-095-2022	ACV El Espino		2,77	Solo en 2025
ACV-095-2022	ACV El Espino	2,77		Solo en 2023
ACV-096-2022	ACV El Respaldo	16,80	16,80	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-097-2022	ACV Punto Nuevo	30,95	30,95	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-098-2022	ACV El Jardin	6,42	6,42	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-099-2022	ACV La Ausencia	25,49	25,49	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-100-2022	ACV Algarrobo	19,88	19,88	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-101-2022	ACV La Porteña	10,21	10,20	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-102-2022	ACV El Tesoro	3,51	3,51	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-103-2022	ACV La Palmira	13,71	13,71	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-104A-2022	ACV La Meseta	13,92	13,92	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-104B-2022	ACV La Meseta	4,01	4,01	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-105-2022	ACV El Deseo	5,03	5,03	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-106-2022	ACV Las Delicias	8,06	8,06	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-107-2022	ACV El Alcornoco	8,31	8,31	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-108-2022	ACV La Palma	6,84	6,24	Diferente: 2025 - 0.6 ha vs 2023
ACV-109-2022	ACV El Triunfo	15,43	15,43	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-110-2022	ACV Matecaña	45,10	45,10	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-111-2022	ACV El Banquito	7,77	7,77	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-112-2022	ACV Santa Cruz	14,66	14,66	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-113-2022	ACV Aracal	6,98	6,98	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-114-2022	ACV Chaparrito	20,29	20,29	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-115-2022	ACV Las Brisas	3,83	3,83	Coincide (≤0,2 ha)

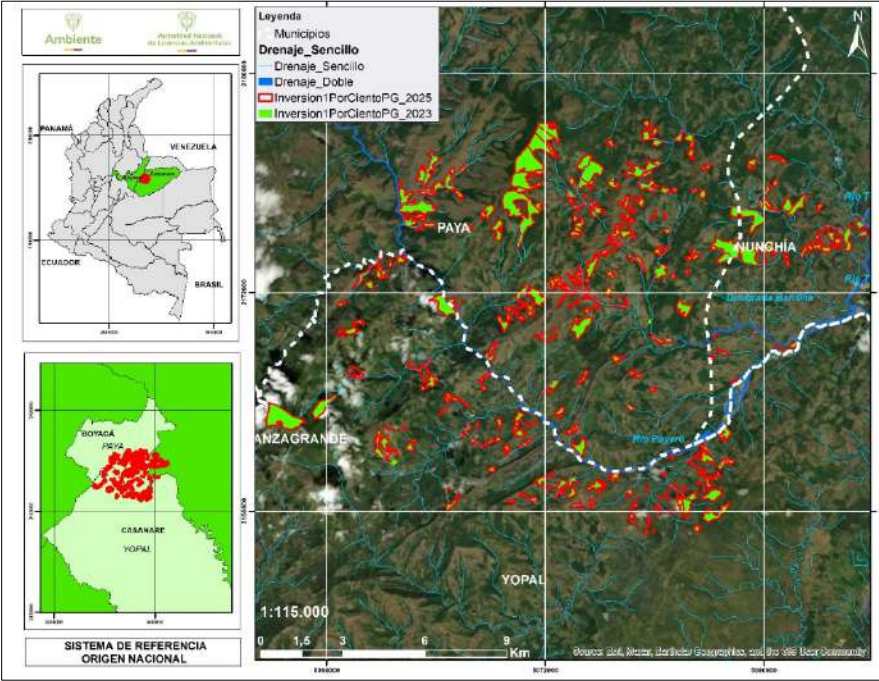
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 120 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025				
Obligación		Carácter		Cumple
ACV-116-2022	ACV Miralindo	35,59	35,59	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-117-2022	ACV Miralindo	11,15	11,14	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-118-2022	ACV Berlín	41,25	41,25	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-119-2022	ACV Santa Rita	96,00	96,00	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-120-2022	ACV La Maporita	3,17	3,17	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-121-2022	ACV Lote Los Gavilanes	11,80	11,80	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-122-2022	ACV Villa María	6,58	6,58	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-123-2022	ACV El Retiro	18,14	18,14	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-124-2023	ACV Los Angeles	3,50	3,50	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-125-2023	ACV Las Milpas	6,18	6,18	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-126-2023	ACV Santa Lucia	4,40	4,40	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-128-2023	ACV La Cabaña	3,67	3,67	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-129-2023	ACV Mata de Cayena	12,97	12,97	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-130-2023	ACV Punto Nuevo	16,72	16,72	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-131-2023	ACV La Piragua	67,94	67,94	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-132-2023	ACV La Cachiza	12,06	12,06	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-133-2023	ACV La Palma	14,97	14,97	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-134-2023	ACV La Pamita	17,66	17,66	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-135-2023	ACV Los Mangos	10,41	10,41	Coincide (≤0,2 ha)
ACV-136-2023	ACV La Garabatera	3,01	3,00	Coincide (≤0,2 ha)

Fuente: Radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025.

Según la información reportada en los Modelos de Almacenamiento Geográfico, para 2023 (MAG LAM1464_ACV_HOCOL_30112023_INVERSION.gdb) la Sociedad registra 157 ACV (conteo de valores únicos en ID_INV_PG) que abarcan una extensión total de 1.960,816 ha (suma del campo AREA_Ha). Por su parte, para 2025 (MAG LAM1464_ACV_HOCOL_30062025_INVERSION.gdb) se cuenta con 156 ACV (valores únicos en ID_INV_PG) con una extensión total de 1.953,725 ha (suma del campo AREA_Ha).

A continuación, se presenta el mapa con la localización de los ACV reportados para 2023 y 2025, los cuales se ubican en los departamentos de Boyacá y Casanare, específicamente en los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía y Yopal (Casanare). Conforme a la lectura espacial del mapa, se corrobora que los cambios entre un año

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
y otro son menores, en coherencia con los ajustes puntuales previamente mencionados y sin evidenciar variaciones sustantivas en el patrón general de localización de los acuerdos. Imagen 21 Localización de Acuerdos de Conservación Voluntaria.  Fuente: Elaboración propia de equipo evaluador ANLA con información del radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, cartografía básica del IGAC e imagen satelital GeoEye-01 de 2020. En atención al requerimiento de presentar la información cartográfica asociada a la ejecución de actividades de inversión del 1% para el periodo 2023, conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico (Resolución 2182 de 2016) y a la proyección Origen Único Nacional del IGAC (Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020), se concluye que la Sociedad aportó la información espacial correspondiente a 2023, incluyendo el ajuste reportado para el acuerdo ACV-055-2022, consistente en una redistribución de 3,99 ha hacia compensación, lo que se refleja en la disminución del componente de inversión del 1% de 30,20 ha a 26,21 ha. Dado que la Sociedad también reportó información espacial para 2025, esta se utilizó como insumo de contraste para la verificación del reporte 2023, identificándose que las variaciones entre ambos cortes son menores y puntuales. En todo caso, el presente análisis se limita a verificar el cumplimiento de la obligación de reporte del año 2023, por lo cual se considera atendido el requerimiento. No obstante, en el próximo seguimiento correspondiente a 2025, la información espacial y alfanumérica deberá corresponder y ser consistente con el avance técnico y financiero reportado; de no ser así, se podrán formular requerimientos. En este sentido, respecto del reporte 2023, se recomienda al equipo jurídico declarar el requerimiento como cumplido y concluido.		
Obligación	Carácter	Cumple
16.Parla la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), identificación de los servicios ambientales: Presentar	Temporal	NO

Auto 5340 del 27 de junio de 2025			
Obligación		Carácter	Cumple
Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística. Lo anterior en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022, numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023 y del Requerimiento 25 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.			
Reiteraciones			
- Literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017 - Numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022 - Numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023 - Requerimiento 25 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.			
Análisis de cumplimiento			
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente:			
Indicador	Formula	Periodicidad	Fuente
Densidad de parches de coberturas naturales	$DP=ni/A\cdot10000\cdot100$ Interpretación: DPO = DP1 la densidad de parches se mantuvo igual DPO > DP1 la densidad de parches disminuyó DPO < DP1 la densidad de parches aumentó	Triannual (inicio y fin del ACV)	https://r-spatialecology.github.io/landscapemetrics/reference/lsm_c_pd.html#details
Índice de forma promedio para coberturas naturales	$SHAPEMN=\text{mean}(SHAPE[\text{patch}ij])$ Interpretación: SHAPEMN0 = SHAPEMN1 el índice de forma se mantuvo igual SHAPEMN0 > SHAPEMN1 el índice de forma disminuyó SHAPEMN0 < SHAPEMN1 el índice de forma aumentó	Triannual (inicio y fin del ACV)	https://r-spatialecology.github.io/landscapemetrics/reference/lsm_l_shape_mn.html?q=lsm_l_shape_mn#ref-usage
Índice de Conectividad de coberturas naturales	$CONTAG=1+\frac{\sum_{i=1}^n p_i \ln(p_i)}{2\ln(t)}$ Interpretación: CONTAG0 = CONTAG1 la conectividad se mantuvo igual CONTAG0 > CONTAG1 la conectividad disminuyó CONTAG0 < CONTAG1 la conectividad aumentó	Triannual (inicio y fin del ACV)	https://r-spatialecology.github.io/landscapemetrics/reference/lsm_l_contag.html?q=lsm_l_contag#ref-usage
Biomasa aérea	Biomasa aérea total t1 ≥ Biomasa aérea total t-1. o Δ Biomasa aérea Total > 0 Interpretación: La biomasa aérea total aumentó respecto a t-1 o la biomasa aérea aumentó respecto a t-1	Triannual (inicio y fin del ACV)	IAvH 2021. indicadores de impacto para el seguimiento de las obligaciones de compensación y planes de inversión del 1%
Cambio en la cobertura del suelo	Área t1 de bosque galería = área t0 bosque galería Área t1 de pastos < Área t0 de pastos	Triannual (inicio y fin del ACV)	IAvH 2021. indicadores de impacto para el seguimiento de las obligaciones de compensación y planes de inversión del 1%
Riqueza de especies	Δ Scob = Scob t1 – Scob t0/ Scob t0 Δ Stot = Stot – Stot t0/ Stot t0	Triannual (inicio y fin del ACV)	IAvH 2021. indicadores de

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Indicador	Formula	Periodicidad	Fuente
	Interpretación: $\Delta \text{Scob} \text{ ó } \Delta \text{Stot} < 0$ La presencia de especies clave disminuyó respecto a t0 $\Delta \text{Scob} \text{ ó } \Delta \text{Stot} = 0$ La presencia de especies clave se mantuvo respecto a t0 $\Delta \text{Scob} \text{ ó } \Delta \text{Stot} > 0$ La presencia de especies clave aumentó respecto a t0		impacto para el seguimiento de las obligaciones de compensación y planes de inversión del 1%
Área Basal	$\Delta G = G_t - G_{t-1} / G_{t-1}$ Donde G es el área basal por hectárea, producto de la sumatoria de área basal de cada individuo con DAP > a 10cm. Interpretación: $\Delta G < 0$ el área basal de la comunidad vegetal disminuyó respecto a t-1 $\Delta G = 0$ el área basal de la comunidad vegetal se mantuvo respecto a t-1 $\Delta G > 0$ el área basal de la comunidad vegetal aumentó respecto a t-1	Trianual (inicio y fin del ACV)	IAvH 2021. indicadores de impacto para el seguimiento de las obligaciones de compensación y planes de inversión del 1%
Carbono almacenado	$\Delta \text{CalmPar} = \text{CalmPar} - \text{CalmPar } t-1 / \text{CalmPar } t-1$ $\Delta \text{CalmTotal} = \text{CalmTotal} - \text{CalmTotal } t-1 / \text{CalmTotal } t-1$ Interpretación: $\Delta \text{CalmPar} \text{ ó } \Delta \text{CalmTotal} < 0$ El carbono almacenado disminuyó respecto a t-1 $\Delta \text{CalmPar} \text{ ó } \Delta \text{CalmTotal} = 0$ El carbono almacenado se mantuvo respecto a t-1 $\Delta \text{CalmPar} \text{ ó } \Delta \text{CalmTotal} > 0$ El carbono almacenado aumentó respecto a t-1	Trianual (inicio y fin del ACV)	IAvH 2021. indicadores de impacto para el seguimiento de las obligaciones de compensación y planes de inversión del 1%

Fuente: radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025.

Una vez revisada la información suministrada por la Sociedad se observa que esta cumple parcialmente con lo requerido dado que, si bien se presentan indicadores cuantitativos, como: Densidad de parches de coberturas naturales, índice de forma promedio de parches, índice de conectividad (CONTAG), Biomasa aérea, Cambio en la cobertura del suelo, riqueza de especies, área basal, carbono almacenado, de los anteriores se considera que son adecuados y técnicamente viables: área basal, la biomasa aérea, riqueza de especies y carbono almacenado, los cuales nos permiten evaluar composición, estructura y función del ecosistema. Sin embargo, dentro de estos indicadores no contemplan variables cualitativas que permitan evaluar la cobertura y sus componentes cualitativos, los cuales generalmente se pueden asociar al estado de los cerramientos, niveles de presión antrópica, el cumplimiento del ACV por parte de propietarios, entre otros

Dentro de los indicadores no se observan las unidades de medición a utilizar (ha, cm, m, m²...), así mismo no se encontró un indicador particular para el % de suelo desnudo, el área total de cobertura boscosa donde se diferencien las áreas para el bosque natural, el bosque en restauración y los aislamientos para los Acuerdos de Conservación – ACV.

Por tanto, se considera que se debe ajustar los indicadores, teniendo en cuenta los que han sido solicitados, particularmente los que se relacionan directamente con cobertura vegetal y como ya se mencionó sus componentes cualitativos. Se recomienda tener en cuenta que los indicadores deben asegurar la trazabilidad para que las actividades ejecutadas y los resultados ecológicos esperados garanticen el seguimiento efectivo y verificable para la conservación, es por esto que también se debe reevaluar la periodicidad propuesta para todos los indicadores ya que como se plantea trianual (inicio y fin de los ACV), no permite realizar un seguimiento en el que se pueda observar el éxito de las actividades o en dónde se puedan identificar las debilidades y así tomar medidas correctivas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 124 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
La Sociedad debe tener en cuenta lo estipulado dentro del subnumeral 11.5 del numeral 11 del Artículo Séptimo de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023, en dónde se indica: 11.5. Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. De acuerdo con lo anterior, el ESA reitera el presente requerimiento.		
Requerimiento		
Para la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), identificación de los servicios ambientales: Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística. Lo anterior en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022, numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023, Requerimiento 25 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		

6.6.6.24 Auto 1450 del 24 de julio de 2025

“Por la cual se acepta la ejecución de montos con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR a la Sociedad HOCOL S.A., como ejecutada la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$40.199.075,88) con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por el programa de reforestación de 4,19 hectáreas realizadas en el lote 7 del predio Cachipay asociada al proyecto “Reforestación tipo protectora en un predio denominado Cachipay Tacare y C de propiedad de la Empresa en el marco del convenio interinstitucional ENV002 de 2004, para el proyecto Niscota E” de la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”.		

6.7. Plan de Compensación

De acuerdo con el Seguimiento Documental Espacial – SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, el cual fue desarrollado basado en la información entregada por la Sociedad en los ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E, y acorde con la revisión y análisis de la información concerniente al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, se encontró lo siguiente:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 125 de 310

Compensación: Por medio de las comunicaciones con radicación 2022071087-1-000, 2022071089-1-000 del 13 de abril de 2022 y 2022224315- 1-000 del 7 de octubre de 2022, el titular de la Licencia Ambiental presentó la propuesta consistente en el Plan de Compensación del Medio Biótico, la cual cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, tal como lo señaló el Concepto Técnico 1508 del 31 de marzo de 2023. En consecuencia, esta Autoridad emite la Resolución 941 del 08 mayo 2023 que aprueba a la sociedad HOCOL S.A. la ejecución de las actividades de Reforestación Protectora para ejecutar en los predios Alcaraván y Altamira 2, el MODO de ejecución de la compensación a través de la implementación de acuerdos de conservación, aprueba 15,3 hectáreas compensadas en el predio Altamira en cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 y aprueba las siguientes áreas para la ejecución de acciones de compensación:

Tabla 9. Áreas para la ejecución de acciones de compensación

Bioma IAvH	Predio	Área (ha)
Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Alcaraván	8,19
	Altamira 2	4,584
	Bélgica	21,009
	Brisaqueta	9,325
	El Guarín	6,042
	El Loncero	28,73
	La Constancia	3,939
	La Macolla	26,124
Total general		107,942

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Resolución 941 del 8 de mayo de 2023

Posteriormente, mediante el Artículo Primero de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, se modificó el Artículo Décimo Primero de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023 en el sentido aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 3) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal.

Teniendo presente lo anteriormente conceptuado y de conformidad con la información estructurada y clasificada en la capa ‘CompensacionBiodiversidad’ adjunta con la Posteriormente, mediante el Artículo Primero de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, se modificó el Artículo Décimo Primero de la Resolución

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 126 de 310

941 del 8 de mayo de 2023 en el sentido aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 3) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal.

Teniendo presente lo anteriormente conceptuado y de conformidad con la información estructurada y clasificada en la capa 'CompensacionBiodiversidad' adjunta con la información geográfica del ICA 12 de Hurón 1, se relaciona la espacialización de las siguientes actividades:

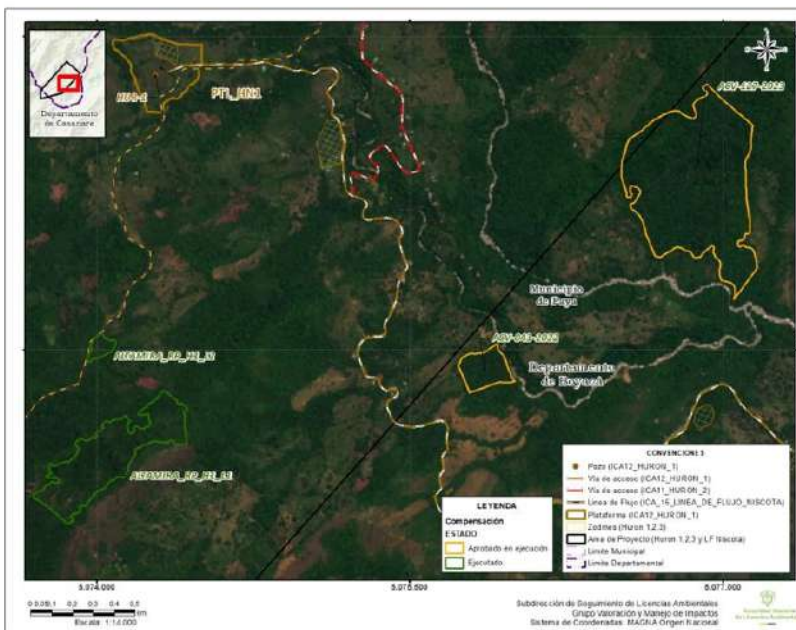
Tabla 10. Compensación Biodiversidad (ICA 12 de Hurón 1)

ID Actividad	Actividad de Compensación	Subactividad	Descripción	Área a Compensar (ha)	Estado	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Ecosistema	Área Polígono (ha)
ACV-043-2022	Conservación	Establecer acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, Incentivos para mantenimiento y conservación de las áreas	ACV La Constancia	3,66	Aprobado en ejecución	11/04/2023	11/04/2026	Bosques naturales del orobioma bajo de los Andes en Orinoquia Piedemonte Cas Arobiomas bajos de los Andes	3,66
ACV-127-2023			ACV La Esperanza	39,519	Aprobado en ejecución	17/06/2023	17/06/2026	Bosques naturales del orobioma bajo de los Andes en Orinoquia Piedemonte Cas Arobiomas bajos de los Andes	39,52
ALTAMIRA_RP_H1_L2	Restauración	Reforestación protectora	ALTAMIRA_REFO RESTACIONPROTECTORA_HURON 1_LOTE2	15,3	Ejecutado	1/04/2019	31/07/2022	Bosques naturales del orobioma bajo de los Andes en NorAndina NW Cordillera W Orobiomas bajos de los Andes	1,00
ALTAMIRA_RP_H1_L1			ALTAMIRA_REFO RESTACIONPROTECTORA_HURON 1_LOTE1	99	Ejecutado	1/04/2019	31/07/2022	Bosques naturales del orobioma bajo de los Andes en NorAndina NW Cordillera W Orobiomas bajos de los Andes	15,90

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

En este punto es pertinente señalar que, en seguimientos anteriores la sociedad ha manifestado que el predio escogido (Bélgica) tenía problemas de titulación razón por la cual se cambió por el predio La Esperanza, y de este predio ya se entregó toda la información geográfica que la Autoridad.

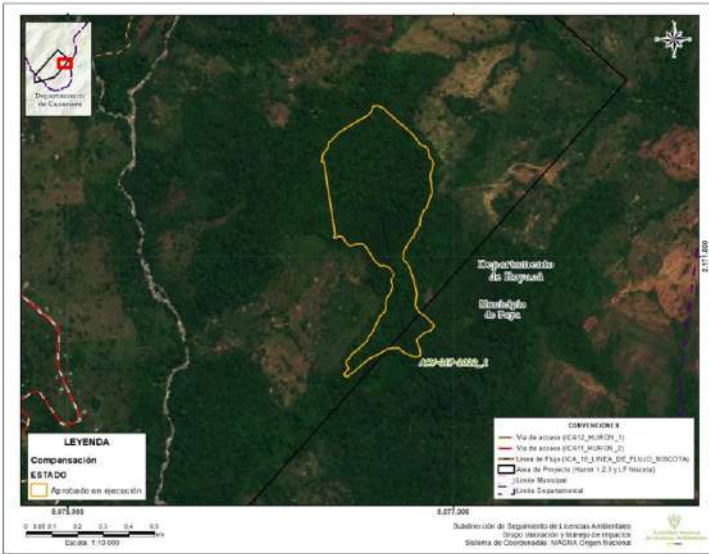
Figura 16. Compensación Biodiversidad (ICA 12 de HURÓN 1)



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen **Earth Scanner** del 14 de abril de 2025

Continuando con el análisis de la información estructurada y clasificada en la capa de ‘CompensacionBiodiversidad’ adjunta en la información geográfica del ICA 11 de Hurón 2, se relaciona la espacialización de la actividad de acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, Incentivos para mantenimiento y conservación en el predio “La Macolla” (área 24,06 ha) con estado aprobado en ejecución, donde visualmente se identifica la predominancia de zona de bosque.

Figura 16. Compensación Biodiversidad (ICA 11 de HURÓN 2)



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Ahora, de conformidad con la información estructurada y clasificada en la capa de ‘CompensacionBiodiversidad’ adjunta con la información geográfica del ICA 12 de Hurón 3, se relaciona la espacialización de las siguientes actividades:

Tabla 11. Compensación Biodiversidad (ICA 12 de Hurón 3)

ID Actividad	Actividad de Compensación	SubActividad	Descripción	Área a Compensar (ha)	Estado	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Ecosistema	Área Polígono (ha)
ACV-055-2022	Conservación	Establecer acuerdos de conservación, <u>servidumbre ecológicas</u> , Incentivos para mantenimiento y conservación de las áreas	ACV El Guarín	3,95	Aprobado en ejecución	4/05/2023	4/05/2026	Bosques naturales del <u>orobioma</u> bajo de los Andes en Orinoquia <u>Piedemonte Cas. AOr</u> <u>obiomas</u> bajos de los Andes	3,99
BENDICION_RP_LF_L3	Restauración	Reforestación protectora	Reforestación Protectora (RP). Comp. Hurón 3. Predio La Bendición	2,4	Aprobado en ejecución	1/07/2021	31/07/2024	Otro	2,40

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

Adicional a lo anterior, para el ICA 12 Hurón 3 se presenta en la capa ‘OtraCompensacion’ la espacialización de la actividad de compra de predios (La Bendición, con área de 2,14 ha), con estado ejecutado. Ver Figuras 17 y 18.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 129 de 310

Figura 17. Compensación Biodiversidad y Otra Compensación (ICA 12 de HURÓN 3), parte 1 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Figura 18. Otra Compensación (ICA 12 de HURÓN 3), parte 2 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Daily Vision Wide del 14 de enero de 2024.

Finalmente, de conformidad con la información estructurada y clasificada en las capas ‘OtraCompensacion’ y ‘CompensacionBiodiversidad’ adjuntas con la información geográfica del ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte, se relaciona la especialización de las siguientes actividades:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 130 de 310

Tabla 12. Compensación Biodiversidad (ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte)

ID Actividad	Actividad de Compensación	SubActividad	Descripción	Área a Compensar (ha)	Estado	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Ecosistema	Área Polígono (ha)
ACV-044-2022	Conservación	Establecer acuerdos de conservación, servidumbre ecológicas e incentivos para mantenimiento y conservación de las áreas	ACV <u>Loncero</u>	25,32	Aprobado en ejecución	11/04/2023	11/04/2026	Bosques naturales del <u>problema</u> bajo de los Andes en Orinoquia <u>Piedemonte, Cas. AOr</u> <u>diomas</u> bajos de los Andes	25,32
ACV-037-2022_1			ACV Brisa Quieta	5,63	Aprobado en ejecución	11/04/2023	11/04/2026		5,63
ACV-037-2022_2			ACV Brisa Quieta	2,34	Aprobado en ejecución	11/04/2023	11/04/2026		2,36
ACV-041-2022			ACV El Manantial	2,57	Aprobado en ejecución	11/04/2023	11/04/2026		1,79
ACV-017-2022_2			ACV La Macolla	1,79	Aprobado en ejecución	11/04/2023	11/04/2026		2,57
BENDICION_RP_LF_L1		Reforestación protectora	Ficha 7.1.4.2 <u>Compensación</u> Recurso <u>Hidrico</u> LF <u>Niscota-Piedemonte</u> - 1 ha	1,021	Aprobado en ejecución	15/07/2021	31/12/2023		1,02

ID Actividad	Actividad de Compensación	SubActividad	Descripción	Área a Compensar (ha)	Estado	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Ecosistema	Área Polígono (ha)
BENDICION_RP_LF_L2			Ficha 7.1.4.1 <u>Compensación</u> Recuperación del Suelo LF <u>Niscota-Piedemonte</u> - 2.1 ha	2,098	Aprobado en ejecución	15/07/2021	31/12/2023		2,10

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

Tabla 13. Otra Compensación (ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte)

ID Actividad	Actividad de Compensación	Descripción	Área a Compensar (ha)	Estado	Fecha Inicial	Fecha Terminación	Área Polígono (ha)
HURON_3_RH_LF	Rehabilitación	Reforestación	0,58	Ejecutado	1/09/2021	31/12/2021	0,59
BENDICION_CP_LF	Otra	Ficha 7.2.6.2 <u>Compensación</u> Afectación Paisajística LF <u>Niscota-Piedemonte</u> - 5.15 ha	5,13	Ejecutado	24/10/2019	24/10/2019	5,14

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

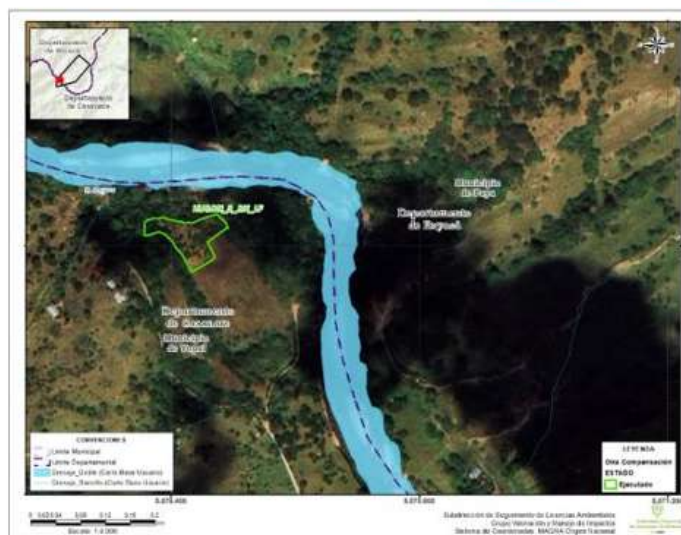
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 131 de 310

Figura 19. Compensación Biodiversidad y Otra Compensación (ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte), parte 1 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

Figura 20. Otra Compensación (ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte), parte 2 de 2



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imagen Earth Scanner del 14 de abril de 2025.

El SDE concluye que, dentro de la revisión de información relacionada con los permisos, entre los cuales se encuentra compensación, la Sociedad da cumplimiento al instrumento de manejo y control, ya que la información relacionada esta conforme a la Resolución 825 de 30 de septiembre de 1999, sus modificaciones y demás actos administrativos

- Antecedentes de la compensación**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 132 de 310

Teniendo en cuenta que, desde el momento de la Resolución inicial de la Licencia Ambiental para el presente expediente (LAM1464) a la fecha se han realizado varias modificaciones a la presente obligación es importante traer al contexto lo considerado en el Concepto Técnico 004594 de 2 de julio de 2024, acogido mediante Acta de control y seguimiento 451 de 28 de junio de 2024, referido a:

...”Es importante precisar que el proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) tiene diferentes obligaciones de compensación las cuales se rigen por diferentes marcos normativos, teniendo en cuenta la siguiente línea de tiempo:

Mediante artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, se estableció en el literal b) del numeral 4, como obligación de compensación por el permiso de aprovechamiento forestal otorgado, la revegetalización de tres veces el área afectada:

Literal a, y b, del numeral 4 del Artículo Sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999

4. Autorización de afectación forestal a. Se autoriza la afectación forestal de las siguientes unidades de cobertura vegetal (identificadas en la cartografía del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los pozos Niscota D y Niscota H) en el área de perforación exploratoria Niscota Sur para la construcción de vías de acceso, localizaciones y corredores de líneas de flujo: Bosque Secundario Intervenido (Bsi): se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 123 m²/Ha, por ala construcción de vías y corredores de líneas de flujo. Rastrojo Alto (Ra) se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 55.5 m²/Ha para la construcción de vías, localizaciones y corredores de líneas de flujo. Rastrojo Bajo (Rb) se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 15.5 m²/Ha para la construcción de vías, localizaciones y corredores de líneas de flujo. Pastos naturales, Pastos manejados y pastos con árboles aislados: se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 11 m²/Ha para la construcción de vías, localizaciones y corredores de líneas de flujo. b. Obligaciones adicionales: Se establece como medida compensatoria a la intervención vegetal la revegetalización de tres veces el área afectada de rastrojos y bosques. Las áreas objeto de la compensación forestal se definirán concertadamente con Corporinoquia, pero la responsabilidad de la ejecución estará a cargo de la empresa. El mantenimiento de las áreas de compensación se efectuará durante mínimo dos años.

Fuente: Tomado de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 133 de 310

Mediante artículo Décimo de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, se modificó el Artículo sexto de la Resolución 825 del septiembre 30 de 1999, en el sentido de adicionar un permiso de aprovechamiento forestal, con las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO DÉCIMO. - Modificar el literal b del numeral cuarto del Artículo Sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de incluir las siguientes obligaciones aplicables al Proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota Sur:

*Establecer como medida compensatoria a la intervención vegetal la revegetalización de tres veces el área afectada, donde adicional a las especies y demás consideraciones técnicas que se describen en el programa de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal presentado por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberán incluir las especies *Protium* sp, *Cedrela* sp, *Nectandra* sp y *Tabebuia* sp, consideradas como de importancia ecológica y económica dentro del estudio.*

Obligaciones específicas:

Se debe garantizar una sobrevivencia superior al 90% y presentar a este Ministerio en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA lo siguiente: a. Información de campo así:

- Número de hectáreas (Ha) y de individuos por especie a reforestar*
- Ubicación georreferenciada de los sitios y estudio de suelos de los mismos.*
- Plan de mantenimiento (no mínimo a 3 años), el cual incluirá: visita técnica, limpieza, podas, plateo, fertilización, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales, cerramiento.*

b. Planos a escala 1:10.000 o más detallada, según sea el caso, delimitando las zonas a reforestar.

c. Cronograma de actividades, incluyendo monitoreo y seguimiento de la plantación, para determinar la eficiencia y eficacia de la medida, con su respectivo registro fotográfico. La propuesta del Plan de Compensación a ser ejecutado, deberá ser previamente presentada a la Autoridad Ambiental regional, con el fin de que en un término no mayor a sesenta (60) días acuerde con el beneficiario de la licencia y se pronuncie respecto de las recomendaciones y ajustes que sean necesarios.

Cumplido dicho plazo, o inclusive si la Autoridad Ambiental competente no se ha pronunciado o no se ha llegado a algún acuerdo, el beneficiario de la Licencia Ambiental presentará al Ministerio la propuesta de Plan de Compensación, con los soportes del caso, quién entrará a evaluar y aprobar mediante acto administrativo las actividades a desarrollar. Adicionalmente, se deberá remitir a este Ministerio en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, los avances del programa para cada periodo.

Las áreas a compensar no serán asimiladas a aquellas que, por diseño, o requerimientos técnicos tengan que ser empradizadas o revegetalizadas, y se deberá realizar en el área de influencia del proyecto. Mediante los informes de cumplimiento ambiental ICA, Hocol S.A., deberá presentar el avance de las actividades de compensación.”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 134 de 310

Mediante el artículo décimo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, se modificó el artículo sexto de la Resolución 825 del septiembre 30 de 1999, en el sentido de adicionar un permiso de aprovechamiento forestal el cual implicaba la compensación de los impactos generados por la remoción de la cobertura vegetal.

Mediante el artículo décimo octavo de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 se estableció la obligación de la compensación por pérdida de biodiversidad conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad dada la construcción de la Línea de Flujo Niscota – Piedemonte.

Mediante artículo segundo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 se aprobó la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, de acuerdo con la solicitud presentada mediante las comunicaciones con radicación 2022071087-1-000 y 2022071089-1-000 del 13 de abril de 2022, en virtud del artículo primero de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar.

Mediante el artículo primero de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 3) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal establecida en el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 por la construcción de la locación Niscota E y su vía de acceso asociada al proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur).”

Posteriormente, mediante Artículo Primero de la Resolución 2239 de 3 de octubre de 2023, “Por la cual se aclara la resolución 1748 del 10 de agosto de 2023”, se resolvió:

“Aclarar el artículo primero de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:*

“(…) ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 4) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal establecida en el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 135 de 310

*del 30 de septiembre de 1999 por la construcción de la locación Niscota E y su vía de acceso asociada al proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur).”
“(…)”*

Teniendo en cuenta el marco normativo presentado anteriormente, se realiza un cuadro explicativo para el ajuste respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?:

Total, actualizado pendiente por compensar a la fecha

Acto administrativo	Hectáreas pendientes por compensar	Hectáreas ejecutadas de la compensación
De acuerdo al CT 1508 del 31 de marzo de 2023 (Acogido en la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023) el área total requerida a compensar	129,084 ha	-
Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023	-	15,3 ha
Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023	-	24,63 ha
Área total actualizada pendiente por compensar a la fecha = 89,15 ha		

➤ **Consideraciones de la información geográfica**

De acuerdo con la información reportada para el presente seguimiento, se procede con la verificación de los modelos de almacenamiento geográfico, entregados por la Sociedad en los ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E y demás soportes asociados. En concordancia con el análisis técnico de la información espacial y temática del proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, se identificaron los siguientes hallazgos y aspectos a validar para asegurar la consistencia, integridad y trazabilidad de la información geográfica presentada.

A continuación, se presenta captura de pantalla de los modelos de almacenamiento a evaluar:

ICA 12 HURÓN 1	ICA 11 HURÓN 2
-----------------------	-----------------------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 136 de 310

[-] LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb [+] T_11_GEOLOGIA [+] T_14_SUELOS [+] T_15_HIDROLOGIA [+] T_18_ATMOSFERA [+] T_29_ZONIFICACION [+] T_33_PROYECTO [-] T_34_COMPENSACION [+] CompensacionBiodiversidad [+] T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO [+] Inversion1PorCientoTB [+] MMA_Impactos_TB [+] MMA_Indicadores_TB [+] Seg_ActividadesSocioeconomicoTB [+] Seg_CompensacionesTB [+] Seg_EspSembradaTB [+] Seg_IndicadoresTB [+] Seg_InfraProyectoTB [+] Seg_Inversion1PorCientoTB [+] TipoEcosistemaTB [+] Ubic_Comp_InvTB	[-] LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb [+] T_14_SUELOS [+] T_15_HIDROLOGIA [+] T_18_ATMOSFERA [+] T_29_ZONIFICACION [+] T_33_PROYECTO [-] T_34_COMPENSACION [+] CompensacionBiodiversidad [+] T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO [+] Inversion1PorCientoTB [+] MMA_Impactos_TB [+] MMA_Indicadores_TB [+] Seg_ActividadesSocioeconomicoTB [+] Seg_CompensacionesTB [+] Seg_IndicadoresTB [+] Seg_InfraProyectoTB [+] Seg_Inversion1PorCientoTB [+] TipoEcosistemaTB [+] Ubic_Comp_InvTB
ICA 12 HURÓN 3	ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA
[-] LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb [+] T_14_SUELOS [+] T_15_HIDROLOGIA [+] T_18_ATMOSFERA [+] T_29_ZONIFICACION [+] T_33_PROYECTO [-] T_34_COMPENSACION [+] CompensacionBiodiversidad [+] OtraCompensacion [+] T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO [+] Afect_OtraCompensacionTB [+] Inversion1PorCientoTB [+] MMA_Impactos_TB [+] MMA_Indicadores_TB [+] Seg_ActividadesSocioeconomicoTB [+] Seg_CompensacionesTB [+] Seg_EspSembradaTB [+] Seg_IndicadoresTB [+] Seg_InfraProyectoTB [+] Seg_Inversion1PorCientoTB [+] TipoEcosistemaTB [+] Ubic_Comp_InvTB	[-] LAM1464_ICA15_LF_2024.gdb [+] T_15_HIDROLOGIA [+] T_29_ZONIFICACION [+] T_33_PROYECTO [-] T_34_COMPENSACION [+] CompensacionBiodiversidad [+] OtraCompensacion [+] Afect_OtraCompensacionTB [+] MMA_Impactos_TB [+] MMA_Indicadores_TB [+] Seg_ActividadesSocioeconomicoTB [+] Seg_CompensacionesTB [+] Seg_IndicadoresTB [+] Seg_InfraProyectoTB [+] TipoEcosistemaTB [+] Ubic_Comp_InvTB
ICA 7 NISCOTA E	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 137 de 310

ICA_NISCOTA_E.gdb
T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO
T_23_ECONOMICO
T_29_ZONIFICACION
T_33_PROYECTO
T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO
Inversion1PorCientoTB
MMA_Impactos_TB
MMA_Indicadores_TB
Seg_ActividadesSocioeconomicoTB
Seg_EspSembradaTB
Seg_IndicadoresTB
Seg_InfraProyectoTB
Seg_Inversion1PorCientoTB
TipoEcosistemaTB
Ubic_Comp_InvTB

Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025 y radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se procede con la descripción y verificación de la información reportada para cada uno de los modelos de almacenamiento geográfico:

ICA 12 HURÓN 1

En el marco del proyecto de perforación exploratoria, la Sociedad adelanta actualmente cuatro acciones adicionales de compensación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0941 de 2023 y el acto administrativo 825 de 1999, las cuales se agrupan en medidas de conservación (en ejecución) y de restauración (ya ejecutadas).

Acciones de conservación (en ejecución). Se implementan dos iniciativas bajo la modalidad de acuerdos de conservación y servidumbres ecológicas, localizadas en el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía Orinoquía: (i) el ACV La Constanza (ID: ACV-043-2022), con un área de 3,66 ha, iniciado el 11 de abril de 2023 y con fecha de finalización el 11 de abril de 2026; y (ii) el ACV La Esperanza (ID: ACV-127-2023), con un área de 39,51 ha, iniciado el 17 de junio de 2023 y con vigencia proyectada hasta el 17 de junio de 2026.

Acciones de restauración (ejecutadas). Se reporta la finalización de dos intervenciones de reforestación en el área de Altamira, orientadas a la recuperación de bosques naturales: Altamira R1, con 15,3 ha (de las cuales se registran 0,99 ha en polígono de gestión), y Altamira R2, con 99 ha (registrando 15,89 ha en polígono de gestión). Ambas acciones se ejecutaron en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de julio de 2022.

A continuación, se presenta tabla con la información reportada y salida cartográfica de la información presentada.

Tabla 28 Capa compensación Biodiversidad

ID Compensación	Actividad	Área (ha)	Estado
ACV-043-2022	Conservación	3,66	En ejecución
ACV-127-2023	Conservación	39,51	En ejecución
ALTAMIRA_R1	Restauración	15,3	Ejecutado
ALTAMIRA_R2	Restauración	99	Ejecutado

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

Tabla 29 Salida cartográfica Áreas destinadas a la conservación

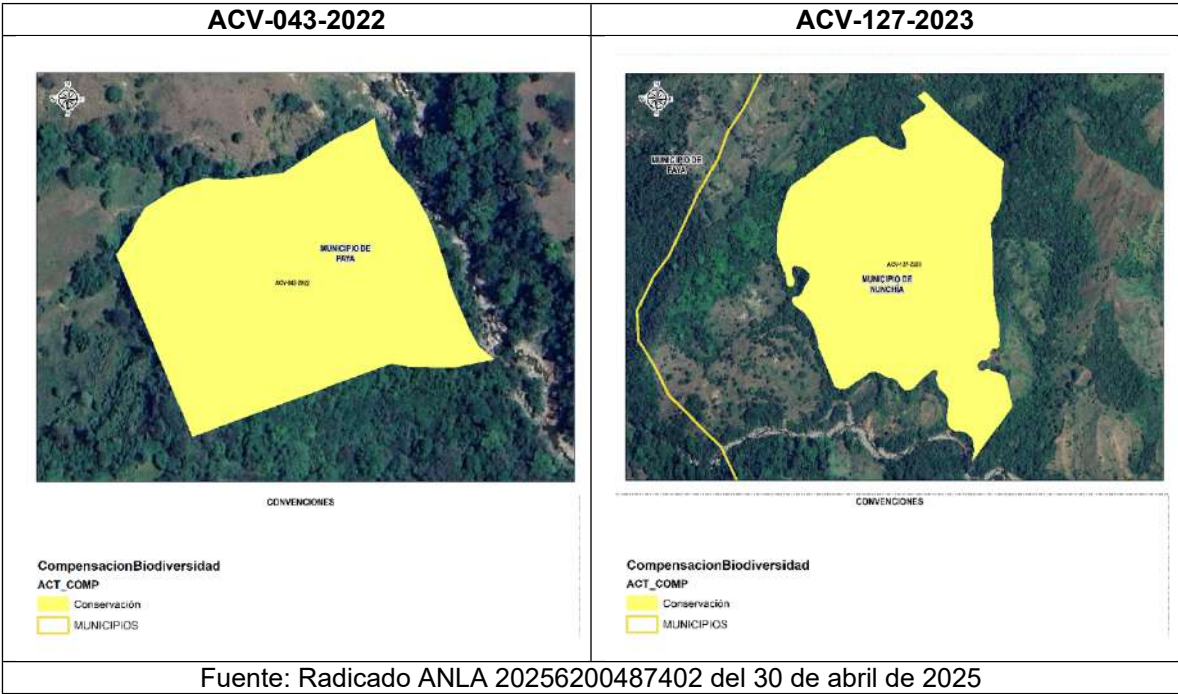
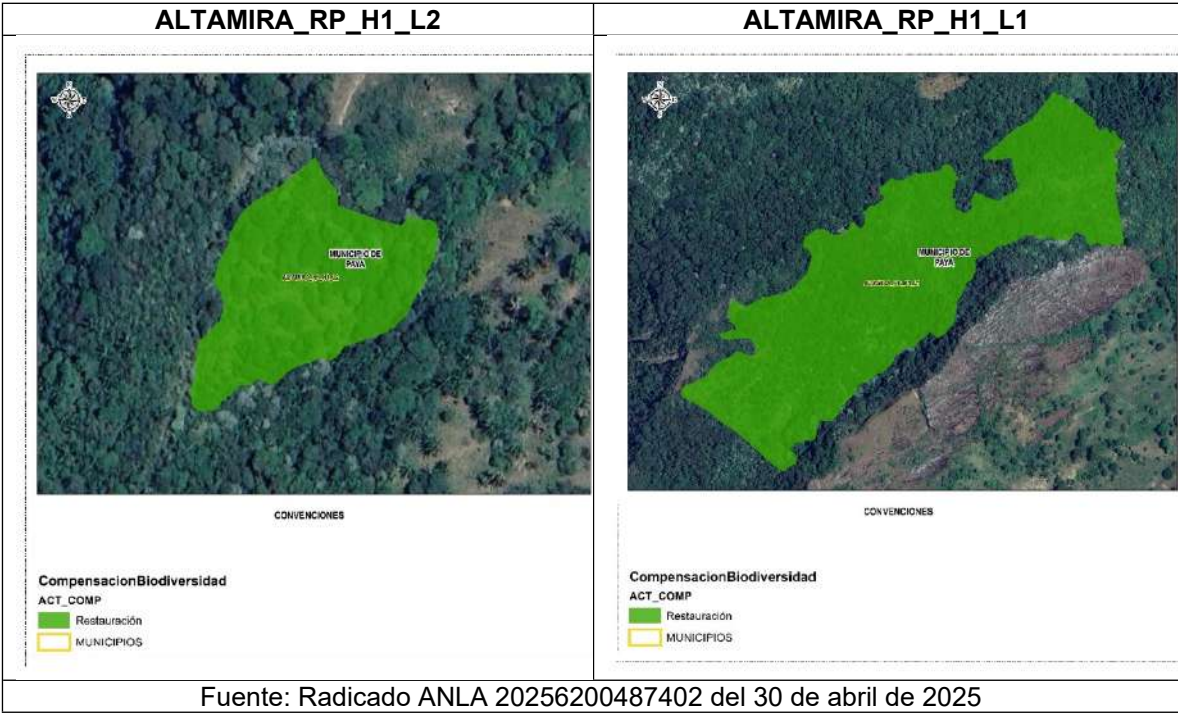


Tabla 30 Áreas destinadas a Restauración



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 139 de 310

De acuerdo con lo anterior, se identifica que la información contenida en el modelo de almacenamiento geográfico LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb cumple con la consistencia temática y documental, lo cual permite garantizar la trazabilidad, integridad y coherencia de los registros reportados para el presente seguimiento.

Una vez verificada la información cartográfica, se resalta que el predio La Esperanza fue acogido en el concepto técnico No. 002433 del lunes, 14 de abril de 2025, en el cual se evaluó el Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024, orientado a presentar la información del predio la Esperanza para su aprobación dentro del marco del Plan de Compensación aprobado mediante Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.

Dicho requerimiento contempló:

- el tamaño en hectáreas de las áreas a intervenir.
- la caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y la evaluación del estado actual del ecosistema.
- la información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y en la proyección cartográfica de Origen Único Nacional, según la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 (IGAC).

En atención a lo anterior, mediante radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024, la Sociedad presentó segunda respuesta al Acta 451 del 28 de junio de 2024. Respecto al Requerimiento 4, aporta la siguiente información sobre el predio La Esperanza para su evaluación y aprobación en el marco del Plan de Compensación aprobado mediante Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023:

(...)

- Teniendo en cuenta que la acción o actividad utilizada para dar cumplimiento a la compensación es un acuerdo de conservación voluntaria (ACV), el área de conservación es entonces el área para intervenir es de 39,52 ha.*



Compensación por Biodiversidad		
OTRA_ACT	DESCRIPCIO	AREA_PG_ha
Reforestación Protectora (RP)	ALTAMIRA_REFORESTACIONPROTECTORA_HURON1_LOTE2	0,998875
ACV	ACV LA CONSTANCIA - HURON 1	3,660103
ACV	ACV LA ESPERANZA - HURON 1	39,519891
ACV	ACV EL GUARIN - HURON 1	3,95273
Reforestación Protectora (RP)	ALTAMIRA_REFORESTACIONPROTECTORA_HURON1_LOTE1	15,896545

Fuente: Radicado N°. 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 140 de 310

De acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad, se observa que el predio la Esperanza, cuenta con un área de 39.52 Ha.

b. Caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema

GRAN_BIOMA	BIOMA	DES_BIOGEO	NOMBRE	AREA_HA
Bosque húmedo tropical	Oróboma subandino	Oróboma Subandino Casanare	Pastos limpios del Oróboma Subandino Casanare	12,37
				1,00
				0,00
	Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Zonobrama húmedo tropical Casanare	Pastos limpios del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	3,48
			Bosque de galería y ripario del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	3,90
		Orinoquia Casanare Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	Bosque de galería y ripario del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	
				07,75
			Bosque de galería y ripario del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	3,66
			Ríos (50 m) del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	0,00
			Pastos limpios del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	1,00
			Pastos limpios del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	0,00
			Bosque de galería y ripario del Zonobrama húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	0,005

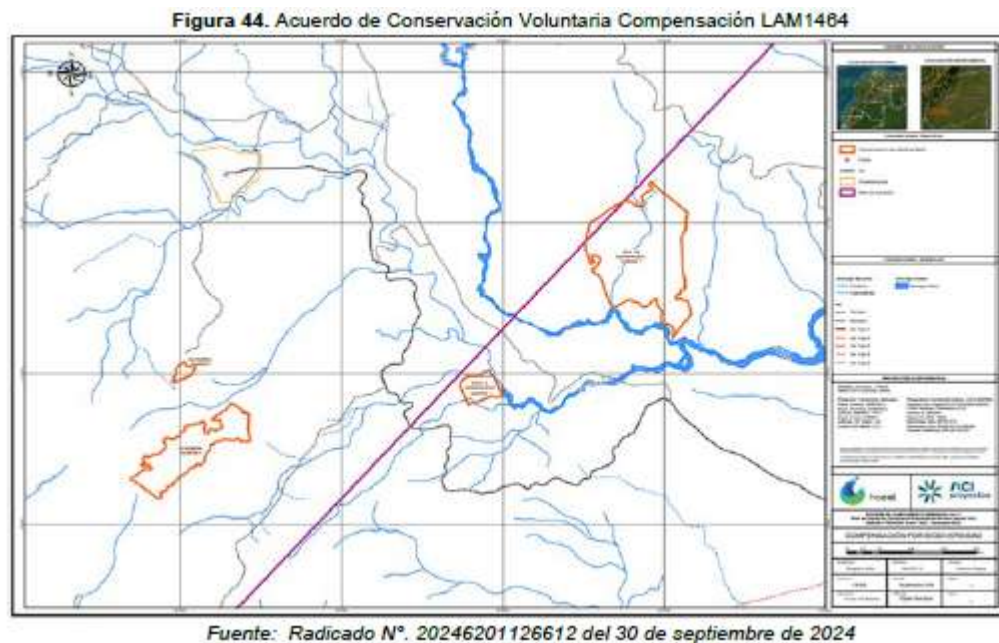
Fuente: Radicado N°. 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024

Complementando la respuesta al requerimiento la Sociedad mediante radicado 20246201293372 del 8 de noviembre de 2024, presenta los informes de métricas del paisaje y análisis de las parcelas permanentes correspondientes a los Acuerdos de Conservación Voluntarios del mecanismo de compensación ambiental, en donde informa el establecimiento de parcelas permanentes de monitoreo (PPM), de 0,1 hectáreas en donde fueron incluidos los individuos arbóreos, palmas y helechos con DAP> 10 cm (Fustales;). Para el muestreo de cada parcela se registró su correspondiente ID, tipo de cobertura, ID de individuo, coordenadas geográficas, nombre científico y familia taxonómica del individuo, DAP, altura total (Ht) y altura comercial (Hc) e información correspondiente a mortalidad, estado fitosanitario, observaciones y fenología.

Revisada la información presentada por la Sociedad, se determina que permite valorar las condiciones actuales de la zona propuesta para compensación, y la equivalencia ecosistémica que posee el predio La Esperanza con relación al área afectada por el desarrollo del proyecto, permitiendo determinar la pérdida neta de biodiversidad resultante de la implementación de la medida de compensación en esta área.

c. En el Anexo se presenta la Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 el 23 de diciembre de 2016.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 141 de 310



Se observa que, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se presenta la información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).



Así las cosas, esta Autoridad considera que la información presentada por la Sociedad da respuesta al requerimiento, por lo cual se determina Cumplido y Concluido. En consecuencia, se confirma la aprobación del predio La Esperanza, de acuerdo con lo expuesto por la empresa.

En relación con el alcance de las áreas propuestas para la compensación, la Sociedad aclaró la no inclusión del acuerdo Bélgica, el cual había sido propuesto inicialmente y aprobado por la ANLA mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023. Aunque el predio Bélgica cumplió con el proceso de selección (condiciones ecológicas, documentación y requisitos) y fue presentado a la ANLA en el Plan de Compensación mediante radicado 2023200456392 del 09 de agosto de 2023, posteriormente se presentó una inconformidad entre los propietarios: tras el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 142 de 310

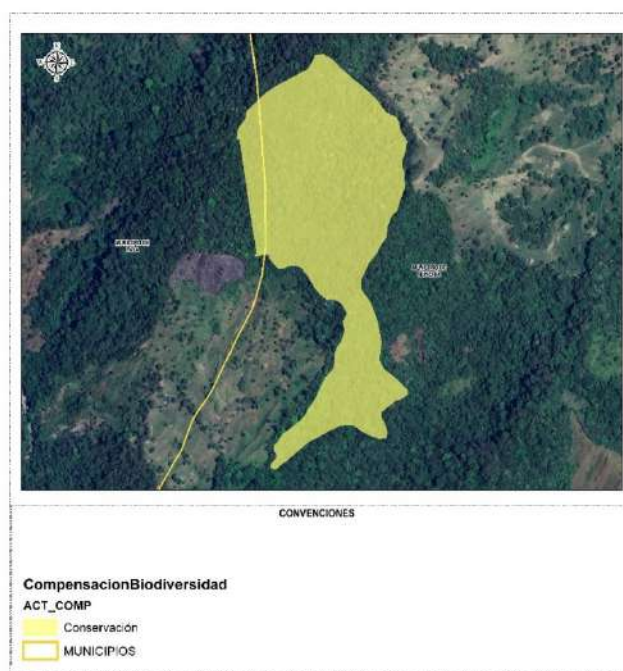
primer acercamiento del 28 de abril de 2022, el señor José Alirio Garcés manifestó desacuerdo por su presunta exclusión del acuerdo, lo cual generó un conflicto familiar que impidió avanzar. Por ello, el 29 de junio de 2022 se realizó un nuevo acercamiento y se solicitó a los propietarios resolver la situación; sin embargo, hasta diciembre de 2022 no se logró una solución. En ese contexto, la sociedad otorgó un plazo adicional de 30 días contados a partir del 17 de diciembre de 2022, sin que se alcanzara un acuerdo, razón por la cual, ante la imposibilidad de formalizar el ACV en el predio Bélgica, se decidió reemplazarlo por otra área (ver anexos del Requerimiento No. 12).

Dada la inviabilidad del acuerdo Bélgica, la Sociedad suscribió el 16 de junio de 2023 el acuerdo “La Esperanza”, el cual presenta cobertura de bosque de galería y/o ripario y un área total de 39,52 ha. En este acuerdo se estableció una parcela permanente y se aisló el 5% del área total, equivalente a 1 ha + 9.760 m², sobre coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados y/o vegetación secundaria baja, con el fin de evidenciar el principio de adicionalidad; asimismo, se identificaron zonas susceptibles al ingreso de ganado y se instalaron los respectivos aislamientos. En concordancia con lo anterior y en cumplimiento del Requerimiento No. 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024, la Sociedad presentó la información del ACV La Esperanza para su aprobación por parte de la ANLA.

- **ICA 11 HURÓN 2**

Se registra una obligación de compensación formalizada mediante la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023. La medida de compensación identificada como ACV-017-2022_1 (ACV La Macolla – Hurón 2) corresponde a una acción de conservación, orientada al establecimiento de acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas e incentivos para el mantenimiento y conservación del área. La actividad contempla un área reportada de 24,06 ha (área en polígono de gestión: 24,063 ha) y se encuentra en estado “Aprobado en ejecución”. A continuación, se presenta salida cartográfica de la información reportada en el MAG.

Imagen 22 Salida cartográfica áreas destinadas a conservación



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 143 de 310

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

De acuerdo con lo anterior, se identifica que la información contenida en el modelo de almacenamiento geográfico LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb cumple con la consistencia temática y documental, lo cual permite garantizar la trazabilidad, integridad y coherencia de los registros reportados para el presente seguimiento.

ICA 12 HURÓN 3.

Del modelo de almacenamiento geográfico denominado LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb, para el presente seguimiento se consolida la información reportada en materia de compensación, diferenciando compensación por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones.

Tabla 31 Compensación por pérdida de biodiversidad – Acciones de conservación y Restauración.

ID_COMP	ACT_COMP	DESCRIPCIO	AREA_PG_ha	ESTADO
ACV-055-2022	Conservación	ACV El Guarín	3,987	Aprobado en ejecución
BENDICION_RP_LF_L3	Restauración	Reforestación Protectora (RP). Comp. Hurón 3. Predio La Bendición	2,405	Aprobado en ejecución

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

En la capa CompensacionBiodiversidad se reportan dos acciones asociadas a la compensación por pérdida de biodiversidad, ambas con estado “Aprobado en ejecución”, lo que indica que se encuentran avaladas y en fase de implementación: (i) una acción de conservación correspondiente al ACV El Guarín (ACV-055-2022) con 3,987 ha, y (ii) una acción de restauración mediante Reforestación Protectora (RP) en el predio La Bendición (ID BENDICION_R_P_LF_L3) con 2,405 ha. A continuación, se presenta salida cartográfica de la información reportada:

Tabla 32 Salidas cartográficas Compensación por pérdida de biodiversidad

ACV-055-2022	BENDICION_RP_LF_L3
 CONVENCIONES CompensacionBiodiversidad ACT_COMP Conservación MUNICIPIOS	 CONVENCIONES CompensacionBiodiversidad ACT_COMP Restauración MUNICIPIOS

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 144 de 310

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025
A si mismo se procede con la verificación de la información reportada en la capa Otra Compensación donde se identifica una entidad denominada BENDICION_CP_H3 destinada a la compra de predios.

Tabla 33 Otra Compensación – Compra de Predios

ID_OTR_COMP	OTRA_ACT	AREA_PG_ha	ESTADO
BENDICION_CP_H3	Compra de Predios (CP)	2,148	Ejecutado

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

Imagen 23 Salida cartográfica capa Otra Compensación.



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

De acuerdo con lo anterior, se identifica que la información contenida en el modelo de almacenamiento geográfico LAM1464_ICA11_H3_2024.gdb cumple con la consistencia temática y documental, lo cual permite garantizar la trazabilidad, integridad y coherencia de los registros reportados para el presente seguimiento.

Finalmente, para la geodatabase LAM1464_ICA15_LF_2024.gdb, para el presente seguimiento se consolida la información reportada en materia de compensación por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones.

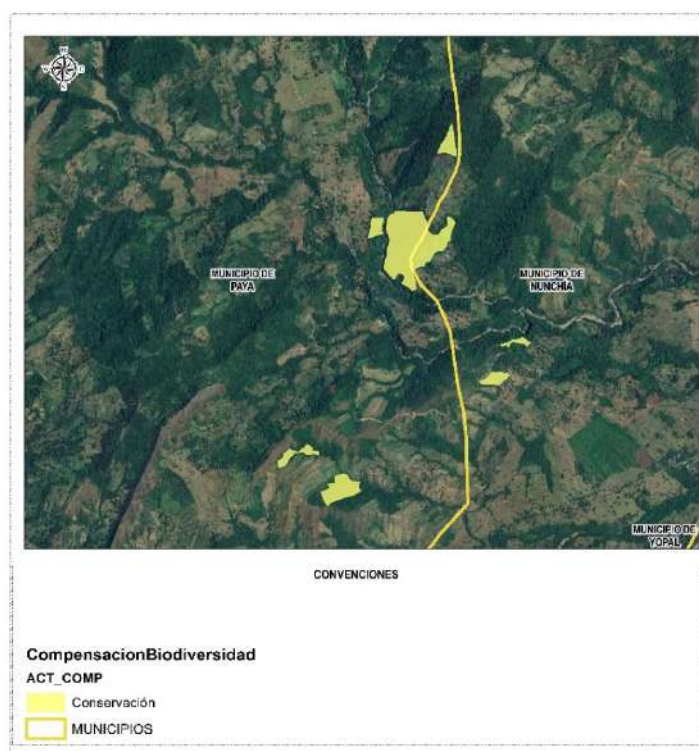
En la revisión de la capa CompensacionBiodiversidad se observa que el modelo consolida siete (7) registros, todos en estado “Aprobado en ejecución”, con un área total de 40,786 ha. Predominan las acciones de conservación mediante ACV, destacándose ACV Loncero (25,325 ha) como el principal aporte; adicionalmente, ACV Brisa Quieta se reporta en dos polígonos (5,632 ha y 2,348 ha), y se incluyen los ACV El Manantial (1,791 ha) y La Macolla (2,571 ha), lo que evidencia una distribución

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 145 de 310

por núcleos/áreas diferenciadas. Complementariamente, se registran dos polígonos asociados a La Bendición – RP Línea de Flujo (L1 y L2) con áreas de 1,021 ha y 2,098 ha, respectivamente. En conjunto, la información permite identificar los predios/acciones incorporadas en el modelo; no obstante, se recomienda verificar la coherencia temática entre el campo ACT_COMP y la descripción de los registros de La Bendición, con el fin de asegurar la correcta clasificación de la actividad y mantener la consistencia del diligenciamiento.

A continuación, se presenta salida cartográfica de la información reportada en la capa CompensacionBiodiversidad.

Imagen 24 Áreas conservación mediante ACV capa CompensacionBiodiversidad.



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

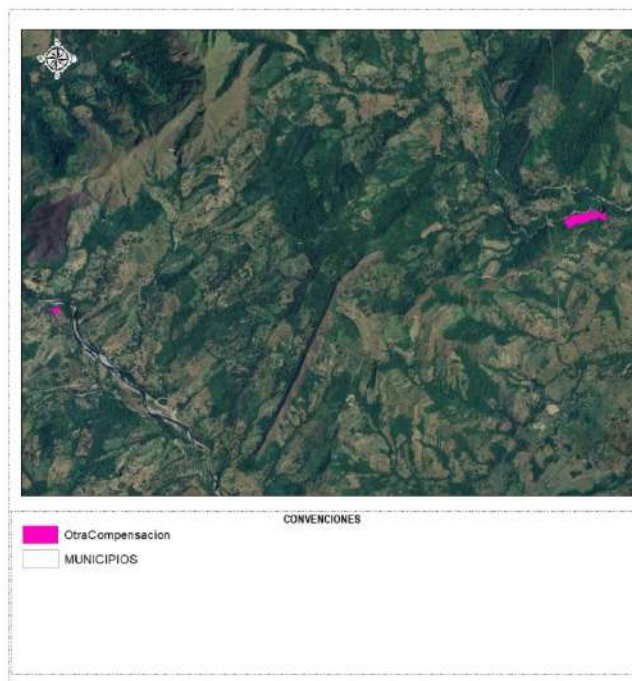
En la capa OtraCompensacion se identifican dos (2) registros que consolidan un área total de 5,726 ha, lo que permite evidenciar la trazabilidad básica de las compensaciones no asociadas directamente a CompensacionBiodiversidad.

Tabla 34 Áreas Otra compensación

ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	OTRA_ACT	AREA_PG_ha
HURON_3_RH_LF	Rehabilitación	<Null>	0,587002
BENDICION_CP_LF	Otra	Compra de Predios (CP)	5,138564

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

Imagen 25 Áreas conservación capa OtraCompensacion.



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

En este sentido, tras la revisión integrada de la información documental y su correspondencia con la información temática y espacial reportada, se establece que los modelos de almacenamiento geográfico evaluados se ajustan a la estructura y lineamientos del Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016, garantizando la consistencia de los datos, la integridad de los registros y la trazabilidad entre capas, tablas y soportes asociados; adicionalmente, se asegura la correcta configuración de relaciones y elementos vinculados del modelo, lo cual facilita la validación, control y seguimiento de la información geográfica presentada.

6.7.1. Evaluación del Plan de Compensación

El presente periodo de seguimiento no contempla la evaluación de ningún plan de compensación nuevo que haya allegado el usuario.

6.6.3. Generalidades del Plan de Compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

Tabla 35 Generalidades Plan de Compensación

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0254 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)		
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 147 de 310

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0254 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)																											
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Zonobioma húmedo tropical Casanare																									
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	<table><tr><th>Bioma</th><th>Predio</th><th>Área Ha</th></tr><tr><td rowspan="8">Zonobioma húmedo tropical Casanare</td><td>Alcaraván</td><td>8.190</td></tr><tr><td>Altamira 2</td><td>4.584</td></tr><tr><td>Bélgica</td><td>21.009</td></tr><tr><td>Brisaquieta</td><td>9.325</td></tr><tr><td>El Guarín</td><td>6.042</td></tr><tr><td>El Loncero</td><td>28.730</td></tr><tr><td>La Constancia</td><td>3.939</td></tr><tr><td>La Macolla</td><td>26.124</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>107.942</td></tr></table>			Bioma	Predio	Área Ha	Zonobioma húmedo tropical Casanare	Alcaraván	8.190	Altamira 2	4.584	Bélgica	21.009	Brisaquieta	9.325	El Guarín	6.042	El Loncero	28.730	La Constancia	3.939	La Macolla	26.124	Total		107.942
		Bioma	Predio	Área Ha																							
		Zonobioma húmedo tropical Casanare	Alcaraván	8.190																							
Altamira 2			4.584																								
Bélgica			21.009																								
Brisaquieta			9.325																								
El Guarín			6.042																								
El Loncero			28.730																								
La Constancia	3.939																										
La Macolla	26.124																										
Total		107.942																									
Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	89.15 Ha																										
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Reforestación Protectora (RP). Medidas de conservación, implementación de acuerdos de conservación voluntarios por un periodo de tres años.																									
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismo /Modo	ESTADO DE AVANCE																							
	Reforestación protectora	X	Acuerdos de conservación voluntaria	EN EJECUCIÓN																							
				acciones y áreas aprobadas mediante Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023																							
				Predio	Actividad	Área																					
				Alcaraván	Reforestación Protectora (RP). Comp. LF Niscota. Predio Alcaraván	8.190																					
				Altamira 2	Reforestación Protectora (RP). Comp. Hurón 3. Predio Altamira 2	0.831																					
				Belgica	Medidas de conservación, implementación de acuerdos de conservación voluntarios por un periodo de tres años. Comp. Hurón 1. Predio	15.181																					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 148 de 310

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0254 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)						
					Bélgica	4.726
					Medidas de conservación,	
					implementación de	
					acuerdos de conservación	
					voluntarios por un	
					periodo de tres años.	
					Comp. Hurón 2. Predio	
					Bélgica	1.103
					Medidas de conservación,	
					implementación de	
					acuerdos de conservación	
					voluntarios por un	
					periodo de tres años.	
					Comp. LF Niscota.	
					Predio Bélgica	
					Brisaquieta	9.325
					Medidas de conservación,	
					implementación de	
					acuerdos de conservación	
					voluntarios por un	
					periodo de tres años.	
					Comp. Hurón 2. Predio	
					Brisaquieta	6.042
					Medidas de conservación,	
					implementación de	
					acuerdos de conservación	
					voluntarios por un	
					periodo de tres años.	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 149 de 310

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0254 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)												
						Comp. Hurón 2. Predio						
						El Guarín						
					El Loncero	Medidas de conservación, implementación de acuerdos de conservación voluntarios por un periodo de tres años.		28.730				
						Comp. LF Niscota.						
						Predio Loncero						
						La Constancia			Medidas de conservación, implementación de acuerdos de conservación voluntarios por un periodo de tres años.	3.939		
									Comp. Hurón 2. Predio			
									La Constancia			
									La Macolla		Medidas de conservación, implementación de acuerdos de conservación voluntarios por un periodo de tres años.	26.124
											Comp. Hurón 1. Predio	
											La Macolla	
					Total			107.942				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 150 de 310

Tabla 36 Generalidades otras compensaciones

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ÁRBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 825 de 30 de septiembre de 1999	Compensación por cambio de uso del suelo	58,23	En ejecución	-
Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, que modifica la resolución 825 de 30 de septiembre de 1999	Compensación por cambio de uso del suelo	24,00	En ejecución	-
Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, que modifica a resolución 825 de 30 de septiembre de 1999	Compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal	6,27	En ejecución	-

Mediante resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 se aprueba el acogimiento al artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, por lo que las anteriores obligaciones pasan a ser COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 2.2 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018).

6.7.3. Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación:

6.7.3.1 Resolución 1237 del 22 de junio de 2011

Resolución 1237 del 22 de junio de 2011		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 825 del septiembre 30 de 1999, en el sentido de adicionar un permiso de aprovechamiento forestal para fustales teniendo en cuenta los volúmenes que se describen a continuación, con el fin de facilitar la construcción de las plataformas, adecuación y construcción de vías de acceso, construcción de líneas de flujo y zodmes, autorizados en el presente acto administrativo 262,59 m ³ /ha, de volumen total, correspondiente a 141,56 m ³ /ha de volumen comercial de la unidad de Bosque Secundario. 121,84 m ³ /ha de volumen total, correspondiente a 75,34 m ³ /ha de volumen comercial de la unidad de Rastrojo alto. 128,22 m ³ /ha de volumen total, correspondientes a 37,56 m ³ /ha de volumen comercial de la unidad de pastos arbolados		
ARTÍCULO DÉCIMO (...) 9. Para compensar los impactos causados por la remoción de la cobertura vegetal y la afectación del uso del suelo por la construcción de las diferentes actividades autorizadas (incluida la ampliación de los tramos de vías autorizados en el presente acto administrativo), la empresa deberá implementar el programa de compensación forestal expuesto en la presente resolución.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 151 de 310

Resolución 1237 del 22 de junio de 2011
Análisis del cumplimiento
Teniendo en cuenta que la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 aprueba solicitud de acogimiento al Artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, por lo que las anteriores obligaciones y condiciones referentes a temas de compensación se enmarcan en la actualidad en las determinaciones establecidas en el manual de COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018), dentro de este acogimiento se incluye la totalidad de las obligaciones de compensación, por lo que las condiciones del dónde y el cómo han sido modificados de su obligación original. Teniendo en cuenta el cambio normativo y la ejecución de sus obligaciones de compensación, no aplica el seguimiento de esta obligación para este periodo de seguimiento, Sin embargo, se mantiene vigente la obligación al ser el Acto Administrativo de imposición de la obligación dentro de la licencia ambiental.

6.7.3.2 Resolución 0681 del 12 de julio de 2013

Resolución 0681 del 12 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, modificado por el artículo décimo de la resolución 1237 del 22 de junio de 2011, el sentido de incluir las siguientes obligaciones: Obligaciones específicas: Se debe garantizar una sobrevivencia superior al 90% y presentar a esta Autoridad en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA lo siguiente:(...) d. Número de hectáreas (Ha) y de individuos por especie a reforestar e. Planos a escala 1:10.000 o más detallada, según sea el caso, delimitando las zonas a reforestar f. Plan de mantenimiento, mínimo a 3 años, el cual incluirá: visita técnica, limpieza, podas, plateo, fertilización, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales, cerramiento g. Las áreas presentadas para el establecimiento del programa de Compensación Forestal deben ser evaluadas por la Corporación en visita de campo antes de iniciar las actividades de establecimiento de plantaciones forestales y de enriquecimiento forestal. h. El material vegetal deberá adquirirse para el proyecto de compensación forestal en viveros forestales que se encuentren debidamente inscritos y registrados ante la Corporación. i. La asistencia técnica deberá estar a cargo de un profesional idóneo en el área forestal, con experiencia en plantaciones forestales, que coordine la ejecución de las actividades. j. Como se ha iniciado el periodo de las lluvias, la ejecución del establecimiento de la plantación no deberá extenderse más allá del mes de julio, por lo tanto, deberá iniciarse entre los meses de abril y mayo de cada año, k. Se deberá llevar un registro de la plantación, junto al registro fotográfico, la localización mediante coordenadas, número y nombre del lote de plantación, especies y número de plántulas por especie, densidad de siembra y número total de plántulas sembradas, fecha de plantación, procedencia del material vegetal y labores silviculturales aplicadas, y estudio de suelos de los mismos y la información que sea relevante para evidenciar el estado de avance del programa de compensación.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 152 de 310

Resolución 0681 del 12 de julio de 2013		
I. Se deberá ceñirse al cronograma de actividades propuesto, presentando informes parciales de cumplimiento para cada mantenimiento.		
m. Se deberá ajustar los costos por establecimiento, mantenimiento por hectárea y aislamiento por kilómetro lineal, acorde a los precios del mercado de la región.		
n. Se recomienda ajustar la distancia de hincado de los postes, es decir de 2.5 m a 3.0 m, con el fin de obtener un mayor cubrimiento de la cerca de protección.		
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 aprueba solicitud de acogimiento al Artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, por lo que las anteriores obligaciones y condiciones referentes a temas de compensación se enmarcan en la actualidad en las determinaciones establecidas en el manual de COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018), dentro de este acogimiento se incluye la totalidad de las obligaciones de compensación, por lo que las condiciones del dónde y el cómo han sido modificados de su obligación original. El ESA considera que la presente obligación no tiene aplicabilidad para el periodo objeto de este seguimiento, pero dado su carácter permanente debe tenerse en cuenta hasta que la obligación general de compensación se dé por cumplida.		

6.7.3.3 Auto 2193 del 16 de julio de 2013

Mediante la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 se aprueba acogimiento al artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 a la sociedad, dentro de este acogimiento incluye la totalidad de sus obligaciones de compensación, por lo que las condiciones del dónde y el cómo han sido modificados de su obligación original.

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 6 del Artículo Sexto.	Acta No. 451 del 28 de junio de 2024

Mediante Acta 451 del 28 de junio de 2024, se determinó cumplida y concluida la obligación establecida en el numeral 6 del artículo sexto del Auto 2193 de 16 de julio de 2013 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”. Al momento de elaboración de este Concepto Técnico no se encuentran obligaciones pendientes relacionadas al Plan de Compensación, en este Acto Administrativo

6.7.3.4 Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015

Mediante el acta 455 del 25 de julio de 2023 se dieron por cumplidas las obligaciones del Artículo Décimo octavo, no se cuenta con obligaciones vigente del componente de compensación en este acto administrativo

6.7.3.5 Auto 1529 del 4 de abril de 2019

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 153 de 310

Las siguientes obligaciones se dieron cumplidas y concluidas mediante Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023: •El numeral 53, los literales a), b), c) del numeral 58, numeral 87 del artículo primero

No se cuenta con obligaciones pendientes del componente de compensación en este acto Administrativo

6.7.3.6 Auto 0344 del 27 de enero de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 2 del Artículo Octavo	Auto 344 del 27 de enero de 2023
Numeral 1 del Artículo Octavo	Acta 451 del 28 de junio de 2024

Mediante Acta 451 del 28 de junio de 2024, se determinó cumplida y concluida la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Octavo del Auto 0344 del 27 de enero de 2020, por lo que al momento de elaboración de este Concepto Técnico no se encuentran obligaciones pendientes relacionadas al Plan de Compensación, en este Acto Administrativo

6.7.3.7 Auto 5559 del 16 de julio de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 16 y 35 del artículo segundo	Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023

6.7.3.8 Acta 0278 del 30 de junio del 2021

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimientos 3, 5, 6, 8	Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023

6.7.3.9 Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 154 de 310

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 3.1, 4.5, 9.1, 9.2, 11.1 y 11.2, del Literal B., del Artículo Séptimo. Numerales 1, 2.1, 2.2, del literal A, del artículo Séptimo. Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2 y 3 del literal A del artículo octavo. Artículo Décimo. Artículo Décimo Segundo.	Acta No. 451 del 28 de junio de 2024
Subnumeral 3.2 del numeral 3 del Artículo séptimo	Auto 5340 del 27 de junio de 2025
Numeral 6 del Artículo séptimo	
Subnumeral 1.4 del numeral 1 del literal b del artículo octavo	

El Artículo Décimo Primero fue modificado mediante el Artículo Primero de la Resolución 1748 del 10 agosto de 2023.

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023																									
Obligación	Carácter	Cumple																							
ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar a la Sociedad HOCOL S.A. la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, de acuerdo con la solicitud presentada mediante las comunicaciones con radicación 2022071087-1-000 y 2022071089-1-000 del 13 de abril de 2022, en virtud del artículo primero de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.																									
ARTÍCULO TERCERO. Aprobar a la sociedad HOCOL S.A. las siguientes áreas para la ejecución de acciones de compensación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Bioma IAvH</th><th>Predio</th><th>Área Ha</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Zonobioma Húmedo Tropical Casanare</td><td>Alcaraván</td><td>8.190</td></tr> <tr> <td>Altamira 2</td><td>4.584</td></tr> <tr> <td>Bélgica</td><td>21.009</td></tr> <tr> <td>Brisaquieta</td><td>9.325</td></tr> <tr> <td>El Guarín</td><td>6.042</td></tr> <tr> <td>El Loncero</td><td>28.730</td></tr> <tr> <td>La Constancia</td><td>3.939</td></tr> <tr> <td>La Macolla</td><td>26.124</td></tr> <tr> <td colspan="2">Total</td><td>107.942</td></tr> </tbody> </table>	Bioma IAvH	Predio	Área Ha	Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Alcaraván	8.190	Altamira 2	4.584	Bélgica	21.009	Brisaquieta	9.325	El Guarín	6.042	El Loncero	28.730	La Constancia	3.939	La Macolla	26.124	Total		107.942	Permanente	NA
Bioma IAvH	Predio	Área Ha																							
Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Alcaraván	8.190																							
	Altamira 2	4.584																							
	Bélgica	21.009																							
	Brisaquieta	9.325																							
	El Guarín	6.042																							
	El Loncero	28.730																							
	La Constancia	3.939																							
	La Macolla	26.124																							
Total		107.942																							
Análisis del cumplimiento																									
En el artículo segundo de la Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la solicitud de acogimiento a la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 en lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar. Bajo este contexto, en el artículo tercero de esta misma resolución se aprobó, entre otros, un área de 21,009 ha en el predio denominado Bélgica para ejecutar las acciones de compensación. No obstante, en la información suministrada por la Sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA No. 11 HURON 1 Niscota Exploración Ene_Dic_2023 (Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor																									

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 155 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

al 1%), ICA No. 10 HURON 2 Niscota Exploración Ene_Dic_2023 Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%), ICA No. 11 HURON 3 Niscota Exploración (Ene_Dic_2023 Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%), ICA No. 14 Línea de Flujo Niscota Exploración Ene_Dic_2023 (Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%) Niscota E: Informe Técnico y Financiero inversión forzosa no menor al 1% para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, entregado a esta autoridad bajo radicado ANLA No. 20246200482442 del 30 de abril de 2024 , para el periodo de seguimiento del 10 de junio de 2023 al 6 de mayo de 2024, en el cual la Sociedad informó sobre la imposibilidad de ejecutar las acciones de compensación en el área del predio Bélgica debido a conflictos familiares entre sus propietarios. En consecuencia, y en reemplazo del predio Bélgica la Sociedad presentó información correspondiente al predio La Esperanza, por lo cual esta Autoridad Nacional solicitó información adicional para el predio La Esperanza mediante el Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 (que tuvo como insumo el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024), solicitó lo siguiente:

“Requerimientos producto del seguimiento (...)

Requerimiento 4: Presentar la información correspondiente al predio La Esperanza, con fines de su aprobación dentro del marco del plan de compensación aprobado mediante Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.

- Tamaño en hectáreas de las áreas a intervenir.*
- Caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema.*
- Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Así las cosas, en el radicado ANLA 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 (evaluado en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025), en respuesta al Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 la Sociedad informó sobre la suscripción de un acuerdo de conservación voluntario (ACV) con los propietarios del predio La Esperanza, en reemplazo del área aprobada en el predio Bélgica.

Con la información aportada, esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025, evidenció que el predio La Esperanza presenta cobertura de bosque de galería y/o ripario y un área total de 39,52 ha. Adicionalmente la Sociedad informó sobre el establecimiento de un acuerdo de conservación voluntario (ACV), en el cual se contempló el establecimiento de una parcela permanente y el aislamiento del 5% del área total, equivalente a 1 ha + 9.760 m², sobre coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados y/o vegetación secundaria baja, con el fin de evidenciar el principio de adicionalidad; asimismo, se identificaron zonas susceptibles al ingreso de ganado y se instalaron los respectivos aislamientos.

Adicionalmente la Sociedad remitió la caracterización biofísica del predio La Esperanza (incluida la totalidad de la información geográfica), información que fue evaluada en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025, donde se determinó la equivalencia ecosistémica que posee el predio La Esperanza con relación al área afectada por el desarrollo del proyecto. Así las cosas, el equipo de seguimiento encuentra que de conformidad con las consideraciones expuesta en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025 el predio La Esperanza resulta viable para la implementación de las acciones de compensación.

Como consecuencia de lo anterior, en el Auto 5340 del 27 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional dio por cumplido el Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.

Así las cosas si bien la sociedad HOCOL S.A. no presentó un desistimiento expreso respecto de la ejecución de la medida de compensación consistente en acuerdos de conservación en el predio Belgica, lo cierto es que mediante comunicación con radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 presentó la información técnica necesaria para dar la viabilidad del predio La Esperanza y así adelantar las actividades de Acuerdos de Conservación Voluntarios - ACV, dicha información técnica sustenta la viabilidad de este cambio.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 156 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

Tal proceder, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, implica un desistimiento tácito de la actuación inicial, en la medida en que *“el comportamiento del administrado puede revelar inequívocamente su voluntad de abandonar una solicitud o pretensión, aun sin manifestación expresa”* (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 23 de abril de 2015, Exp. 2010-00239-01). En consecuencia, la Autoridad Nacional debe entender que la sociedad ha decidido enfocar sus esfuerzos de compensación en el predio La Esperanza, lo cual genera la necesidad de modificar el artículo tercero de la Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023, a fin de adecuar el acto administrativo a la nueva realidad fáctica y jurídica, garantizando así la eficacia del principio de proporcionalidad y la prevalencia del interés general en materia ambiental.

Es por lo anteriormente expuesto que se solicita al equipo jurídico la modificación del artículo tercero de la Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023, en el sentido de suprimir del listado de predios aprobados el predio Bélgica e incluir el predio La Esperanza. Por tanto, su redacción quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la Sociedad HOCOL S.A. las siguientes áreas para la ejecución de acciones de compensación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Bioma IAvH	Predio	Área Ha
Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Alcaraván	8.190
	Altamira 2	4.584
	La Esperanza	39.52
	Brisaquieta	9.325
	El Guarín	6.042
	El Loncero	28.730
	La Constancia	3.939
	La Macolla	26.124
Total		107.942

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la ejecución de las actividades de Reforestación protectora para ejecutar en los predios Alcaraván y Altamira 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Para la ejecución de las acciones de preservación propuesta, la Sociedad deberá demostrar la adicionalidad de estas y complementar su diseño con actividades de restauración ecológica (En cualquiera de sus enfoques).	Permanente	N/A

Análisis del cumplimiento

La ejecución de acciones de preservación propuesta por la Sociedad fue objeto de análisis y revisión de en el Concepto técnico 2433 del 14 de abril de 2025, el cual fue acogido por el Auto 5340 del 27 de junio de 2025 donde se considera su cumplimiento, sin embargo y dado el carácter permanente de la media, esta deberá continuar en seguimiento.

Requerimiento

Ninguno

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 157 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
B. En relación con la obligación de compensación: 1. Ajustar el planteamiento del objetivo general y de los objetivos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos ecológicos en donde se identifiquen como aspectos mínimos, las acciones y actividades a implementar, así como el tiempo y lugar para su implementación.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 4 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: B. En relación con la obligación de compensación: 2. Ajustar el planteamiento del alcance de la propuesta de compensación del medio biótico, conforme a los ajustes que fueron requeridos tanto para el objetivo general como para los objetivos específicos; ajuste que deberá relacionar el alcance en términos ecológicos de la implementación de la propuesta de compensación.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 5 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 4 Respecto al ¿cómo compensar? 4.1 Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de restauración ecológica correspondiente a la reforestación protectora, en donde se establezca el diseño, densidad, especies, como aspectos mínimos. Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 6 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 4 Respecto al ¿cómo compensar?	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 158 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
4.2 Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 7 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 4 Respecto al ¿cómo compensar? 4.3 Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de preservación, en donde se establezca las actividades puntuales a ejecutar (Aislamiento, monitoreo de vegetación, enriquecimientos, aumento de la franja de bosque). Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 8 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 4. Respecto al ¿cómo compensar? 4.4 Incluir áreas (Pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 9 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 5. Presentar cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 159 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 10 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 7. Presentar definición de las acciones modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas ajustadas de compensación.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 8. Presentar plan operativo y de inversiones del plan de compensación para las áreas ajustadas de compensación.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 12 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 10. Presentar propuesta de Manejo a Largo Plazo para las áreas ajustadas de compensación.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 13 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 11. Respecto al acuerdo de conservación a implementar, la Sociedad deberá: 11.3 Presentar el documento de acuerdo y compromiso con el propietario, garantizando la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación.	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 160 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 14 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad HOCOL S.A. en un término no mayor a tres (3) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 11 Respecto al acuerdo de conservación a implementar, la Sociedad deberá: 11.5 Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 15 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde el ESA considero el no cumplimiento y reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad HOCOL S.A. en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá: B. En relación con la obligación de compensación 1. Presentar informes de avance de las actividades de compensación por el componente biótico, en los cuales se incluya, como mínimo: 1.1. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada 1.2. Registro fotográfico.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
Dentro de la información reportada por la Sociedad en los formatos ICA 3ª, para los ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E, se indica:		
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad HOCOL S.A. en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá: B. En relación con la obligación de compensación 1. Presentar informes de avance de las actividades de compensación por el componente biótico, en los cuales se incluya, como mínimo: 1.1. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada. 1.2. Registro fotográfico. 1.3. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma. 1.4. Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).	X	Mayo 08/2023 El proyecto Niscota E ya concluyó con la obligación de compensación, por tanto, este requerimiento no aplica.
Fuente: ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E		
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad aún tiene la obligación de compensación vigente, se hace necesario que presente el informe de con el avance de actividades, para que esta Autoridad pueda hacer el correspondiente seguimiento, y se pueda verificar el avance de todas las actividades.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 161 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
<i>Se indica lo establecido por esta Autoridad en los subnumerales 11.4 y 11.5, del numeral 11, del literal B del Artículo séptimo de la Resolución 0941-4 de 8 de mayo de 2023, donde se estableció:</i> <i>11.4 Presentar el plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdo de conservación y los costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de la duración o vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre que se cumplieron los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. Esto en caso de que los acuerdos se ejecuten con pagos.</i> <i>11.5. Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.”</i> <i>En tal sentido no se acepta la respuesta remitida por la sociedad en cuanto a que el desarrollo de las actividades de seguimiento, no pueden estar supeditadas al tiempo de duración de los ACV si no al cumplimiento de los objetivos en términos ecológicos y de biodiversidad planteados”</i> Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo objeto de este Seguimiento y por tanto formula el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento		
Presentar un informe de avance de las actividades de compensación adelantadas en el marco de los acuerdos de conservación, para el componente biótico, con corte al 31 de diciembre del año 2025, en los cuales se incluya, como mínimo: 1.1. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada 1.2. Registro fotográfico. Conforme a lo establecido en los subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 Literal B del Artículo Octavo de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad HOCOL S.A. en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá: B. En relación con la obligación de compensación 1. Presentar informes de avance de las actividades de compensación por el componente biótico, en los cuales se incluya, como mínimo: 1.3. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrolló en el literal a del numeral 1 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, donde se consideró su no cumplimiento y se reiteró el requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad HOCOL S.A. en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá: B. En relación con la obligación de compensación 1.4. Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).	Permanente	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 162 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023	
Reiteraciones	
El análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrolló en el literal a del numeral 1 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, donde se consideró su no cumplimiento y se reiteró el requerimiento	
Análisis del cumplimiento	
De acuerdo con la información reportada para el presente seguimiento, se procede con la verificación de los modelos de almacenamiento geográfico, entregados por la Sociedad en los ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E y demás soportes asociados. En concordancia con el análisis técnico de la información espacial y temática del proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, se identificaron los siguientes hallazgos y aspectos a validar para asegurar la consistencia, integridad y trazabilidad de la información geográfica presentada.	
A continuación, se presentan captura de pantalla de los modelos de almacenamiento a evaluar:	
ICA 12 HURÓN 1 - LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb - T_11_GEOLOGIA - T_14_SUELOS - T_15_HIDROLOGIA - T_18_ATMOSFERA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO - Inversion1PorCientoTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_EspSembradaTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - Seg_Inversion1PorCientoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB	ICA 11 HURÓN 2 - LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb - T_14_SUELOS - T_15_HIDROLOGIA - T_18_ATMOSFERA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO - Inversion1PorCientoTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - Seg_Inversion1PorCientoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB
ICA 12 HURÓN 3 - LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb - T_14_SUELOS - T_15_HIDROLOGIA - T_18_ATMOSFERA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - OtraCompensacion - T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO - Afect_OtraCompensacionTB - Inversion1PorCientoTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_EspSembradaTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - Seg_Inversion1PorCientoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB	ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA - LAM1464_ICA15_LF_2024.gdb - T_15_HIDROLOGIA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - OtraCompensacion - Afect_OtraCompensacionTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB
ICA 7 NISCOTA E	

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

ICA_NISCOTA_E.gdb
 T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO
 T_23_ECONOMICO
 T_29_ZONIFICACION
 T_33_PROYECTO
 T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO
 Inversion1PorCientoTB
 MMA_Impactos_TB
 MMA_Indicadores_TB
 Seg_ActividadesSocioeconomicoTB
 Seg_EspSembradaTB
 Seg_IndicadoresTB
 Seg_InfraProyectoTB
 Seg_Inversion1PorCientoTB
 TipoEcosistemaTB
 Ubic_Comp_InvTB

Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025 y radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se procede con la descripción y verificación de la información reportada para cada uno de los modelos de almacenamiento geográfico:

ICA 12 HURÓN 1

En el marco del proyecto de perforación exploratoria, la Sociedad adelanta actualmente cuatro acciones adicionales de compensación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0941 de 2023 y el acto administrativo 825 de 1999, las cuales se agrupan en medidas de conservación (en ejecución) y de restauración (ya ejecutadas).

Acciones de conservación (en ejecución). Se implementan dos iniciativas bajo la modalidad de acuerdos de conservación y servidumbres ecológicas, localizadas en el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía Orinoquía: (i) el ACV La Constanza (ID: ACV-043-2022), con un área de 3,66 ha, iniciado el 11 de abril de 2023 y con fecha de finalización el 11 de abril de 2026; y (ii) el ACV La Esperanza (ID: ACV-127-2023), con un área de 39,51 ha, iniciado el 17 de junio de 2023 y con vigencia proyectada hasta el 17 de junio de 2026.

Acciones de restauración (ejecutadas). Se reporta la finalización de dos intervenciones de reforestación en el área de Altamira, orientadas a la recuperación de bosques naturales: Altamira R1, con 15,3 ha (de las cuales se registran 0,99 ha en polígono de gestión), y Altamira R2, con 99 ha (registrando 15,89 ha en polígono de gestión). Ambas acciones se ejecutaron en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de julio de 2022.

A continuación, se presenta tabla con la información reportada y salida cartográfica de la información presentada

Tabla 37 Capa CompensacionBiodiversidad

ID Compensación	Actividad	Área (ha)	Estado
ACV-043-2022	Conservación	3,66	En ejecución
ACV-127-2023	Conservación	39,51	En ejecución
ALTAMIRA_R1	Restauración	15,3	Ejecutado
ALTAMIRA_R2	Restauración	99	Ejecutado

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

Tabla 38 Salida cartográfica Áreas destinadas a la conservación
ACV-043-2022 **ACV-127-2023**



CONVENCIONES

CompensacionBiodiversidad

ACT_COMP

Conservación
MUNICIPIOS



CONVENCIONES

CompensacionBiodiversidad

ACT_COMP

Conservación
MUNICIPIOS

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

ALTAMIRA_RP_H1_L2



CONVENCIONES

CompensacionBiodiversidad

ACT_COMP

Restauración
MUNICIPIOS

ALTAMIRA_RP_H1_L1



CONVENCIONES

CompensacionBiodiversidad

ACT_COMP

Restauración
MUNICIPIOS

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

De acuerdo con lo anterior, se identifica que la información contenida en el modelo de almacenamiento geográfico LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb cumple con la consistencia temática y documental, lo cual permite garantizar la trazabilidad, integridad y coherencia de los registros reportados para el presente seguimiento.

Una vez verificada la información cartográfica, se resalta que el predio La Esperanza fue acogido en el CONCEPTO TÉCNICO No. 002433 del lunes, 14 de abril de 2025, en el cual se evaluó el Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024, orientado a presentar la información del predio la Esperanza para su aprobación dentro del marco del Plan de Compensación aprobado mediante Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.

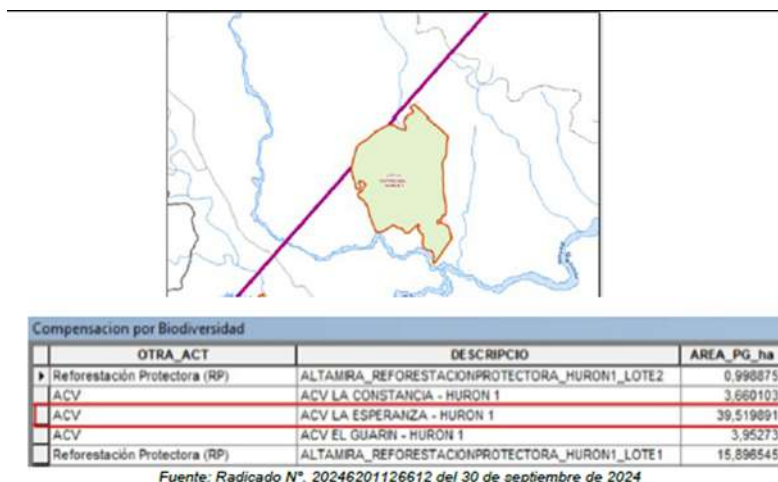
Dicho requerimiento contempló:

- (a) el tamaño en hectáreas de las áreas a intervenir.
- (b) la caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y la evaluación del estado actual del ecosistema.
- (c) la información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y en la proyección cartográfica de Origen Único Nacional, según la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 (IGAC).

En atención a lo anterior, Mediante radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024, la Sociedad presentó segunda respuesta al Acta 451 del 28 de junio de 2024, en donde en relación con el Requerimiento 4, aporta la siguiente información correspondiente al predio La Esperanza para su evaluación y aprobación dentro del marco del Plan de Compensación aprobado mediante Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023, en tal sentido adjunta la siguiente información:

(...)

- c. Teniendo en cuenta que la acción o actividad utilizada para dar cumplimiento a la compensación es un acuerdo de conservación voluntaria (ACV), el área de conservación es entonces el área para intervenir es de 39,52 ha.



De acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad, se observa que el predio la Esperanza, cuenta con un área de 39.52 Ha.

- c. *Caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema*

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

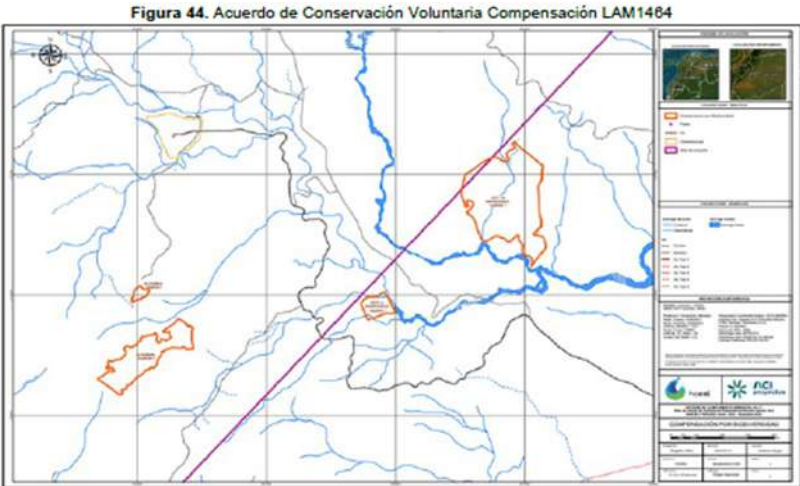
GRAN_BIOMA	BIOMA	DES_BIOGEO	NOMBRE	AREA_HA
Bosque húmedo tropical	Ordbioma subandino	Ordbioma Subandino Casanare	Pastos limpios del Ordbioma Subandino Casanare	12,37
				1,30
				0,05
	Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	Zonobiotoma húmedo tropical Casanare	Pastos limpios del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	3,48
			Bosque de galería y ripario del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	3,35
		Orinoquia Casanare		
			Bosque de galería y ripario del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	
				37,75
		Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	Bosque de galería y ripario del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	3,66
			Rio (50 m) del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	0,92
	Orinoquia Piedemonte_Cas_A	Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia	Pastos limpios del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	1,05
			Pastos limpios del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	0,69
			Bosque de galería y ripario del Zonobiotoma húmedo tropical de la Amazonia-Orinoquia	0,605

Fuente: Radicado N°. 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024

Complementando la respuesta al requerimiento la Sociedad mediante radicado 20246201293372 del 8 de noviembre de 2024, presenta los informes de métricas del paisaje y análisis de las parcelas permanentes correspondientes a los Acuerdos de Conservación Voluntarios del mecanismo de compensación ambiental, en donde informa el establecimiento de parcelas permanentes de monitoreo (PPM), de 0,1 hectáreas en donde fueron incluidos los individuos arbóreos, palmas y helechos con DAP> 10 cm (Fustales;). Para el muestreo de cada parcela se registró su correspondiente ID, tipo de cobertura, ID de individuo, coordenadas geográficas, nombre científico y familia taxonómica del individuo, DAP, altura total (Ht) y altura comercial (Hc) e información correspondiente a mortalidad, estado fitosanitario, observaciones y fenología.

Revisada la información presentada por la Sociedad, se determina que permite valorar las condiciones actuales de la zona propuesta para compensación, y la equivalencia ecosistémica que posee el predio La Esperanza con relación al área afectada por el desarrollo del proyecto, permitiendo determinar la pérdida neta de biodiversidad resultante de la implementación de la medida de compensación en esta área.

c. En el Anexo se presenta la Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 el 23 de diciembre de 2016.



Fuente: Radicado N°. 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024

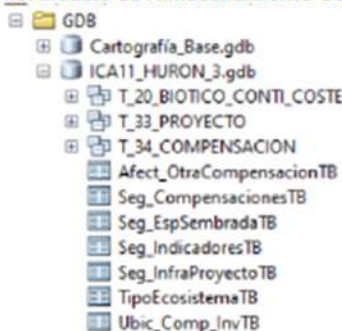
Se observa que, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se presenta la información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 167 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

la resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Figura 45. Modelo de Almacenamiento Geografico



Fuente: Radicado N°. 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024

Así las cosas, esta Autoridad considera que la información presentada por la Sociedad da respuesta al requerimiento, por lo cual se determina Cumplido y Concluido. En consecuencia, se confirma la aprobación del predio La Esperanza, de acuerdo con lo expuesto por la empresa.

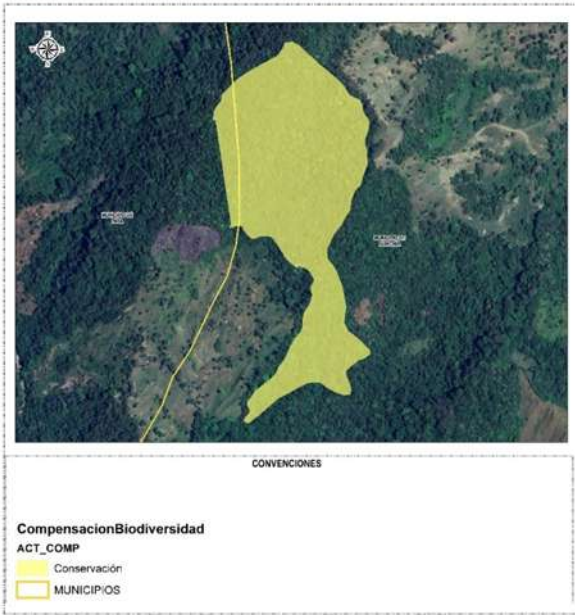
En relación con el alcance de las áreas propuestas para la compensación, la Sociedad aclaró la no inclusión del acuerdo Bélgica, el cual había sido propuesto inicialmente por Hocol y aprobado por la ANLA mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023. Aunque el predio Bélgica cumplió con el proceso de selección (condiciones ecológicas, documentación y requisitos) y fue presentado a la ANLA en el Plan de Compensación mediante radicado 2023200456392 del 09 de agosto de 2023, posteriormente se presentó una inconformidad entre los propietarios: tras el primer acercamiento del 28 de abril de 2022, el señor José Alirio Garcés manifestó desacuerdo por su presunta exclusión del acuerdo, lo cual generó un conflicto familiar que impidió avanzar. Por ello, el 29 de junio de 2022 se realizó un nuevo acercamiento y se solicitó a los propietarios resolver la situación; sin embargo, hasta diciembre de 2022 no se logró una solución. En ese contexto, se otorgó un plazo adicional de 30 días contados a partir del 17 de diciembre de 2022, sin que se alcanzara un acuerdo, razón por la cual, ante la imposibilidad de formalizar el ACV en el predio Bélgica, se decidió reemplazarlo por otra área (ver anexos del Requerimiento No. 12).

Dada la inviabilidad del acuerdo Bélgica, la Sociedad suscribió el 16 de junio de 2023 el acuerdo “La Esperanza”, el cual presenta cobertura de bosque de galería y/o ripario y un área total de 39,52 ha. En este acuerdo se estableció una parcela permanente y se aisló el 5% del área total, equivalente a 1 ha + 9.760 m², sobre coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados y/o vegetación secundaria baja, con el fin de evidenciar el principio de adicionalidad; asimismo, se identificaron zonas susceptibles al ingreso de ganado y se instalaron los respectivos aislamientos. En concordancia con lo anterior y en cumplimiento del Requerimiento No. 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024, la Sociedad presentó la información del ACV La Esperanza para su aprobación por parte de la ANLA.

• ICA 11 HURÓN 2

Se registra una obligación de compensación formalizada mediante la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023. La medida de compensación identificada como ACV-017-2022_1 (ACV La Macolla – Hurón 2) corresponde a una acción de conservación, orientada al establecimiento de acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas e incentivos para el mantenimiento y conservación del área. La actividad contempla un área reportada de 24,06 ha (área en polígono de gestión: 24,063 ha) y se encuentra en estado “Aprobado en ejecución”. A continuación, se presenta salida cartográfica de la información reportada en el MAG.

Imagen 26 Salida cartográfica áreas destinadas a conservación



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

De acuerdo con lo anterior, se identifica que la información contenida en el modelo de almacenamiento geográfico LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb cumple con la consistencia temática y documental, lo cual permite garantizar la trazabilidad, integridad y coherencia de los registros reportados para el presente seguimiento.

ICA 12 HURÓN 3.

Del modelo de almacenamiento geográfico denominado LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb, para el presente seguimiento se consolida la información reportada en materia de compensación, diferenciando compensación por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones.

Tabla 39 Compensación por pérdida de biodiversidad – Acciones de conservación y Restauración

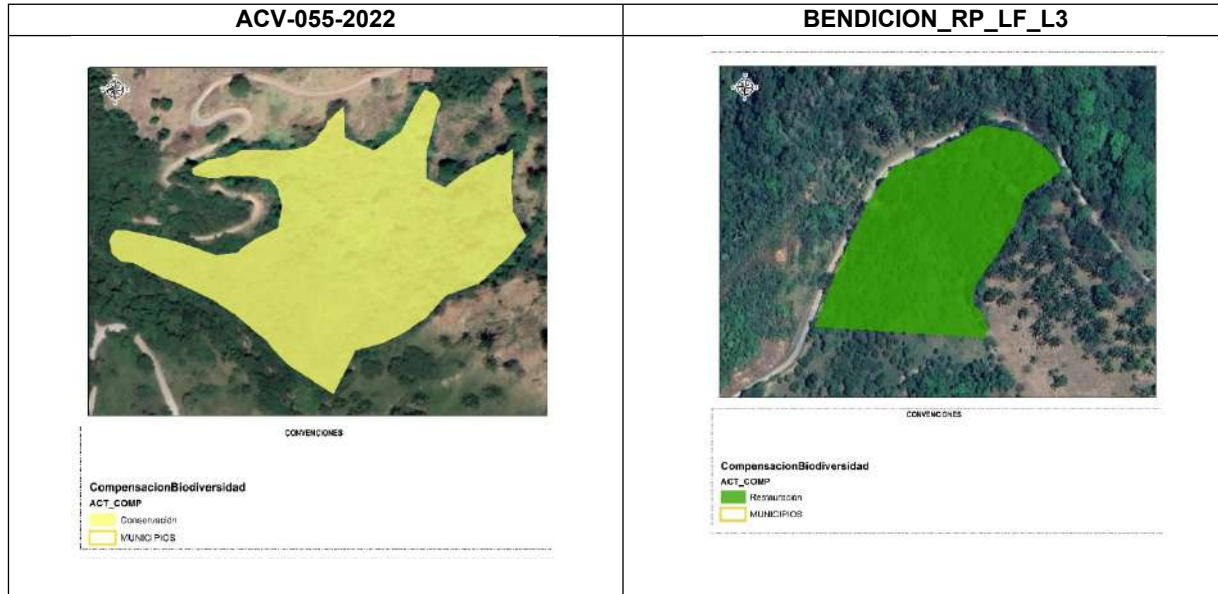
ID_COMP	ACT_COMP	DESCRIPCIO	AREA_PG_ha	ES
ACV-055-2022	Conservación	ACV El Guarín	3,987	Aprobado en ejecución
BENDICION_RP_LF_L3	Restauración	Reforestación Protectora (RP). Comp. Hurón 3. Predio La Bendición	2,405	Aprobado en ejecución

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

En la capa CompensacionBiodiversidad se reportan dos acciones asociadas a la compensación por pérdida de biodiversidad, ambas con estado “Aprobado en ejecución”, lo que indica que se encuentran avaladas y en fase de implementación: (i) una acción de conservación correspondiente al ACV El Guarín (ACV-055-2022) con 3,987 ha, y (ii) una acción de restauración mediante Reforestación Protectora (RP) en el predio La Bendición (ID BENDICION_R_P_LF_L3) con 2,405 ha. A continuación, se presenta salida cartográfica de la información reportada:

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

Tabla 40 Salidas cartográficas Compensación por pérdida de biodiversidad



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

A si mismo se procede con la verificación de la información reportada en la capa Otra Compensación donde se identifica una entidad denominada BENDICION_CP_H3 destinada a la compra de predios.

Tabla 41 Otra Compensación – Compra de Predios

ID_OTR_COMP	OTRA_ACT	AREA_PG_ha	ESTADO
BENDICION_CP_H3	Compra de Predios (CP)	2,148	Ejecutado

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025.

Imagen 27 Salida cartográfica capa Otra Compensación



Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

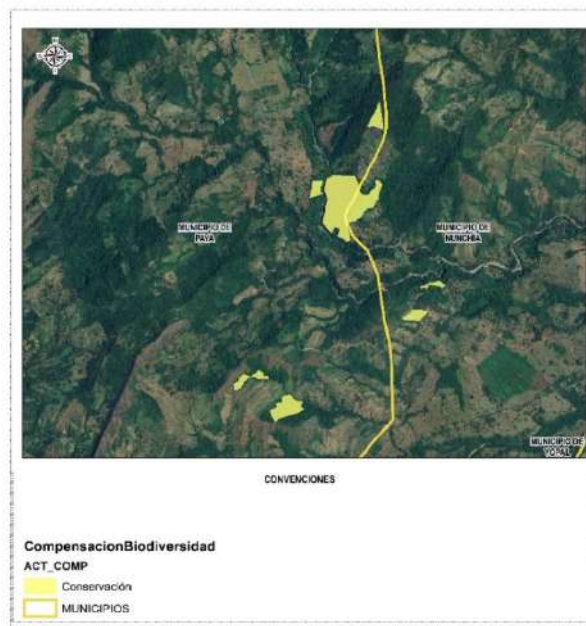
Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

De acuerdo con lo anterior, se identifica que la información contenida en el modelo de almacenamiento geográfico LAM1464_ICA11_H3_2024.gdb cumple con la consistencia temática y documental, lo cual permite garantizar la trazabilidad, integridad y coherencia de los registros reportados para el presente seguimiento.

Finalmente, para la geodatabase LAM1464_ICA15_LF_2024.gdb, para el presente seguimiento se consolida la información reportada en materia de compensación por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones.

En la revisión de la capa CompensacionBiodiversidad se observa que el modelo consolida siete (7) registros, todos en estado "Aprobado en ejecución", con un área total de 40,786 ha. Predominan las acciones de conservación mediante ACV, destacándose ACV Loncero (25,325 ha) como el principal aporte; adicionalmente, ACV Brisa Quieta se reporta en dos polígonos (5,632 ha y 2,348 ha), y se incluyen los ACV El Manantial (1,791 ha) y La Macolla (2,571 ha), lo que evidencia una distribución por núcleos/áreas diferenciadas. Complementariamente, se registran dos polígonos asociados a La Bendición – RP Línea de Flujo (L1 y L2) con áreas de 1,021 ha y 2,098 ha, respectivamente. En conjunto, la información permite identificar los predios/acciones incorporadas en el modelo; no obstante, se recomienda verificar la coherencia temática entre el campo ACT_COMP y la descripción de los registros de La Bendición, con el fin de asegurar la correcta clasificación de la actividad y mantener la consistencia del diligenciamiento.

A continuación, se presenta salida cartográfica de la información reportada en la capa CompensacionBiodiversidad



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

En la capa OtraCompensacion se identifican dos (2) registros que consolidan un área total de 5,726 ha, lo que permite evidenciar la trazabilidad básica de las compensaciones no asociadas directamente a CompensacionBiodiversidad.

Tabla 42 Áreas Otra compensación

ID_OT_COMP	ACTIVIDAD	OTRA_ACT	AREA_PG_ha
HURON_3_RH_LF	Rehabilitación	<Null>	0,587002

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023

BENDICION_CP_LF	Otra	Compra de Predios (CP)	5,138564
-----------------	------	------------------------	----------

Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025



Fuente: Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025

En este sentido, tras la revisión integrada de la información documental y su correspondencia con la información temática y espacial reportada, se establece que los modelos de almacenamiento geográfico evaluados se ajustan a la estructura y lineamientos del Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016, garantizando la consistencia de los datos, la integridad de los registros y la trazabilidad entre capas, tablas y soportes asociados; adicionalmente, se asegura la correcta configuración de relaciones y elementos vinculados del modelo, lo cual facilita la validación, control y seguimiento de la información geográfica presentada. De acuerdo con lo anterior se da cumplimiento de este requerimiento para este periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad HOCOL S.A. en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá: B. En relación con la obligación de compensación 2. Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con la comunidad beneficiada, así como con las autoridades municipales y ambientales regionales correspondientes.	Permanente	NO

Análisis del cumplimiento

El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad HOCOL S.A. en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá: B. En relación con la obligación de compensación 3. Una vez finalizado el proceso, presentar la certificación del registro de las siembras realizadas ante la Corporación Autónoma Regional	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 172 de 310

Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
respectiva, según lo establecido en el artículo 70 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, que sustituyó el artículo 2.2.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015. .		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM1464, y dado que la Sociedad aún no ha finalizado actividades asociadas a la actividad de compensación, el ESA considera que la obligación no tiene aplicabilidad para el periodo objeto de este seguimiento.		
Requerimiento		
Ninguno		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Modificado por el artículo primero de la Resolución 1748 del 10 agosto de 2023. • Resultado de la modificación:</i>		
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 3) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal establecida en el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 por la construcción de la locación Niscota E y su vía de acceso asociada al proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur).		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.		

6.7.3.10 Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023

Mediante la cual se resuelve el recurso de reposición impuesto a la resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, modificando el artículo decimo primero, como se observa en el correspondiente acto administrativo.

6.7.3.11 Resolución 2239 de 3 octubre de 2023

Mediante Artículo Primero se aclara el artículo Décimo Primero de la Resolución 1748 de 10 de agosto de 2023, cómo se observa en el correspondiente acto administrativo.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 173 de 310

6.7.3.12 Acta 451 del 28 de junio de 2024

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimiento 13	Auto 5340 del 27 de junio de 2024
Requerimiento 19	
Requerimiento 9	
Requerimiento 4	
Literal a y b del Requerimiento 5	
Requerimiento 6	
Requerimiento 7	

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerir a la sociedad HOCOL S.A., para que en un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, presente las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, y demás actos administrativos, señalados a continuación:		
Requerimiento 5. Presentar un informe de avance de las actividades de compensación por el componente biótico realizadas en los predios Bélgica y El Guarín durante el año 2023, en los cuales se incluya como mínimo: c. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma. En cumplimiento de los sub numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 del literal B., del Artículo Octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- sub numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 del literal B., del Artículo Octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el literal a) del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 8. Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con las autoridades municipales de la Alcaldía del municipio de Yopal – Casanare y Alcaldía del municipio de Paya – Boyacá, también con la autoridad ambiental regional Corporinoquia Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del literal	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 174 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
B., del Artículo Octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
Reiteraciones		
- N/A		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 11. Ajustar el planteamiento del objetivo general y de los objetivos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos ecológicos en donde se identifiquen como Eo aspectos mínimos, las acciones y actividades a implementar, así como el tiempo y lugar para su implementación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 4 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 12. Ajustar el planteamiento del alcance de la propuesta de compensación del medio biótico, conforme a los ajustes que fueron requeridos tanto para el objetivo general como para los objetivos específicos; ajuste que deberá relacionar el alcance en términos ecológicos de la implementación de la propuesta de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 2 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en numeral 5 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 14. Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de restauración ecológica correspondiente a la reforestación protectora, en donde se establezca el diseño,	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 175 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
densidad, especies, como aspectos mínimos. Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.1 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Reiteraciones		
- Numeral 4.1 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el literal a) del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 15. Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en numeral 7 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 16. Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de preservación, en donde se establezca las actividades puntuales a ejecutar (Aislamiento, monitoreo de vegetación, enriquecimientos, aumento de la franja de bosque). Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.3 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 4.3 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 176 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 8 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 17. Incluir áreas (Pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 9 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 18. Presentar cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 5 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 10 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 20. Presentar definición de las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 7 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 177 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
- Numeral 7 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 21. Presentar Plan Operativo y de Inversiones del Plan de Compensación para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 8 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 7 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 12 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 22. Presentar propuesta de Manejo a Largo Plazo para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 10 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 10 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 13 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 23. Presentar el documento de acuerdo y compromiso con el propietario, garantizando la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 178 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 14 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		
Requerimiento 24. Ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realizó en el numeral 15 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en donde el ESA consideró que la Sociedad no dio cumplimiento y por tanto se reiteró el correspondiente requerimiento.		

6.7.3.13 Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, sus modificaciones y demás actos administrativos, señalados a continuación: 1. Presentar un informe de avance de las actividades de compensación por el componente biótico realizadas en los predios Bélgica y El Guarín durante el año 2023, en los cuales se incluya como mínimo: a. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma. En cumplimiento del numeral 1.3 del numeral 1 del literal B. del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del literal c del Requerimiento 5 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 1.3 del numeral 1 del literal B. del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Literal c del Requerimiento 5 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, en dónde la Sociedad entrega “Respuesta al Artículo Cuarto del Auto No 5340 del 27 de junio de 2025 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental” del proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).”, se encontró la siguiente respuesta al presente requerimiento:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 179 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>“Respuesta: Es importante aclarar la no inclusión del acuerdo Bélgica propuesto inicialmente por Hocol y aprobado por la ANLA mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, debido a que el acuerdo Bélgica inicialmente surtió todo el proceso de selección en términos de condiciones ecológicas, el cumplimiento de la documentación y los requisitos necesarios para formar parte del proyecto, dado lo anterior, se postuló el predio para que formara parte del mecanismo de compensación y se envió como propuesta a la ANLA en el Plan de Compensación presentado mediante radicado 2023200456392 del 09 de agosto de 2023.</i> <i>El 28 de abril de 2022 se realizó el primer acercamiento al predio Bélgica, que es propiedad de los hermanos José Leonicio Garcés, José Danilo Garcés, y Alba Marina Garcés, sin embargo, tiempo después del envío a la ANLA de la propuesta del predio Bélgica, surgió una situación de inconformidad cuando el señor José Alirio Garcés, también hermano y residente en el predio, manifestó que se le estaba excluyendo del acuerdo y amenazó con imponer si no se le incluía; ante esta situación el 29 de junio de 2022, dos meses después, se realizó un nuevo acercamiento para verificar el estado del proceso de inconformidad entre los hermanos, y se les comunicó que debían resolver la situación para poder continuar con el proceso y firmar el acuerdo, sin embargo, hasta diciembre de 2022 no habían llegado a una resolución, como resultados de estos acercamientos se decidió otorgar un plazo de 30 días contados a partir del 17 de diciembre de 2022 para que los propietarios resolvieran el conflicto familiar y permitir la firma del acuerdo; no obstante, vencido este plazo, los hermanos no lograron llegar a un acuerdo y ante la imposibilidad de avanzar en el acuerdo del predio Bélgica por el evidente conflicto familiar que surgió, se definió reemplazarlo por otra área. Ver anexo Requerimiento 1</i> <i>Es así, como debido a la inviabilidad del acuerdo Bélgica por el conflicto familiar que surgió entre sus propietarios, una vez evaluadas las condiciones del nuevo acuerdo a proponer, el 16 de junio de 2023 se firmó el acuerdo “La Esperanza” que cuenta con una cobertura de bosque de galería y/o ripario, con un área de 39,52 hectáreas.</i> <i>En este nuevo acuerdo, al igual que en los demás acuerdos de compensación, se estableció una parcela permanente y se aisló el 5% del área total, en una cobertura de pastos limpios, pastos enmalezados, y/o vegetación secundaria baja para demostrar el principio de adicionalidad. Además, se identificaron las áreas susceptibles al ingreso de ganado y se instalaron aislamientos.”</i> Esta información es la misma suministrada por parte de la Sociedad para el seguimiento efectuado el año anterior (2025), en dónde fue analizada y sirvió de insumo para otros literales de este mismo artículo. Conforme a lo anterior, el ESA considera, que la Sociedad no dio respuesta a lo solicitado en el literal a. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma, y por tanto lo reitera la obligación. Cabe aclar que dado que la Sociedad manifiesta no haber podido llegar a la firma del acuerdo de compensación del predio Bélgica por motivos internos entre sus propietarios, y a cambio de este está desarrollando actividades en el predio La Esperanza. Conforme a lo anterior el ESA considera reiterar el requerimiento y realizar un requerimiento para el predio La Esperanza.		
Requerimientos		
Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, sus modificaciones y demás actos administrativos, señalados a continuación: 1. Presentar un informe de avance de las actividades de compensación por el componente biótico realizadas en los predios Bélgica y El Guarín durante el año 2023, en los cuales se incluya como mínimo: a. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.7 En cumplimiento del numeral 1.3 del numeral 1 del literal B. del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del literal c del Requerimiento 5 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025”		
Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 180 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
2. Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con las autoridades municipales de la Alcaldía del municipio de Yopal – Casanare y Alcaldía del municipio de Paya – Boyacá, también con la autoridad ambiental regional Corporinoquia. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del literal B., del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 8 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Requerimiento 8 del Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la sociedad remite respuesta a esta obligación donde refiere lo siguiente: “En el anexo Requerimiento 2 se presentan los soportes de las socializaciones de la propuesta de compensación con las autoridades municipales de la Alcaldía de Yopal -Casanare y la Alcaldía de Paya Boyacá y con la autoridad ambiental Corporinoquia.” Para la Alcaldía de Yopal (Casanare), la sociedad presenta en el anexo 2 un acta de reunión con fecha del 30 de julio de 2024, correspondiente a la socialización del Plan de Compensación, con la respectiva lista de asistencia, registro fotográfico y presentación, la cual se considera pertinente y coherente con el requerimiento establecido. En relación con la autoridad ambiental Corporinoquia, la sociedad allegó la lista de asistencia de reunión con fecha del 6 de octubre de 2022 así como la presentación expuesta sobre la propuesta de compensación, soportes que permiten verificar la socialización, razón por la cual se considera pertinente y coherente con el requerimiento. Para la Alcaldía de Paya (Boyacá), la sociedad presenta un acta de reunión con fecha del 5 de agosto de 2021, cuyo objeto corresponde a la socialización de resoluciones de aprobación de inversión del 1%, documento que no es el solicitado en la presente obligación, por lo cual no se considera soporte válido para el cumplimiento de esta. Obedeciendo a lo anterior, el ESA concluye que la obligación presenta un cumplimiento parcial, acreditándose únicamente la socialización con la Alcaldía de Yopal – Casanare y la CORPORINOQUIA, por lo cual se procede a reiterar el requerimiento.		
Requerimientos		
Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con la Alcaldía del municipio de Paya – Boyacá. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del literal B., del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 8 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Ajustar el planteamiento del objetivo general y de los objetivos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos ecológicos en donde se identifiquen como aspectos mínimos, las acciones y actividades a implementar, así como el tiempo y lugar para su implementación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y el Requerimiento 11 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 181 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
- Requerimiento 11 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. En dónde se encontró: OBJETIVO GENERAL: <i>“Implementar estrategias de preservación mediante el aislamiento de áreas estratégicas por un periodo de tres años o hasta cumplir los objetivos específicos propuestos en el que se asegure la restauración, conservación y mejora de los ecosistemas afectados por actividades antropogénicas en el área de equivalencias ecosistémicas (zonobioma húmedo tropical del Casanare) de cuatro microcuencas tributarias de la subcuenca del Río Cravo sur), de manera que se proteja la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la sostenibilidad ambiental durante el periodo de duración del proyecto. Esto se logra a través de las acciones de preservación y/o restauración con enfoque de rehabilitación ecológica para el caso de reforestación protectora, y a través de la acción de preservación a partir de la implementación de acuerdos de conservación voluntarios, y se demuestra mediante el uso de indicadores de conectividad ecológica y de composición, estructura y función de la flora y fauna.”</i> El objetivo general propone una formulación muy extensa en la cual se combina el fin ecológico con la forma de implementación lo que hace que no sea claro el resultado ecológico esperado además que la temporalidad se mide en el tiempo de ejecución proyectado y no en carácter ecológico de la compensación, dejando ver como una limitación el tipo de instrumento utilizado (Acuerdos de Conservación) y no al logro efectivo de los resultados ecológicos. Incluyen indicadores de conectividad, composición y estructura y función de flora y fauna que no da a lugar su mención en un objetivo general puesto que estos indicadores se utilizan para realizar el seguimiento y monitoreo. Por lo anterior se sugiere que se replantee el objetivo general en donde se exprese en forma clara, concreta y sintética la finalidad ecológica de la compensación, dónde el horizonte temporal este condicionado al cumplimiento de los objetivos de la compensación y no a la duración de los acuerdos de conservación los cuales si bien fueron establecidos por un tiempo de 3 años, esta temporalidad no se aplica para los términos de biodiversidad, restauración y demás servicios ecosistémicos aprobados por esta Autoridad en la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023. Dentro del objetivo general no se recomienda plantear instrumentos de implementación, actividades específicas, acciones de seguimiento y monitoreo ya que estos deben hacer parte de los objetivos específicos. Por tanto, se reitera que el objetivo general debe redactarse en términos estrictamente ecológicos, que refleje el resultado esperado en el área de equivalencia ecosistémica, sin que dependa de los mecanismos empleados (Acuerdos de Conservación). Así las cosas, se indica que el objetivo general se evalúa en función del logro efectivo de la compensación ecológica, y no en función del tiempo del mecanismo implementado, en este caso los Acuerdos de Conservación. OBJETIVOS ESPECÍFICOS (ACUERDOS DE CONSERVACIÓN VOLUNTARIOS - ACV): <i>✓ Compensar las intervenciones del proyecto área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur), teniendo en cuenta los ecosistemas naturales y antrópicos intervenidos por el proyecto, a través de una estrategia de preservación en áreas de interés y de equivalencia ecosistémica, que hace partícipe a la comunidad, como lo son los Acuerdos de Conservación Voluntarios en los que los propietarios adquieren el compromiso de proteger sus bosques mediante aislamiento y la restauración pasiva de zonas transformadas a pastos en áreas aledañas a los bosques, en las microcuencas Barreña, Cañuela, Caño Risaca y Aracaleña, y medir su integridad ecológica en dos ventanas de tiempo (inicio y fin) a través de acciones como medición de indicadores bióticos (composición, estructura y función de la flora y fauna) e indicadores de conectividad (métricas del paisajes), demostrando cumplimiento del alcance en términos ecológicos de implementación solicitado en la Resolución 0941 del 8 de mayo de 2023.</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 182 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
✓ <i>Aumentar la biomasa aérea en áreas protegidas mediante la implementación de acuerdos de conservación voluntarios en las cuatro microcuencas focales, como evidencia del impacto positivo de la protección de estos bosques en términos de función como reservorios de biomasa (carbono) asegurando la sostenibilidad y la conservación de los ecosistemas involucrados durante la duración del proyecto.</i> ✓ <i>Mejorar y mantener la cobertura del suelo en áreas protegidas mediante la implementación de acuerdos de conservación voluntarios en las cuatro microcuencas focales, deteniendo la tala y transformación de bosques a otros usos, y mediante la restauración pasiva de áreas en pastos adyacentes a los bosques, asegurando la sostenibilidad y la conservación de los ecosistemas involucrados durante la duración del proyecto.</i> ✓ <i>Capacitar a los propietarios de predios vinculados a acuerdos de conservación voluntarios en las cuatro microcuencas focales, fortaleciendo sus capacidades técnicas para adoptar prácticas sostenibles que aseguren la conservación y gestión efectiva de los recursos naturales durante la duración del proyecto.</i> ✓ <i>Asegurar que los acuerdos de conservación voluntarios en las cuatro microcuencas focales sean efectivos en la protección de áreas prioritarias, el fortalecimiento de la gestión local y la promoción de la conectividad ecológica, mediante el aislamiento y la restauración pasiva de zonas transformadas a pastos en áreas aledañas a los bosques y la capacitación a propietarios en servicios ecosistémicos y prácticas sostenibles, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad y su sostenibilidad durante la duración del proyecto.</i> ✓ <i>Evaluar el cumplimiento de la estrategia de ACV Compensación durante la duración del proyecto a través de monitoreos con actividades de visitas periódicas (semestrales) a las áreas de los acuerdos en las cuatro microcuencas focales plasmadas en la matriz de seguimiento de los ACV Compensación, soportadas a través de actas o formatos de seguimiento e informes de seguimiento”</i> Los objetivos específicos, cumplen parcialmente con lo solicitado por esta autoridad en términos ecológicos, acciones, tiempo y lugar de implementación; aun así la Sociedad debe presentar ajustes que permitan tener claridad técnica, coherencia interna y el enfoque en la compensación ya que estos deben dar respuesta al logro de los resultados ecológicos verificables en el área de equivalencia ecosistémica y al igual que en el objetivo general se debe tener claro que los objetivos específicos no están condicionados a la temporalidad del instrumento o mecanismo escogido (Acuerdos de Conservación) los cuales si bien fueron establecidos por un tiempo de 3 años, esta temporalidad no se aplica para los términos de biodiversidad, restauración y demás servicios ecosistémicos aprobados por esta Autoridad en la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, si no a lograr los objetivos ecológicos para lo cual es necesario que se pueda verificar mediante el seguimiento y monitoreo correspondiente, que permita observar el cumplimiento efectivo de los objetivos. Así las cosas, se recomienda revisar los objetivos específicos teniendo en cuenta las recomendaciones. Dado que la Sociedad no cumplió cabalmente con lo requerido, el ESA considera pertinente reiterar el requerimiento.		
Requerimientos		
Ajustar el planteamiento del objetivo general y de los objetivos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos ecológicos en donde se identifiquen como aspectos mínimos, las acciones y actividades a implementar, así como el tiempo y lugar para su implementación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 11 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 4 del artículo Tercero del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Ajustar el planteamiento del alcance de la propuesta de compensación del medio biótico, conforme a los ajustes que fueron requeridos tanto para el objetivo general como para los objetivos específicos; ajuste que deberá relacionar el alcance en términos ecológicos de la implementación de la	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 183 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
propuesta de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y el Requerimiento 12 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Reiteraciones		
- Numeral 2 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 12 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. En dónde se encontró: <i>“Se preservarán mediante el aislamiento de áreas estratégicas 108.89 ha, distribuidas en siete (7) predios de las microcuencas Cañuela, Barreña, Aracaleña y caño Risaca, también dentro del Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia-Orinoquia, e identificado como ecosistemas estratégicos dado que en este ecosistema fue donde se realizó la afectación, esto se hace mediante Acuerdos de Conservación Voluntaria en la que los propietarios se comprometen a suprimir cualquier uso por parte de ellos o frente a terceros del bosque (supresión de tala, transformación, caza, ingreso del ganado o quemas) lo que implica acciones de aislamiento con cercado del perímetro del bosque, y visitas periódicas cada seis (6) meses para evidenciar el cumplimiento de los acuerdos, así mismo se desarrollan sesiones de capacitación a los propietarios y sus familias sobre servicios ecosistémicos y actividades de producción sostenible que permitan la correcta valoración del bosque y un mejor uso de las áreas ya en pastos o cultivos para reducir la presión de expansión de la frontera agrícola. Por último, los propietarios cedieron el 5% - cobertura de pastos - del total del área en conservación, para restauración pasiva del bosque en áreas adyacentes al bosque, que implican acciones de aislamiento y el compromiso de eliminar acciones de roza o uso de agroquímicos para favorecer el desarrollo de procesos de regeneración natural aprovechando la lluvia de semillas del bosque. Todas estas acciones se proponen en un marco inicial de tres años, tiempo en el cual se evidencie la preservación de la integridad del bosque y su expansión mediante la medición de indicadores de conectividad ecológica a través de métricas del paisaje y de indicadores de composición, estructura y función de la flora y fauna de los bosques y de las zonas de restauración pasiva. Cabe anotar que si finalizado el periodo inicial propuesto, no se han alcanzado los objetivos se podrá extender el periodo de tiempo.</i> <i>Específicamente, los Acuerdos de Conservación Voluntaria se desarrollan de la siguiente manera en cada predio:</i> Brisa Quieta: <i>Esta área en propiedad del señor Humberto Barrera Neme, cuenta con una área natural con una superficie de 7,98 hectáreas de bosque disponibles para preservación, que corresponde a una área natural de bosque de galería y ripario. Este predio se localiza en la vereda Pedregal, del municipio de Nunchia en el departamento de Casanare, sus aguas drenan al afluente caño Risaca.</i> La Constancia: <i>Esta área en propiedad del señor Fernando Alarcón Neme y la señora Blanca Marina Manosalva Velásquez, cuenta con una superficie de área natural disponible para preservación, correspondiente a 3,66 hectáreas en la unidad de cobertura de bosque de galería localizadas en la vereda Vijagual, del municipio de Nunchia en el departamento de Casanare. Sus aguas drenan a la quebrada Cañuela, tributaria del río del Payero.</i> Loncero: <i>Esta área en propiedad de la señora Martha Pérez Cachay, cuenta con una superficie de área natural correspondiente a 25,32 hectáreas, cubiertas en su totalidad con la unidad de cobertura de bosque denso, localizadas en la vereda Vijagual, del municipio de Nunchia en el departamento de Casanare. Sus aguas drenan a la quebrada Barreña, principal fuente hídrica de la vereda.</i> La Macolla: <i>Esta área en propiedad del señor Henry Ducón López, cuenta con una superficie de área natural disponible para preservación de 26,63 hectáreas, cubiertas en su totalidad en una cobertura</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 184 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
de bosque de galería y/o ripario, se localiza en la vereda Maguito, del municipio de Paya en el departamento de Boyacá. Sus aguas drenan a la quebrada Barreña. El Manantial: Esta área en propiedad de la señora Angie Tatiana Cataño Padilla, cuenta con una superficie de área natural disponible para preservación de 1,79 hectáreas, cubiertas en su totalidad en una vegetación de bosque de galería y/o ripario, se localiza en la vereda Vijagual, del municipio de Nunchia en el departamento de Casanare. Se hace la aclaración que este acuerdo inició bajo el mecanismo de inversión del 1%, pero después se hizo la transición y ahora hace parte del mecanismo de Compensación. Sus aguas drenan a la quebrada Barreña. El Guarín: Esta área en propiedad del señor Federico Cepeda, se encuentra ubicada en la vereda Aracal del municipio de Yopal en el departamento de Casanare, inicialmente se propuso un área de 30,20 hectáreas para el mecanismo de compensación, no obstante, la ANLA, mediante el artículo tercero de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, aprobó únicamente 6,042 hectáreas, ya que el 80 % del área propuesta estaba fuera del ecosistema Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonía-Orinoquia, sin embargo, se estableció un área de 3,99 hectáreas para el ACV de compensación, debido a que esta es la única cobertura de bosque dentro del ecosistema requerido para ser parte del mecanismo de compensación. (Ver Anexos). Por otro lado, dentro del alcance de las áreas propuestas para la compensación, es importante aclarar la no inclusión del acuerdo Bélgica propuesto inicialmente por Hocol y aprobado por la ANLA mediante el Artículo Tercero de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, debido a que el acuerdo Bélgica inicialmente surtió todo el proceso de selección en términos de condiciones ecológicas, el cumplimiento de la documentación y los requisitos necesarios para formar parte del proyecto, dado lo anterior, se postuló el predio para que formara parte del mecanismo de compensación y se envió como propuesta a la ANLA en el Plan de Compensación presentado mediante radicado 2023200456392 del 09 de agosto de 2023. El 28 de abril de 2022 se realizó el primer acercamiento al predio Bélgica, que es propiedad de los hermanos José Leonicio Garcés, José Danilo Garcés, y Alba Marina Garcés, sin embargo, tiempo después del envío a la ANLA de la propuesta del predio Bélgica, surgió una situación de inconformidad cuando el señor José Alirio Garcés, también hermano y residente en el predio, manifestó que se le estaba excluyendo del acuerdo y amenazó con imponer si no se le incluía; ante esta situación el 29 de junio de 2022, dos meses después, se realizó un nuevo acercamiento para verificar el estado del proceso de inconformidad entre los hermanos, y se les comunicó que debían resolver la situación para poder continuar con el proceso y firmar el acuerdo, sin embargo, hasta diciembre de 2022 no habían llegado a una resolución, como resultados de estos acercamientos se decidió otorgar un plazo de 30 días contados a partir del 17 de diciembre de 2022 para que los propietarios resolvieran el conflicto familiar y permitir la firma del acuerdo; no obstante vencido este plazo, los hermanos no lograron llegar a un acuerdo y ante la imposibilidad de avanzar en el acuerdo del predio Bélgica por el evidente conflicto familiar que surgió, se definió reemplazarlo por otra área. Es así, como debido a la inviabilidad del acuerdo Bélgica por el conflicto familiar que surgió entre sus propietarios, una vez evaluadas las condiciones del nuevo acuerdo a proponer, el 16 de junio de 2023 se firmó el acuerdo "La Esperanza" que cuenta con una cobertura de bosque de galería y/o ripario, con un área de 39,52 hectáreas, en propiedad de la señor Sandra Camila Monguí, este acuerdo está ubicado en la vereda Vijagual, municipio de Nunchia, sus aguas son tributarias de la quebrada Barreña" Una vez revisada la información, si bien la Sociedad indica acciones, lugares de implementación, marco temporal y descripción de los predios, se considera que esta información hace una clara descripción de la operación de la acción escogida (Acuerdos de Conservación), pero no permite observar los resultados ecológicos esperados con dicha operación, no logra establecer cuál es el alcance ecológico en dónde se pueda observar la integridad ecológica, la conectividad, la conservación del ecosistema y su recuperación. Al igual que en los objetivos se condiciona el alcance de la propuesta al tiempo pactado en la ejecución de la acción seleccionada (Acuerdos de		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 185 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Conservación (3 años)) y no a los objetivos ecológicos a alcanzar, en ningún momento se observa la articulación con los objetivos en dónde se pueda establecer relación con la conservación ecológica, la conectividad, mejora en los atributos ecológicos. Se integra información extensa sobre los predios, pero esta no aporta al alcance ecológico de la compensación. Es de mencionar que en seguimientos anteriores como en el caso del CT2433 del 14 de abril de 2025, el cual fue acogido por el Auto 5340 del 27 de junio de 2025, en dónde se reiteró estas mismas observaciones a la Sociedad, indicado que esta Autoridad considera que: <i>“si bien los objetivos planteados consideran el seguimiento a parámetros ecológicos, no se incluye la totalidad de las acciones a implementar por parte de la sociedad y que hacen parte integral de la propuesta, como aquellas establecidas en búsqueda de adicionalidad (cerramientos) y que objetivo se busca lograr con dichas acciones. Ahora bien con respecto a la temporalidad en que se están planteando los objetivos específicos, es importante recordar a la sociedad lo establecido por esta Autoridad mediante Literal B, subnumeral 11.5 del artículo séptimo de la Resolución 0941-4 del 8 de mayo de 2023, donde se señala de manera expresa que se deberá: “Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados”, por tanto es importante aclarar a la sociedad que los objetivos específicos planteados en el marco de los acuerdos de conservación no deben enmarcarse en el tiempo de duración de los acuerdos, si no en el cumplimiento a cabalidad de los objetivos de compensación planteados.”</i> Conforme a lo anterior se precisa que, si bien la información presentada identifica áreas, acciones y ubicación, se requiere que se ajuste el alcance de la propuesta, teniendo en cuenta que se debe expresar en términos ecológicos, en donde se refleje los resultados ambientales esperados con la implementación de las actividades propuestas y teniendo en claro que la proyección es a cumplir dichos objetivos ecológicos y no a la sujeción del tiempo de implementación de la acción seleccionada. Por tanto, se concluye que, los objetivos específicos remitidos por la sociedad en el marco de la compensación no incluyen los aspectos mínimos como las acciones a implementar, no especifican las actividades, el tiempo y el lugar como lo establece el requerimiento. Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad no cumplió cabalmente con la respuesta al presente requerimiento y por tanto lo reitera.		
Requerimientos		
Ajustar el planteamiento del alcance de la propuesta de compensación del medio biótico, conforme a los ajustes que fueron requeridos tanto para el objetivo general como para los objetivos específicos; ajuste que deberá relacionar el alcance en términos ecológicos de la implementación de la propuesta de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 12 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral quinto del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
6. Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de restauración ecológica correspondiente a la reforestación protectora, en donde se establezca el diseño, densidad, especies, como aspectos mínimos. Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar. En cumplimiento del numeral 4.1 del numeral 4 del Literal B., del	Temporal	NA

Auto 5340 del 27 de junio de 2025																										
Obligación	Carácter	Cumple																								
Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 14 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.																										
Reiteraciones																										
- Numeral 4.1 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 14 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.																										
Análisis del cumplimiento																										
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. En dónde se encontró: <i>“Como se aclaró en la comunicación con radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 y la respuesta al Requerimiento No. 12 que fue remitida mediante el radicado 20246200917882 del 14 de agosto de 2024, los predios Altamira 2 y Alcaraván propiedad de La Alcaldía de Nunchía y aprobados para la ejecución de actividades de restauración a través de reforestación protectora presentó inconvenientes para continuar su ejecución por las exigencias y pretensiones de la comunidad aledaña, dando como resultado la imposibilidad de continuar con las actividades, por lo cual, de forma inmediata se planteó dar cumplimiento a la obligación de compensación del proyecto solo por medio de las acciones de implementación de Acuerdos de Conservación Voluntarios propuestos.</i> <i>Así las cosas, el alcance del área propuesta a fin de dar cumplimiento con la obligación de compensación del proyecto, a efectuar por cuenta del desarrollo de acciones de preservación a través del aislamiento de áreas estratégicas e implementación de Acuerdos de Conservación Voluntarios – ACV, es de un área total propuesta de 108,89 hectáreas:</i>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">ÁREA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN</th></tr> <tr> <th>ACTIVIDAD</th><th>ACV (PREDIO)</th><th>ÁREA (ha)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">Implementación de Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV)</td><td>La Macolla</td><td>26,63</td></tr> <tr> <td>Brisa Quieta</td><td>7,98</td></tr> <tr> <td>La Constancia</td><td>3,66</td></tr> <tr> <td>Loncero</td><td>25,32</td></tr> <tr> <td>La Esperanza</td><td>39,52</td></tr> <tr> <td>El Guarín</td><td>3,99</td></tr> <tr> <td>El Manantial</td><td>1,79</td></tr> <tr> <td colspan="2">Total Área (ha)</td><td>108,89</td></tr> </tbody> </table>			ÁREA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN			ACTIVIDAD	ACV (PREDIO)	ÁREA (ha)	Implementación de Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV)	La Macolla	26,63	Brisa Quieta	7,98	La Constancia	3,66	Loncero	25,32	La Esperanza	39,52	El Guarín	3,99	El Manantial	1,79	Total Área (ha)		108,89
ÁREA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN																										
ACTIVIDAD	ACV (PREDIO)	ÁREA (ha)																								
Implementación de Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV)	La Macolla	26,63																								
	Brisa Quieta	7,98																								
	La Constancia	3,66																								
	Loncero	25,32																								
	La Esperanza	39,52																								
	El Guarín	3,99																								
	El Manantial	1,79																								
Total Área (ha)		108,89																								
Fuente: radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025																										
<i>En el marco de los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV), la estrategia implementada no contempla actividades de reforestación en ninguno de los siete predios vinculados a los ACV. En su lugar, se definieron áreas de adicionalidad, contiguas a los bosques objeto de conservación. Estas áreas están conformadas por coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados, herbazales y vegetación secundaria baja.</i> <i>La estrategia para estas áreas de adicionalidad consiste en un proceso de restauración pasiva, apoyado en la dispersión natural de semillas desde los bosques cercanos. Para evaluar el progreso, se realiza un seguimiento semestral cualitativo, que permite verificar la evolución de la regeneración natural y el avance de la cobertura vegetal en estas zonas.</i> <i>Por ende, a la luz de las actividades propuestas y en desarrollo en el marco de las líneas de acción aprobadas por la ANLA (acciones de preservación mediante el aislamiento de áreas estratégicas con la implementación de ACV), ya no existen acciones de restauración ecológica asociadas a la</i>																										

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 187 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>reforestación protectora de áreas, en donde se requiera establecer algún tipo de diseño, densidad, especies, como aspectos mínimos, por lo cual se solicita dar por concluido este requerimiento al no ser aplicable bajo el plan de compensación vigente.”</i>		
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad actualmente no está implementando actividades restauración ecológica correspondiente a la reforestación protectora y que la línea de inversión aún se encuentra abierta y se entiende que la Sociedad podría utilizarla en cualquier momento, el ESA considera que la obligación no aplica para el periodo objeto de este seguimiento.		
Requerimientos		
Ninguno		
Obligación	Carácter	Cumple
7. Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 15 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 15 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. Indicando entre otros : Las acciones asociadas a la implementación de los Acuerdos de Conservación consisten en: 1. Compromiso de protección del bosque por parte de los propietarios para detener todas las actividades antrópicas que afectan su biodiversidad o cobertura (tala, transformación, quema, cacería). Así mismo, deben proteger el bosque del ingreso del ganado, y de terceros que afecten el bosque. Este compromiso es fundamental para detener el principal factor tensionante de los bosques andinos que es la transformación del bosque a otros usos y la extracción de madera para uso interno y para comercialización. 2. Aislamiento del bosque para prevenir el ingreso del ganado y la afectación por pisoteo de plántulas, delimitación clara del perímetro del área para demostrar la tenencia ante terceros y facilitar las acciones de protección por parte de los propietarios. 3. Aislamiento de áreas equivalentes al 5% del área de bosque bajo preservación en los acuerdos en áreas de pastos adyacentes al bosque en el que se facilitará el proceso de restauración pasiva. En estos casos el aislamiento detiene el factor tensionante del pastoreo y pisoteo del ganado que previene el desarrollo de plántulas nativas que provienen del bosque aledaño. Así mismo, los propietarios se comprometen a no intervenir (rozar) o aplicar herbicidas que prevengan la regeneración pasiva el área. 4. Capacitación a los propietarios de los predios de los acuerdos sobre biodiversidad, servicios ecosistémicos y bienestar, y alternativas de producción sostenible, para que se contribuya a reducir el factor tensionante de la necesidad de expansión de sistemas productivos de bajo rendimiento a expensas del bosque.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 188 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Monitoreo mediante visitas a campo semestrales para entrevistar a los propietarios, recorrer las áreas de adicionalidad, los bosques bajo conservación y validar el estado de los aislamientos, el no ingreso del ganado, la integridad del bosque (no tala o deforestación) y sin evidencias de caza. Nota aclaratoria: El acuerdo tiene un marco inicial de tres años, durante los cuales cada bosque en conservación recibe seis visitas de verificación y seguimiento (dos visitas por año) y tres pagos, es decir, uno anual. Adicionalmente, se realiza un inventario de biodiversidad de fauna y flora tanto al inicio como al final del período de los tres años. Al concluir el plazo, se efectuará un análisis empleando los indicadores propuestos (Biomasa aérea, Riqueza de especies Flora, Riqueza de especies de fauna, Área Basal, Carbono almacenado, Densidad de parches de coberturas naturales DPO, Índice de forma promedio para coberturas naturales DPO, índice de Conectividad de coberturas naturales, Cambio en la cobertura del suelo) para determinar si se han alcanzado los objetivos planteados. En caso de que los resultados no sean satisfactorios, la estrategia de conservación se mantendrá hasta lograr los objetivos propuestos. Fuente: radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025 Una vez revisada la información entregada por la Sociedad, se concluye que si bien se describen las acciones relacionadas con la implementación de los Acuerdos de Conservación -ACV, entre las que se mencionan la eliminación de actividades antrópicas, el aislamiento del bosque, restauración pasiva de las áreas contiguas, capacitaciones a propietarios y medidas para el seguimiento y monitoreo, no se muestra en forma expresa ni verificable el principio de adicionalidad, el cual es imprescindible para validar las acciones de compensación. Ya que este principio de adicionalidad es el que permite demostrar la ganancia ecológica que se puede verificar plenamente, frente al escenario inicial. Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto la reitera y se recuerda lo establecido por esta Autoridad en los subnumerales 11.4 y 11.5, del numeral 11, del literal B del Artículo séptimo de la resolución 0941-4 de 8 de mayo de 2023, donde se estableció: “11.4 Presentar el plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdo de conservación y los costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de la duración o vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre que se cumplieron los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. Esto en caso de que los acuerdos se ejecuten con pagos. 11.5. Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.”		
Requerimientos		
Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 15 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 7 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
8. Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de preservación, en donde se establezca las actividades puntuales a ejecutar (Aislamiento, monitoreo de vegetación, enriquecimientos, aumento de la franja de bosque). Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar. En cumplimiento del subnumeral 4.3 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 189 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 16 del Ata 451 del 28 de junio de 2024.		
Reiteraciones		
- Subnumeral 4.3 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 16 del Ata 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. En dónde se encontró: <i>“Respuesta: Los Acuerdos de Conservación Voluntarios (ACV), en sus franjas continuas, contemplan un área de adicionalidad equivalente al 5% del total de cada acuerdo. Estas áreas de adicionalidad deben estar conformadas por una de las siguientes coberturas: pastos limpios, pastos enmalezados, herbazales o vegetación secundaria. Para garantizar la efectividad de la estrategia de conservación, se establecerán aislamientos en las zonas susceptibles al ingreso de semovientes vacunos, tanto en los polígonos de bosque objeto de conservación como en las áreas de adicionalidad.</i> <i>Estos aislamientos se construirán utilizando cuatro líneas de alambre de púas y postes certificados de madera o plásticos reciclados, con el fin de prevenir daños antropogénicos y asegurar el éxito de la conservación. Los materiales necesarios serán entregados por el titular de la licencia ambiental.</i> <i>El estado de las cercas y la ausencia de afectaciones antropogénicas en las áreas de adicionalidad se verificará semestralmente mediante un indicador cualitativo de cumplimiento (Sí/No):</i> • <i>“Sí” indicará la correcta instalación y mantenimiento de las cercas, así como la ausencia de intervenciones humanas en las áreas de conservación y de adicionalidad.</i> • <i>“No” reflejará incumplimientos en la instalación, mantenimiento o afectaciones en dichas áreas.</i> <i>Esta información se reportará en los informes semestrales de monitoreo, que incluirán registros fotográficos y actas con el resultado del indicador.</i> <i>Cada beneficiario (poseedor o tenedor) que haya firmado el acuerdo recibirá un incentivo económico anual, cuyo monto se calcula con base en el Decreto 900 de 1997, que reglamenta el Incentivo Forestal con fines de conservación. Este beneficio estará condicionado al cumplimiento de los compromisos adquiridos, asegurando la conservación del bosque y el área de adicionalidad, y la supresión total de actividades antrópicas en las zonas de conservación. Para el desembolso de los pagos, cada beneficiario debe presentar los documentos que certifiquen la titularidad del predio.</i> <i>Además, al inicio y finalización de cada acuerdo, se establecerán parcelas permanentes en cada uno de los siete predios vinculados al ACV, y se realizarán inventarios de biodiversidad de fauna y flora. Estos inventarios evaluarán grupos taxonómicos como mamíferos (terrestres y voladores), avifauna, herpetofauna y flora, utilizando la metodología de Gentry (1993). Los resultados permitirán determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y el impacto de la estrategia de conservación sobre el ecosistema Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia-Orinoquia.</i> <i>Desde el componente social, se implementan espacios de diálogo comunitario “tintadas” para conversar sobre la inversión de los recursos, proyecciones futuras de los predios y la percepción local sobre la estrategia de conservación. Asimismo, se realizan talleres de educación ambiental orientados a las principales actividades productivas, con el propósito de fomentar alternativas sostenibles y así evitar la expansión de la frontera agrícola una vez culminados los acuerdos.</i> <i>Finalmente, los indicadores de seguimiento serán evaluados al término de la vigencia de los acuerdos (tres años). En caso de no lograrse los objetivos establecidos, la estrategia de</i>		

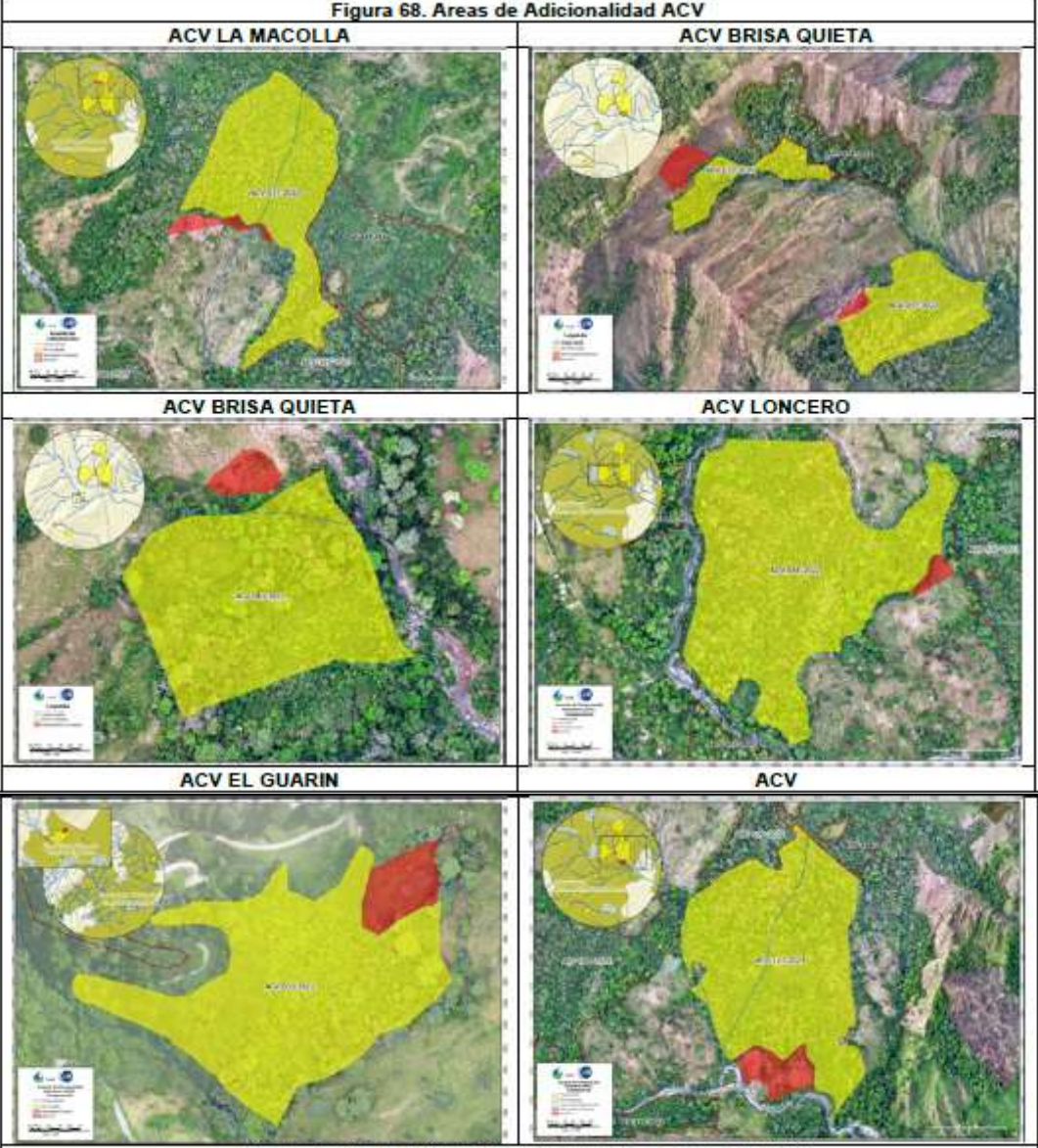
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 190 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>conservación continuará hasta alcanzar las metas planteadas. Los indicadores definidos para la evaluación incluyen:</i> • <i>Porcentaje de suelo desnudo en el área de influencia</i> • <i>Área total de cobertura de bosques</i> • <i>Índice de conectividad ecológica entre coberturas</i> • <i>Estructura florística</i> • <i>Biomasa aérea</i> • <i>Riqueza de especies de flora y fauna</i> • <i>Área basal</i> • <i>Carbono almacenado</i> • <i>Densidad de parches de coberturas naturales</i> • <i>Índice de forma promedio para coberturas naturales</i> • <i>Índice de conectividad de coberturas naturales</i> • <i>Cambios en la cobertura del suelo”</i> Una vez revisada la información suministrada por la Sociedad se observa que: • Actividad de aislamiento: se describe la metodología de la actividad con suficiente detalle, identificando las áreas a aislar (bosques de conservación y áreas de adicionalidad), indican como están diseñadas las cercas a implementar explicando que serán construidas con postes certificados, y cuatro líneas de alambre de púas, presentan como se realizara el seguimiento de la actividad y los soportes que quedarán de los mismos. • Monitoreo de vegetación: Si bien la Sociedad describe la implementación de la actividad como el uso de parcelas permanentes, inventario de biodiversidad de flora y la aplicación de la metodología de Gentry (1993) la cual utilizarían para la línea base (inicio) y para el final de la actividad de compensación, no se precisa la metodología para los seguimientos, los cuales son necesarios para que esta Autoridad pueda revisar el avance y eficacia de la actividad. • Enriquecimientos: Dentro de la respuesta remitida por la Sociedad, no se incluye la metodología para la actividad de enriquecimiento vegetal, ni tampoco se presenta la justificación técnica que sustente su no implementación. • Aumento de la franja de bosque: dentro de la información presentada se menciona la delimitación del área de adicionalidad en coberturas de pastos y la intención de promover la regeneración natural, pero no se presenta la metodología para realizar el correspondiente seguimiento a la actividad. • Indicadores: la Sociedad presenta un listado de indicadores los cuales indican serán utilizados para el monitoreo final, pero estos no están vinculados de manera directa con las actividades, esto hace que no haya una trazabilidad técnica para poder realizar en forma eficaz el seguimiento correspondiente. Se identifico que la Sociedad preciso: “Además, al inicio y finalización de cada acuerdo, se establecerán parcelas permanentes en cada uno de los siete predios vinculados al ACV, y se realizarán inventarios de biodiversidad de fauna y flora. Estos inventarios evaluarán grupos taxonómicos como mamíferos (terrestres y voladores), avifauna, herpetofauna y flora, utilizando la metodología de Gentry (1993).” Cabe aclarar que la metodología de Gentry fue diseñada exclusivamente para flora leñosa, los transectos que propone son temporales y angostos (lo cual no es viable para monitoreo de fauna), su metodología tiene el registro de individuos fijos por esto se aplica en plantas y no considera movilidad, detección u otras actividades propias del registro de fauna, de esta forma dicha metodología no es validada ni suficiente para fauna. Conforme a lo anterior el ESA considera que la Sociedad debe ajustar y complementar la información presentada, en dónde se incluyan los ajustes metodológicos indicados en cada una de las actividades, ya que esto es primordial para poder realizar el adecuado seguimiento de la obligación y garantizar la efectividad ecológica de la implementación de las actividades, por tanto, se reitera el requerimiento.		
Requerimientos		
Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de preservación, en donde se establezca las actividades puntuales a ejecutar (Aislamiento, monitoreo de vegetación, enriquecimientos, aumento de la franja de bosque). Lo anterior en línea con el ajuste de los objetivos de compensación por ajustar. En cumplimiento del subnumeral 4.3 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 191 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 16 del Ata 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 8 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
9. Incluir áreas (Pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 17 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023. - Requerimiento 17 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 3ª del Radicado ANLA 20256200487402 del 30 de abril de 2025 se indica lo siguiente: (...) <i>"Mediante radicado ANLA 20246200917882 del 14 de agosto de 2024 se remite a la ANLA respuesta a los requerimientos reiterados del ACTA 451 del 28 de julio de 2024. (Requerimientos 11 a 26)"</i> (...) De acuerdo con lo anterior en el CONCEPTO TÉCNICO No. 002433 del lunes, 14 de abril de 2025 Mediante radicado 20246200917882 del 14 de agosto de 2024 La Sociedad HOCOL S.A., presentó respuesta a los requerimientos reiterados del Acta 451 del 28 de junio de 2024. en donde con relación al Requerimiento 17 indica lo siguiente: <i>"Las áreas de adicionalidad incluidas en los ACV de compensación responden al requerimiento de "Incluir áreas (pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad."</i> <i>Estas áreas de adicionalidad se pueden apreciar en los mapas que se anexan, en estos se puede ver su ubicación con respecto al área de cada ACV, la información de estas áreas está cargada en la capa</i> <i>"Areas_de_adicionalidad_compensacion" en el Dataset "AD_COMP". Al ser una nueva capa, la inclusión de esta en la GDB se explica en Léame que entrega anexo al GDB de Compensación. (Ver Anexo)"</i>		

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
Figura 68. Áreas de Adicionalidad ACV  Fuente: Radicado 202462200917882 de 14 de agosto de 2024		

Tal y como fue mencionado por La Sociedad mediante radicado 202462200917882 de 14 de agosto de 2024, se relacionan áreas de adicionalidad en cada uno de los predios firmantes del acuerdo de conservación, equivalentes al 5% del total del área, en donde las coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados, herbazales o vegetación secundaria predominan. En el mismo sentido la Sociedad establece como medida de restauración pasiva o restauración “No asistida” la instalación de aislamientos perimetrales con postería y cuatro líneas de alambre, con el fin de evitar daños antropogénicos causados por el ingreso de semovientes vacunos y propiciar las condiciones en que la regeneración natural y procesos de sucesión natural se desarrollen de manera natural.

Sin embargo, no se define con claridad el nivel de degradación del área adicionada, lo cual permitirá definir el objetivo de la restauración y el enfoque al cual se pretende apuntar, en el marco de lo definido en los subnumerales 11.4 y

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 193 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
11.5 del numeral 11 del literal B del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 que aprueba acogimiento al artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 al Manual de Compensaciones del Componente Biótico establecido mediante Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018. Por otra parte, no se evidencia la inclusión de la capa "Areas_de_adicionalidad_compensacion" en el Dataset "AD_COMP", acorde con el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2186 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En la misma instancia se procede con la verificación de la información cartográfica entregada para los informes de cumplimiento ICA 12 HURÓN 1, ICA 11 HURÓN 2, ICA 12 HURÓN 3, ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA, ICA 7 NISCOTA E		
ICA 12 HURÓN 1 - LAM1464_ICA12_H1_2024.gdb - T_11_GEOLOGIA - T_14_SUELOS - T_15_HIDROLOGIA - T_18_ATMOSFERA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO - Inversion1PorCientoTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_EspSembradaTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - Seg_Inversion1PorCientoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB	ICA 11 HURÓN 2 - LAM1464_ICA11_H2_2024.gdb - T_14_SUELOS - T_15_HIDROLOGIA - T_18_ATMOSFERA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO - Inversion1PorCientoTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - Seg_Inversion1PorCientoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB	
ICA 12 HURÓN 3 - LAM1464_ICA12_H3_2024.gdb - T_14_SUELOS - T_15_HIDROLOGIA - T_18_ATMOSFERA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - OtraCompensacion - T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO - Afect_OtraCompensacionTB - Inversion1PorCientoTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_EspSembradaTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - Seg_Inversion1PorCientoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB	ICA 15 LÍNEA DE FLUJO NISCOTA - LAM1464_ICA15_LF_2024.gdb - T_15_HIDROLOGIA - T_29_ZONIFICACION - T_33_PROYECTO - T_34_COMPENSACION - CompensacionBiodiversidad - OtraCompensacion - Afect_OtraCompensacionTB - MMA_Impactos_TB - MMA_Indicadores_TB - Seg_ActividadesSocioeconomicoTB - Seg_CompensacionesTB - Seg_IndicadoresTB - Seg_InfraProyectoTB - TipoEcosistemaTB - Ubic_Comp_InvTB	
ICA 7 NISCOTA E		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 194 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ICA_NISCOTA_E.gdb T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO T_23_ECONOMICO T_29_ZONIFICACION T_33_PROYECTO T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO Inversion1PorCientoTB MMA_Impactos_TB MMA_Indicadores_TB Seg_ActividadesSocioeconomicoTB Seg_EspSembradaTB Seg_IndicadoresTB Seg_InfraProyectoTB Seg_Inversion1PorCientoTB TipoEcosistemaTB Ubic_Comp_InvTB Fuente: Radicado 20256200437512 del 16 de abril de 2025 y radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025. Donde no fue posible corroborar en los dataset T34_COMPENSACION la instalación de aislamientos perimetrales con postería y cuatro líneas de alambre, ni las áreas específicas de adicionalidad. Así las cosas, se determina que la Sociedad no ha dado estricto cumplimiento a lo solicitado, razón por la cual se reitera el requerimiento.		
Requerimientos		
Incluir áreas (Pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, Requerimiento 17 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y Numeral 9 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
10. Presentar cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y el Requerimiento 18 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 5 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 Requerimiento 18 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. En dónde se encontró: “Respuesta: En el anexo se incluye el cronograma de actividades Requerimiento 10, el cual detalla los hitos y las diferentes acciones contempladas en los acuerdos. Esta proyección abarca un periodo inicial de tres años, conforme al marco establecido en el acuerdo. Durante este tiempo, cada bosque en conservación recibirá seis visitas de verificación y seguimiento (dos visitas por año) y tres pagos, uno por cada año. Adicionalmente, se realizará un inventario de biodiversidad de fauna y flora tanto al inicio como al final del periodo de tres años. Al concluir este plazo, se llevará a cabo un análisis utilizando		

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación			Carácter	Cumple
AVANCE DE ACTIVIDADES GENERAL- ACV				
ACTIVIDADES	N planeado	N ejecutado	% de avance	Observación
Visita aislamientos	5	5	100	Se realizó la visita para determinar la longitud de los aislamientos y áreas adicionales preliminares
Visita areas adicionales	5	5	100	
GDB	1	1	100	
ACUERDOS FIRMADOS COMPENSACION FASE II				
PREDIOS	N DE PREDIOS	N HECTAREAS		
Firmados	5	103,11		
Total		103,11		
Acuerdos (Fase I y II)	Número de acuerdos	Área total		
	5	103,11		

Fuente: radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la información presentada mediante matrices en donde se incluyen avances mensuales, se realiza el seguimiento operativo de la obligación de compensación, no obstante no se incluye el cronograma bajo la estructura de un cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento al Plan de Compensación, en el cual se identifiquen de manera clara los hitos temporales, así como su secuencia y su relación con los indicadores ecológicos, el estado de cumplimiento del plan en cada fase. Si bien la Sociedad presenta información mensual que demuestra la ejecución de actividades, esta Autoridad indica la necesidad de disponer de una la herramienta de planificación y verificación del cumplimiento del plan, en lo entregado se demuestra el control operativo, pero no el cronograma como tal, por tanto, es indispensable se presente el cronograma formal de acuerdo al requerimiento.

Se hace necesario mencionar que este requerimiento viene reiterado y que, en el CT2433 del 14 de abril de 2025, el cual fue acogido mediante Auto 5340 del 27 de junio de 2025, se explicó:

“se trae a colación lo establecido por esta Autoridad en los subnumerales 11.4 y 11.5, del numeral 11, del literal B del Artículo séptimo de la Resolución 0941-4 de 8 de mayo de 2023, donde se estableció:

“11.4 Presentar el plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdo de conservación y los costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de la duración o vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre que se cumplieron los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. Esto en caso de que los acuerdos se ejecuten con pagos.

11.5. Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.”

En tal sentido no se acepta la respuesta remitida por la sociedad en cuanto a que el desarrollo de las actividades de seguimiento, no pueden estar supeditadas al tiempo de duración de los ACV si no al cumplimiento de los objetivos en términos ecológicos y de biodiversidad planteados”

Conforme a lo anterior el ESA considera que la Sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación y por esto la reitera.

Requerimientos
Presentar cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. Lo anterior en

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 197 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
cumplimiento del numeral 5 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 18 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 10 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
11.Presentar definición de las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023 y el Requerimiento 20 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 7 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 20 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento. En dónde se encontró:		
“Acciones: <i>Preservación: Entre estas acciones se incluye el uso de todas las estrategias que permitan proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados. Las medidas orientadas a la preservación podrán ser objeto de compensación siempre y cuando cumplan los criterios de áreas ecológicamente equivalentes y se implementen acciones de restauración y preservación que demuestren adicionalidad. Entre las acciones de preservación generalmente se encuentran el cerramiento de áreas (aislamiento), el saneamiento predial, el mantenimiento, el monitoreo y el seguimiento a los atributos de la biodiversidad, entre otras.</i> <i>Restauración (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación): La restauración de los ecosistemas busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia. En el Plan Nacional de Restauración se definen tres enfoques de implementación:</i> ◆ La restauración ecológica. ◆ La rehabilitación. ◆ La recuperación. Modos: <i>Acuerdos de conservación: contrato civil que incluye incentivos a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del hecho privado entre el obligado a compensar (titular de la licencia) y el particular. (Poseedor o tener del bosque).</i> Mecanismos: <i>Ejecución directa (Acciones y actividades de compensación ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación) o Ejecución a través de operadores: Construir un encargo fiduciario en convenio/contrato con ONG, comunidades organizadas, universidades entre otros.</i> Formas: <i>Individual: el plan de compensación se diseña para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad.</i> <i>Agrupadas: las compensaciones se pueden articular con otras inversiones, como la inversión forzosa del 1 % o las inversiones voluntarias, para balancear los impactos o afectaciones de varios proyectos, obras o actividades en una misma área geográfica. Se deben identificar claramente las áreas correspondientes a cada uno de los proyectos, obras o actividades, diferenciando cada obligación en la Geodatabase, para el caso de los proyectos licenciados y en campo a través de elementos visuales”</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 198 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Una vez revisada la información presentada, se observa que la Sociedad se limita a dar las definiciones generales a modo de glosario técnico de compensación, para los términos acciones, modos, mecanismos y formas; pero no se indica en forma concreta cuales de estas se implementan y como se aplican específicamente en las áreas de compensación. Así las cosas, no es posible para esta Autoridad, verificar la estrategia de implementación del Plan de Compensación ni la articulación de este con las áreas objeto de ajuste. Se indica que no es necesario ahondar en el concepto de los términos, sino dar claridad a la estrategia concreta de compensación y su implementación por parte de la Sociedad titular del proyecto. Conforme a lo anterior el ESA considera que la Sociedad no dio respuesta al presente requerimiento y por tanto lo reitera.		
Requerimientos		
Presentar definición de las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 20 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
12.Presentar Plan Operativo y de Inversiones del Plan de Compensación para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y el Requerimiento 21 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 8 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 21 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento, en dónde se encontró: Respuesta: Los acuerdos de conservación voluntarios (ACV) establecen el compromiso de no intervenir en el área de bosque designada para su conservación por un periodo de 3 años. Este compromiso incluye la prohibición de talar, quemar, cazar o permitir el ingreso de ganado. A cambio de cumplir con estas condiciones, el propietario recibe un incentivo económico, cuya cuantía se calcula en función del número de hectáreas conservadas, la altitud del bosque y el tamaño del área. El monto del incentivo se determina conforme al Decreto 900 de 1997, que regula los incentivos forestales de conservación. Cada acuerdo se formaliza entre Hocol y las familias interesadas que deseen participar voluntariamente y que cuenten con un área de bosque en su propiedad. Aunque no se requiere un título de propiedad predial para participar, es necesario demostrar la tenencia del terreno mediante documentos de posesión y una declaración juramentada ante notario. El acuerdo se formaliza mediante un contrato legal que especifica los compromisos de ambas partes y las acciones a tomar en caso de incumplimiento. Los propietarios se comprometen a no intervenir en el área boscosa bajo conservación, a informar de inmediato sobre cualquier actividad o evento que pueda poner en riesgo el área y a permitir el monitoreo semestral de la misma. Además, deben destinar al menos un porcentaje específico de pastos limpios, arbolados, herbazales o vegetación secundaria alta, del total del área de bosque incluida en el acuerdo.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 199 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>También se comprometen a participar en una serie de talleres y actividades relacionadas con la educación ambiental y el fortalecimiento del liderazgo ambiental durante la vigencia del proyecto, que es de tres años.</i> <i>Por su parte, Hocol se compromete a instalar los aislamientos necesarios para evitar el ingreso de ganado en las áreas de bosque en conservación y a realizar el pago oportuno del incentivo anual, basado en el monitoreo anual del área. ABC Colombia, en su rol, es responsable de realizar el monitoreo semestral de las áreas conservadas, levantar la línea base de biodiversidad y formular y desarrollar la estrategia social y de fortalecimiento de liderazgo ambiental. ABC Colombia mantiene una relación continua con las familias participantes, apoyándolas en los trámites legales necesarios para la firma y recepción de incentivos, y actuando como intermediario entre Hocol y las familias.</i> <i>Para fortalecer la comprensión, apropiación, sostenibilidad y cumplimiento del proyecto, se han planteado dos componentes esenciales: uno social y otro ambiental. En el componente social, se ha desarrollado una estrategia de acompañamiento y fortalecimiento del capital humano de los participantes en los acuerdos. Esta estrategia busca comprender las interacciones entre los bosques y la comunidad, así como la incidencia de estas interacciones en el uso de los recursos naturales y servicios ecosistémicos. En el ámbito ambiental, se lleva a cabo un seguimiento semestral de las áreas de bosque en conservación para identificar cualquier afectación, ya sea antrópica o natural, y garantizar la permanencia y el buen estado de estas áreas.</i> <i>Además, se plantean estrategias para reducir el impacto de las actividades diarias de la comunidad en el ecosistema. Se promueve que el 10% de los recursos derivados de la contraprestación ambiental se inviertan en la mejora de un sistema productivo en el predio o en la intervención en los medios de vida.</i> <i>Esta iniciativa, impulsada por ABC Colombia, tiene como objetivo motivar a los beneficiarios a desarrollar proyectos o iniciativas sostenibles y amigables con el ecosistema, basándose en los conocimientos adquiridos en los talleres de educación ambiental. Es importante destacar que no se proporcionan recursos adicionales, materiales o insumos a los beneficiarios más allá de lo establecido en el acuerdo como incentivo.</i> <i>También se informa a los propietarios sobre la posibilidad de que la ANLA realice visitas durante la ejecución del ACV, con el objetivo de verificar el adecuado desarrollo del acuerdo, supervisar las actividades planificadas y conocer la percepción de las comunidades frente al proceso. A continuación, se presenta un cronograma que detalla las actividades previstas en cada uno de los siete acuerdos que conforman la estrategia de conservación. Este cronograma abarca un periodo de tres años, correspondiente a la vigencia inicial de los acuerdos. No obstante, si al término de este periodo no se han alcanzado los objetivos establecidos, la estrategia podrá extenderse hasta su cumplimiento. Ver anexo Requerimiento 12."</i>		

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación					Carácter		Cumple
Actividad	Implementación	Año 1	Año 2	Año 3	Valor Unitario	Valor Total	
Visitas preliminares y validación de documentos	\$ 6.300.000	N/A	N/A	N/A	\$ 450.000	\$ 4.300.000	
Aislamientos linderos del acuerdo y áreas de adicionalidad	\$ 147.535.000	N/A	N/A	N/A	\$ 39.000	\$ 147.535.000	
Inventarios de biodiversidad	\$ 15.625.000	N/A	N/A	\$ 15.625.000	\$ 15.625.000	\$ 31.250.000	
Establecimiento y monitoreo de parcela permanente	N/A	\$ 17.675.000	N/A	\$ 17.675.000	\$ 2.525.000	\$ 35.350.000	
Visitas de seguimiento semestral	N/A	\$ 6.300.000	\$ 6.300.000	\$ 6.300.000	\$ 450.000	\$ 18.900.000	
Talleres de Educación ambiental	N/A	\$ 540.000	\$ 540.000	\$ 540.000	\$ 270.000	\$ 1.420.000	
Fotos verificación aéreas (panorámicas)	N/A	\$ 3.070.382	\$ 3.070.382	\$ 3.070.382	\$ 438.626	\$ 9.211.146,00	
Transportes	\$ 1.092.612	\$ 3.277.836	\$ 3.277.836	\$ 3.277.836	\$ 546.206	\$ 10.926.118,43	
Ortofotomosaico	N/A	\$ 25.779.545	N/A	\$ 25.779.545	\$ 4.111.364	\$ 57.559.091	
Incentivos económicos	N/A	\$ 65.507.304,00	\$ 73.413.358,00	\$ 81.890.509,00		\$ 220.811.171	
Total	\$ 170.552.412	\$ 125.150.047	\$ 84.401.574	\$ 157.158.272		\$ 537.442.527	

Fuente: Anexo 12 radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025

Actividad	Implementación	Año 1		Año 2		Año 3	
		Semestre A	Semestre B	Semestre A	Semestre B	Semestre A	Semestre B
Visitas preliminares	X						
Validación y revisión de documentos	X		X		X		X
Firma del acuerdo	X						
Establecimiento áreas de adicionalidad		X					
Aislamientos		X					
Inventarios de biodiversidad		X					X
Establecimiento y monitoreo de		X					X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 201 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

Obligación				Carácter		Cumple	
Actividad	Implementación	Año 1		Año 2		Año 3	
		Semestre A	Semestre B	Semestre A	Semestre B	Semestre A	Semestre B
parcela permanente							
Visitas de seguimiento semestral		X	X	X	X	X	X
Informes de seguimiento semestral		X	X	X	X	X	X
Talleres de Educación ambiental		X	X	X	X	X	X
Fotos verificación aéreas (panorámicas)			X		X		X
Incentivos económicos			X		X		X
Visita ANLA		X	X	X	X	X	X

Fuente: Anexo 12 radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025

Una vez revisada la información entregada por la Sociedad, se indica que se describe de manera general el cómo funcionan los Acuerdos de Conservación Voluntaria - ACV, los compromisos asumidos por las partes, algunas actividades asociadas a la implementación, esta información en sí misma no constituye un Plan Operativo y de Inversiones, conforme a lo establecido en subnumerales 11.4 y 11.5 del numeral 11 del literal B del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 que aprueba acogimiento al artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 al manual de compensaciones del componente biótico. La información se presenta en forma descriptiva y con una narrativa que no muestra la estructura del instrumento operativo que permita verificar la coherencia entre acciones, cronograma, inversión y resultados ambientales. Tampoco permite realizar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones de compensación en las áreas ajustadas. Adicionalmente, si bien se presenta el cronograma y una matriz que presenta una programación mensual, los mismos no se encuentran articulados con un plan financiero que permita observar la correspondencia entre actividades y recursos económicos e indicadores de cumplimiento.

Se aclara que, Aunque en la evaluación del Plan de Compensación del Componente Biótico (PCCB) por parte de la ANLA no contempla un pronunciamiento de fondo frente al presupuesto proyectado, puesto que es una obligación que no es monetizable, este componente representa una herramienta fundamental, en la medida en que permite dimensionar de forma anticipada los recursos financieros requeridos para asegurar la ejecución adecuada del plan. La estimación presupuestal facilita la planificación interna, la asignación de recursos y el diseño de estrategias logísticas acordes con los tiempos, alcances y obligaciones definidos en el PCCB.

En este sentido, la proyección de costos no sólo contribuye a garantizar la viabilidad del PCCB, sino que también fortalece la gestión financiera y el control del cumplimiento a lo largo de su implementación.

Su inclusión dentro del complemento y/o actualización del PCCB presentado, permite a la Sociedad anticipar necesidades operativas, evaluar la suficiencia de sus recursos y tomar decisiones informadas para evitar retrasos o incumplimientos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el ESA considera que la Sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación y por tanto se reitera.

Requerimientos

Presentar Plan Operativo y de Inversiones del Plan de Compensación para las áreas ajustadas de compensación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 202 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 21 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 12 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
13. Presentar propuesta de Manejo a Largo Plazo para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y el Requerimiento 22 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 10 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 22 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento, en dónde se encontró: “Respuesta: Los acuerdos de conservación establecidos presentan una vigencia inicial de tres (3) años, conforme a lo estipulado en las resoluciones y lineamientos aplicables. No obstante, considerando que la finalidad de estos acuerdos es el cumplimiento de metas ambientales específicas, la vigencia podrá ser prorrogada hasta alcanzar los objetivos planteados, en concordancia con el principio de adicionalidad de las medidas de compensación ambiental. En atención a este compromiso, Hocol ha venido adelantando acciones y diseñando propuestas complementarias orientadas a aportar sostenibilidad de la estrategia de conservación y su continuidad más allá de la finalización de los acuerdos actualmente vigentes. Estas acciones buscan fortalecer las capacidades locales y consolidar procesos que garanticen la permanencia de los servicios ecosistémicos en las áreas priorizadas. Objetivo del manejo a largo plazo. ✓ Definir estrategias que aporten a la sostenibilidad de las áreas bajo acuerdos de conservación a largo plazo. Objetivos específicos ✓ Fortalecimiento de las comunidades para promover una cultura de la conservación en sus predios ✓ Articular los predios de los acuerdos de conservación con otras alternativas de conservación como el sistema nacional de áreas protegidas y esquemas de pagos por servicios ambientales públicos y privados. A continuación, se presentan las propuestas que se han planeado. Estrategia 1: Talleres de Educación Ambiental Desde el componente social y en cumplimiento de las obligaciones asociadas a la dimensión comunitaria de las medidas de compensación, se ha implementado un programa de talleres de educación ambiental. Estos talleres tienen como objetivo: 1. Reducir y suprimir las prácticas de deforestación en las áreas de bosque asociadas a los acuerdos de conservación. 2. Promover alternativas productivas sostenibles adaptadas a las dinámicas económicas de las familias beneficiarias.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 203 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
3. <i>Fomentar la apropiación comunitaria y la corresponsabilidad en la gestión y protección de los ecosistemas estratégicos.</i> <i>La estructuración de estas alternativas se fundamenta en el análisis socioeconómico de las familias participantes, información que se recoge en la fase inicial de implementación y se actualiza periódicamente durante las visitas semestrales de seguimiento. Los diagnósticos realizados han evidenciado que la ganadería constituye la principal actividad económica en la zona, seguida por la agricultura y la cría de especies menores.</i> <i>Como respuesta a esta caracterización, los talleres han sido diseñados para orientar a las comunidades en la adopción de prácticas productivas compatibles con la conservación, tales como</i> ✓ <i>Sistemas silvopastoriles.</i> ✓ <i>Agroforestería con especies nativas.</i> ✓ <i>Manejo sostenible de suelos y recursos hídricos.</i> ✓ <i>Producción de alimentos en sistemas integrados de bajo impacto.</i> ✓ <i>Genética y adaptabilidad en los semovientes vacunos</i> ✓ <i>Implementación de cercas eléctricas</i> <i>Indicador: Número de espacios de formación</i> Estrategia 2. Reservas naturales de la sociedad civil: <i>Como parte de la estrategia de fortalecimiento y sostenibilidad de las acciones de compensación ambiental implementadas, se plantea la articulación con el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) de la Orinoquia para promover el registro de predios participantes en los acuerdos de conservación como Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC). Esta figura, regulada por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, permite garantizar la protección integral de los bosques, así como la conservación de la diversidad de fauna y flora asociada a estos ecosistemas, por un período indefinido que trasciende la vigencia temporal de los acuerdos de conservación actuales. Desde ABC Colombia, organización que desarrolla la estrategia de conservación bajo la figura de los acuerdos de conservación voluntarios, se ha avanzado en la gestión de esta propuesta mediante el envío formal de solicitudes a la Unidad de Parques Nacionales Naturales. Con el objetivo de generar espacios de diálogo con las autoridades ambientales y los actores locales para analizar los beneficios, requisitos y compromisos derivados de la adopción de la figura de RNSC. Este proceso busca identificar sinergias institucionales y definir líneas de trabajo colaborativas que permitan materializar la iniciativa.</i> Predios SIRAP <i>No obstante, la viabilidad de esta estrategia depende en gran medida de la voluntad y compromiso de los propietarios de los predios involucrados. Por ello, se propone fortalecer el componente de gestión social de la estrategia de compensación, mediante jornadas de sensibilización, asesoría técnica y acompañamiento jurídico, con el fin de facilitar el proceso de declaratoria y asegurar la participación de los actores locales.</i> <i>Finalmente, es importante resaltar que la adopción de la figura de RNSC no solo garantiza la permanencia de los servicios ecosistémicos asociados a estas áreas, sino que también puede abrir oportunidades para acceder a incentivos económicos, fiscales y de cooperación nacional e internacional orientados a la conservación. Por tanto, se reconoce esta propuesta como una medida complementaria de manejo a largo plazo, alineada con los principios de sostenibilidad, participación comunitaria y corresponsabilidad ambiental.</i> Indicador: <i>Presentación del proceso de registro de RNSC ante los propietarios y sesiones de acompañamiento a los propietarios interesados.</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 204 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Estrategia 3. PSA Gobernación <i>Como parte de las estrategias de manejo a largo plazo para las áreas ajustadas de compensación, se propone fortalecer la articulación con entidades gubernamentales, en particular con la Gobernación del departamento de Casanare. En este sentido, se realizaron acercamientos con la dirección de Medio Ambiente adscrita al a Secretaría de Agricultura, ganadería y medio ambiente de dicha institución, con el fin de presentar los predios y familias identificadas con potencial para implementar iniciativas de conservación y actividades agrícolas y pecuarias sostenibles.</i> <i>La Gobernación de Casanare ha venido desarrollando y promoviendo programas orientados a la conservación productiva, dentro de los cuales se destacan la apicultura, el establecimiento de sistemas agroforestales (SAF) y sistemas silvopastoriles (SSP). Estas iniciativas representan una oportunidad estratégica para garantizar la sostenibilidad ambiental y socioeconómica de las áreas de compensación, al integrar prácticas de producción con criterios de conservación y uso racional de los recursos naturales.</i> <i>La incorporación de las familias beneficiarias de los acuerdos de conservación a estos programas permitiría consolidar procesos productivos sostenibles que contribuyan tanto a la restauración ecológica como al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales. Asimismo, este enfoque integrador fortalecería el arraigo y el compromiso comunitario con la conservación de los ecosistemas, facilitando la permanencia de las áreas compensadas más allá del horizonte temporal de los acuerdos actuales.</i> <i>Indicador: Sesiones de evaluación de alternativas de articulación y acompañamiento a propietarios para su inscripción o postulación al proceso de selección si hay alternativas de articulación.</i> Estrategia 4. Bonos de carbono <i>Con el propósito de dar continuidad a las acciones de conservación implementadas durante la vigencia de los acuerdos voluntarios y asegurar la sostenibilidad de las áreas ajustadas de compensación, se propone la vinculación de los predios a esquemas de bonos de carbono, una vez terminen los acuerdos de compensación, de acuerdo con la norma. Esta iniciativa busca fortalecer los logros alcanzados en términos de protección de la cobertura boscosa, restauración ecológica y conservación de la biodiversidad, a través de mecanismos financieros que reconozcan y valoren los servicios ecosistémicos generados.</i> <i>La participación en mercados de carbono permitiría cuantificar, certificar y comercializar las reducciones o capturas de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de las prácticas de conservación y manejo sostenible en los predios. Este proceso generaría incentivos económicos a los propietarios, poseedores y tenedores de las áreas, motivándolos a mantener las actividades de conservación una vez finalicen los acuerdos voluntarios, y fomentando un modelo de gestión ambiental sostenible a largo plazo.</i> <i>Para ello, se establecerán contactos con organizaciones dedicadas a este mecanismo para evaluar cómo la información levantada durante los acuerdos de conservación puede ser útil para el desarrollo de un proyecto o la vinculación de los predios a un proyecto ya existente. Es importante mencionar que este es un proceso complejo, que depende de la disposición de los propietarios, poseedores y/o tenedores y de la financiación para las fases iniciales. Esta financiación es precisamente parte de los componentes que las organizaciones especializadas ayudan a gestionar. La adopción de esta propuesta conlleva múltiples beneficios. En términos ambientales, contribuiría a consolidar la protección de los ecosistemas estratégicos presentes en los predios, garantizando la permanencia de los servicios ecosistémicos asociados, como la captura de carbono, la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad. En el ámbito social y económico, ofrecería nuevas oportunidades de ingresos para las comunidades locales, promoviendo su participación en procesos de restauración y conservación, y fortaleciendo su compromiso con el manejo sostenible del territorio.</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 205 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Finalmente, esta medida se encuentra alineada con los compromisos nacionales en materia de cambio climático, establecidos en la Ley 1931 de 2018 y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y representa una alternativa innovadora y viable para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación ambiental establecidas por la autoridad ambiental. Su implementación permitiría avanzar hacia un modelo de conservación basado en incentivos y corresponsabilidad, asegurando resultados positivos para el medio ambiente y las comunidades en el largo plazo.</i> <i>Indicadores: Sesiones de reunión con organizaciones especializadas, y si hay viabilidad, sesiones de reunión con propietarios para presentación de la alternativa.</i> <i>Estrategia 5. Espacios de divulgación de los acuerdos de conservación e información asociada Como parte del manejo a largo plazo de las áreas ajustadas de compensación, también se propone implementar espacios de divulgación orientados a socializar los acuerdos de conservación voluntarios, así como la información ambiental y social asociada a los mismos. Esta iniciativa busca generar apropiación por parte de las comunidades locales y otros actores clave, fortaleciendo así la sostenibilidad de las acciones de conservación en el tiempo.</i> <i>Una de las estrategias planteadas consiste en el desarrollo de una experiencia digital mediante una aplicación web interactiva. Esta plataforma tendrá como objetivo explicar detalladamente en qué consiste la estrategia de conservación voluntaria, destacando los principales hitos logrados durante la vigencia de los acuerdos. La aplicación incluirá secciones temáticas que aborden los impactos identificados, las acciones implementadas y parte de los resultados obtenidos tanto a nivel ecológico como social.</i> <i>Adicionalmente, se propone la creación de un StoryMaps, una herramienta narrativa digital que permita ilustrar la evolución de la estrategia de conservación. Este recurso mostrará cronológicamente los principales hallazgos derivados de los inventarios de biodiversidad, así como las actividades socioambientales desarrolladas en el marco de la compensación. El StoryMaps también incluirá información sobre el origen de la propuesta, su implementación y la participación de los diferentes actores involucrados.</i> <i>Complementando lo anterior, se prevé la elaboración de un documento divulgativo sobre la diversidad faunística presente en la cuenca media del río Cravo Sur. Este documento estará disponible en las plataformas digitales anteriormente mencionadas, permitiendo su consulta abierta. A través de estas herramientas se busca establecer un vínculo efectivo con el público, facilitando el acceso al conocimiento generado, promoviendo la transparencia y reforzando el compromiso colectivo con la conservación.</i> <i>Indicador: Participación en espacios de difusión presenciales, radiales o virtuales y escritos para libros</i> Estrategia 6. Evento de cierre <i>Como parte de la estrategia de fortalecimiento y sostenibilidad de las acciones de compensación ambiental, se plantea la realización de un evento de cierre, liderado por Hocol en alianza con ABC Colombia. Este espacio tiene como propósito principal consolidar las acciones adelantadas en el marco de los acuerdos de conservación y generar escenarios de articulación que permitan dar continuidad a los procesos de manejo y conservación de las áreas ajustadas de compensación.</i> <i>El evento está dirigido principalmente a los propietarios, poseedores y tenedores de los predios vinculados a la estrategia de conservación, quienes han sido actores fundamentales en la implementación de las medidas de compensación ambiental. Adicionalmente, se prevé la participación de entidades clave como Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), Cataruben, Otras Medidas</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 206 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), la Gobernación del departamento de Casanare y las Alcaldías de Yopal y Nunchía.</i> <i>El objetivo central de este espacio es articular y conectar a los propietarios con las diferentes organizaciones e instituciones presentes, de manera que cada actor institucional tenga la oportunidad de presentar sus alternativas, programas y modelos de conservación o producción sostenible. Esta dinámica busca propiciar un escenario de diálogo y construcción colectiva que facilite la generación de sinergias interinstitucionales y el fortalecimiento de los procesos de conservación en el territorio.</i> <i>Asimismo, el evento de cierre representa una oportunidad estratégica para que las familias involucradas conozcan las distintas opciones disponibles para dar continuidad a sus iniciativas de conservación y producción sostenible, permitiéndoles decidir con cuál estrategia, programa o modelo desean vincularse a largo plazo. Esta metodología fomenta la participación y el empoderamiento comunitario, elementos esenciales para la sostenibilidad de los acuerdos de conservación.</i> <i>Finalmente, se espera que este espacio sirva como un punto de partida para la firma de acuerdos de intención o memorandos de entendimiento entre las comunidades y las instituciones presentes, con el fin de asegurar la permanencia de las áreas compensadas bajo esquemas de conservación reconocidos por la normativa ambiental nacional, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la compensación ambiental.</i> <i>Indicador: un evento de cierre con la participación de al menos tres instituciones públicas o privadas que puedan potencialmente aportar a la sostenibilidad de la conservación de estos predios. Ver anexo Requerimiento 13.”</i> Una vez revisada la información suministrada por la Sociedad, se observa que si bien se presentan un conjunto de estrategias, iniciativas y propuestas complementarias que se orientan a fortalecer y sostener las áreas de los Acuerdos de Conservación Voluntarios- ACV dónde se contemplan más de los tres (3) años de implementación de los ACV, esta información en sí, no constituye una Propuesta de Manejo a Largo Plazo conforme a lo establecido en el numeral 6.3 Capítulo 6, de la Resolución 256 de 2018 Manual de Compensación del Componente Biótico, en dónde se establece que las medidas de compensación deben definir un horizonte temporal claro y las correspondientes acciones que garanticen la permanencia, sostenibilidad y efectividad de los resultados ambientales, las cuales deben ir más allá de la vigencia administrativa que garanticen la permanencia de las áreas compensadas en el tiempo. No obstante, lo anterior, con relación a lo indicado por la Sociedad en su respuesta, donde incluye: “Al finalizar los tres años de vigencia de los acuerdos, se evaluarán los siguientes indicadores propuestos:”, se trae a colación lo establecido por esta Autoridad en los subnumerales 11.4 y 11.5, del numeral 11, del literal B del Artículo séptimo de la Resolución 0941-4 de 8 de mayo de 2023, donde se estableció: “11.4 Presentar el plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdo de conservación y los costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de la duración o vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre que se cumplieron los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. Esto en caso de que los acuerdos se ejecuten con pagos. 11.5. Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. ” Conforme a lo anterior, el ESA considera que la Sociedad no dio respuesta integral a la obligación y por tanto se reitera.		
Requerimientos		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 207 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Presentar propuesta de Manejo a Largo Plazo para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 22 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 13 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
14.Presentar el documento de acuerdo y compromiso con el propietario, garantizando la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del requerimiento 23 del Acta 451 del 28 de junio de 2024	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 23 del Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento, en dónde se encontró: “Respuesta: En el Requerimiento 14 se presenta el documento de acuerdo y compromiso con el propietario la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación” Al consultar los anexos para el requerimiento 14, se encontraron las adendas: • ADENDA No. 017- 2022 que pertenece al ACV-017-2022 La Macolla • ADENDA No. 037-2022 que pertenece al ACV-037-2022 Brisaquieta • ADENDA No. 041-2022 que pertenece al ACV-041-2022 El Manantial • ADENDA No. 043-2022 que pertenece al ACV-043-2022 La Constancia • ADENDA No. 044-2022 que pertenece al ACV-044-2022 Loncero • ADENDA No. 055-2022 que pertenece al ACV-055-2022 El Guarín • ADENDA No. 127-2023 que pertenece al ACV-123-2023 La Esperanza Cada una de estas ADENDAS, contiene el mismo contenido, cambia los datos específicos del acuerdo de compensación, a continuación, se trae una de estas adendas:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: XX/XX/XXXX
			Versión: X
			Código: XX-X-XX
			Página 208 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ADENDA No 055 del Acta de Inicio ACV-055-2022 perteneciente al Acuerdo ACV-055-2022 "Por la cual se actualiza la fecha de acta de inicio y otras fechas del acuerdo de conservación voluntario y se aclaran algunas obligaciones referentes a la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación por parte del propietario" Entre los suscritos, por una parte, NELSY EDITH NIÑO SILVA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía N°.47.437.239, quien actúa en calidad de Representante Legal de ABC COLOMBIA, SOMOS TERRITORIO, institución sin ánimo de lucro de carácter privado, identificada con NIT 900.158.576-4 con domicilio principal en la ciudad de Yopal, debidamente constituida mediante Acta No. 1 del 18 de abril de 2007 de la asamblea de asociados de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2007, con el No. 6690 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, y que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará "ABC"; y por la otra, JOSÉ FEDERICO CEPEDA CHAPARRO, cuyo documento de identidad se especifica al pie de su firma, que en adelante se denominará el "BENEFICIARIO", hemos convenido celebrar la presente adenda No 055 (la "Adenda"), al acta de inicio ACV-055-2022 del Acuerdo de Conservación Voluntario ACV-055-2022 celebrado a los 21 días del mes de julio de 2022 (el "Acuerdo"). Para efectos de esta Adenda, ABC y el BENEFICIARIO serán las "Partes" y, cada una de manera individual, la "Parte". La presente ADENDA al acta de Inicio se registrará por las disposiciones contempladas en el presente documento previas las siguientes:		
CONSIDERACIONES 1. Que HOCOL S.A. (en adelante HOCOL) es el actual operador del área cobijada por el contrato E&P Niscola desde el 1 de diciembre de 2020, el cual incluye el mecanismo de inversión de 1% y compensación para el proyecto de Acuerdos de Conservación Voluntarios - ACV. El acuerdo ACV-055-2022 El Guarín, hace parte del mecanismo de compensación. 2. Que ABC es la parte encargada del seguimiento, monitoreo y actividades socio ambientales relacionadas con el ACV. 3. Que al momento de la suscripción del Acuerdo entre HOCOL y el beneficiario; el equipo de ABC explicó todas las condiciones sobre los compromisos y forma de inicio del Acuerdo. 4. Que, en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan firmar esta Adenda mediante la cual se modifica lo siguiente: RESUELVE Que esta Adenda modifica el mecanismo y la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Acuerdo, establecida en todas las cláusulas donde se menciona esta fecha y se actualiza conforme a la fecha de firma de esta Adenda, específicamente se hace mención sobre la modificación y actualización de la fecha en las siguientes CLÁUSULAS del Acuerdo y PÁRRAFOS Y HECHOS del Acta de Inicio: CLÁUSULAS Del Acuerdo de Conservación Voluntario ACV-055-2022. ACUERDO DE CONSERVACIÓN VOLUNTARIA PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE DONDE HOCOL HA CAPTADO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE HOCOL. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Obligaciones de HOCOL: 6.3. Suscribir un Acta de Inicio del ACUERDO. Modificación: esta acta será válida con la fecha mencionada en la Adenda como fecha de entrada en vigencia del acuerdo.		
6.8. Cancelar al BENEFICIARIO el valor del incentivo del ACUERDO una vez terminado cada año del acuerdo, teniendo como fecha de inicio, la fecha que se acordó para dar inicio a la actividad de conservación por parte de EL BENEFICIARIO, consignada en el ACTA DE INICIO, y una vez determinado a través del estudio de verificación de cobertura vegetal, que se han cumplido por parte de EL BENEFICIARIO los compromisos de conservación de las áreas de cobertura vegetal objeto de conservación incluidas en el presente ACUERDO. Modificación: El valor del incentivo será cancelado al beneficiario (s) una vez terminado cada año del acuerdo, teniendo en cuenta como fecha de inicio, la fecha establecida en esta adenda para dar inicio con las actividades de conservación. Obligaciones del BENEFICIARIO: 6.13. Suscribir el acta de inicio del Acuerdo. Modificación: esta acta será válida con la fecha mencionada en la Adenda como fecha de entrada en vigencia del acuerdo. PÁRRAFOS Y HECHOS Del Acta de Inicio del Acuerdo de Conservación Voluntario ACV-055-2022 EL GUARÍN Párrafo 1: "En Yopal a los 21 días del mes de julio de 2022, GUILLERMINA VIUCHY GAITAN por parte de Hocol y JOSÉ FEDERICO CEPEDA CHAPARRO como Beneficiario del Acuerdo de Conservación Voluntario del predio EL GUARÍN localizado en la vereda Aracal, municipio de Yopal, dejan constancia de los siguientes hechos" Observación: la fecha mencionada en este párrafo se actualiza a la fecha en que se firma la presente adenda, y se establece como fecha inicial del acta de inicio y entrada en vigencia del Acuerdo de Conservación Voluntario. Modificación: Párrafo 1: "En Yopal a los 11 días del mes de abril de 2023, GUILLERMINA VIUCHY GAITAN por parte de Hocol y JOSÉ FEDERICO CEPEDA CHAPARRO como Beneficiario del Acuerdo de Conservación Voluntario del predio EL GUARÍN localizado en la vereda Aracal, municipio de Yopal, dejan constancia de los siguientes hechos"		
Hecho 4: "Que, de acuerdo con esta verificación, el valor del incentivo a pagar por Hocol para el periodo estipulado entre el 21 de julio de 2022 al 21 de julio de 2023 correspondiente a un (1) año del acuerdo, con base en lo aprobado por la ANLA en la Resolución 01660 de 2017 que autorizó el pago conforme con lo establecido en el Decreto 900 de 1997 y calculado con el valor del salario mínimo mensual vigente del 2022 es de quince millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento doce pesos (\$ 15.449.112)". Este valor será efectivamente liquidado una vez realizada la visita de verificación del cumplimiento del acuerdo que se hará al mes de cumplirse el primer año del acuerdo, es decir 21 de agosto de 2023 y se ajustará con el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año 2023 (según lo consignado en la Cláusula Quinta del ACV-055-2022)." Observación: las fechas mencionadas correspondientes al periodo estipulado para el pago y al mes de cumplirse el primer año del acuerdo se actualizan. Modificación: "Hecho 4: Que, de acuerdo con esta verificación, el valor del incentivo a pagar por Hocol para el periodo estipulado entre el 11 de abril de 2023 al 11 de abril de 2024 correspondiente a un (1) año del acuerdo, con base en lo aprobado por la ANLA en la Resolución 0941 de mayo de 2023 que autorizó pagar con base en lo establecido en el Decreto 900 de 1997 y calculado con el valor del salario mínimo mensual vigente del 2022 es de tres millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$ 3.265.799)". Este valor será efectivamente liquidado una vez realizada la visita de verificación del cumplimiento del acuerdo que se hará al mes de cumplirse el primer año del acuerdo, es decir el 11 de mayo de 2024 y se ajustará con el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año 2023 (según lo consignado en la Cláusula Quinta del ACV-055-2022. Valor del acuerdo y desembolsos)." Conforme a lo establecido en el acta de inicio respecto a su constancia de fecha de inicio, esta adenda actualiza la fecha de inicio del Acuerdo teniendo en cuenta la información entregada y aceptada por los beneficiarios respecto al inicio del acuerdo una vez se tuvieron las firmas de todas las partes, sin que lo anterior modifique el alcance, criterios, valores o demás compromisos de las partes, establecidos en el ACV-055-2022.		

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Nota aclaratoria: Es obligación del propietario garantizar la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación. Por otra parte, al ser este uno de los acuerdos seleccionados por el mecanismo de compensación es importante tener en cuenta que, Hocol establecerá los aislamientos identificados para evitar el ingreso de semovientes al área en conservación y el beneficiario por su parte, destinará una cobertura vegetal natural de pastos limpios o pastos arbolados para aislar y conservar, esta área será la equivalente al 5% del área total del acuerdo es decir, 0,199 ha, anexo a esto concederá el permiso para establecer una parcela permanente de 0,1 ha, la cual será monitoreada al inicio y final del acuerdo; datos que serán empleados para evaluar los indicadores que permitan demostrar el principio de la adicionalidad que solicita la ANLA en la resolución 0941 de mayo del 2023. Para responder al cumplimiento de las modificaciones mencionadas se firma esta adenda a los 11 días del mes de abril del año 2023.  NELSY EDITH NIÑO Representante Legal ABC Colombia, somos Territorio Nít. 900.158.576-4  JOSÉ FEDERICO CEPEDA CHAPARRO Beneficiario del ACV-055/2022 CC 9.652.820 		
Fuente: anexo 14 radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025 Una vez revisada la información, se encuentra que en el documento de la ADENDA se formaliza la voluntad del propietario de mantener el predio dentro de la estrategia de conservación, se establecen compromisos de protección del área objeto del acuerdo y la ejecución de acciones de conservación ambiental, hace la definición de obligaciones generales relacionadas con el uso del predio y permanencia de las medidas implementadas. En cuanto a los términos específicos relacionados con la no enajenación del predio o del área en compensación, la prevención o gestión de invasión por terceros, el documento de ACV se limita a una nota aclaratoria, la cual carece de vinculación, ya que el clausulado es lo que implica la obligatoriedad, por ende, toda nota aclaratoria o estipulación fuera del ítem denominado “Clausulas” carece de vinculación y no podrá ser exigido. Conforme a lo anterior el ESA considera que si bien existe el documento de ADENDA este no cumple con el presente requerimiento, cabe resaltar que a través de seguimientos anteriores como es el caso puntual de CT 2433 del 14 de abril de 2025, ya se había analizado esta información (las 7 ADENDAS) y se informó a la Sociedad que no cumplieran con lo requerido. Por lo anterior se reitera el requerimiento.		
Requerimientos		
Presentar el documento de acuerdo y compromiso con el propietario, garantizando la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del requerimiento 23 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 13 del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
15. Ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 210 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 y del Requerimiento 24 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Reiteraciones		
- Numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 - Requerimiento 24 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad da respuesta al presente requerimiento, en dónde se encontró: “Respuesta: Como parte de las medidas para garantizar la efectividad y sostenibilidad de la estrategia de compensación ambiental, se propone ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo durante un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Compensación. Esta ejecución se desarrollará conforme a la línea base definida para las áreas impactadas, tanto en ecosistemas naturales como en áreas transformadas, asegurando un control y verificación permanentes de los resultados obtenidos. El plan se estructura con base en la Matriz, seguimiento y proyección ACV la cual define las actividades de verificación y seguimiento semestral a los predios involucrados. Estas actividades incluyen la generación de informes técnicos en cada ciclo de seguimiento, que consolidan indicadores cualitativos para evaluar el estado de conservación de los bosques y las áreas de adicionalidad. Adicionalmente, el plan incorpora talleres de educación ambiental dirigidos a los propietarios, poseedores y comunidades locales, los cuales se realizarán semestralmente con el fin de fortalecer las capacidades y el compromiso comunitario con las acciones de conservación. Como incentivo para el cumplimiento de las actividades de conservación, se contempla un pago anual a los propietarios de los predios, calculado con base en el Decreto 900 de 1997. Este mecanismo asegura la participación de los actores locales en el mantenimiento de los ecosistemas y la implementación de las medidas definidas en los acuerdos de conservación voluntarios. Para el monitoreo técnico, se establecen parcelas permanentes de observación en cada uno de los siete predios objeto del plan, las cuales serán evaluadas a los tres años para realizar inventarios de biodiversidad y medir los indicadores de seguimiento (Biomasa aérea, Riqueza de especies Flora, Riqueza de especies de fauna, Área Basal, Carbono almacenado, Densidad de parches de coberturas naturales DP0, Índice de forma promedio para coberturas naturales DP0, Índice de Conectividad de coberturas naturales, Cambio en la cobertura del suelo). Estos indicadores permitirán determinar si en el periodo inicial de tres años se alcanzaron los objetivos de conservación propuestos. En caso de que no se evidencie el cumplimiento de dichos objetivos, la estrategia de conservación bajo la figura de acuerdos voluntarios se extenderá de forma progresiva hasta garantizar los resultados esperados, sin que el tiempo sea un limitante para la permanencia de las acciones. Es importante destacar que el periodo de tres años establecido corresponde únicamente a un marco inicial de implementación, y no limita la duración de las acciones de seguimiento y monitoreo. Tal como se planteó en la respuesta de fecha 04 de julio de 2023 a la Resolución No. 0941 del 8 de mayo de 2023, los indicadores definidos serán medidos al inicio y al final de los acuerdos, y su cumplimiento estará condicionado a la permanencia de las acciones de conservación hasta alcanzar plenamente los objetivos definidos en el Plan de Compensación. De este modo, la ejecución continua del Plan de Seguimiento y Monitoreo asegura que las áreas ajustadas de compensación mantengan su funcionalidad ecológica y los servicios ecosistémicos		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 211 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025																																																																																																																																																																																																																							
Obligación												Carácter		Cumple																																																																																																																																																																																																									
<i>asociados, cumpliendo así con los compromisos establecidos por la autoridad ambiental y con los principios de sostenibilidad a largo plazo.”</i> Una vez revisada la información anterior mas la entregada en la matriz de referencia:																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO</th> <th>Ubicación</th> <th>ACUERDO ADMINISTRATIVO</th> <th>Tiempo de vida útil del proyecto</th> <th>No. de personas beneficiarias</th> <th>Proyecto</th> <th>TÍTULO</th> <th>Código ACV</th> <th>Monitoreo</th> <th>Monitoreo</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> <th>Vereda</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-001-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-002-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-003-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-004-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-005-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-006-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-007-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-008-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-009-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> <tr> <td>Activo</td> <td>UIC GLOBAL</td> <td>Res. 0941-2023 de mayo de 2023</td> <td>3</td> <td>1004</td> <td>Proyecto de conservación</td> <td>Conservación</td> <td>ACV-010-2023</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> <td>Barro</td> </tr> </tbody> </table>																		ESTADO	Ubicación	ACUERDO ADMINISTRATIVO	Tiempo de vida útil del proyecto	No. de personas beneficiarias	Proyecto	TÍTULO	Código ACV	Monitoreo	Monitoreo	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-001-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-002-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-003-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-004-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-005-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-006-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-007-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-008-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-009-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-010-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro
ESTADO	Ubicación	ACUERDO ADMINISTRATIVO	Tiempo de vida útil del proyecto	No. de personas beneficiarias	Proyecto	TÍTULO	Código ACV	Monitoreo	Monitoreo	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda	Vereda																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-001-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-002-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-003-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-004-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-005-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-006-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-007-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-008-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-009-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Activo	UIC GLOBAL	Res. 0941-2023 de mayo de 2023	3	1004	Proyecto de conservación	Conservación	ACV-010-2023	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro	Barro																																																																																																																																																																																																						
Fuente: radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025																																																																																																																																																																																																																							
Se concluye que si bien en el texto entregado como respuesta se observa la intención de ejecutar el plan de Seguimiento y Monitoreo por la vida útil del proyecto y/o hasta cumplir los objetivos del Plan de Compensación. Esta intención no se encuentra respaldada por la matriz de seguimiento adjuntada, la cual estructura actividades para el tiempo del Acuerdo de Conservación Voluntario (3años), no permite verificar ni técnica ni operativamente el compromiso adquirido, tampoco se demuestra cómo se dará continuidad al monitoreo por la vida útil del proyecto, no demuestra la articulación con el mismo, no se definen mecanismos operativos ni financieros para asegurar la ejecución una vez termine el tiempo pactado del ACV. Dentro de la matriz si bien se estructura el seguimiento técnico y los inventarios de biodiversidad por tres (3) años, la evaluación de los indicadores como biomasa, riqueza de especies, conectividad, cobertura vegetal entre otros, solo se plantean para el inicio y final de los ACV, sin programación posterior, lo que no da claridad al seguimiento, fases posteriores periodicidad, responsables para el plazo largo. Así las cosas, no hay una planificación concreta para el seguimiento que se debe proyectar para la vida útil del proyecto, lo que se plantea es un escenario probable y de ampliación futura de acuerdo a las circunstancias. Se recuerda a la Sociedad lo contemplado en en los subnumerales 11.4 y 11.5, del numeral 11, del literal B del Artículo séptimo de la resolución 0941-4 de 8 de mayo de 2023, donde se estableció: <i>“11.4 Presentar el plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdo de conservación y los costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de la duración o vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre que se cumplieron los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados. Esto en caso de que los acuerdos se ejecuten con pagos.</i> <i>11.5. Ejecutar el plan de seguimiento y monitoreo del acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.”</i> <i>Por lo anterior, el ESA considera que la Sociedad no dio respuesta suficiente que permita dar cumplimiento a la obligación y por tanto la reitera.</i>																																																																																																																																																																																																																							
Requerimientos Ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.																																																																																																																																																																																																																							

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 212 de 310

Auto 5340 del 27 de junio de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2022, del Requerimiento 24 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		

6.8. Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló *“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...) “En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...) “Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.*

Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464.

Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, para el proyecto **“AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”**, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 213 de 310

Esta información fue verificada mediante el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025, que incluyó lo “referente al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, en su etapa de Desmantelamiento y Abandono para los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2, ICA 12 de Hurón 3, ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte e ICA 7 Niscota E, del periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2024, con base en la información documental, cartográfica y alfanumérica presentada por la sociedad HOCOL S.A. y la contenida en las bases de datos de la Autoridad”, concluyendo:

1. Se observa el desmantelamiento efectivo de elementos duros dentro de las locaciones Hurón 1, 2 y 3, donde prevalecen gramíneas naturales, pastos bajos y arbolados, vegetación arbustiva y bosque fragmentado.
2. Con referencia a la locación Niscota E, se observa la prevalencia de elementos de infraestructura como plataforma del pozo y Helipuerto, no obstante, cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023.

Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto se encuentra desmantelado y no reporta actividades industriales asociadas a la exploración petrolera desde el año 2005. Dado que la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999 es anterior a la entrada en vigor del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, no aplicó la declaración del inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de que trata el artículo 40 de la citada norma, razón por la que el desarrollo de este numeral no aplica en el presente concepto técnico.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Debido a que la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 es anterior a la entrada en vigencia del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, no se establecieron obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica Ambiental, por lo que el desarrollo de este aspecto no aplica para el proyecto *Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*.

8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

8.1. Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo décimo tercero	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
	Auto 3930 del 3 de mayo de 2022

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 214 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999																																																									
Obligación	Carácter	Cumple																																																							
ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar licencia ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector Sur) localizada en los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchia (Casanare) y delimitada por un polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas: <table><tr><th rowspan="2">VÉRTICE</th><th colspan="2">COORDENADAS PLANAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td rowspan="4">Nota 1</td><td>1.095.000</td><td>857.000</td></tr><tr><td>1.120.000</td><td>857.000</td></tr><tr><td>1.120.000</td><td>876.000</td></tr><tr><td>1.095.000</td><td>876.000</td></tr></table> Nota 1: El área de estudio es de forma irregular y está contenida dentro del polígono descrito con las coordenadas. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro del área de interés se podrán construir doce (12) localizaciones, ubicadas aproximadamente en las siguientes coordenadas: <table><tr><th>NOMBRE DE LOS POZOS</th><th>COORDENADAS NORTE</th><th>COORDENADAS ESTE</th></tr><tr><td>Niscota A</td><td>1°114.633</td><td>866.169</td></tr><tr><td>Niscota H</td><td>1°113.850</td><td>866.850</td></tr><tr><td>Niscota E</td><td>1°113.241</td><td>864.672</td></tr><tr><td>Niscota D</td><td>1°110.854</td><td>864.130</td></tr><tr><td>Niscota G</td><td>1°116.417</td><td>867.248</td></tr><tr><td>Niscota J</td><td>1°107.055</td><td>862.231</td></tr><tr><td>Niscota L</td><td>1°108.551</td><td>863-079</td></tr><tr><td>Niscota L</td><td>1°108.551</td><td>863-079</td></tr></table> PARAGRAFO SEGUNDO. El proyecto comprende la construcción de vías de acceso dentro de los siguientes corredores: <table><tr><th>CORREDOR</th><th>LONGITUD ESTIMADA A CONSTRUIR (km.)</th><th>ACCEDE AL ÁREA DE POZO</th></tr><tr><td>1</td><td>17,600</td><td>Niscota D</td></tr><tr><td>2</td><td>6,300</td><td>Niscota E</td></tr><tr><td rowspan="2">3</td><td>4,250</td><td>Niscota A</td></tr><tr><td>11,800</td><td>Niscota H</td></tr></table> PARAGRAFO TERCERO. La presente Licencia Ambiental ampara las pruebas de producción en los pozos autorizados y la construcción de una helibase bajo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental	VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS		NORTE	ESTE	Nota 1	1.095.000	857.000	1.120.000	857.000	1.120.000	876.000	1.095.000	876.000	NOMBRE DE LOS POZOS	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE	Niscota A	1°114.633	866.169	Niscota H	1°113.850	866.850	Niscota E	1°113.241	864.672	Niscota D	1°110.854	864.130	Niscota G	1°116.417	867.248	Niscota J	1°107.055	862.231	Niscota L	1°108.551	863-079	Niscota L	1°108.551	863-079	CORREDOR	LONGITUD ESTIMADA A CONSTRUIR (km.)	ACCEDE AL ÁREA DE POZO	1	17,600	Niscota D	2	6,300	Niscota E	3	4,250	Niscota A	11,800	Niscota H	Permanente	NA
VÉRTICE		COORDENADAS PLANAS																																																							
	NORTE	ESTE																																																							
Nota 1	1.095.000	857.000																																																							
	1.120.000	857.000																																																							
	1.120.000	876.000																																																							
	1.095.000	876.000																																																							
NOMBRE DE LOS POZOS	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE																																																							
Niscota A	1°114.633	866.169																																																							
Niscota H	1°113.850	866.850																																																							
Niscota E	1°113.241	864.672																																																							
Niscota D	1°110.854	864.130																																																							
Niscota G	1°116.417	867.248																																																							
Niscota J	1°107.055	862.231																																																							
Niscota L	1°108.551	863-079																																																							
Niscota L	1°108.551	863-079																																																							
CORREDOR	LONGITUD ESTIMADA A CONSTRUIR (km.)	ACCEDE AL ÁREA DE POZO																																																							
1	17,600	Niscota D																																																							
2	6,300	Niscota E																																																							
3	4,250	Niscota A																																																							
	11,800	Niscota H																																																							
Análisis del cumplimiento																																																									

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 215 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).”*

Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO SEGUNDO. - Declarar que la solicitud de perforación de los pozos Niscota D, H presentado por la empresa ECOPETROL, se acoge a las disposiciones del Decreto 788 del 4 de mayo de 1999.		
Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales 	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 216 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999		
ARTICULO TERCERO. - La licencia ambiental otorgada mediante esta Resolución, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Áreas de exclusión para construcción de localizaciones Se excluyen para la construcción de localizaciones las siguientes zonas: a. Zonas de bosque secundario. b. Zonas cubiertas por vegetación marginal del cauce. c. Los cuerpos de agua y su ronda de 30 metros. d. Zonas definidas como de alto potencial a la ocurrencia de fenómenos de inestabilidad (Plano N° 9 del EIA Mapa de Estabilidad Potencial). 2. Áreas susceptibles a intervenir para la construcción de localizaciones De acuerdo con el mapa N° 12 de Zonificación de Manejo Ambiental y teniendo en cuenta criterios de cobertura, pendiente y estabilidad, se consideran como áreas susceptibles a intervenir las siguientes: a. Zonas con pendiente promedio inferiores a 20° cubiertas por pastos naturales, pastos manejados, pastos con árboles aislados, rastrojos bajos y rastrojos altos, en áreas estables y medianamente estables. b. Las áreas de pozos denominadas NSD y NSE no localizadas en las áreas anteriores y según la cartografía presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Las anteriores áreas se autorizan siempre y cuando no superen en volumen la afectación del recurso vegetal que se establece en la licencia ambiental 3. Áreas sujetas a aprobación previa para la construcción de localizaciones a. Dada la dimensión del Área de Perforación Exploratoria y a la particularidad de factores que intervienen en las restricciones impuestas por la oferta ambiental frente al emplazamiento de localizaciones de tipo exploratorio, tal como se registra en la cartografía y en el Estudio de Impacto Ambiental, es preciso definir el resto de zonas del área de interés como Zonas sujetas a previa aprobación para actividades no contempladas en el estudio de Impacto Ambiental. b. Previo al desarrollo de actividades propias de construcción de localizaciones en estas zonas, se deberá solicitar a este Ministerio la respectiva modificación de la Licencia Ambiental para su evaluación y aprobación. 4. Criterios para la intervención de corredores viales y de líneas de flujo a. Solo se podrá efectuar un corredor troncal de acceso que atraviese la zona comprendida entre la Quebrada la Barreña y la Quebrada Niscota- La Miel. El corredor troncal se define como la vía principal de acceso a los prospectos de perforación y de donde se desprenden los accesos ramales a cada una de las localizaciones	Permanente	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 217 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

- b. Los accesos ramales a cada una de las localizaciones no sean mas largos que el 10% de la longitud del corredor troncal en esta zona.
- c. La vía de acceso al pozo Niscota H sólo podrá ser construida en caso de resultar productivo el pozo.
- d. La definición del trazado tanto del corredor troncal como de sus ramales deberá obedecer a una evaluación multicriterio de alternativas, donde el criterio ambiental tenga mayor importancia relativa que los demás aspectos considerados. El ejercicio de optimización de variables tendrán en cuenta en los aspectos ambientales:
- La menor afectación ponderada de unidades boscosas o de estados sucesionales avanzados.
 - La menor afectación ponderada a zonas no intervenidas
 - La mayor estabilidad geotécnica ponderada a partir de la valoración de los fenómenos de remoción en masa presentes, de las condiciones de los materiales (roca y suelo) y de la pendiente.
- La evaluación se debe hacer sobre alternativas viables, al mismo nivel de detalle y estudio. El estudio deberá desarrollarse a escala 1: 10.000 o mayor, y será presentado en la medida que se desarrollen los prospectos exploratorios en los respectivos Planes de Manejo Ambiental.
- e. La intervención sobre las diferentes zonas del área de interés deberá de acuerdo a la sensibilidad e importancia física, biótica y social establecida en el Estudio de Impacto Ambiental, corresponder con las obras y programas de manejo ambiental que aseguren la inmersión sostenible del proyecto en el ecosistema.

Análisis del cumplimiento

- Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se resaltan las siguientes consideraciones:
- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por el Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.*
 - Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.
 - En el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025 se indicó que *“(…) es pertinente señalar que la Zonificación de Manejo Ambiental presentada en la información geográfica de los ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2, ICA 12 de Hurón 3 e ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte (radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025), se limita al área de interés del APE Niscota (Sector sur)*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 218 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

definido por el Artículo Primero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015. (...) Así las cosas y de conformidad con la información geográfica reportada en los ICA objeto de seguimiento (ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2, ICA 12 de Hurón 3, ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte presentados mediante radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025 e ICA 7 Niscota E presentado mediante radicado 20256200714902 del 19 de junio de 2025),), no se observa sobreposición geográfica aparente de los elementos de infraestructura frente a las Áreas de Exclusión establecidas en la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto, definida por el Artículo Segundo de la Resolución 254 del 26 de febrero de 2018 que modificó el Artículo Tercero de la Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2017, que modificó a su vez el Artículo Tercero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, que modificó el Artículo Quinto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, que modificó a su vez el Artículo Cuarto de la Resolución 1221 de 2007 y el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 825 de 1999”.

Por lo anterior, se dio cumplimiento a estas obligaciones en el periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO CUARTO.- Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a este Ministerio con el propósito de modificarla.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que “*Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).*”.
- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

En el SDE 52335 del 21 de agosto de 2025 se indicó que “*(...) es pertinente señalar que la Zonificación de Manejo Ambiental presentada en la información geográfica de los ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2, ICA 12 de Hurón 3 e ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte (radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025), se limita al área de interés del APE Niscota (Sector sur) definido por el Artículo Primero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015. (...) Así las cosas y de conformidad con la información geográfica reportada en los ICA objeto de seguimiento (ICA 12 de Hurón 1, ICA 11 de Hurón 2, ICA 12 de Hurón 3, ICA 15 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte presentados mediante radicado 20256200487402 del 30 de abril de 2025 e ICA 7 Niscota E presentado mediante radicado 20256200714902 del 19 de junio de 2025),), no se observa sobreposición geográfica aparente de los elementos de infraestructura frente a las Áreas de Exclusión establecidas en la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto, definida por el Artículo Segundo de la Resolución 254 del 26 de febrero de 2018 que modificó el Artículo Tercero de la Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2017, que modificó a su vez el Artículo Tercero de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, que modificó el Artículo Quinto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, que modificó a su*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 219 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999																																																								
vez el Artículo Cuarto de la Resolución 1221 de 2007 y el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 825 de 1999".																																																								
Obligación	Carácter	Cumple																																																						
ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental que se otorga en el presente acto administrativo comprende también la actividad de extracción de material de arrastre y de ocupación temporal de cauce. 1. Autorización para aprovechar material de arrastre Se autoriza el aprovechamiento de material de arrastre de los ríos Payero y Tocaría localizados en las coordenadas que se indican a continuación, por lo que se deberá dar cumplimiento con las estrategias de manejo ambiental definidas en el capítulo 4 del volumen sobre uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales. <table border="1" data-bbox="269 730 1027 1003"> <thead> <tr> <th colspan="3">LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS A EXPLOTAR RÍO PAYERO</th></tr> <tr> <th>PLAYON</th><th>COORDENADAS NORTE</th><th>COORDENADAS ESTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>1.099.900</td><td>862.700</td></tr> <tr><td>B</td><td>1.100.350</td><td>863.460</td></tr> <tr><td>C</td><td>1.100.950</td><td>863.790</td></tr> <tr><td>D</td><td>1.100.840</td><td>864.410</td></tr> <tr><td>E</td><td>1.100.820</td><td>864.680</td></tr> <tr><td>F</td><td>1.100.680</td><td>864.090</td></tr> <tr><td>G</td><td>1.100.050</td><td>864.580</td></tr> <tr><td>H</td><td>1.099.980</td><td>861.040</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="269 1050 1027 1272"> <thead> <tr> <th colspan="3">LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS A EXPLOTAR RÍO TOCARIA</th></tr> <tr> <th>PLAYON</th><th>COORDENADAS (3° ESTE) NORTE</th><th>COORDENADAS (3° ESTE) ESTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>1.102.500</td><td>873.900</td></tr> <tr><td>B -SUR</td><td>1.102.250</td><td>871.100</td></tr> <tr><td>B</td><td>1.105.900</td><td>870.300</td></tr> <tr><td>C</td><td>1.109.000</td><td>870.850</td></tr> <tr><td>D</td><td>1.112.000</td><td>873.450</td></tr> <tr><td>E</td><td>1.114.850</td><td>875.400</td></tr> </tbody> </table> 2. Autorización para ocupación temporal de cauce Se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de vías de acceso en el área de interés, de acuerdo a las obras típicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental a partir de la evaluación de la dinámica fluvial.	LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS A EXPLOTAR RÍO PAYERO			PLAYON	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE	A	1.099.900	862.700	B	1.100.350	863.460	C	1.100.950	863.790	D	1.100.840	864.410	E	1.100.820	864.680	F	1.100.680	864.090	G	1.100.050	864.580	H	1.099.980	861.040	LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS A EXPLOTAR RÍO TOCARIA			PLAYON	COORDENADAS (3° ESTE) NORTE	COORDENADAS (3° ESTE) ESTE	A	1.102.500	873.900	B -SUR	1.102.250	871.100	B	1.105.900	870.300	C	1.109.000	870.850	D	1.112.000	873.450	E	1.114.850	875.400	Permanente	NA
LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS A EXPLOTAR RÍO PAYERO																																																								
PLAYON	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE																																																						
A	1.099.900	862.700																																																						
B	1.100.350	863.460																																																						
C	1.100.950	863.790																																																						
D	1.100.840	864.410																																																						
E	1.100.820	864.680																																																						
F	1.100.680	864.090																																																						
G	1.100.050	864.580																																																						
H	1.099.980	861.040																																																						
LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS A EXPLOTAR RÍO TOCARIA																																																								
PLAYON	COORDENADAS (3° ESTE) NORTE	COORDENADAS (3° ESTE) ESTE																																																						
A	1.102.500	873.900																																																						
B -SUR	1.102.250	871.100																																																						
B	1.105.900	870.300																																																						
C	1.109.000	870.850																																																						
D	1.112.000	873.450																																																						
E	1.114.850	875.400																																																						
Análisis del cumplimiento																																																								

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.*
- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple																																																																						
ARTÍCULO SEXTO.- La licencia ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables: 1. Concesión de aguas <table><tr><th>PROYECTO</th><th>CAUCE</th><th>RANGO ALTITUDINAL</th><th>CAUDAL (*)</th><th>ÉPOCA CLIMÁTICA</th><th colspan="2">USO REQUERIDO</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><th>TIPO</th><th>Caudal (L/s)</th></tr><tr><td>Niscota A</td><td>Niscota</td><td>1400-325</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Niscota H</td><td>Niscota</td><td>1400-325</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Niscota G</td><td>Niscota</td><td>1400-325</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Niscota E</td><td>Tanga</td><td>1400-550</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Niscota D</td><td>Tanga</td><td>1400-550</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Niscota L</td><td>Barreña</td><td>1400-300</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Niscota J</td><td>Barreña</td><td>1400-300</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación Pruebas de Producción</td><td>5 9-12</td></tr><tr><td>Helibase</td><td>Río Tocaria</td><td>1400-300</td><td>> 36(**)</td><td>Seca</td><td>Perforación</td><td>0,1</td></tr></table> NOTA: (*) Calculado para un periodo de retomo de 2.33 años (**) En estas corrientes se captará para la operación de un pozo en verano. a. La captación de agua para uso industrial y doméstico para los pozos a perforar en el área de perforación Niscota Sector Sur, se hará por un caudal de 5 l/s para el primero y de 0.1 l/s para el segundo, en las fuentes superficiales	PROYECTO	CAUCE	RANGO ALTITUDINAL	CAUDAL (*)	ÉPOCA CLIMÁTICA	USO REQUERIDO							TIPO	Caudal (L/s)	Niscota A	Niscota	1400-325	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Niscota H	Niscota	1400-325	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Niscota G	Niscota	1400-325	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Niscota E	Tanga	1400-550	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Niscota D	Tanga	1400-550	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Niscota L	Barreña	1400-300	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Niscota J	Barreña	1400-300	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12	Helibase	Río Tocaria	1400-300	> 36(**)	Seca	Perforación	0,1	Permanente	NA
PROYECTO	CAUCE	RANGO ALTITUDINAL	CAUDAL (*)	ÉPOCA CLIMÁTICA	USO REQUERIDO																																																																			
					TIPO	Caudal (L/s)																																																																		
Niscota A	Niscota	1400-325	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Niscota H	Niscota	1400-325	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Niscota G	Niscota	1400-325	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Niscota E	Tanga	1400-550	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Niscota D	Tanga	1400-550	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Niscota L	Barreña	1400-300	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Niscota J	Barreña	1400-300	> 36(**)	Seca	Perforación Pruebas de Producción	5 9-12																																																																		
Helibase	Río Tocaria	1400-300	> 36(**)	Seca	Perforación	0,1																																																																		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 221 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999		
donde se registren litrajes mayores a 36 l/s en época de verano, si la captación se realiza en el periodo de invierno, esta se hará en los eventos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental como sitios de captación para los pozos proyectados y la helibase (Plano No 3, Áreas aptas para captación, vertimiento directo e irrigación) en igual caudal. En los periodos de prueba de producción los requerimientos aumentan hasta 9 0 1 2 l/s durante 5 a 7 días. El sistema de captación del recurso, se realizará mediante el sistema de bombeo, y las especificaciones técnicas de las mismas dependerá de la altura existente entre la ubicación de la bocatoma y el pozo, tomando en cuenta la longitud de la conducción. b. Sistema de conducción: Tubería de verano c. Obligaciones, adicionales: -La concesión se otorga por el periodo de duración de las actividades en cada pozo; no se podrán hacer captaciones simultáneas sobre una misma fuente superficial, es decir captaciones para dos o mas pozos a la vez. -Los sistemas de captación deberán estar provistos de los respectivos equipos de registro y aforo, además no se permitirá la construcción de estructuras dentro de los cauces de los cuerpos de agua que puedan causar represamiento de flujo. -El sistema de bombeo en los puntos de captación dispondrá de las estructuras de contención y control para manejo de combustibles y se ubicarán respetando los treinta (30) metros de la franja protectora del cauce, establecido en el Decreto 1541 de 1974. -La empresa debe realizar aforos trimestrales aguas arriba y aguas abajo de los puntos de captación especificando en un informe los métodos de aforo y análisis de caudales, para ser presentados ante el Ministerio del Medio Ambiente y a CORPORINOQUIA. - La empresa debe presentar a CORPORINOQUIA mensualmente los registros de caudal captado a fin de establecer los pagos por uso del recurso. 2. Autorización para el vertimiento de aguas residuales Se aceptan las dos alternativas de tratamiento de aguas industriales propuestas por la empresa como son el tratamiento en piscinas y el sistema de tratamiento de aguas móviles. Los dos sistemas cumplen en teoría la descontaminación del afluente de aguas industriales. Se acepta las áreas de vertimiento por irrigación presentadas en el Plan de Manejo Ambiental del pozo Niscota H. La zona propuesta para disponer por irrigación las aguas tratadas se localiza sobre la terraza alta ubicada entre las quebradas Niscota y la Miel. a. Para aguas residuales domésticas: 1. Sistema(s) de tratamiento autorizado(s): planta de lodos activados con aireación extendida y almacenamiento en tanque de contacto para desinfección con cloro. 2. Sistema de disposición final: microaspersión b. Para aguas residuales industriales tratadas		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales 	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 222 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

1. Tipo de vertimiento autorizado: microaspersión

2. Localización de los sitios autorizados: Para los pozos Niscota J, L, D, E, A: sólo aquellas comprendidas por pastos naturales y aledaños a la locación, donde no se presenten amenazas por ocurrencia de fenómenos de inestabilidad y se descartan las áreas con aumento en la amenaza de deslizamiento y susceptibilidad a la erosión de acuerdo a los planos No 3 (Mapa ingeniero Geomorfológico), plano No 5 (Mapa de uso actual y cobertura), plano No 3 (Mapa de áreas aptas para captación, vertimiento directo e irrigación) y plano No 9 (Mapa de estabilidad potencial) Cada área debe estar georeferenciada y delimitada en los Planes de Manejo de acuerdo a las restricciones antes mencionadas.

c. Obligaciones adicionales :
Las aguas residuales tratadas dispuestas en las áreas de irrigación arriba mencionadas, deben cumplir con los criterios de calidad admisibles establecidos en los artículos 40, 74 y 75 del Decreto 1594 de 1984.

Para el seguimiento y control de la calidad de los efluentes y fuentes superficiales cercanas a los pozos y a la helibase, la empresa debe presentar trimestralmente la caracterización sustentada mediante un informe técnico que analice, evalúe y compare con la normatividad vigente.

Se prohíbe los vertimientos directos o indirectos en fuentes superficiales.

3. Autorización para residuos sólidos

a. Se autoriza el tratamiento y disposición de residuos sólidos domésticos e industriales según lo presentado por la empresa en su estudio, Plan de Manejo Ambiental de los pozos Niscota D y Niscota H.

b. El tratamiento y disposición es el siguiente:

Los residuos sólidos domésticos reciclables: se efectuará la segregación en canecas de diferente color, se almacenarán temporalmente en un centro de acopio temporal y luego serán conducidos a la CPF Cusiana, Cupiagua o eventualmente por contingencia al relleno sanitario de Yopal previo permiso y certificación ambiental de funcionamiento.

Los residuos sólidos domésticos no reciclables pero incinerables: Los residuos orgánicos del casino serán entregados a los habitantes de la región para el levante de animales. Aquellos que no sean recibidos deben llevarse al relleno sanitario del CPF Cusiana o Cupiagua para su tratamiento o devueltos al distribuidor autorizado.

Los cortes de perforación base agua serán deshidratados y dispuestos en la parte superior de los zodmes, para luego ser revegetalizados.

Los cortes base aceite podrán ser tratados mediante bioremediación, en el CPF Cupiagua o Cusiana para lo cual se deberá transportar estos residuos en volquetas que eviten su derrame. Otro sistema que pueden emplear es la desorción térmica in situ.

Para el caso de localizaciones helitransportadas se podrá adecuar dentro de la misma instalación de perforación los sitios para el tratamiento de los residuos sólidos como relleno sanitario, rellenos de seguridad, incineradores y eras de bioremediación. En cualquier caso los tratamientos deberán cumplir

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 223 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999		
con las normas y disposiciones que en materia ambiental exija la reglamentación vigente. 4. Autorización de afectación forestal a. Se autoriza la afectación forestal de las siguientes unidades de cobertura vegetal (identificadas en la cartografía del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los pozos Niscota D y Niscota H) en el área de perforación exploratoria Niscota Sur para la construcción de vías de acceso, localizaciones y corredores de líneas de flujo: Bosque Secundario Intervenido (Bsi): se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 123 m* Ha, par ala construcción de vías y corredores de líneas de flujo. Rastrojo Alto (Ra) se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 55.5 mHa para la construcción de vías, localizaciones y corredores de líneas de flujo. Rastrojo Bajo (Rb) se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 15.5 m*/Ha para la construcción de vías, localizaciones y corredores de líneas de flujo. Pastos naturales Pastos manejados y pastos con árboles aislados se autoriza una remoción de la cubierta vegetal de 11 m"/Ha para la construcción de vías, localizaciones y corredores de líneas de flujo. b. Obligaciones adicionales: Se establece como medida compensatoria a la intervención vegetal la revegetalización de tres veces el área afectada de rastrojos y bosques. Las áreas objeto de la compensación forestal se definirán concertadamente con Corporinoquía, pero la responsabilidad de la ejecución estará a cargo de la empresa. El mantenimiento de las áreas de compensación se efectuará durante mínimo dos años.		
Análisis del cumplimiento		
Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones: En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que <i>“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.</i> Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.		
Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX Versión: X Código: XX-X-XX Página 224 de 310
---	--------------------------------	--

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999		
ARTICULO SÉPTIMO. - BP EXPLORATION COLOMBIA LTD, deberá: 1. Presentar inventarios cualitativos y cuantitativos reales del componente fauna del área del bloque, como un aporte a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, y a la región, considerando la afectación de este recurso por las actividades a desarrollar en la zona. 2. Presentar a CORPORINOQUIA, los planes del área de perforación exploratoria basados en imágenes de satélite para cobertura vegetal, uso del suelo y geomorfología de los años 1993, 1998 y a la finalización de actividades en el área debidamente georeferenciados, interpretados y con clasificación supervisada. 3. Garantizar la estabilidad de las áreas de botaderos, ya sea por sus condiciones naturales o con obras que tengan factores de seguridad que eviten impactos negativos sobre el medio ambiente, con pendientes transversales suaves fácil acceso y con las mínimas distancias de acarreo posibles. 4. Realizar la adecuación de los sitios de botadero previamente a la construcción de las locaciones y de las vías de acceso, una vez finalizadas todas las labores de conformación del botadero, deberá realizar un programa de mantenimiento, el cual tendrá como objeto conservar en buen estado las obras de drenaje y realizar los correctivos y reparaciones que sean necesarios para su mantenimiento. 5. Presentar dentro de los Planes de Manejo Ambiental para cada pozo la siguiente información: • Ubicación geográfica con sus coordenadas, para el sitio de disposición de los materiales provenientes de las excavaciones y cortes de construcción de la locación. • Presentación de diseños de los sistemas de drenaje y protección adecuados que evitan la erosión del material del botadero y/o la inestabilidad del mismo. • Evaluación del ruido ambiental en el área de influencia del proyecto y el programa de monitoreo y seguimiento a implementarse en el caso de iniciarse las actividades. • Evaluación de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto y el programa de monitoreo y seguimiento a implementarse en el caso de iniciarse las actividades, deberán considerarse los: material particulado, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono; por cada pozo deberá instalarse un equipo para cada contaminante y su monitoreo se realizará por un término que permita evaluar los resultados frente a las normas locales diarias y todas aquellas contempladas en la legislación ambiental vigente. • Medidas de mitigación y compensación por ruido ambiental en cada una de las áreas de pozos por las actividades de construcción de locaciones y perforación de pozos. • Medidas de mitigación y compensación por ruido ambiental en el área de influencia de la helibase. 6. Respecto al aspecto socioeconómico y cultural: -Realizar talleres de información a la comunidad y anexar actas de reuniones con agentes locales y puntuales sobre el proyecto.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 225 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

-Adelantar procesos de educación ambiental a las comunidades del área de influencia puntual buscando compensar el daño y sensibilizando en el cuidado y manejo de los recursos.
-Elaborar las proyecciones demográficas de las zonas de influencia del proyecto y sus aplicaciones socioeconómicas.

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por el Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.*

Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO OCTAVO. Previamente a la perforación de pozos exploratorios dentro de las áreas autorizadas por la presente licencia ambiental, la empresa BPEXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD deberá presentar a este Ministerio un Plan de Manejo Ambiental por cada pozo a perforar, que se deberán elaborar con base en los Términos de Referencia HTER 210.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por el Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.*

Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO NOVENO. Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella y para entrar a la etapa de explotación la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global con el respectivo Estudio de Impacto	Permanente	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 226 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999		
Ambiental para el campo de acuerdo con los términos de referencia HTER 300 establecidos mediante Resolución No. 0155 del 10 de marzo de 1997 de este Ministerio		
Análisis del cumplimiento		
Mediante Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018. Por lo anterior se dio cumplimiento a esta obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DECIMO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones: En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que “Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.		
Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.		
De conformidad con el numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1999, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”. Por lo tanto, la ANLA no tiene la competencia para verificar el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual se solicita al grupo jurídico de la ANLA excluir de seguimiento el Artículo Décimo de la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá mantener una interventoría ambiental permanente, durante todas las actividades del proyecto, con el fin de supervisar dichas actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Asimismo presentará a este Ministerio, informes trimestrales, sobre las obras efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el cumplimiento y efectividad de los Planes de Manejo Ambiental El contenido de estos, deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia HTER 215 numeral 4.5.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 227 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

De acuerdo con revisión documental del expediente LAM1464, especialmente del ICA 7 presentado mediante radicado 20256200714902 del 19 de junio de 2025, correspondiente al periodo de reporte del año 2024, en el que se indicó que “Actualmente la interventoría para el periodo enero a diciembre de 2024 la realizó GIP SAS.”, Adicionalmente, se dio cumplimiento a los plazos y frecuencias establecidas en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, por lo que se considera que se dio cumplimiento a esta obligación en el periodo de seguimiento.

Requerimientos

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá constituir una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria a favor del Ministerio del Medio Ambiente, por el 30% del valor anual del Plan de Manejo Ambiental de cada una de las actividades que se desarrollen dentro del Área y por una vigencia igual a la vida útil del proyecto y dos (2) años más, la cual deberá renovar anualmente.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

NA

Requerimientos

Bajo oficio con radicado 200E2-29947 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió concepto sobre la inexigibilidad de la constitución de la póliza de cumplimiento ambiental a que se refería el parágrafo 1 del artículo 3 del decreto 1753 de 1994, así como tampoco la prórroga de las que se hubieren constituido. Lo anterior con fundamento que el Decreto 1728 de 2002, eliminó el cumplimiento de la presentación de pólizas ambientales de cumplimiento, al igual que el Decreto 1180 de 2003, dada la inoperancia de esas garantías ambientales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta estado actual del proyecto, que se encuentra desmantelado desde 2005, se solicita al grupo jurídico de la ANLA excluir de seguimiento la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental en los Planes de Manejo Ambiental y en la presente Resolución Cualquier modificación que implique cambios con respecto a las condiciones de la Licencia Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental o al proyecto, deberá ser informado inmediatamente por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su evaluación y aprobación. Salvo las modificaciones de que trata la Resolución N* 1137 del 23 de Octubre de 1996.y caso en el cual el beneficiario de la Licencia ambiental deberá solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellas Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Mediante Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018. Por lo anterior se dio cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 228 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

ARTICULO DECIMO QUINTO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto y sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental a presentar ante esta entidad y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas.	Permanente	NA
--	------------	----

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).”*

Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DECIMO SEXTO. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).”*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 229 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999		
Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los e contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones: En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que “ <i>Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).</i> ”.		
Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DECIMO OCTAVO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con revisión documental del expediente LAM1464, especialmente del ICA 7 presentado mediante radicado 20256200714902 del 19 de junio de 2025, correspondiente al periodo de reporte del año 2024, se considera que se dio cumplimiento a esta obligación en el periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO DÉCIMO NOVENO. El beneficiario de la presente licencia ambiental no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Medio Ambiente, se autoriza esta intervención siempre y cuando se cuente con los permisos de uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 230 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).”*

Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGESIMO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá contratar preferentemente personas que habiten en la región	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Esta obligación alude de manera explícita a la contratación de mano de obra local y la supervisión de su cumplimiento recae sobre la Unidad del Servicio Público de Empleo quien rinde informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas, para facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el seguimiento a los procesos de contratación no es del resorte de la ANLA, por lo cual el ESA solicita al equipo jurídico de la ANLA la exclusión de la presente obligación y en consecuencia no verificarse en futuros seguimientos.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD únicamente podrá acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la presente Licencia Ambiental y por lo tanto no se podrá hacer uso aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación se cumplió en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).”*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 231 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Previamente a la ejecución de las obras del proyecto, la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA), deberá realizar el reconocimiento arqueológico del sitio el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa de reconocimiento la empresa deberá presentar el estudio respectivo a Instituto Colombiano de Antropología- ICAN del Ministerio de Cultura y a este Ministerio. El ICAN determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación rescate o monitoreo arqueológico, e informará al Ministerio del Medio Ambiente la decisión sobre el asunto	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH– es la entidad competente a nivel nacional para regular, autorizar y hacer seguimiento a todo lo relacionado con el patrimonio arqueológico.

Por lo anterior, el seguimiento a las obligaciones relacionadas con el reconocimiento arqueológico y la implementación del Plan de Manejo Arqueológico es competencia exclusiva del ICANH y no de esta Autoridad, por lo cual el ESA solicita al equipo jurídico de la ANLA la exclusión de la presente obligación y en consecuencia no verificarse en futuros seguimientos.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El otorgamiento de esta licencia ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que “*Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).*”.
- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Con el propósito de prevenir incendios, el beneficiario de la licencia ambiental, deberá abstenerse de realizar quemas, así como de talar y acopiar material vegetal	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 232 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.*
- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesario para la ejecución de las obras proyectadas.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...)”.*
- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Ministerio del Medio Ambiente supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental que se presenten. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.		

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 233 de 310

Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999

Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, por las siguientes razones:

- En el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó que *“Las obligaciones establecidas en la Resolución 0825 de septiembre de 1999, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto Técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464 (...).”*
- Dada la inactividad exploratoria, durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar con anticipación y por escrito a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA, la fecha de iniciación de actividades.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

En el ICA 7 (2024), formato ICA 3 A, la sociedad reporta que el 14 de mayo de 2002 mediante comunicado ENV 146-02 informó al Ministerio de Medio Ambiente y a la CORPORINOQUIA la fecha de iniciación del proyecto la cual fue el día 11 de marzo de 2002.

En este sentido, la obligación de informar la fecha de inicio al ser de único cumplimiento y asociada a la fase de inicio del proyecto, no es objeto de seguimiento en este periodo.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.		

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO TRIGÉSIMO. - La licencia ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.		

8.2. Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999

Debido a que esta resolución aclaró el artículo segundo, el numeral 1 del artículo quinto, el inciso 1º del literal a. del numeral 1º del artículo 6º y el numeral 2º del artículo 7º de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, se considera que, toda vez que el proyecto se encuentra inactivo y desmantelado desde el año 2005, y que dichos incisos no tuvieron aplicabilidad en el periodo de seguimiento, no se desarrolla el contenido de este acto administrativo en el presente concepto técnico.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 234 de 310

8.3. Resolución 0721 del 6 de agosto de 2001

Mediante este acto administrativo se modificó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de autorizar la construcción de la vía de acceso al pozo exploratorio Niscota H. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha infraestructura paso al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, no se desarrolla el contenido de este acto administrativo en el presente concepto técnico.

8.4. Resolución 1221 del 11 de junio de 2007

La Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, modificó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1998, aclarada por la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y modificada por la Resolución No. 721 del 6 de agosto de 2001 y se tornan otras determinaciones, incluyendo dentro del Área de Perforación Exploratoria Niscota, el área de interés denominada “Área de Perforación Exploratoria Niscota Sur”, la construcción de tres plataformas multipozos, adecuación de la vía existente, construcción nuevas vías y accesos a plataformas, inclusión de zonas de nacaderos y rondas de protección como zonas de exclusión, permisos ambientales (captación, vertimientos, ocupación de cauce, residuos sólidos, aprovechamiento forestal, informes ambientales y PMAE de perforación de pozos, inclusión de cuencas para inversión del 1%, inclusión de obligaciones para quema de gas, entre otras obligaciones.

Dado lo anterior, y siguiendo lo señalado en el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, el cual indicó que *“Las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464”, en el presente concepto técnico no se desarrolla el siguiente articulado de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, por cuanto hace referencia a la infraestructura que pasó al expediente LAV0016-00-2018, en adición a que el proyecto se encuentra desmantelado e inactivo desde el año 2005:*

- Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Tercero
- Artículo Cuarto
- Artículo Quinto
- Artículo Sexto
- Artículo Séptimo
- Artículo Octavo

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 235 de 310

- Artículo Noveno
- Artículo Decimo Primero
- Artículo Decimo Segundo
- Artículo Décimo Tercero
- Artículo Décimo Quinto
- Artículo Décimo Sexto
- Numeral 6 del Artículo Décimo Séptimo

Por otra parte, en la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Primero	Auto 556 del 16 de junio de 2020
Artículo Segundo y párrafo	
Numeral 4 del Artículo Tercero	
Numeral 4 del Artículo Cuarto	
Artículo Quinto	
Artículo Séptimo	
Numeral 1 del Artículo Noveno	
Artículo Décimo	
Artículo Décimo Tercero	
Artículo Décimo Cuarto	

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Numeral 4 del Artículo Décimo Séptimo	Acta 455 del 25 de julio de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1221 del 11 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La modificación de la licencia ambiental autorizada en el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Diseñar y construir la variante de la vía a adecuar en el km 0+440 con el fin de proteger y no afectar el nacedero ubicado en la vía donde toman agua los pobladores aledaños. Igualmente construir la variante más acorde social y ambientalmente en el K7, aproximadamente, con el fin de evitar atravesar la escuela y el patio de recreo de la escuela Pedregal.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 236 de 310

Resolución 1221 del 11 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
2. Extremar y aplicar rigurosamente los programas de manejo en el área de influencia directa con el fin de proteger y no afectar el acueducto veredal de Vijagual y su infraestructura de mangueras que presta el servicio a familias de la misma vereda y de Pedregal. 3. Implementar un Programa de reubicación y/o reasentamiento de las familias que puedan verse afectadas por la realización del Proyecto (vías de acceso y Locaciones) y enviarlo en el primer ICA junto con sus resultados y avances soportados con indicadores cualitativos y cuantitativos anexando registros de asistencia y fotográficos donde se verifique la participación de las familias afectadas. 5. Implementar la señalización vial en sus obras y vías a transitar con el fin de informar y proteger a las comunidades aledañas al Proyecto. 6. Implementar simulacros vivenciales y de escritorio como parte del PDC y hacer partícipe de estos a los trabajadores, líderes de las comunidades aledañas y autoridades del área de influencia directa y enviar sus resultados con indicadores cuantitativos y cualitativos, soportes y registros fotográficos en los ICA correspondientes.		
Análisis del cumplimiento		
A través del seguimiento documental del Expediente LAM1464 se considera que, si bien en el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, se indicó el cumplimiento del numeral 5, estos numerales no tienen aplicación en el periodo de seguimiento, puesto que la infraestructura asociada a la etapa exploratoria pasó a conformar la infraestructura del proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realizaba en el expediente LAV0016-00-2018, sobre el cual la Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente Adicionalmente, tal como lo manifiesta el titular de la licencia ambiental en el ICA 7 (2024), el proyecto se encuentra desmantelado y restaurado desde el año 2005, por lo que estas obligaciones no aplican para el periodo de seguimiento.		
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La empresa HOCOL S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de vinculación laboral, anexando en los informes de cumplimiento ambiental los soportes respectivos, los porcentajes comparativos de mano de obra correspondientes y los indicadores de evaluación.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Esta obligación alude de manera explícita a la contratación de mano de obra local y la supervisión de su cumplimiento recae sobre la Unidad del Servicio Público de Empleo quien rinde informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas, para facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. Teniendo en cuenta lo anterior, el seguimiento a los procesos de contratación no es del resorte de la ANLA, por lo cual el ESA solicita al equipo jurídico de la ANLA la exclusión de la presente obligación y en consecuencia no verificarse en futuros seguimientos.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 237 de 310

Resolución 1221 del 11 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La empresa HOCOL S.A., deberá adquirir el material de arrastre y/o de cantera para la ejecución del proyecto, en sitios de extracción existentes en el área y que se encuentren debidamente autorizados para la actividad minera tanto por el INGEOMINAS como por la autoridad ambiental competente. Previo la utilización de los materiales, la empresa deberá remitir a este Ministerio copia de las autorizaciones con destino al expediente No. 1464.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico, en adición a que durante el periodo de seguimiento no se reporta uso o aprovechamiento de recursos naturales, puesto que toda la infraestructura de la etapa exploratoria pasó al proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)”, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La empresa HOCOL S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1999, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, <i>“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”</i> . Por lo tanto, la ANLA no tiene la competencia para verificar el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual se solicita al grupo jurídico de la ANLA excluir de seguimiento el Artículo Vigésimo de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y modificada por la Resolución No. 721 de 6 de agosto de 2001 continúan plenamente vigentes y conservan su alcance.		

8.5. Resolución 1237 del 22 de junio de 2011

La Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, modificó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1998, aclarada por la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y por las Resoluciones 721 del 6 de agosto de 2001 y 1221 del 11 de julio de 2007, en el sentido de adicionar dos nuevas áreas denominadas área de interés exploratoria 1 y área de interés exploratoria 2, dentro del Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur), adicionar la autorización de actividades como adecuación de vías existentes, construcción de vías de acceso, plataformas, perforación de pozos, completamiento y pruebas de producción, líneas de flujo entre pozos perforados, facilidades tempranas de producción, abandono y restauración final de las locaciones, adición de nuevas obligaciones sobre adecuación y construcción de vías, establecimiento de zonificación de manejo ambiental, adición de sitios de captación de agua, manejo de residuos líquidos y sólidos, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal, plan de inversión del 1% y nuevas obligaciones respecto de las medidas de manejo ambiental.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 238 de 310

Dado lo anterior, y siguiendo lo señalado en el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, el cual indicó que *“Las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por al Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464”, en el presente concepto técnico no se desarrolla el siguiente articulado de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, por cuanto hace referencia a la infraestructura que pasó al expediente LAV0016-00-2018, en adición a que el proyecto se encuentra desmantelado e inactivo desde el año 2005:*

- Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Tercero
- Artículo Cuarto
- Artículo Quinto
- Artículo Sexto
- Artículo Séptimo
- Artículo Octavo
- Artículo Noveno
- Artículo Décimo
- Artículo Decimo Primero
- Artículo Decimo Segundo
- Artículo Décimo Tercero

Por otra parte, en la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Segundo	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
Numerales 2, 3, 4 y 6 del Artículo Tercero	
Numerales 1 2 y 3 del Artículo Quinto	
Obligación del Artículo Séptimo	
Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo Décimo	
Artículo Décimo Primero	
Numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Segundo	
Literales a y b del Numeral 5 del Artículo Décimo Tercero.	

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 239 de 310

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
------------	---

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1237 del 22 de junio de 2011		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La empresa HOCOL S.A., deberá dar cumplimiento al Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006, por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que en el ICA 7 (2024) se indica que el proyecto se encuentra desmantelado y restaurado desde el año 2005, aspecto verificado en el actual seguimiento ambiental, se considera que esta obligación no aplica para el periodo de seguimiento.		
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La empresa HOCOL S.A., deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 <i>"Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental"</i> expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: - Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos. - Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes. - Construcción de obras de protección geotécnica. - Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados. - Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión. - Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales. - Construcción de estructuras para el manejo de aguas. - Las demás que eventualmente se determinen por parte de este Ministerio vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Con base en la revisión documental del expediente LAM1464 y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto se encuentra desmantelado y sin actividad exploratoria desde el año 2005, se considera que esta obligación no aplica en el presente concepto técnico.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 240 de 310

Resolución 1237 del 22 de junio de 2011		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La empresa HOCOL S.A., deberá cancelar a CORPORINOQUIA, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por uso a que haya lugar por el uso y afectación de los recursos naturales renovables. La copia de los pagos se remitirán a este Ministerio en los informes de cumplimiento ambiental.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1999, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”. Por lo tanto, la ANLA no tiene la competencia para verificar el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual se solicita al grupo jurídico de la ANLA excluir de seguimiento el Artículo Décimo Sexto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.		
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, los demás actos administrativos proferidos dentro del expediente 1464, y aquellas que no hayan sido objeto de modificación con la presente resolución, continúan vigentes en su totalidad.		

8.6. Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015

La Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, modificó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1998 (aclarada por la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y modificada por las Resoluciones 721 del 6 de agosto de 2001, 1221 del 11 de julio de 2007 y 1237 del 22 de junio de 2011), en el sentido de adicionar un área de interés dentro del Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur), adicionar la autorización de actividades como construcción de plataformas multipozo, corredores viales, tramos de acceso a plataformas, adecuación de vías existentes, adecuación y construcción de ZODME, líneas de flujo entre pozos, establecer zonificación de manejo ambiental, adicionar franjas de ocupación de cauces, ampliar puntos de captación a franjas de captación, autorizar vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, manejo de residuos sólidos, autorizar aprovechamiento forestal, aprobar transitoriamente plan de inversión del 1%, establecimiento de factores de compensación por pérdida de biodiversidad, ajuste de fichas de manejo y establecimiento de obligaciones.

Dado lo anterior, y siguiendo lo señalado en el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, el cual indicó que “*Las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, no serán objeto de seguimiento ambiental por cuanto en el concepto técnico 3689 del 30 de junio del 2021, acogido por el Acta 0278 del 30 de junio del 2021, se establecieron las siguientes razones: Teniendo en cuenta que bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464*”, en el presente concepto técnico

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 241 de 310

no se desarrolla el siguiente articulado de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007, por cuanto hace referencia a la infraestructura que pasó al expediente LAV0016-00-2018, en adición a que el proyecto se encuentra desmantelado e inactivo desde el año 2005:

- Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Tercero
- Artículo Cuarto
- Artículo Quinto
- Artículo Sexto
- Artículo Séptimo
- Artículo Octavo
- Artículo Noveno
- Artículo Décimo
- Artículo Décimo Primero
- Artículo Décimo Segundo
- Artículo Décimo Tercero
- Artículo Décimo Cuarto
- Artículo Décimo Quinto
- Artículo Décimo Sexto
- Artículo Décimo Séptimo
- Artículo Décimo Octavo
- Artículo Vigésimo Primero

Por otra parte, en la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Decimo Noveno	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
Artículo Vigésimo	

8.7. Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016

La Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016, modificó la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, que modificó el Artículo Primero de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1998 (modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007 y Artículo Tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011), en el sentido de incluir dentro de la implementación de las medidas de manejo y protección definidas en la ficha específica 7.1.2.4 “Manejo de nacederos”, del Plan de Manejo Ambiental, el cual cuenta con nueve subfichas (7.1.2.4.1 a 7.1.2.4.9) a los dos nuevos nacederos ubicados en los km 7+012 y en el km 1+270, de la línea de flujo troncal, modificar la zonificación de manejo ambiental y el establecimiento de nuevas obligaciones

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 242 de 310

Dado lo anterior, y siguiendo lo señalado en el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, el cual indicó que *“Teniendo en cuenta que bajo la resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464.”*, en el presente concepto técnico no se desarrolla el articulado de la Resolución 11641 del 26 de diciembre de 2016, por cuanto el proyecto se encuentra desmantelado e inactivo desde el año 2005, sin que se diera aplicación a estas obligaciones en el periodo de seguimiento.

8.8. Resolución 254 del 26 de febrero de 2018

La Resolución 254 del 26 de febrero de 2018, modificó la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la zonificación de manejo ambiental para el proyecto APE Niscota (sector sur), en lo relacionado con la unidad correspondiente a “viviendas”, Categoría “Exclusión”, modificar fichas relativas a unidades residenciales y el establecimiento de nuevas obligaciones.

Dado lo anterior, y siguiendo lo señalado en el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el Acta 451 del 28 de junio de 2024, el cual indicó que *“Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM1464, se evidenció que la infraestructura pasó a ser parte del expediente LAV0016-00-2018, de igual manera se pudo verificar que la Sociedad no está adelantando actividades actualmente en el proyecto”*, en el presente concepto técnico no se desarrolla el articulado de la Resolución 1254 del 26 de febrero de 2018, por cuanto el proyecto se encuentra desmantelado e inactivo desde el año 2005, sin que se diera aplicación a estas obligaciones en el periodo de seguimiento.

8.9. Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 4,5,6 y 8 del Artículo primero	Auto 1265 del 6 de julio de 2006

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para que en relación con al pozo exploratorio Niscota E, ubicado en el Area de Perforación Exploratoria Niscota Sur, localizada en los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare) cumpla con las siguientes obligaciones:	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 243 de 310

Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003		
Obligación	Carácter	Cumple
- Continuar ejecutando el manejo y disposición de los residuos líquidos y sólidos, tanto domésticos como industriales conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental y en la Resolución 825 de 1999. - Continuar con el manejo ambiental que se está implementando dentro de la locación Niscota conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones de la Resolución 825 de 1999. - Cumplir con el manejo ambiental de la vía de acceso, para lo cual la empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: - Realizar la estabilización y la recuperación ambiental definitiva del sitio de disposición de: materiales -Zodme 4 junto con el talud superior la vía en este sector, en el que se incluyan tanto las obras geotécnicas y ambientales requeridas, como la revegetalización de los taludes finales. - Remover y disponer el material vegetal caído, existente al final de la vía de acceso y contiguo a la locación, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. - Continuar con las obras de control de erosión, manejo de drenajes y revegetalización de la vía de acceso, conforme a lo establecido en las fichas de manejo, A2 manejo de áreas de corte, relleno y Zodmes, A3 manejo de drenajes naturales y sistemas de aguas lluvias, A4 conformación y estabilización de taludes y A6 revegetalización de áreas intervenidas. - En el próximo informe de cumplimiento ambiental, debe anexar copia de los convenios, actas de entrega, actas de acuerdos y demás documentos que soporten el cumplimiento de estas actividades, para ser tenidos en cuenta los futuros seguimientos.		
Reiteraciones		
- NA		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló <i>“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)</i> <i>“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)</i> <i>“Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.</i> Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 244 de 310

Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003		
Obligación	Carácter	Cumple
al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464. Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 <i>“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>, para el proyecto <i>“AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”</i>, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el periodo de seguimiento. En tal sentido, dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto <i>“AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”</i> ligado al Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003, y en consecuencia excluir de seguimiento las siguientes obligaciones: • Artículo Primero: Numerales 1, 2, 3 (literales a, b, c) y 7.		

8.10. Auto 1265 del 6 de julio de 2006

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Quinto numeral 1, Artículo Séptimo	Auto 2646 del 26 de agosto de 2008

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 1265 del 6 de julio de 2006		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO PRIMERO.- Declarar que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, dio cumplimiento las obligaciones establecidas por la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en su artículo cuarto, artículo sexto, artículo séptimo, numerales uno (1) y cinco (5) y artículo trece, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur), localizada en los municipios de Paya y Nunchia, Departamentos de Boyacá y Casanare, respectivamente. ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, no dio cumplimiento a las obligaciones	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 245 de 310

Auto 1265 del 6 de julio de 2006		
Obligación	Carácter	Cumple
establecidas en el artículo séptimo, numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, así como a la obligación consagrada por la Resolución 1178 del 20 diciembre de 1999, en su artículo cuarto. ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, dio cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003, artículo primero numerales cuatro (4), cinco (5) seis (6) y ocho (8). ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, no dio cumplimiento a lo requerido por el Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003, artículo primero numeral tres (3) literales a, b y c y numeral siete (7). ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, ejecute las acciones que a continuación se enuncian: - Ejecutar las obras necesarias para el cumplimiento del plan de restauración final, incluyendo las acciones a realizar para garantizar la estabilidad a través del tiempo de los puntos de inestabilidad presentes en la vía de acceso, en la locación y en las ZODMES 1 y 4. - Realizar la limpieza total del área intervenida, el levantamiento y disposición final del material de la caseta abandonada al costado de la vía cerca de la locación, la remoción de materiales del taponamiento de las cunetas y alcantarillas a lo largo de la vía, la reconformación y emhradización de taludes erosionados, para dar cumplimiento a lo establecido en las fichas A2, A4 y B5 del Plan de Manejo Ambiental, al Plan de Restauración Final actualizado y a los compromisos adquiridos con la comunidad. ARTÍCULO SEXTO.- Reiterar a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, lo solicitado mediante el Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003 en su artículo primero, numeral siete (7) y requerirla para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental, anexe copia de los convenios, actas de entrega, actas de acuerdos, registros fotográficos y demás documentos que soporten el cumplimiento de las actividades realizadas.		
Reiteraciones		
- NA		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló <i>“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)</i> <i>“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)</i> <i>“Se observó que en la locación Niscota se</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 246 de 310

Auto 1265 del 6 de julio de 2006		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.</i> Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464. Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “<i>POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</i>”, para el proyecto “<i>AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)</i>”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el periodo de seguimiento. En tal sentido, dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “<i>AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)</i>” ligado al Auto 1265 del 6 de julio de 2006, y en consecuencia excluir de seguimiento las siguientes obligaciones: • Artículo Quinto: Numerales 2 y 3. • Artículo Sexto.		

8.11. Auto 2646 del 26 de agosto de 2008

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 2,3,5 y 7 del Artículo segundo	Auto 2193 del 16 de julio de 2013
Numerales 1,4 y 6 del Artículo segundo	Auto 769 del 4 de marzo de 2026
Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del Artículo tercero	Auto 2193 del 16 de julio de 2013
Artículo cuarto	

Este acto administrativo no tiene obligaciones vigentes.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 247 de 310

8.12. Auto 2193 del 16 de julio de 2013

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Subnumeral 2.1, 2.2, y 2.3 del numeral 2 del artículo segundo	Auto 1519 del 4 de abril de 2019
Numerales 9 y 17 del Artículo primero	Acta 463 del 2 de agosto de 2022
Numeral 2 del Artículo tercero	
Numerales 13,14,15 y 18 del Artículo sexto	
Numeral 6 del artículo décimo	
Numerales 7,10,11 y 16 del Artículo primero	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
Subnumeral 1.1 y 1.2 del numeral 1 del Artículo segundo	
Subnumeral 2.2 y 2.3 del numeral 2 del Artículo segundo	
Subnumeral 3.3,3.4,3.5 y 3.6 del numeral 3 del Artículo segundo	
Numeral 2 del artículo tercero	
Numeral 1 del Artículo cuarto	
Numerales 4,5,6,13 y 14 del Artículo quinto	
Numeral 11, subnumeral 11.4, 13,14,15 y 18 del Artículo sexto	
Subnumeral 3.1 del numeral 3 del Artículo segundo	Acta 278 del 30 de junio de 2021
Subnumeral 11.2 del Artículo sexto	
Numeral 7 del Artículo primero	
Numeral 4 del Artículo quinto	
Numeral 1 del Artículo décimo	
Artículo primero numeral 8	
Numeral 8, 13 y 18 del Artículo primero	
Artículo décimo numeral 7	
Subnumeral 3.1 del numeral 3 del Artículo segundo	Acta 455 del 25 de junio de 2023
Subnumeral 1.3 del numeral 1 del Artículo segundo	
Numeral 6 del Artículo sexto	Acta 451 del 28 de junio de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 248 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa Hocol S.A, en desarrollo de las actividades autorizadas por la Autoridad Ambiental en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento al PMA específico del proyecto Hurón 1 y los actos administrativos que se mencionan a continuación, para que allegue la siguiente información: 1. Allegar información que soporte la captación de agua entre el 5 de noviembre y el 2 de diciembre de 2008 para este pozo, indicando el lugar donde se captó el agua para el riego de vías durante la perforación del pozo Huron 1, y el volumen utilizado, conforme lo ordenado en el literal d) del artículo 15 de la Resolución 1221 de julio 11 de 2007. 2. Respecto al manejo de las aguas residuales domésticas del pozo Hurón-1, presentar lo siguiente: 2.1. Aclarar detallada y técnicamente la gestión de aguas residuales domésticas durante la fase de construcción del pozo Huron 1, incluyendo la explicación sobre cómo se realizó la remoción de DBO en las aguas residuales afluentes a las trampas de grasa del campamento, antes de disponerlas al campo de infiltración mencionado en el ICA-1 e incluir el registro fotográfico. 2.3. Presentar los soportes y certificaciones de disposición final de las aguas residuales de baños portátiles generadas durante la construcción de la locación del pozo Huron 1, entre el 5 de noviembre de 2007 y el 21 de septiembre de 2008. Así mismo, allegar copia completa de la licencia ambiental, de la empresa Mora E.U y EMSET S.A. E.S.P., vigente a la fecha de construcción de la locación. 3. Allegar la licencia ambiental y título minero de las empresas M.C. Asociados y Agregados Crasurca S.A.; de la misma manera se debe allegar certificados de cada una de las empresas a las cuales se les compró el material pétreo, indicando la fecha y el volumen comprado con destino al pozo Hurón 1, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 de la resolución 1221 de julio 11 de 2007. 4. Presentar un diagnóstico técnico de las condiciones físicas de los taludes de la vía que comunica desde el sitio la Yopalosa hasta los pozos Hurón 1 y Hurón 2 (teniendo en cuenta que la vía es la misma), que incluya la georreferenciación de cada uno de los puntos de inestabilidad de los taludes y/o de las obras construidas, el respectivo SHP y su representación en un plano a escala que permita identificar con detalle las condiciones físicas, junto con las medidas y obras de control y prevención que correspondan para cada caso, su priorización y el cronograma de ejecución de las obras, el cual no debe superar los 180 días, para realizar tales obras. 5. Respecto a los residuos sólidos: Indicar la disposición final, incluyendo los soportes correspondientes, de los residuos sólidos reciclables y peligrosos generados durante la construcción del pozo Huron 1. Igualmente incluir copia de las actas originales de recepción, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos convencionales y peligrosos generados durante la etapa de perforación del pozo Huron 1, entregadas por la empresa SERPET JR entre los meses de junio a diciembre de 2008, junto con el manifiesto de entrega al transportador, a la par presentar el	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 249 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
informe de laboratorio completo emitido por Antek S.A., del análisis realizado a los cortes de perforación del pozo Huron 1 (muestra Antek 20037). 6. Presentar el informe técnico completo del análisis isocinético, realizado a la Unidad de Desorción Térmica –UDT, utilizada para el tratamiento de los cortes base aceite durante la etapa de perforación del pozo Huron 1 y reportada en el Informe de Cumplimiento Ambiental, adjuntando certificado de acreditación del IDEAM de la empresa ATP para emisiones por fuentes fijas, descripción del proceso o instalación, descripción de la fuente, procedimiento de muestreo, certificados de calibración de equipos, los resultados y análisis, cadenas de custodia de la muestra, copia de los datos de campo, reportes de laboratorio, y el volumen de cenizas dispuesto. Indicar los volúmenes de lodos base aceite, generados y tratados durante la fase de perforación, mediante la UDT instalada en la locación Huron 1. 14. Presentar los registros (físicos y fotográficos) en donde sea posible evidenciar el éxito del trasplante de brinzales y latizales a la ronda de la quebrada La Honda, que sustenten el porcentaje de cumplimiento presentado en la ficha Informe de Cumplimiento Ambiental – 1A, adicionalmente, allegar las actas que certifiquen las temáticas tratadas en torno a la presentación de las especies de importancia para la región ya sea por su función ambiental, porque se encuentren en peligro de extinción, en veda o sean endémicas; incluir los reportes mensuales de avistamiento de fauna llevado a cabo durante la etapa de construcción del proyecto (noviembre de 2007 a septiembre de 2008). Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha SSMRN-5 Flora y Fauna del PMA del pozo Hurón-1. 15. Allegar la totalidad de reportes mensuales de avistamiento de fauna realizados durante la etapa de construcción del proyecto Hurón 1 la cual fue llevada a cabo entre noviembre de 2007 y septiembre de 2008, debido a que solamente se han presentado 4 actas de reporte de observación y ahuyentamiento o reubicación de individuos desde el inicio de dichas actividades. 18. Presentar el listado de predios intervenidos por las actividades de aprovechamiento forestal realizadas para las vías y locación de los pozos Hurón -1 y Hurón-2, relacionando el nombre de cada propietario, en cumplimiento al Artículo 9 de la Resolución 1221 de 2007.		
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 250 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “<i>Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido los numerales 1 y 2 y su subnumeral 2.1., 2.3., 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 18, del artículo primero (...)</i>” del Auto 2193 del 16 de julio de 2013. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Primero: Numerales 1, 2 (subnumerales 2.1, 2.3), 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15 y 18.		
ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa Hocol S.A para que en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del pozo Niscota E y al Auto 2646 del 26 de agosto de 2008, presente en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información: - Allegar el Plan de Restauración Final para el pozo Niscota E, con el fin de determinar el estado actual del área restaurada y de esta forma poder determinar el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención. - Presentar el informe de establecimiento y mantenimiento de la plantación de 3.26 ha en el predio Tacare, allegando el registro fotográfico correspondiente, con el fin de determinar el cumplimiento al programa de compensación forestal ejecutado para el pozo Niscota E y a su vez, el estado de avance del mismo, tal como se requirió en el numeral 6 del artículo 2 del Auto 2646 de 2008.	Temporal	NA
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “<i>Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) numeral 1 y 3 del artículo tercero, (...) del presente Auto</i>”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Tercero: Numerales 1 y 3.		
ARTICULO CUARTO: Requerir a la empresa Hocol S.A. en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del pozo Hurón 1, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental lo siguiente: - Allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental la necesidad de adelantar un proceso de información a la comunidad y a las administraciones municipales, sobre el estado actual del proyecto y sus proyecciones futuras, la información documental (actas de reunión, listados de asistencia, registro fotográfico, etc.) que informen de las acciones ejecutadas por la empresa, en cumplimiento del Auto 2646 de agosto 26 de 2008, artículo 2, numeral 4.	Temporal	NA
Reiteraciones		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 251 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
NA		
Análisis de cumplimiento		
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “<i>Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) el numeral 2 artículo cuarto, (...) del presente Auto</i>”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: • Artículo Cuarto: Numeral 2.		
ARTICULO QUINTO: Requerir a la empresa Hocol S.A en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del pozo Hurón 2 y 2A, para que presenten en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental la siguiente información: 1. Explicar y justificar por qué la empresa utilizó 4.16 ha (según el ICA remitido) para la construcción de esta locación incumpliendo lo autorizado en la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007 (máximo 4 ha) y lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental específico para el pozo Hurón-2 (de 3,9 ha); igualmente incluir el plano final de construcción de la locación, en el que discrimine las áreas utilizadas por componente, incluyendo un levantamiento planimétrico de la locación con coordenadas geográficas, las cuales deben allegarse en la aclaración solicitada, y adjuntar cartera de campo topográfica. 2. Aclarar técnicamente, la forma de control del caudal de agua captado de la Quebrada La Barreña, los usos dados al agua captada con su respectivo volumen, el tiempo de funcionamiento de la bomba, tiempo de operación y caudal de la PTAP; igualmente allegar un plano en planta donde se indique el punto de captación y la locación, la longitud, diámetro y trazado de la tubería de aducción utilizada hasta los puntos de entrega en la locación, ubicación de la PTAP durante las actividades de perforación. 3. Allegar un informe detallado, de la gestión de aguas residuales domésticas durante la construcción de la vía y la locación del pozo Hurón 2 y 2A, en el que se precise los volúmenes de agua residual generada y los volúmenes entregados a los terceros señalados en el Informe de Cumplimiento Ambiental con sus correspondientes fechas de entrega; incluir las respectivas actas de entrega al tercero y en general lo que permita verificar lo indicado en el Informe de Cumplimiento Ambiental de construcción remitido con respecto a la no realización de vertimiento alguno de agua residual; incluir igualmente los soportes del manejo dado mediante baños portátiles en los frentes de obra; si se incluyen análisis de laboratorio (además de los presentados en el ICA), allegar soportes como cadenas de custodia, informes del laboratorio, Resolución de Acreditación ante el IDEAM. 7. Presentar el Programa de Inversión del 1% para el proyecto Hurón 2 y 2A ajustado, donde se presente adicional al costo total del programa, los montos a invertir e información solicitada para cada actividad con base en los costos totales de las obras necesarias para el desarrollo del Proyecto, para su evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad, en cumplimiento del parágrafo del Artículo 13 de la Resolución 1221 de 2007.	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 252 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
8. Presentar los soportes del pago de las tasas retributivas a CORPORINOQUIA, por el uso del agua durante la construcción y perforación de los pozos Hurón-1 y Hurón-2, en cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 1221 de 2007. 9. Allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental la información de la respuesta y gestión realizada a las inquietudes y solicitudes planteadas por los habitantes de las veredas del área de influencia; adicionalmente, se debe allegar toda la información documental (actas de reunión, registro fotográfico, listados de asistencia, etc.), que informe las acciones realizadas, en cumplimiento a la ficha 4.1.1.1 Información y Comunicación a la Comunidad y Autoridades Locales. 10. Presentar un informe de la gestión adelantada de queja interpuesta por el Sr. Fermín Cataño, quien informó de un incidente presentado con un conductor de la Empresa en el que afectó su medio de transporte (moto). 11. Allegar las temáticas abordadas en las actas de asistencia de los requerimientos ambientales referentes a la licencia ambiental y al Plan de Manejo Ambiental. Así mismo, se requiere que alleguen la presentación realizada y el listado de asistencia y acta de capacitación en torno a la capacitación del PGS, en cumplimiento a la ficha 4.1.2.1 Inducción y capacitación a contratistas en la política de responsabilidad social y respeto con el entorno; así como la descripción técnica del proyecto y presentación del Plan de Manejo Ambiental y del PGS. 12. Dar cumplimiento a todas las acciones contempladas en la ficha de manejo ficha 4.1.1.1 Educación Ambiental a Comunidades; y en todas las fases del proyecto que incluye la fase de construcción de los pozos Hurón 2 y 2A, adicionalmente, se debe allegar toda la información documental (actas de reunión, registro fotográfico, listados de asistencia, capacitaciones realizadas y las temáticas abordadas, etc.) de las acciones realizadas, en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 1221 de julio 11 de 2007. 15. Implementar un programa de reubicación y/o reasentamiento de familias que puedan verse afectadas por la realización del proyecto; debido a que aunque se allegaron actas de reubicación de viviendas y registro fotográfico correspondiente, no se presentaron dichos soportes en el marco del programa que se impuso en la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, igualmente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental la empresa debe allegar la información con resultados y avances de la gestión realizada; soportados con indicadores cualitativos y cuantitativos, anexando la información documental (registros de asistencia y fotográficos, actas de reunión y concertación y/ negociación) donde se verifique la participación de las familias afectadas, en cumplimiento al numeral 3 del artículo 17 de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007.		
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 253 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que <i>“Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 artículo quinto, (...) del presente Auto”</i>. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: • Artículo Quinto: Numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15. En cuanto al numeral 7, <i>Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019, se señaló que “Fue modificado mediante el artículo décimo segundo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, que posteriormente fue modificada por el artículo segundo de la Resolución 1640 del 26 de diciembre de 2016. Las consideraciones y requerimientos asociados al cumplimiento de la obligación de inversión forzosa del 1% de realizan en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico de seguimiento y control ambiental.”</i>. Dicho artículo fue declarado cumplido y concluido mediante el Auto 3039 del 3 de mayo de 2022, el cual se encuentra relacionado en la tabla del numeral 6.6 Plan de Inversión Forzosa no menos del 1%.		
ARTICULO SEXTO: Requerir a la empresa Hocol S.A para que en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del pozo Hurón 3 realizar las siguientes acciones y presentarlas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental: 1. Realizar de inmediato el retiro de la totalidad de los escombros y material inerte que generó el derrumbe del puente sobre la Quebrada Aracaleña, recuperar el cauce afectado y realizar un monitoreo hidrobiológico 100m aguas arriba y en un punto antes de que la Quebrada del desemboque en el Río Payero; los soportes a este requerimiento deben allegarse en el próximo ICA a remitir para el pozo Hurón-3. 2. Presentar la información necesaria y una explicación, del fallo estructural del puente sobre la quebrada Aracaleña, allegando igualmente la información técnica del diseño final ejecutado, de tal manera que permita observar que periodos de retorno se tuvieron en cuenta para el diseño de la estructura y si se incluyó uno referente al fenómeno de la niña, incluyendo los años 2010 – 2011. Igualmente incluir las medidas implementadas para el manejo de dicho evento, el tiempo de duración de la misma y si la obra fue reemplazada, explicar qué tipo de estructura se utilizó nuevamente, tiempo de construcción y registro fotográfico del proceso, también allegar la información necesaria con sus respectivos soportes, sobre el cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en el artículo noveno de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, de tal manera que permita establecer que la situación presentada en la Quebrada Aracaleña, no se repita en las otras ocupaciones de cauce autorizadas para el corredor Cruce la Niata - Escuela El Palmar. 3. Presentar los fundamentos técnicos y ambientales, para justificar el reemplazo de las estructuras autorizadas en la resolución 1237 del 22 de Junio de 2011, artículo 9, para la ocupación de los cauce existentes en la vía Cruce la Niata – Escuela El Palmar; así mismo allegar los análisis de las características físicas y morfodinámicas allí solicitados, junto con los planos o esquemas generales de las estructuras reemplazadas, ya que ellas	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 254 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
difieren de las propuestas en los Estudios de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental específico del pozo Huron 3 y 3A remitidos a esta Autoridad. 4. Iniciar las obras de recuperación y control de erosión en un término de cuarenta y cinco (45) días de las márgenes de los cauces intervenidos a lo largo de la vía Cruce La Niata – Escuela El Palmar (quebradas Cachiza, La Aracaleña y demás sitios con estos procesos), el detalle de la ejecución de las obras, los sitios intervenidos, el registro fotográfico y demás soportes, deberán ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente; la ejecución de las obras no podrán superar los seis meses., en cumplimiento a los numerales 6, 7 y 11 de artículo 9 de la resolución 1237 del 22 de Junio de 2011. 5. Presentar la relación total del aprovechamiento forestal realizado para la construcción y adecuación de la vía de acceso, detallando el tipo de cobertura intervenida, el volumen total y comercial aprovechado y la disposición final de los productos obtenidos; en caso de ser donado el material vegetal producto de la tala de árboles, la empresa deberá allegar la totalidad de registros que sustenten dichas donaciones. Asimismo, presentar la información que se especifica en la ficha de manejo MAC- 1 respecto a la remoción de cobertura vegetal, en cumplimiento a la Ficha MAC-1 Construcción y adecuación de accesos y el numeral 7 del artículo 10 de la resolución 1237 de junio 22 de 2011. 7. Presentar el valor real en términos monetarios de la ejecución de esta medida, teniendo en cuenta el factor de compensación calculado que corresponde a 2.15 ha compensadas por las 8.6 ha intervenidas. Asimismo, se deberá presentar la información relacionada con la concertación de los predios a adquirir como medida de compensación por afectación paisajística junto con CORPORINOQUIA, en cumplimiento a las medidas de compensación por afectación paisajística presentadas en la ficha MC – 1. 8. Allegar los reportes de captación realizados hasta el mes de abril de 2012, incluyendo un informe con la metodología de captación, registro fotográfico, instalación de la instrumentación necesaria para el registro de los caudales naturales, caudales derivados y caudales remanentes en cada una de las captaciones que se realicen, tal como lo requiere el artículo 6 de la Resolución 1237 de junio 22 de 2011, y demás información que soporte el cumplimiento a las actividades establecidas en esta ficha de manejo, en cumplimiento al MAC - 7 Manejo de Captación de agua superficiales. 9. Presentar la medidas de manejo implementadas en los casos puntuales en los que se evidenció el deterioro de individuos vegetales en inmediaciones del caño Seco y de la quebrada La Lindana, describiendo las acciones llevadas a cabo para minimizar las afectaciones a estos árboles junto con el registro fotográfico correspondiente, en cumplimiento del numeral 1, del Artículo 10 de la Resolución 1237 de 2010. 10. Identificar las especies endémicas, en veda y/o en alguna categoría de amenaza existentes en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta los libros rojos de Colombia y la Resolución 0383 de febrero 23 de 2010 del MAVDT, igualmente, y en cumplimiento al numeral 9 de este mismo Artículo y resolución, presentar el programa de compensación		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 255 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
forestal para el proyecto Hurón 3 y 3A para su posterior evaluación y pronunciamiento. 11. En cumplimiento al artículo 13 de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, presentar lo siguiente: 11.3. En cumplimiento del literal g), numeral II de este artículo, presentar el programa para el desarrollo de las alternativas económicas y alimenticias a la comunidad que se abastece de especies faunísticas amenazadas, identificando claramente en que población se ejecutará y el cual se acordará con la comunidad 12. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH. 15. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental; la información documental (listados de asistencia, temáticas abordadas, actas de reunión); así como una presentación de las herramientas pedagógicas implementadas para la asimilación de los conceptos tratados; así mismo, se debe allegar soportes de las charlas contempladas para el presente programa, debido a que por medio de las mismas se aclaran las temáticas abordadas en las inducciones y permite una mayor recordación de las mismas, en cumplimiento a la ficha PEC–1: Educación ambiental y conocimiento de aspectos socioculturales. 17. Allegar la información documental (listados de asistencia, temáticas abordadas en capacitaciones, actas de reunión); que informen la realización de inducciones, re-inducciones y charlas sobre cada uno de los temas contemplados en el plan de manejo ambiental y el programa en mención, con el cual fue otorgada la licencia ambiental, en cumplimiento a la ficha PEC – 2: Conocimiento del proyecto de perforación exploratoria, del Plan de Manejo Ambiental y seguridad industrial.		
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que <i>“Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 16 y 17 del artículo sexto, (...) del presente Auto”</i>. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Sexto: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 (subnumeral 11.3), 12, 16 y 17. En cuanto al numeral 7, mediante artículo segundo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023 se aprobó la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, de acuerdo con la solicitud presentada mediante las comunicaciones con radicación 2022071087-1-000 y 2022071089-1-000 del		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 256 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
13 de abril de 2022, en virtud del artículo primero de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar.		
ARTÍCULO OCTAVO Requerir a la empresa Hocol SA, para que presente con el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, lo señalado en el presente artículo, relativo al incidente ambiental reportado por la empresa por el vertimiento accidental de una mezcla de agua con cemento sobre la quebrada Cachiza, durante la construcción del puente sobre esta corriente hídrica: 1. Ajustar el plan de contingencia presentado en el Plan de Manejo Ambiental específico de Hurón 3 y 3A, en el sentido de incluir el análisis del escenario de emergencia correspondiente a “<i>vertimientos accidentales sobre cuerpos de agua</i>” el cual deberá implementarse en las actividades de mantenimiento de la vía de acceso a los pozos Hurón 3 y 3A. Este ajuste deberá presentarse en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente. 2. Indicar el volumen de agua mezclada con cemento, vertida de manera accidental sobre la quebrada Cachiza. 3. Aclarar el destino final del agua que fue succionada mediante carrotanque como medida de control ante el incidente ambiental. 4. Describir las actividades puntuales que se llevaron a cabo para detener el vertimiento accidental sobre la quebrada Cachiza. 5. Presentar la razón por la cual no se recolectaron muestras para el análisis de la calidad del agua en el sitio puntual en donde ocurrió el incidente 6. Explicar el motivo por el cual no se realizó análisis de las comunidades hidrobiológicas de bentos, plancton y perifiton dentro del monitoreo al cuerpo de agua afectado. 7. Presentar una descripción de los cuerpos de agua que son abastecidos por la quebrada Cachiza	Temporal	NA
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “<i>Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo, (...) del presente Auto</i>”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: • Artículo Octavo: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.		
ARTICULO NOVENO: Requerir a la empresa HOCOL S.A el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, y una vez finalice la perforación y las pruebas cortas de los pozos 2 y 2A, realizar el mantenimiento rutinario y preventivo del tramo de la vía La Yopalosa – La Enramada y en el Informe de Cumplimiento Ambiental de la perforación se alleguen los soportes de las actividades ejecutadas con el registro fotográfico correspondiente.	Temporal	NA
Reiteraciones		
NA		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 257 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis de cumplimiento		
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que <i>“Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido el artículo noveno (...) del presente Auto”</i>. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: • Artículo Noveno.		
ARTÍCULO DÉCIMO Requerir a la empresa HOCOL S.A., que realice lo siguiente dentro de los plazos indicados en cada caso: 2. Durante la ejecución de todas las etapas de ejecución de los pozos Hurón - 1, 2, 3 y demás pozos que se perforen dar cumplimiento estricto a lo propuesto en los Planes de Manejo Ambiental específicos y en las Resoluciones 1221 de 2007 y 1237 de 2011 respecto al manejo y disposición final de las aguas residuales, y de los residuos sólidos; y en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental detallar muy claramente las medidas correctivas tomadas por la empresa, para subsanar los inadecuados manejos identificados por la ANLA durante la visita de seguimiento; en los demás ICAs, incluir el detalle de la información solicitada en dichas resoluciones. 3. Informar sobre los procesos de concertación que se adelantaron y los acuerdos a los que se llegó, para obtener la autorización y permisos por parte de los propietarios de los predios que fueron intervenidos por las obras y actividades del proyecto tales como: servidumbres de paso y ocupación temporal de predios. La información documental como actas de reunión, firmas de acuerdos sobre servidumbres de paso, ocupación temporal y demás soportes, deberán ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental. 4. Diseñar e implementar los programas del plan de monitoreo y seguimiento, en cumplimiento al numeral 3 del artículo 17, de la Resolución 1221 del 11 julio de 2007 teniendo en cuenta lo contemplado en los términos de referencia, por lo que en los planes de manejo ambiental específicos deben incluir los siguientes programas: Manejo de los impactos sociales del proyecto, Efectividad de los programas del plan de gestión social, Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto, así mismo, el programa de Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades es independiente al programa de información y participación a la comunidad. 5. Dar estricto cumplimiento al contenido y a los formatos incluidos en el Manual de Seguimiento Ambiental para la elaboración y presentación de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), acogido mediante Resolución 1552 de octubre 20 de 2005, modificado por la resolución 188 del 27 de febrero de 2013, en el sentido de incluir estrictamente el contenido de información allí señalada, además de la solicitada en el artículo 11 de la Resolución 1221 de julio 11 de 2007, y en los diferentes actos administrativos emitidos para los pozos autorizados dentro del área de	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 258 de 310

Auto 2193 del 16 de julio de 2013		
Obligación	Carácter	Cumple
perforación exploratoria Niscota , Sector Sur.		
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		
En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que <i>“Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) los numerales 2, 3 y 4 del artículo décimo del presente Auto”</i>. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: • Artículo Décimo: Numerales 2, 3 y 4. En cuanto al numeral 5 se considera que la sociedad ha dado cumplimiento a la presentación de los ICA tanto en estructura como en contenido sobre los cuales, a través de las VPI, se han realizado los requerimientos y correcciones respectivos. Así mismo, mediante la emisión y verificación de los SDE, esta Autoridad ha realizado los seguimientos correspondientes a la estructura de los ICA. Por lo tanto, dado que las normas señaladas en el numeral son de orden nacional, se entiende que son de obligatorio cumplimiento, cuya verificación se realiza a través de las herramientas VPI y SDE de la ANLA. Por lo tanto, se solicita al grupo jurídico de la ANLA excluir de seguimiento este numeral, dado su carácter temporal.		

8.13. Auto 3207 del 28 de julio de 2014

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 1 del Artículo primero	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
Numeral 1 y 5 del Artículo segundo	
Numeral 3 del Artículo segundo	Acta 278 del 30 de junio de 2021

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 3207 del 28 de julio de 2014		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado este acto administrativo presente en un término no mayor a un (1) mes la siguiente información: 2. Soportes de las acciones propuestas por la Empresa para la reubicación de los predios: 1- Mauricio Ruiz, 2- Predio de Freddy Alvarez, 3- Predio de Libardo Acevedo, 4- Predio de Víctor Bello, 5- Predio de Doris Consuelo Alvarez;	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 259 de 310

Auto 3207 del 28 de julio de 2014		
Obligación	Carácter	Cumple
aledaños al pozo Huron 2 y 2a ubicado en la vereda Maguito, municipio de Nunchía, así mismo los soportes que den cuenta del estado de ejecución de las mismas de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo, Numeral 1 de la Resolución 1221 de 11 de Julio de 2007. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente la siguiente información: 2 En cumplimiento a la ficha de manejo "4.1.6.1 Programa de Manejo de Pruebas de Producción" del plan de manejo ambiental, se requiere que a partir del reinicio de actividades de pruebas de producción y por ende la quema de gas de la tea, se reporte a esta Autoridad las medidas de control del impacto a generar relacionadas con los requerimientos de radiación, ruido y condiciones de operación de la tea y el foso de quemado. 4 En cumplimiento al numeral a) del artículo décimo quinto de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, referente a la quema de gas en la tea ubicada en la locación del Pozo Hurón 2, la empresa H000L deberá informar a esta Autoridad el reinicio de actividades de pruebas de producción en ese pozo, así como las actividades de quema de gas en la tea. 6 Actas que corroboren el proceso de información y comunicación, aclaración de dudas, surtidos con las comunidades del Área de Influencia Directa y Administración y Personería Municipal de Nunchía - Casanare, con respecto a la actividad de quema de gas, enmarcada dentro de la etapa de pruebas de producción para Huron 2 y 2A. 7 Implementar simulacros vivenciales y de escritorio como parte del PDC para los pozos Huron 2 y 2A, y hacer participe de estos a los trabajadores, líderes de las comunidades y propietarios aledaños y autoridades del municipio de Nunchia, los cuales deben ser evidenciados con soportes y registros fotográficos, en cumplimiento del Artículo Décimo Séptimo, Numeral 2 de la Resolución 1221 de 11 de julio de 2007.		
Reiteraciones		
NA		
Análisis de cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló <i>“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)</i> <i>“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)</i> <i>“Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 260 de 310

Auto 3207 del 28 de julio de 2014		
Obligación	Carácter	Cumple
Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464. Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “<i>POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES</i>”, para el proyecto “<i>AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)</i>”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el periodo de seguimiento. En tal sentido, dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “<i>AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)</i>” ligado al Auto 3207 del 28 de julio de 2014 y en consecuencia excluir de seguimiento las siguientes obligaciones: • Artículo Primero: Numeral 2. • Artículo Segundo: Numerales 2, 4, 6 y 7.		

8.14. Auto 0769 del 04 de marzo de 2016

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 3, 4, 5, 6 del Artículo Primero.	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
Numerales 1, 4, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 28, 33, 34, 35 del Artículo Segundo.	
Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Artículo Tercero	
Artículo Quinto	
Numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 22, 33, 36 del Artículo Segundo	Acta 278 del 30 de junio de 2021
Numerales 6, 8 del Artículo Tercero	
Numerales 1, 2, 4, 5 del Artículo Cuarto	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 261 de 310

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 6 del Artículo Primero	Auto 3039 del 3 de mayo de 2022
Numerales 1, 2, 3 del Artículo Quinto	
Numeral 6 del Artículo Cuarto	Acta 463 del 2 de agosto de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 0769 del 04 de marzo de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que de manera inmediata realice lo siguiente y presente los soportes de las actividades ejecutadas en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo: 1. Ejecutar los mantenimientos necesarios a las obras de drenaje asociadas a la vía de acceso a las plataformas de los pozos Hurón 1 y Hurón 2, a fin de mantener dichas estructuras libre de sedimentos o material vegetal que pueda generar la colmatación de las mismas, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Hurón 1, 2, medio abiótico, 7.1.1 programa de manejo del suelo, ficha 7.1.1.2 manejo de taludes. 2. Ejecutar la revegetalización de los taludes de la vía de acceso a Hurón 1 Hurón 2 y Hurón 3, que aún se encuentran desprovistos de vegetación y expuestos a procesos erosivos, conforme a lo evidenciado durante la visita de seguimiento en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental Hurón 1 2, , medio abiótico, ficha 7.1.4 programa de compensación para el medio abiótico, ficha 7.1.4.1 proyecto recuperación de suelos, medio biótico, ficha 7.2.3 programa de revegetalización, 7.2.6 programa de compensación para el medio biótico, ficha 7.2.6.2 por afectación paisajística numeral 17 del artículo primero, y numeral 6 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de julio de 2013, Plan de Manejo Ambiental para Hurón 3,. Medio abiótico, ficha 7.1.1.2 manejo de taludes, ficha 7.1.1.3 manejo paisajístico,.7.2.3 programas de revegetalización ficha 7.2.3.1 revegetalización, numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.	Temporal	NA
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: 16. Presentar los resultados de los monitoreos hidrobiológicos adelantados durante la fase de perforación del pozo Hurón 2, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Hurón 1, 2, plan de seguimiento y monitoreo, ficha 8.2.3 recursos hidrobiológicos. 20. Presentar los soportes del seguimiento realizado al programa de revegetalización sobre la plataforma y la vía de acceso al pozo Hurón 3, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para Hurón 3, plan de seguimiento y monitoreo, medio biótico, ficha 8.2.3 seguimiento a programas de revegetalización o reforestación.	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 262 de 310

Auto 0769 del 04 de marzo de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
21. Presentar los listados de especies endémicas, en veda o en alguna otra categoría de amenaza que hayan sido identificadas en el área de influencia de Hurón 3, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de seguimiento ambiental, en donde se identificaron algunos ejemplares de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) en inmediaciones de la vía de acceso y la plataforma del pozo Hurón 3, reportar además, las medidas de manejo implementadas para la conservación de estas especies durante el desarrollo del proyecto debidamente soportadas, en cumplimiento del numeral 8 de las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, numeral 10 del artículo sexto del Auto 2193 del 16 de julio de 2013. 25. Presentar los soportes de la ejecución de talleres dirigidos a autoridades municipales del AID del pozo Hurón 3, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para Hurón 3, medio socioeconómico, ficha 7.3.3 programa de apoyo a la gestión institucional, literal c) subnumeral 11! del numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, en el numeral 14 del artículo sexto del Auto 2193 del 16 de julio de 2013. 29. Presentar los resultados de la puesta en marcha del programa de compensación por fauna y flora en donde se informe acerca de las actividades realizadas en torno a la instalación, seguimiento e informe final de las perchas artificiales para aves, establecidas para el pozo Hurón 2 en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Hurón 1, 2, medio biótico, 7.2.6 programa de compensación para el medio biótico, ficha 7.2.6.2 por fauna y flora. 30. Soportes del avance del programa de compensación en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Hurón 1, 2, medio biótico, 7.2.6 programa de compensación para el medio biótico, ficha 7.2.6.1 por aprovechamiento de la cobertura vegetal, artículo décimo de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, artículo primero de la Resolución 681 del 12 de julio de 2013, 31. 31. Presentar el programa de compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para Hurón 3, medio biótico, 7.2.5 programas de compensación para el medio biótico, ficha 7.2.5.1 compensación para el medio biótico por aprovechamiento de la cobertura vegetal, numeral 9 de las obligaciones del artículo décimo, literal h del subnumeral j del numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, numeral 6 del artículo sexto auto 2193 del 16 de julio de 2013. 32. Soportes en donde se presente el estado de avance de la compensación por afectación paisajística realizada para el pozo Hurón 3, bajo lo establecido en Plan de Manejo Ambiental para Hurón 3, medio biótico, ficha 7.2.6.2 compensaciones por afectación paisajística, literal j del subnumeral i del numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, numeral 7 del artículo sexto auto 2193 del 16 de julio de 2013.		
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental allegue lo siguiente:	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 263 de 310

Auto 0769 del 04 de marzo de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
9. Presentar los informes de monitoreos hidrobiológicos con el análisis correspondiente, en cuanto a la variación de la calidad de los cuerpos de agua en función de los organismos encontrados (bioindicadores), de acuerdo con el literal d de las obligaciones específicas del artículo sexto de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, numeral 16 del artículo primero del Auto 2193 del 16 de julio de 2013.		
ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la empresa HOCOL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental allegue lo siguiente: 3. Soportes de cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 en su artículo 9, con respecto a la ocupación de cauce identificada como Caño NN 1 (quebrada Yaguaó), mediante la construcción de una alcantarilla como estructura de cruce sobre este punto en la vía La Enramada - Escuela Maguito. El detalle de las obras ejecutadas en cumplimiento de esta obligación y el registro fotográfico deberá ser incluido en el informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de julio de 2013. 8. Instalar un medidor de flujo en el sitio de captación, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes etapas del Proyecto, con el cual se puede llevar el registro permanente de las captaciones de agua efectuadas indicando el volumen, la fecha y el uso, en cumplimiento del numeral 1 de las obligaciones del artículo sexto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.	Temporal	SI
Reiteraciones		
N.A		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló “Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...) “En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...) “Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”. Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 264 de 310

Auto 0769 del 04 de marzo de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes en la actualidad, y que a través de los seguimientos realizados por esta autoridad no se han identificado impactos ambientales relacionados con la calidad de las aguas superficiales, ni con afectaciones sobre especies vegetales, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el seguimiento. En tal sentido, dado que no existe infraestructura activa ni uso o aprovechamiento de recursos naturales relacionados con el expediente LAM1464, y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)” ligado al Auto 0769 del 4 de marzo de 2016, y en consecuencia excluir de seguimiento las siguientes obligaciones: • Artículo Primero: Numerales 1 y 2. • Artículo Segundo: Numerales 16, 20, 21, 25, 29, 30, 31 y 32. • Artículo Tercero: Numeral 9. • Artículo Cuarto: Numerales 3 y 8.		

8.15. Auto 1529 del 4 de abril de 2019

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 48, 53, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 90, 93, 95, 96, 97, del Artículo Primero.	Acta 278 del 30 de junio de 2021
Numerales 1, 7, 21, 41, 42, 43, 45, 47, 50, 52, 54, 76, 77, 88, 91, 92 y 94 del artículo primero.	Auto 5559 del 16 de junio de 2020
Numeral 2 del artículo segundo	
Artículo séptimo.	
Numeral 89 del artículo primero	Auto 8290 del 28 de agosto de 2020
Artículo cuarto	
Numerales 8, 62, 65 y 51 del Artículo Primero	Acta 455 del 25 de julio de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 265 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 5. En cumplimiento a lo establecido en el literal g del numeral II. Medio Biótico, numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011 y la ficha de Manejo: 7.2.5.1 Manejo de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas, la sociedad deberá: a. Presentar un informe de seguimiento a los individuos trasladados a lo largo del derecho de vía de la línea de flujo junto con su georreferenciación y registro fotográfico de cada individuo. b. Soporte de las medidas establecidas para la identificación de fuentes parentales vegetales, recolección de semillas y otras fuentes de material vegetal, para reproducción de especies forestales en peligro o veda y la siembra de especies que se encuentran en peligro o veda en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. c. Presentar la información sobre las especies faunísticas en peligro crítico, en veda encontradas dentro de las actividades realizadas para el presente periodo de seguimiento.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 39. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1.4.2 Compensación asociada al recurso hídrico, soporte de las siguientes acciones: a. Presentar las acciones de enriquecimiento vegetal con individuos de especies nativas en bosque de galería. b. Presentar los soportes de capacitaciones al personal en temas relacionados con el uso eficiente de los recursos naturales. c. Presentar los soportes de educación ambiental a la comunidad de la zona enfocada al recurso hídrico, resaltando conceptos fundamentales, problemáticas asociadas al recurso y algunas soluciones para la acción individual y también comunitaria, buscando garantizar que los actores sociales presentes participen en la conservación de los ecosistemas con los cuales interactúan. d. Presentar los soportes del apoyo a proyectos enfocados al uso eficiente del agua en las actividades productivas del área.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 40. En caso de que la sociedad decida reanudar la disposición de aguas	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 266 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
residuales domésticas en la ZODAR, deberá realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y garantizar remoción del 80% en carga de sólidos suspendidos y conductividades inferiores a 100µs/cm, y bajas concentraciones de DBO, DQO y coliformes, en cumplimiento a lo establecido en la ficha de seguimiento 8.1.1 Seguimiento de aguas residuales y áreas receptoras y numeral 19 del artículo séptimo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.		
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 44. Presentar los resultados de los muestreos fisicoquímicos de la calidad del agua, 100 m antes y después del sitio de cruce, antes, durante y después de la intervención del respectivo cauce generados por la construcción de la línea de flujo, en cumplimiento al numeral 8 del inciso obligaciones de ocupaciones de cauce del artículo noveno de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 49. Soporte de la instalación de señales preventivas e informativas sobre la presencia de fauna y flora, velocidad limite en el área del proyecto (cruces de vías de acceso a las locaciones con los principales cuerpos de agua y sitios de captación, entrada de cada locación), atención de accidentes que involucren fauna y establecimiento de restricciones de movilización, señales de prohibición de actividades de caza, pesca, captura y comercialización de especies de fauna y flora, en cumplimiento a la ficha 7.2.1.2 Manejo de Flora, ficha 7.2.1.3 Manejo de fauna y ficha 7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 55. En cumplimiento a las acciones establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo a los recursos hidrobiológicos, entregar: A. Línea de flujo Hurónes -floreña U i. Informes de caracterización de la comunidad planctónica (fitoplancton y zooplancton) para cada uno de los de los puntos de monitoreo caracterizados en los ICA 1, 2, 4 y 7. ii. Las cadenas de custodia y formatos de registro de campo para las jornadas de monitoreo hidrobiológico realizadas en los ICA 1, 2, 4 y 7, donde se establezca la siguiente información: fecha, hora, preservación y esfuerzo muestral, para cada uno de los puntos y comunidades hidrobiológicas caracterizadas. iii. Presentar las conclusiones de los análisis de resultados de los monitoreos	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX Versión: X Código: XX-X-XX Página 267 de 310
---	--------------------------------	---

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
realizados a las comunidades hidrobiológicas en los ICA 1, 2, 4 y 7, donde se especifique el impacto real de las actividades ejecutadas o por otros agentes (autóctonos y/o alóctonos al ecosistema). iv. Presentar Análisis multitemporal de las comunidades hidrobiológicas y de los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos obtenidos en los ICA 1, 2, 4 y 7, con base a los monitoreos efectuados con anterioridad en dichos puntos de monitoreo, donde se integren los anteriores requerimientos. B. Plataformas Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3 i. Presentar las cadenas de custodia y formatos de registro de campo para las jornadas de monitoreo hidrobiológico realizadas en el ICA 3 de la plataforma multipozo Hurón 2, ICA 4 de la plataforma multipozo Hurón 1 e ICA 3 de la plataforma multipozo Hurón 3, donde se establezca la siguiente información: fecha, hora, preservación y esfuerzo muestral, para cada uno de los puntos y comunidades hidrobiológicas caracterizadas. ii. Presentar las conclusiones de los análisis de resultados de los monitoreos realizados a las comunidades hidrobiológicas en los ICA 3 de la plataforma multipozo Hurón 2, ICA 4 de la plataforma multipozo Hurón 1 e ICA 3 de la plataforma multipozo Hurón 3, donde se especifique el impacto real de las actividades ejecutadas o por otros agentes (autóctonos y/o alóctonos al ecosistema). iii. Presentar Análisis multitemporal de las comunidades hidrobiológicas y de los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos, con base a los monitoreos efectuados con anterioridad en dichos puntos de monitoreo, donde se integren los anteriores requerimientos. iv. Presentar análisis comparativo entre estaciones de muestreo donde se determinen las causas de la presencia y/o ausencia de especies, en las comunidades hidrobiológicas monitoreadas para los ICA 3 de la plataforma multipozo Hurón 2, ICA 4 de la plataforma multipozo Hurón 1 e ICA 3 de la plataforma multipozo Hurón 3.		
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 56.En cumplimiento a las acciones establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo a la revegetalización, reforestación y/o restauración ecológica: a. Soporte de seguimiento a las áreas revegetalizadas y/o reforestadas, que evidencien el porcentaje de cubrimiento con respecto al área removida, porcentaje de supervivencia del material vegetal establecido y estado fitosanitario. b. Soporte del registro del tipo y cantidad de insumos utilizados, área sembrada, especies, y labores silviculturales realizadas. c. Informe final en el que se consigne las actividades de supervisión y las medidas correctivas, con copia de los formatos utilizados y el registro	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 268 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
fotográfico correspondiente. d. Soporte de los indicadores de seguimiento (Cubrimiento de la revegetalización (CRV), Eficacia de la reforestación (ERR) y análisis de composición florística) con la frecuencia establecida en el programa de seguimiento.		
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 58.En cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017 y el modelo de datos geográfico adoptado por medio de la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: a. Reportar la información del plan de compensación forestal, utilizando la capa Otra Compensación y asignando un único identificador por cada polígono reportado, de tal forma que se pueda relacionar la información de la capa geográfica con la de las tablas asociadas. En la tabla de especies sembradas debe haber un registro por especie. b. Los polígonos presentados deben corresponder a la ubicación real de las áreas totales en donde se realizó el proyecto compensatorio y debe existir una relación completa entre la información presentada en los anexos documentales y la información de la GDB. c. Entregar soportes cartográficos del cumplimiento de la obligación, como imágenes satelitales, fotografías aéreas.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 75.Entregar los registros de abatimiento de todos los nacimientos identificados a lo largo del derecho de vía para todos los ICA presentados durante éste periodo, incluyendo el método empleado para su medición, así como las acciones para el manejo para el nacimiento de agua que se encuentran en las coordenadas E1195052 N1106723 y que presentan temperaturas superiores al ambiente, en cumplimiento a lo establecido en la ficha 7.1.2.4 Manejo de nacederos y lo establecido en el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 y el artículo cuarto del Auto 1641 del 26 de diciembre de 2016.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 78.Soporte de las acciones implementadas para la reducción de la luminosidad que presentó altos valores durante la quema de gas en las pruebas de producción del pozo Hurón 2, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013 y numeral 2 del artículo segundo del Auto 3207 del 28 de julio de 2014.	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 269 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 85. Entregar los listados de especies endémicas, en veda o en alguna otra categoría de amenaza que hayan sido identificadas en el área de influencia de Hurón 3, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de seguimiento ambiental, en donde se identificaron algunos ejemplares de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) en inmediaciones de la vía de acceso y la plataforma del pozo Hurón 3, reportar además, las medidas de manejo implementadas para la conservación de estas especies durante el desarrollo del proyecto debidamente soportadas, en cumplimiento del numeral 8 de las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, numeral 10 del artículo sexto del Auto 2193 del 16 de julio de 2013 y el numeral 21 artículo segundo del Auto 769 del 4 de marzo de 2016.	Temporal	NA
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 87. Entregar el estado de avance de la compensación por afectación paisajística realizada para el pozo Hurón 3, en cumplimiento de lo establecido en Plan de Manejo Ambiental para Hurón 3, medio biótico, ficha 7.2.6.2 compensaciones por afectación paisajística, literal j del subnumeral ii del numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, numeral 7 del artículo sexto auto 2193 del 16 de julio de 2013 y el numeral 32 del artículo segundo del Auto 769 del 4 de marzo de 2016.	Temporal	NA
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, remita la siguiente información: 1. Presentar un informe en el que se detalle el estado de revegetalización de los sectores del derecho de vía de la línea entre las locaciones Hurón 2 – Hurón 1 y Hurón 3 desprovistos de cobertura en las coordenadas Norte: 1105228 Este: 1193564, Norte 1193632 Este: 1104986, y los demás sitios que se encuentren sin cobertura luego de verificar la totalidad del derecho de vía, en cumplimiento de la ficha de manejo 7.2.3.1 Revegetalización.	Temporal	NA
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, remita la siguiente información: 3. Entregar los análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del Proyecto, presentando indicadores de cumplimiento y eficacia de las medidas, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental, para cada uno de los componentes físico, biótico y social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007 y numeral 5 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de julio de 2013.	Temporal	NA
ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto Área de Perforación	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 270 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
Exploratoria Niscota (Sector sur), localizado en los Municipios de Yopal y Nunchía en el departamento del Casanare y el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, que deberá incluir en los próximos Planes de Manejo Ambiental específico la siguiente información: 1. Las medidas relacionadas con riego en vías para la reducción de material particulado y la instalación de pantallas para la reducción de ruido en la ficha 7.1.3.1. Manejos de Fuentes de Emisiones y Ruido, en cumplimiento a lo establecido en el literal g del numeral I. Medio Abiótico, numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011. 2. Las Fichas 7.1.1.5. y 7.1.1.6., correspondientes al Manejo de Residuos Líquidos y al Manejo de Escorrentía, respectivamente, que deberán complementarse con las obligaciones y requerimientos establecidos en el artículo séptimo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, en cumplimiento a lo establecido en el literal c del numeral I. Medio Abiótico, numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.		
ARTICULO QUINTO. Requerir a la sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente o actualice con destino al expediente LAM1464, la Información Geográfica según el Modelo de Almacenamiento Geográfico-GDB establecido mediante la Resolución 188 del 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. PARÁGRAFO PRIMERO. La información geográfica requerida debe ser presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico, en un solo archivo de manera integral, que permita visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado.	Temporal	NA
ARTICULO SEXTO. Requerir a la sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente o actualice con destino al expediente LAM1464, la siguiente información, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”: de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo: 1. Áreas o trazados licenciados o autorizados. 2. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplica cables según sea el caso. 3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada 4. Zonificación de Manejo Ambiental. 5. Manaderos. 6. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo. 7. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1%.	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 271 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
PARÁGRAFO PRIMERO. La información geográfica requerida debe ser presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un solo archivo de manera integral, que permita visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado.		
Reiteraciones		
N.A		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló <i>“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)</i> <i>“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)</i> <i>“Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.</i> Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464. Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 <i>“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>, para el proyecto <i>“AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”</i>, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes en la actualidad, y que a través de los seguimientos realizados por esta autoridad no se han identificado impactos ambientales relacionadas con la calidad de las aguas superficiales, ni con afectaciones sobre especies vegetales, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el seguimiento. En tal sentido, dado que no existe infraestructura activa ni uso o aprovechamiento de recursos naturales relacionados con el expediente LAM1464, y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 272 de 310

Auto 1529 del 4 de abril de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)” ligado al Auto 0769 del 4 de marzo de 2016, y en consecuencia excluir de seguimiento las siguientes obligaciones: • Artículo Primero: Numerales 5 (literales a, b, c), 39 (literales a, b, c, d), 40, 44, 49, 55 (literal A subnumerales i, ii, iii, iv; literal B subnumerales i, ii, iii, iv), 56 (literales a, b, c, d), 58 (literales a, b, c), 75, 78, 85 y 87 • Artículo Segundo: Numerales 1 y 3 • Artículo Tercero: Numerales 1 y 2 • Artículo Quinto y párrafo primero • Artículo Sexto: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y párrafo primero		

8.16. Auto 5559 del 16 de junio de 2020

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20 literales (a) y (b), 21, 23, 24 literales (a) y (b), 25, 26, 27, 28, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 49, 43 y 45, del Artículo Primero.	Acta 278 del 30 de junio de 2021
Numerales 1, 4 literales (a) y (b), 5 literales (a), (b) y (c), 6 literal (a), 7 literales (a) y (b), 8 literales (a) y (b), 9, 10, 13, 16 literales (a) (b) (c) y (d), 18, 19 literales (a) (b) y (c), 20 literales (a) (b) (c) (d) (e) y (f), 23, 25 literales (a) y (b), 30, 36, 38, 43 y 44 del Artículo Segundo	
Numerales 5, 6, 15, 22, 25 del Artículo Primero	Acta 455 del 25 de junio de 2023
Artículo Cuarto	

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad HOCOL S. A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental otorgada y el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, y que se listan a continuación: 2. Presentar la información respecto al manejo de fauna, específicamente de las especies en peligro crítico, tanto para las actividades en el derecho de	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 273 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
vía como los cruces subfluviales de la línea de flujo Niscota – Piedemonte y las demás actividades licenciadas, abarcando incluso el mantenimiento de vías, en cumplimiento del literal c numeral 5 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019. 3. Presentar el informe de las actividades de identificación de fuentes parentales vegetales, recolección de semillas y otras fuentes de material vegetal, para reproducción de especies forestales en peligro o veda y la siembra de especies que se encuentran en peligro o veda en el área de influencia directa o indirecta del proyecto, en cumplimiento del literal b del numeral 5 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019. 4. En cumplimiento del literal g del numeral II. Medio Biótico, numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, la ficha 7.2.5.1 Manejo de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas, y el literal a del numeral 5 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019:: a. Presentar para la línea de flujo Niscota Piedemonte, el informe de estado del individuo de la especie <i>Hymenaea courbaril</i> reportado en los ICA Dic2016 a Feb2017/ ICA Mar a May2017/ ICA Jun a Ago2017 en inmediaciones del PK 7+505 y desarrollar las medidas de manejo necesarias para su supervivencia según el estado físico y fitosanitario para asegurar su supervivencia. b. Ajustar la ficha 7.2.5.1 Manejo de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas en el sentido de complementar la medida 2 de manera que se proponga una medida de compensación por la no sobrevivencia de especies de flora rescatada o trasladada en estado de amenaza o peligro crítico, como quiera que corresponde a un impacto no previsto dentro del proyecto y para el cual 14. Realizar la instalación de señalización vial preventiva e informativa sobre la presencia de fauna y flora, velocidad límite en el área del proyecto (cruces de vías de acceso a las locaciones con los principales cuerpos de agua y sitios de captación, entrada de cada locación), atención de accidentes que involucren fauna y establecimiento de restricciones de movilización, señales de prohibición de actividades de caza, pesca, captura y comercialización de especies de fauna y flora, en cumplimiento de las fichas 7.2.1.2 Manejo de Flora, 7.2.1.3 Manejo de fauna y 7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats, y en el numeral 8 del artículo primero y numeral 7 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de julio de 2013, en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 769 del 4 de marzo de 2016 y en los numerales 49 y 83 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, garantizando su mantenimiento en el tiempo. 15. Presentar la información respecto al manejo de fauna, específicamente de las especies en peligro crítico, tanto para las actividades en el derecho de vía como los cruces subfluviales de la línea de flujo Niscota – Piedemonte y las demás actividades licenciadas, abarcando incluso el mantenimiento de vías, en cumplimiento del literal c numeral 5 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 274 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
16. Presentar la información solicitada en los incisos i, ii, iii y iv, literal A, numeral 55 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, relacionada con monitoreos a las comunidades hidrobiológicas de los ICA 1, 2, 4 y 7 de la línea de flujo Hurones – Floreña U. 17. Presentar la información solicitada en los incisos i, ii, iii y iv, literal B, numeral 55 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, relacionada con el monitoreo de las comunidades hidrobiológicas de los cuerpos de agua asociados a las plataformas Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3. 18. Presentar la información solicitada en los literales a, b, c y d del numeral 56 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, relacionada con el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo a la revegetalización, reforestación y/o restauración ecológica. 22. Presentar los soportes de las actividades de la ficha PGS - 4 Participación en programas y proyectos sociales correspondiente al Programa de Compensación social para el pozo Hurón 3, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 62 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019. numeral 5 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019. 42. Presentar un informe en el que se detalle el estado de revegetalización de los sectores del derecho de vía de la línea entre las locaciones Hurón 2 – Hurón 1 y Hurón 3 desprovistos de cobertura en las coordenadas Norte: 1105228 Este: 1193564, Norte 1193632 Este: 1104986, y los demás sitios que se encuentren sin cobertura luego de verificar la totalidad del derecho de vía, en cumplimiento de lo establecido mediante el numeral 1 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, en la ficha de manejo 7.2.3.1 Revegetalización, y en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 1529 del 4 de abril de 2019. 44. Presentar información que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, en relación con actualizar con destino al expediente LAM1464, la Información Geográfica según el Modelo de Almacenamiento Geográfico-GDB establecido mediante la Resolución 188 del 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 46. Presentar el informe de las actividades de identificación de fuentes parentales vegetales, recolección de semillas y otras fuentes de material vegetal, para reproducción de especies forestales en peligro o veda y la siembra de especies que se encuentran en peligro o veda en el área de influencia directa o indirecta del proyecto, en cumplimiento del literal b del numeral 5 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019. PARÁGRAFO. El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente. ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad HOCOL S. A., para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, radique ante esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas		
	Temporal	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 275 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
en licencia ambiental y el plan de manejo ambiental, que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo, así: 2. En cumplimiento de la ficha 7.1.1.2 Manejo de taludes, presentar la siguiente información: a. Retirar el material de la remoción ocurrida en la vía que conduce a la locación Hurón 3, en la coordenada (1191514E y 1101508N), origen Bogotá y hacer las actividades correspondientes para dar manejo al talud. b. Dar manejo al deslizamiento presentado a la altura del PK 5+680 aproximadamente, coordenadas (1192882E, 1104140N) magna sirgas origen Bogotá, para evitar que se comprometa la estabilidad de la línea de flujo. c. Continuar con las obras para dar manejo a los problemas de inestabilidad que existen en la línea de flujo entre los PK 8-9, a fin de evitar poner en riesgo la integralidad de la línea de flujo. d. Presentar un estudio de suelos a zonas inestables de la línea de flujo. 3. Presentar en el Formato ICA 1, y en lo sucesivo, los resultados de la aplicación de las medidas de manejo de la ficha 7.1.1.3 Manejo paisajístico, aplicando y reportando dichas medidas en cada uno de los ICA para la línea de flujo Niscota – Piedemonte. 6. En cumplimiento de la ficha 7.1.1.6 Manejo de escorrentía: b. Realizar el mantenimiento para retirar material vegetal y sedimentos de los canales en concreto construidos en la línea de flujo y presentar los respectivos soportes. c. Realizar el mantenimiento estructural a las obras para manejo de escorrentía de la línea de flujo, tales como obras en saco suelo y canales perimetrales, a fin de que dichas obras no se sigan deteriorando y sean funcionales. 8. Presentar la siguiente información en cumplimiento de lo establecido en la Ficha de Manejo: MAC - 7 Manejo de Captación de aguas superficiales. c. Soportes de los aforos trimestrales aguas arriba y aguas abajo del punto de captación de Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3 en el año 2018, especificando Auto No. 05559 del 16 de junio de 2020 "Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental" en un informe los métodos de aforo y análisis de caudales, para ser presentados ante esta Autoridad Nacional y ante Corporinoquia. 11. Presentar la siguiente información en cumplimiento de lo establecido en las medidas de manejo de la Ficha 7.1.4.1 Recuperación de suelos, correspondiente al Programa de Compensación para el medio abiótico: a. Propuesta técnica y económica mediante la cual se dará cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo para su evaluación por		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 276 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
parte de esta autoridad ambiental, la cual debe ser diferente de aquella que responda al cumplimiento de las fichas de manejo que hacen parte del programa de compensación para el componente biótico. b. Concepto ambiental de Corporinoquia en el cual se señale la viabilidad o no de establecer las actividades en el área geográfica seleccionada e indicando que en dicha zona no han sido propuestas actividades para la implementación de otras obligaciones de compensación o inversión del 1%, asociadas tanto a licencias ambientales otorgadas por esta autoridad o el Ministerio en su momento, así como permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales otorgados por Corporinoquia. 12. En cada uno de los ICA, de manera detallada, deberá informar las temáticas abordadas en las charlas de inducción y ambientales impartidas al personal vinculado, según los criterios establecidos en la medida 1 de la Ficha 2.1.3 Manejo de fauna. 14. Presentar la siguiente información para la línea de flujo Niscota – Piedemonte en cumplimiento de la Ficha 7.2.3.1 Revegetalización: a. Un diagnóstico general de zonas inestables, obras de control geotécnico y necesidades de revegetalización en el derecho de vía de la línea de flujo Niscota - Piedemonte. b. Soporte de las actividades de revegetalización rectificación de obras de control geotécnico y manejo de zonas inestables como las identificadas en los puntos de coordenadas origen Bogotá, 1194529E 1105974N, 1193630E 1104986N y 1190776E 1103276N (inmediaciones del Pk 8+200 al Pk 9+000), así como el Pk 1+500, donde se vienen dando procesos de degradación y pérdida de la cobertura vegetal. 15. En cumplimiento de las fichas 7.2.4.1 Manejo del Recurso Hidrobiológico y 8.2.2 Seguimiento de recursos hidrobiológicos, tanto para plataformas como para la línea de flujo: a. Presentar para cada una de las fuentes de agua de donde se realiza captación de agua, un informe multitemporal de los parámetros asociados a las comunidades hidrobiológicas, correlacionando los datos con las variables fisicoquímicas para el río Payero, quebrada Cañuela y quebrada Barreña, y aquellos que se intervengan con ocasión del desarrollo de obras o actividades. b. Presentar los certificados de la cadena de custodia de los muestreos realizados aguas arriba y aguas abajo de las quebradas Barreña y Cañuela durante el año 2018, que no fueron presentados en los ICA de las plataformas Hurón 1 y Hurón 2. c. Actualizar el informe del muestreo de comunidades hidrobiológicas realizado en el mes de noviembre de 2017, de manera que, en el análisis de cada uno de los cuerpos de agua muestreados, se evidencie la correlación entre los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos y se compare de manera multitemporal con los		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 277 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
muestreos realizados en la etapa de construcción de la línea de flujo Niscota - Piedemonte. 16. En cumplimiento de la Ficha 7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, cambio del uso del suelo y afectación de la cobertura vegetal, presentar para las plataformas Hurón 1 y 2 lo siguiente: e. Informar a esta autoridad cuáles son las actividades desarrolladas y por desarrollar en el marco del cumplimiento de la obligación de compensación para la plataforma Hurón 3, área geográfica del desarrollo de las actividades, cronograma de trabajo, presupuesto, etc. f. Presentar a esta Autoridad el insumo (ortofoto, fotografía aérea, imagen de satélite, mosaico de radar), con base en el cual de determinaron las coberturas vegetales intervenidas para la construcción de las plataformas Hurón 1 y Hurón 2, así como el mapa de cobertura de las áreas intervenidas. 17. En cumplimiento de la Ficha 7.2.6.2 Afectación paisajística deberá: a. Presentar los soportes de la transferencia de dominio del predio La Bendición a la Alcaldía de Nunchía, junto con el acta de protocolización de dicho acuerdo. b. Adelantar las gestiones pertinentes en conjunto con Corporinoquia y el municipio de Nunchía para que el predio La Bendición sea declarado bajo una figura de protección idónea que garantice su permanencia bajo dicho régimen a lo largo del tiempo, de forma que se mantengan sus servicios ecosistémicos en el largo plazo; esta obligación deberá ser armonizada con la establecida en el literal j, inciso I, numeral 3 del artículo décimo tercero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011. 21. En cumplimiento de las fichas 7.3.2.1 Información y participación comunitaria y 8.3.5 Programa de Seguimiento a la Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de la Comunidad, realizar una socialización con los representantes de la Alcaldía del municipio de Nunchía y las comunidades del área de influencia, con el fin de informar sobre el avance y cumplimiento del PMA y de la inversión del 1%, y presentar los respectivos soportes. 22. Presentar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en la ficha 7.3.7.1 Compensación social, para los pozos Hurón 1, 2 y 3. 24. Realizar los monitoreos de calidad de aire de las locaciones Hurón 1 y Hurón 2 en periodos en los cuales se desarrollen actividades tales como pruebas de producción e ingeniería de pozos, en cumplimiento de la Ficha 8.1.3 Seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido 26. Presentar un informe de seguimiento a los puntos donde se presenta pérdida de la cobertura vegetal, con la relación de las actividades desarrolladas para el restablecimiento de la cobertura vegetal en cada punto a lo largo de la línea de flujo Niscota – Piedemonte, en cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 278 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
de la Ficha 8.2.3 seguimiento a la revegetalización, reforestación y/o restauración ecológica. 27. Presentar la información que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en la ficha 8.3.3 Programa de Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión social. 28. Entregar los soportes de la implementación del Plan de Gestión de Riesgos, de acuerdo con lo presentado en el Componente Estratégico del Plan entregado en diciembre de 2018. 29. Presentar un documento con la caracterización de cada uno de los predios en los cuales se llevarán a cabo acuerdos de conservación voluntarios (ACV), con la identificación de manantiales, afloramientos y humedales, incluyendo la importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico, en cumplimiento del literal b, numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017. 31. Presentar la información de la caracterización florística de los predios seleccionados, análisis de cobertura y fragmentación, así como los aspectos asociados a los servicios ambientales y ecosistémicos de las áreas incorporadas en la estrategia agregada de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas donde se realizará la inversión forzosa del 1%, en cumplimiento de los Incisos I a VII, y literales a, b y c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017. 32. Presentar el Plan de Inversión del 1% para la línea de flujo Niscota – Piedemonte para evaluación por parte de esta Autoridad Nacional, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017. 33. Presentar la información geográfica de los predios planteados para compra en la comunicación 2016083038-1- 000 de 13 de diciembre de 2016, en cumplimiento de la obligación de inversión forzosa del 1% del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, bajo el modelo de almacenamiento de datos geográficos acogido por la ANLA y modificado por la Resolución 2182 de 2016. 34. Especificar las líneas de inversión a partir de las cuales se realizará la destinación de los recursos de inversión del 1% del Área de Perforación Exploratoria Niscota y su infraestructura asociada, en cumplimiento del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017. 35. Presentar la siguiente información en cumplimiento de lo establecido en los literales a, b y c del numeral 58 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019, en el artículo noveno de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, y el modelo de datos geográfico adoptado por medio de la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 279 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
a. Reportar la información del plan de compensación forestal, utilizando la capa Otra Compensación y asignando un único identificador por cada polígono reportado, de tal forma que se pueda relacionar la información de la capa geográfica con la de las tablas asociadas. En la tabla de especies sembradas debe haber un registro por especie. b. Los polígonos presentados deben corresponder con la ubicación real de las áreas totales en donde se realizó el proyecto compensatorio y debe existir una relación completa entre la información presentada en los anexos documentales y la información de la GDB. c. Entregar soportes cartográficos del cumplimiento de la obligación, como imágenes satelitales, fotografías aéreas. 37. Realizar los monitoreos de calidad de aire de las locaciones Hurón 1 y Hurón 2 durante las pruebas de producción y presentar los resultados de dichos monitoreos a la Corporación (Corporinoquia), los cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo, relación de las actividades operacionales durante el monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normativa vigente, conclusiones y recomendaciones, en cumplimiento de los literales b y c del artículo décimo quinto de la Resolución 1221 de junio de 2007. 39. Realizar los monitoreos de ruido en las locaciones del proyecto por cada una de sus etapas (construcción, perforación, pruebas cortas y extensas de producción), y en lo sucesivo, presentar los resultados debidamente comentados y analizados ante la Corporación y ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cumplimiento del literal f del artículo décimo quinto de la Resolución 1221 de junio de 2007. 40. Implementar simulacros vivenciales y de escritorio como parte del PDC y hacer partícipe de estos a los trabajadores, líderes de las comunidades aledañas y autoridades del área de influencia directa y enviar sus resultados con indicadores cuantitativos y cualitativos, soportes y registros fotográficos, presentando los respectivos soportes, en cumplimiento de lo establecido mediante el numeral 6 del artículo décimo séptimo de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007. 41. Realizar y presentar los soportes del mantenimiento de la vía identificada como el segundo tramo del acceso El Yopal – La Chaparrera – La Enramada (Ye Yopalosa – La Enramada), en cumplimiento del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011. 42. Presentar a Corporinoquia un reporte semestral del consumo de agua captada para las locaciones Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3, y en un periodo posterior a tres meses presentar ante esta Autoridad Nacional copia de la radicación, en cumplimiento de lo establecido mediante el numeral 5 del artículo sexto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 280 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
45. Presentar un plan para el establecimiento de las perchas en franjas de borde de los bosques riparios de los cuerpos de agua del área de influencia de la plataforma Hurón 1, de forma tal que se logre la meta de incremento de la cobertura vegetal como mínimo en un 20%, en cumplimiento del programa 7.2.6 Programa de compensación para el medio biótico, ficha 7.2.6.3 Compensación por fauna y flora, numeral 29 del artículo 2 del Auto 769 del 4 de marzo de 2016, y los numerales 53 y 86 del artículo primero del Auto 1529 del 4 de abril de 2019.		
ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad HOCOL S. A., titular de la Licencia Ambiental, para que en los términos previstos en la normativa vigente, presente o actualice con destino al expediente LAM1464, la siguiente información para el estado actual del proyecto, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia: 1. Áreas o trazados licenciados o autorizados. 2. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplicables según sea el caso. 3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada. 4. Zonificación de Manejo Ambiental. 5. Manaderos. 6. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo. 7. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1%.	Temporal	NA
ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad HOCOL S. A. para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, presente la información relacionada en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, modificado mediante el artículo 6 del Decreto 50 del 18 de enero de 2018, con respecto al permiso de vertimiento al suelo correspondiente al proyecto objeto de este seguimiento.	Temporal	NA
ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, a partir de año 2020 los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberán presentarse en los términos señalados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental. PARÁGRAFO PRIMERO. Los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberán ser elaborados de conformidad con lo establecido mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, por la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por la cual se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecieron fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental a proyectos de competencia de esta Autoridad Nacional.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 281 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, solo se entenderá presentado una vez declarado valido y conforme. De encontrarse no conforme, esta Autoridad efectuará el seguimiento Ambiental al Proyecto, prescindiendo de la información en este contenida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.		
Cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 282 de 310

Auto 5559 del 16 de junio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM1464, el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se encuentra desmantelado y restaurado, el cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no registra actividad exploratoria ni cuenta con infraestructura industrial tal como se registró en el concepto técnico 4594 del 2 de julio de 2024, acogido por el acta 451 del 28 de junio de 2024 donde se señaló <i>“Cabe resaltar que la vía de acceso y locación fueron entregadas al propietario mediante acta entregada a esta Autoridad en el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Anexo 2. Requerimiento 2, lo que significa que el mantenimiento está a cargo de la comunidad o Autoridades municipales”, (...)</i> <i>“En cuanto a la locación, durante la visita se observa que el área cuenta con una cobertura vegetal totalmente recuperada, actualmente utilizada para actividades pecuarias”, (...)</i> <i>“Se observó que en la locación Niscota se retiraron los campamentos e instalaciones sanitarias, el pozo se encuentra sellado y su respectiva placa está en poder de los propietarios del predio. Por otro lado, la infraestructura existente fue entregada al propietario según información entregada por la Sociedad mediante el Radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra una vivienda en el área”.</i> Por otra parte, mediante la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad Equion Energía Limited para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, cuyo seguimiento se realiza en el expediente LAV0016-00-2018, toda la infraestructura existente en el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” pasó al proyecto antes referido, para la ejecución de la fase de explotación petrolífera. Como resultado de lo anterior, las áreas de plataformas, vías de acceso, línea de flujo, y demás zonas e infraestructura asociadas a la exploración de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y Línea de flujo Niscota, desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018, no hace parte del expediente LAM1464. Adicionalmente, se resalta que mediante Resolución 1296 del 28 de junio de 2024 se dio por terminada la licencia ambiental otorgada a través de Resolución 2285 del 10 de diciembre de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNALICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”, localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y municipio de la Paya en el departamento de Boyacá, y se ordenó el archivo del expediente LAV0016-00-2018. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Auto 5559 de 16 de junio de 2020, corresponde a un acto administrativo que en todo su cuerpo hace referencia a los ICA de las locaciones Hurón 1, Hurón 2, Hurón 3 y de Línea de flujo Niscota e infraestructura asociada y recursos naturales utilizados en función del proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)”; se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican por las razones expuestas. En tal sentido, dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)” ligado al Auto 5559 del 16 de junio de 2020, y en consecuencia excluir de seguimiento las siguientes obligaciones: • Artículo Primero: Numerales 2, 3, 4 (literales a, b), 14, 15, 16, 17, 18, 22,42, 44, 46 y Parágrafo. • Artículo Segundo: Numerales 2 (literales a, b, c, d), 3, 6 (literales b, c), 8 (literal c), 11(literales a, b), 12, 14 (literales a, b), 15 (literales a, b, c), 16 (literales e, f), 17 (literales a, b), 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 (literales a, b, c), 37, 39, 40, 41, 42 y 45. • Artículo tercero: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. • Artículo Quinto. • Artículo Sexto y parágrafos primero y segundo.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 283 de 310

8.17. Acta 278 del 30 de junio de 2021

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimientos 1, 2, 7, 9, 12	Acta 455 del 25 de julio de 2024
Requerimientos 7 y 8	Acta 451 del 28 de junio de 2025

8.18. Acta 463 del 2 de agosto de 2022

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimientos 2,3,4,5,6, ,9,10,11 y 12	Acta 455 del 25 de julio de 2024
Requerimientos 7 y 8	Acta 451 del 28 de junio de 2025

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Requerimiento 13	Acta 455 del 25 de julio de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Acta 463 del 2 de agosto de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO No. 1 Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental por todas las obras o actividades desarrolladas en la totalidad del polígono autorizado para el desarrollo del proyecto, en el que se incluya información de la locación Niscota E (estado actual e infraestructura existe), información cartográfica de acuerdo con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico (Resolución 2182 de 2016), zonificación ambiental y demás elementos que apliquen de acuerdo con lo descrito en el artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 5 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de Julio de 2013, del artículo décimo primero de la Resolución 1221 del 11 de	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 284 de 310

Acta 463 del 2 de agosto de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
junio de 2007 que modificó el artículo décimo primero de la Resolución 0825 de 30 de septiembre de 1999.		
Cumplimiento		
En el ICA 7 (2024) se da respuesta a este requerimiento, donde se indicó que <i>“Los soportes del cumplimiento al requerimiento No. 1 del Acta 463 de 2022 se presentaron en el Anexo NISCOTA E ACTA 463 del ICA No. 10 de Huron 1 periodo enero a diciembre de 2022 con radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023.</i> <i>En el Anexo GDB, se presenta la información del polígono autorizado para el desarrollo del proyecto, en el que se incluye información de la locación Niscota E (estado actual e infraestructura existe), esta información cartográfica cumple con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 de acuerdo con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico.”</i> Al respecto es pertinente aclarar que en el SDE No. 41944 del 9 de junio de 2023, se indicó que <i>“Para el análisis del criterio se precisa que, bajo la resolución 02285 del 10 de diciembre de 2018 fue otorgada la Licencia Ambiental a la Sociedad EQUION ENERGIA LIMITED para el proyecto “Área de Desarrollo Niscota (sector Sur)” localizado en los municipios de Yopal y Nunchía en el departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, el cual hace parte del expediente LAV0016-00-2018, donde el área licenciada del proyecto en mención, quedó superpuesta con el proyecto “APE Niscota Sur” expediente LAM1464. Por tanto, la infraestructura autorizada y ejecutada bajo la licencia de exploración y el uso de los recursos naturales del Bloque Niscota Sector Sur, se realiza bajo el expediente LAV0016-00-18.</i> <i>Así las cosas y de conformidad con la información geográfica presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA No. 10 de HURÓN 1, ICA No. 9 de Hurón 2, ICA No. 10 de Hurón 3 e ICA No. 13 de la Línea de Flujo Niscota-Piedemonte (mediante radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023), no se observa sobreposición aparente de la infraestructura asociada frente las Áreas de Exclusión establecidas en la zonificación de manejo, definida por el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 825 de 1999, modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución 1221 de 2007, modificada por el artículo quinto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1285 del 13 de octubre de 2015, modificado por el artículo tercero de la Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2017, modificado a su vez por el artículo segundo de la Resolución 254 del 26 de febrero de 2018, suministrada por el usuario (Ver figura 1). No obstante, es pertinente señalar que la zonificación presentada en los ICA en comento no abarca toda el área de proyecto definida por el artículo primero de la Resolución 0825 de 30 de septiembre de 1999 (en coherencia con el SDE 38387).</i> <i>Por otra parte, en cumplimiento al requerimiento primero del acta 463 del 02 de agosto de 2022 la sociedad adjunta en el modelo “ICA_NISCOTA_E.gdb” la zonificación de manejo e infraestructura asociada a la LOCACION NISCOTA E. Ver figuras 2 y 3.</i> <i>Finalmente, se deja a criterio del equipo de seguimiento evaluar la pertinencia de solicitar la zonificación de manejo correspondiente al área total del APE Niscota Sur (definida en la Resolución 0825 de 30 de septiembre de 1999), teniendo presente el actual estado de desmantelamiento y abandono del proyecto, así como la inexistencia de infraestructura asociada a los pozos Niscota G, A, H, D, L y J (SDE 38387)”</i> Así mismo, mediante oficio con radicado ANLA 20234700461051 del 27 de septiembre de 2023, esta Autoridad señaló emitió el resultado de la Verificación Preliminar del ICA No.10 HURÓN 3 (VPI) Radicado ANLA: 20236200357382 del 17 de julio de 2023 Proyecto: Perforación Exploratoria Niscota Sur. Contrato de asociación Piedemonte - Expediente: LAM1464, en el cual se señaló que <i>“Una vez realizada la Verificación Preliminar de ICA (VPI), se identificó que la información geográfica y documental del Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto, CUMPLE con los parámetros mínimos indicados en las listas de chequeo adjuntas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 0549 del 2020, que modificó la Resolución 0077 del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”</i>.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 285 de 310

Acta 463 del 2 de agosto de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Así las cosas, se considera que a través de las comunicaciones descritas, se dio cumplimiento al requerimiento, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA declarar como cumplido el Requerimiento 1 del acta 463 del 2 de agosto de 2022.		

8.19. Acta 0455 del 25 de julio de 2023

El requerimiento 2 fue retirado del acta durante la reunión de control y seguimiento ambiental realizada el 25 de julio de 2023.

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimientos 1 y 3	Acta 451 del 28 de junio de 2024

8.20. Acta 451 del 28 de junio de 2024

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimientos 9,10,25 y 26	6.6.4	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%
Requerimientos 4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24	6.7.3	Plan de Compensación

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 1 Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades desarrolladas en la locación Niscota E., para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 conforme a lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.9.4 del Decreto 1076 del 2015, del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada a través de la Resolución 0188 del 27 de febrero de 2013, del numeral 5 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de Julio de 2013 y del artículo décimo primero de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007 que modificó el	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 286 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
artículo décimo primero de la Resolución 0825 de 30 de septiembre de 1999.		
Reiteraciones		
- NA		
Análisis del cumplimiento		
En el ICA 7 (2024) se da respuesta a este requerimiento, donde se indicó que “A través del radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 se presentó a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo enero a diciembre de 2023 en cumplimiento del requerimiento No. 1 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Dicho ICA y el presente del periodo enero a diciembre de 2024 cumplen con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizada a través de la Resolución 0188 del 27 de febrero de 2013, del numeral 5 del artículo décimo del Auto 2193 del 16 de Julio de 2013 y del artículo décimo primero de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007 que modificó el artículo décimo primero de la Resolución 0825 de 30 de septiembre de 1999”.		
Revisado el contenido del radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024, se constató que el documento correspondiente al ICA del año 2023 presenta la estructura establecida en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, indicando en cada caso la aplicabilidad de este, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra desmantelado e inactivo desde el año 2005.		
Adicionalmente, en el este radicado se verificó el contenido de la subcarpeta “REQUERIMIENTO No. 1-2-3” en la que se presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo enero a diciembre de 2023 (“ICA Niscota E_EneroDic 2023.pdf”) y su respectivo anexo geográfico (“GDB Niscota E_Ene-Dic 2023.zip”). Sobre esta información el área de Servicios Geoespaciales del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos de la Subdirección de Seguimiento solicitó el debido trámite de verificación preliminar del ICA. Una vez realizada esta verificación, se identificó que la información geográfica y documental del Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto, CUMPLE con los parámetros mínimos indicados en las listas de chequeo adjuntas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 0549 del 2020, que modificó la Resolución 0077 del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
Con base en lo anterior se considera que, desde la presentación del ICA del año 2023, se cumplió con la estructura definida por el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA declarar como cumplido el Requerimiento 1 del acta 451 del 28 de junio de 2024.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 2 Presentar los soportes (registro fotográfico, diligenciamiento de actas de asistencia, convocatorias, comunicaciones) de las acciones de información y comunicación adelantadas con las autoridades del municipio de Yopal Casanare durante el periodo del 2023. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria	Temporal	SI
Reiteraciones		
- N.A		
Análisis del cumplimiento		
En el formato ICA 3a del ICA 7 (año 2024), la sociedad menciona que:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 287 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>“Equion Energía Limited aclara que la autoridad territorial del proyecto Niscota E es la Alcaldía de Paya en el departamento de Boyacá y es con esta entidad territorial que se ha mantenido un canal de comunicación abierto y se ha informado el estado del proyecto y el avance del 1%.”</i> Teniendo en cuenta lo anterior y que el proyecto no cuenta con infraestructura activa ni actividades en ejecución, así como las obligaciones relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1%. y la compensación ambiental se están desarrollando en los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare), no se considera pertinente adelantar procesos de socialización con autoridades del municipio de Yopal, dado que este no hace parte del ámbito territorial de aplicación de las obligaciones mencionadas ni presenta incidencia frente a las acciones ejecutadas. De igual manera en el concepto técnico No. 4594, acogido mediante Acta 451 del 28 de junio de 2024, en la ficha 7.3.2.1 Información y participación comunitaria y en los Anexos 5, 6, 7 y 8 del ICA No. 6, correspondiente al periodo enero–diciembre de 2023, fueron presentadas a esta autoridad mediante radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 las gestiones informativas adelantadas con las autoridades municipales de Paya y Nunchía relacionadas en lo referente a temas de compensación y 1%. Así las cosas, el ESA considera que durante el periodo de 2023 no se desarrollaron actividades que requirieran ser socializadas con las autoridades del municipio de Yopal, por lo cual este requerimiento no resulta aplicable y se procede a su cierre.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 3 Presentar la información relacionada con el cumplimiento de las fichas de Seguimiento y Monitoreo 8.3.1 Programa de seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto, 8.3.2 Programa de seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social y 8.3.3 Programa de seguimiento a los Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas que integran el Plan de Gestión Social del medio socioeconómico, aplicable para las medidas desarrolladas en la ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria para el periodo del 2023.	Temporal	SI
Reiteraciones		
- N.A		
Análisis del cumplimiento		
En el formato ICA 3a del ICA 7 (año 2024), la sociedad menciona que el proyecto Niscota E se encuentra inactivo desde el año 2003, indicando que las actividades de clausura, desmantelamiento, revegetalización y estabilización de áreas culminaron en el año 2005 y que actualmente no se están generando impactos sociales asociados al proyecto, dado que no se desarrollan actividades de construcción u operación, exceptuando las acciones relacionadas con el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. Al respecto, se evidencia que, a la fecha del presente seguimiento, las únicas acciones desarrolladas corresponden a gestiones de información y comunicación con autoridades municipales, relacionadas con las obligaciones del 1% y compensación ambiental, las cuales se circunscriben en los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare); estas gestiones fueron presentadas ante esta Autoridad en el marco del ICA No. 6, correspondiente al periodo enero–diciembre de 2023, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 4594, acogido mediante Acta 451 del 28 de junio de 2024. En este contexto, no resulta procedente exigir la presentación de fichas de seguimiento y monitoreo, ni la estructuración de indicadores de gestión o impacto, toda vez que no se encuentran en ejecución programas o medidas que requieran evaluación de efectividad, más allá de las acciones puntuales de información realizadas.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 288 de 310

Acta 451 del 28 de junio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
En consecuencia, y considerando que las gestiones informativas adelantadas cumplen con el alcance de la ficha 7.3.2.1 Información y participación comunitaria para el estado actual del proyecto, el ESA considera que la obligación se encuentra atendida y recomienda darla por concluida.		

9. IMPACTOS NO PREVISTOS

Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra desmantelado, sin reportes de actividades industriales asociadas a la exploración petrolera desde el año 2005, y con base en la revisión documental del expediente LAM1464, no se evidencian impactos no previstos para el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur). Por lo tanto, el desarrollo de este numeral no aplica en el presente concepto técnico.

10. ANÁLISIS REGIONAL

Para el presente análisis regional del expediente LAM1464 “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” se verificó la información que reposa en la base de datos de regionalización donde el proyecto presenta una complejidad MEDIA. Así las cosas, en el análisis regional se tendrán en cuenta para cada componente la sensibilidad ambiental que resultaron del Seguimiento Ambiental Espacial (SDE) No. 52335 del 21 de agosto de 2025.

El respecto es importante mencionar que debido a que el proyecto se encuentra en la fase de desmantelamiento y abandono, no se reportó la realización de monitoreos de calidad ambiental, ni de uso o aprovechamiento de recursos naturales, toda vez que, según la verificación documental del expediente LAM1464, en el Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur), no se desarrollan actividades de ningún tipo por parte de la sociedad, ni se hace uso o aprovechamiento de recursos naturales desde el año 2005.

10.1. Sensibilidad Ambiental Regional

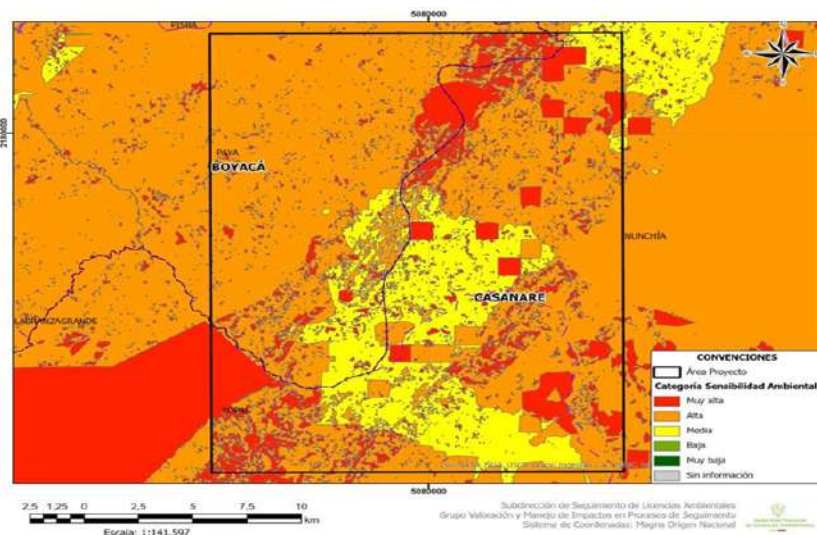
El ejercicio de Sensibilidad Ambiental, desarrollado por el Grupo de Regionalización y el Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales (SIPTA, 2024), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, en relación con aspectos de importancia ambiental según su localización geográfica dentro del territorio nacional. Este análisis se enmarca en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental e incluye factores como la criticidad por subsector, la frecuencia de proyectos por región,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 289 de 310

las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de origen natural y antrópico, el cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a partir de las cuales se definieron nueve (9) componentes que se analizarán a continuación.

De esta forma, la Sensibilidad Ambiental para el proyecto Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur) se estableció como categorías Alta, Media, Muy alta (Imagen 28), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Imágenes 28 a 31, y Tabla 43, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes.

Imagen 28 Análisis de Sensibilidad Ambiental del proyecto



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Tabla 43 Categoría de sensibilidad por componentes

9	Categoría
a) Licenciamiento Ambiental	Alta (97.79%), Muy Alta (2.21%)
b) Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua	Muy Alta (97.75%), Baja (2.25%)
c) Componente Hídrico Superficial - Calidad del Agua	Alta (98.06%), Baja (1.94%)
d) Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad	Muy Alta (72.45%), Alta (25.62%), Moderada (1.94%)
e) Componente Hídrico Subterráneo - Calidad	Moderada (79.35%), Alta (18.54%), Muy Alta (1.91%), Muy Baja (0.16%), Baja (0.03%)
f) Componente Atmosférico	Baja (95.79%), Media (4.22%)
g) Componente Geotécnico	Moderada (78.22%), Alta (21.73%), Muy Alta (0.05%)
h) Medio Biótico	Alta (70.82%), Muy Baja (21.94%), Muy Alta (6.08%), Baja (1.09%)
i) Medio Socioeconómico	Media, Muy Baja, Baja, Muy Alta
j) Cambio Climático	Media (47.59%), Baja (28.5%), Alta (23.84%), Muy Alta (0.07%)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 290 de 310

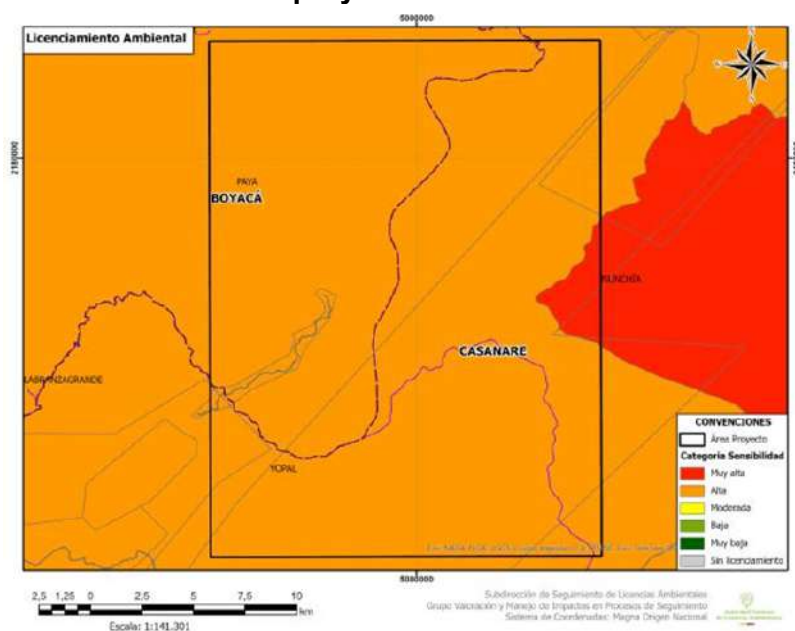
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.2. Licenciamiento Ambiental

Para el análisis de la sensibilidad de este componente, se definieron categorías a partir de la frecuencia y criticidad de proyectos en relación con el área de ocupación sobre cada Subzona Hidrográfica, lo cual indica de manera directa no solo el porcentaje de área ocupada por proyectos licenciados al interior de una cuenca, sino también la presión potencial que ejercen estos proyectos sobre los componentes ambientales, para así obtener la categoría de sensibilidad.

Como resultado para el área del proyecto se estableció una categoría de sensibilidad predominante alta para la SZH Río Cravo Sur, en la cual la criticidad por subsector fue establecida como categoría moderada por la vulnerabilidad de los componentes ambientales frente al licenciamiento.

Imagen 29. Resultado de sensibilidad de Licenciamiento Ambiental del proyecto.



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.3. Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua

Para valorar la sensibilidad de este componente, se considera el índice de vulnerabilidad hídrica al desabastecimiento (IVH). Este índice se calcula a partir de la correlación entre el índice de regulación hídrica (IRH), tomado del ENA 2022, y el índice de uso del agua (IUA),

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 291 de 310

actualizado según la demanda hídrica de las concesiones de agua superficial otorgadas por la ANLA y las Autoridades Ambientales Regionales, conforme a lo reportado en el SIRH (Imagen 30).

El resultado final se expresa en una categoría de sensibilidad predominante, presentada en la siguiente tabla:

Tabla 44 Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua

Subzona Hidrográfica	Descripción del Índice Vulnerabilidad Hídrica al desabastecimiento (IVH)	Sensibilidad hídrica superficial - Cantidad del Agua
Río Cravo Sur	La presión de la demanda es muy alta con respecto a la oferta disponible y se presenta muy baja retención y regulación de humedad en la cuenca.	Muy alta

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.4. Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua:

La sensibilidad de este componente se estimó a partir de tres criterios: el índice de alteración potencial de la calidad del agua (IACAL) del ENA 2022, que identifica las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el índice de calidad del agua (ICA), un valor numérico ponderado basado en seis variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación fósforo-nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH), calculado a partir de la información de calidad del agua reflejada por los monitoreos realizados por los licenciarios de la ANLA; y el caudal de vertimientos acumulados, determinado según los datos reportados en el SIRH (Imagen 30).

La estimación del índice de sensibilidad ambiental frente a la calidad del recurso hídrico se basa en la función de máximos entre el IACAL, el ICA y el caudal de vertimientos acumulados.

A continuación, se presenta el resultado de la sensibilidad predominante en el territorio donde se localiza el proyecto, según las subzonas hidrográficas presentes.

Tabla 45 Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua

Subzona Hidrográfica	Sensibilidad hídrica superficial - Calidad del Agua
Río Cravo Sur	La sensibilidad en la SZH donde se localiza el área de interés se califica como alta debido a que el criterio más desfavorable entre los analizados corresponde

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 292 de 310

	al IACAL, el cual indica una alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.
--	---

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.5. Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad:

La sensibilidad predominante del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración potencial de la oferta, y de manera particular para el área donde se localiza proyecto, se estableció como muy alta (Imagen 30), en virtud de la permeabilidad de las unidades geológicas de la zona, que se tipificada como alta, de acuerdo con la litología del mapa de permeabilidades (SGC,2011). Asimismo, y con base en los datos del SIRH, Modelos Hidrogeológicos Conceptuales del Servicio Geológico Colombiano (2011) e información de la ANLA, se determina el estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo que se ejerce la Subzona Hidrográfica, la cual se categoriza como muy alta.

Tabla 46 Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad del agua

Categoría de criticidad	Mapa de permeabilidades de Colombia	Estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo
Muy alta	-	Mayor a 1680 captaciones

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.6. Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua

La sensibilidad de este componente se estimó a partir de tres criterios: el índice de alteración potencial de la calidad del agua (IACAL) del ENA 2022, que identifica las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el índice de calidad del agua (ICA), un valor numérico ponderado basado en seis variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación fósforo-nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH), calculado a partir de la información de calidad del agua reflejada por los monitoreos realizados por los licenciarios de la ANLA; y el caudal de vertimientos acumulados, determinado según los datos reportados en el SIRH (Imagen 31). La estimación del índice de sensibilidad ambiental frente a la calidad del recurso hídrico se basa en la función de máximos entre el IACAL, el ICA y el caudal de vertimientos acumulados.

A continuación, se presenta el resultado de la sensibilidad predominante en el territorio donde se localiza el proyecto, según las subzonas hidrográficas presentes.

Tabla 47 Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua

Categoría de criticidad	Zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas	Fuentes potenciales de contaminación
-------------------------	--	--------------------------------------

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 293 de 310

Moderada	Moderado potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con centros urbanos y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de moderada criticidad
----------	--	--

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.7. Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad:

La sensibilidad predominante del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración potencial de la oferta, y de manera particular para el área donde se localiza proyecto, se estableció como muy alta (Figura 31), en virtud de la permeabilidad de las unidades geológicas de la zona, que se tipificada como alta, de acuerdo con la litología del mapa de permeabilidades (SGC,2011). Asimismo, y con base en los datos del SIRH, Modelos Hidrogeológicos Conceptuales del Servicio Geológico Colombiano (2011) e información de la ANLA, se determina el estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo que se ejerce la Subzona Hidrográfica, la cual se categoriza como muy alta.

Tabla 48 Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad del agua

Categoría de criticidad	Mapa de permeabilidades de Colombia	Estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo
Muy alta	-	Mayor a 1680 captaciones

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.8. Componente Hídrico Subterráneo - Calidad:

La sensibilidad predominante del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración de la calidad, y de manera particular para el área donde se localiza el proyecto, se estableció como moderada (Imagen 30), a la luz del potencial de recarga hídrica estimado por el Estudio Nacional del Agua - ENA (IDEAM, 2018), que se tipifica como bajo potencial de recarga de los acuíferos, baja vulnerabilidad ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie., aunado al potencial de contaminación de las aguas subterráneas que, de acuerdo con el tipo de actividades antrópicas que se desarrollan en la zona, se califica como moderada.

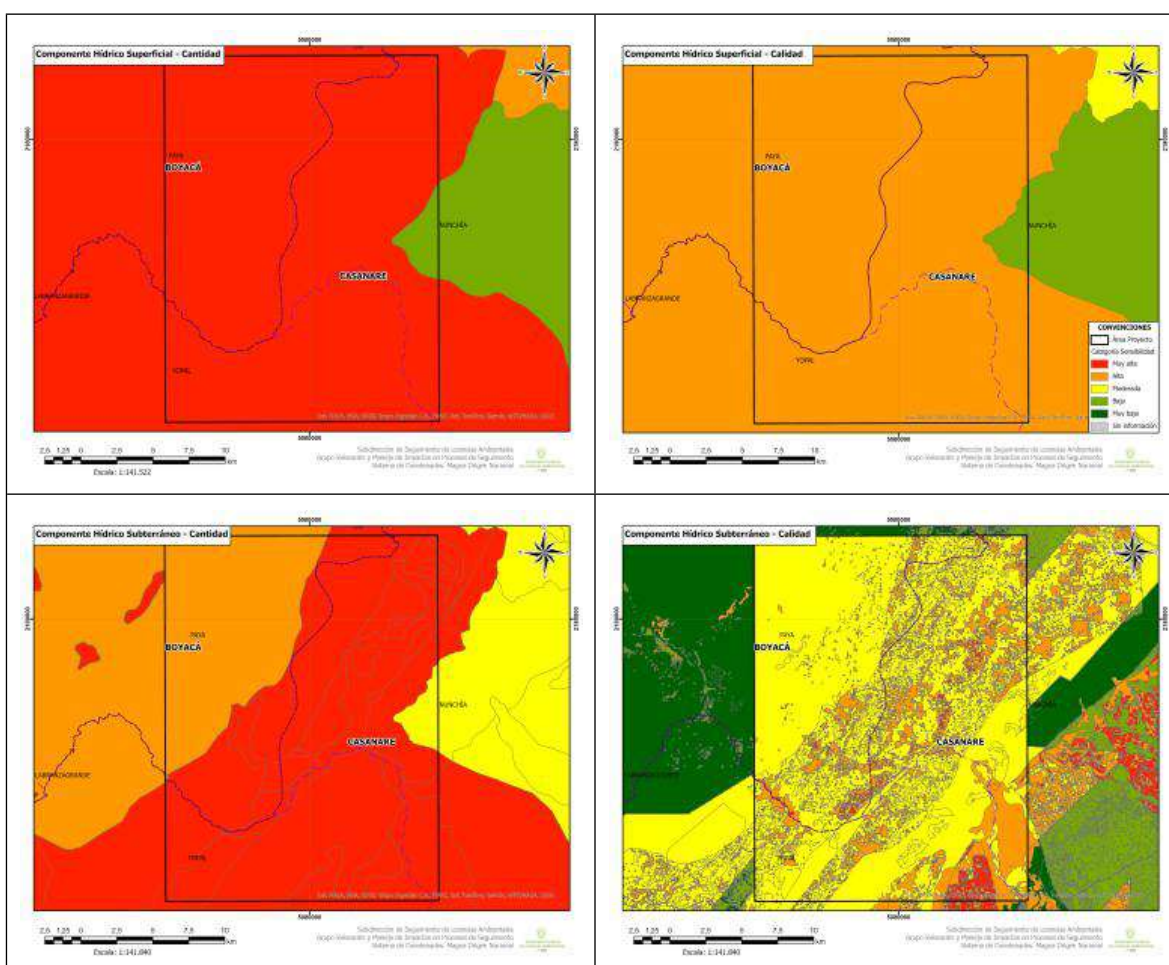
Tabla 49 Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Calidad del agua

Categoría de criticidad	Zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas	Fuentes potenciales de contaminación
Moderada	Moderado potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con centros urbanos y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de moderada criticidad

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 294 de 310

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Imagen 30. Resultado de sensibilidad de cantidad del recurso hídrico superficial, calidad del recurso hídrico superficial, cantidad del recurso hídrico subterráneo y calidad del recurso hídrico subterráneo.



	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 295 de 310

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.9. Componente Atmosférico:

La sensibilidad predominante del componente atmosférico en el área donde se localiza el proyecto en cuestión se tipifica como baja (Imagen 31), debido a las condiciones predominantes de criterios como: concentración de material particulado, velocidad media del viento, precipitación total anual y densidad poblacional, los cuales se categorizan tal como expone a continuación (Tabla 50).

Tabla 50 Calificación de criterios sensibilidad del componente atmosférico

Categoría Sensibilidad	Concentración de material particulado	Velocidad media del viento	Precipitación Total Anual	Densidad poblacional
Baja	PM2.5 entre 10 y 15 µg/m3 y PM10 entre 15 y 20 µg/m3	Velocidad del viento entre 1.5 y 3.3 m/s	mayor a 2000 mm	Menos de 10 hab/km2

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.10. Componente Geotécnico

Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano - SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. Dado lo anterior, se estableció para la zona asociada al presente proyecto una sensibilidad geotécnica predominante de categoría Moderada (Figura 32).

10.11. Medio Biótico

En el área de estudio predomina una sensibilidad alta para el medio biótico, debido a la ausencia de áreas protegidas. En cuanto a los ecosistemas en condición de amenaza, el área de interés presenta una clasificación vulnerable (vu), de estado crítico (cr),

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 296 de 310

preocupación menor (lc), en peligro (en), mientras que, en lo referente a ecosistemas acuáticos, cuenta con moderada conectividad, moderada presencia de peces migratorios y de importancia pesquera. Respecto a la conectividad funcional potencial, se identifican zonas con corredor de conectividad, y en términos de dinámica de transformación del bosque, la zona se relaciona con muy baja tasa de transformación, muy alta tasa de transformación, alta tasa de transformación, moderada tasa de transformación y baja tasa de transformación. Además, en lo que concierne a las áreas de compensación e inversión del 1 %, el área de interés incluye áreas consolidadas en proceso de evaluación y áreas consolidadas en seguimiento. Finalmente, no se reporta presencia de núcleos activos de deforestación en la zona (Imagen 12).

10.12. Medio Socioeconómico

Para determinar la sensibilidad socioeconómica del área de interés se consideran varios factores clave, entre ellos las denuncias por presuntas infracciones ambientales presentadas por los diferentes actores estratégicos del territorio, los procesos judiciales en proyectos licenciados por la Autoridad Nacional y las alertas de conflictividad socioecológica, teniendo en cuenta la fase en que se encuentre dicho conflicto. El resultado final se expresa tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 51 Sensibilidad medio socioeconómico

Departamento	Municipio	Denuncias por presuntas Infracciones Ambientales	Procesos Judiciales en Proyectos Licenciados	Conflicto Socioecológico	Sensibilidad Socioeconómica Final
Boyacá	Paya	0	sin información	Sin conflictividad registrada	Muy baja
Boyacá	Paya	0	sin información	Municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "surgimiento/Latencia" asociada a un POA.	Moderada
Casanare	Nunchía	5	sin información	Municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "surgimiento/Latencia" asociada a un POA.	Moderada
Casanare	Nunchía	5	sin información	Sin conflictividad registrada	Baja
Casanare	Yopal	15	Procesos SIN Orden judicial	Sin conflictividad registrada	Muy Alta
Casanare	Yopal	15	sin información	Municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "surgimiento/Latencia" asociada a un POA.	Moderada

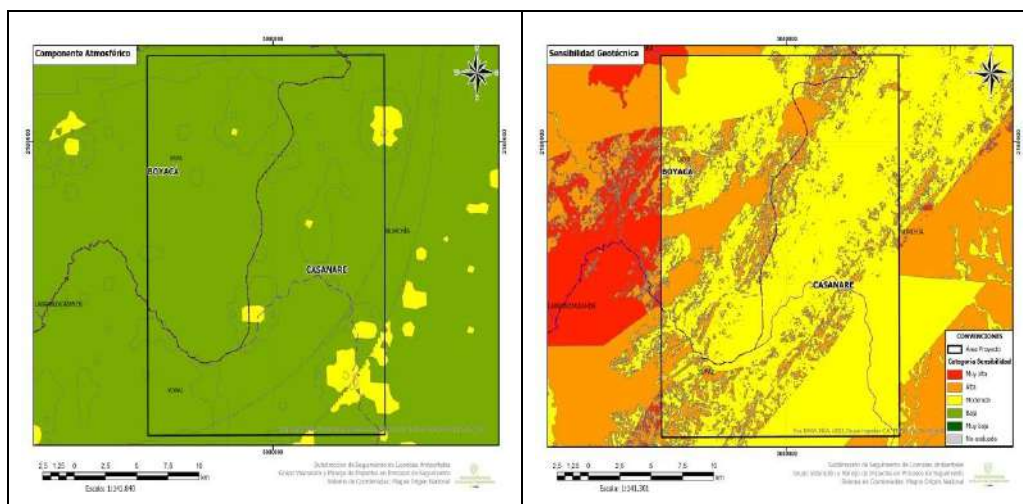
	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 297 de 310

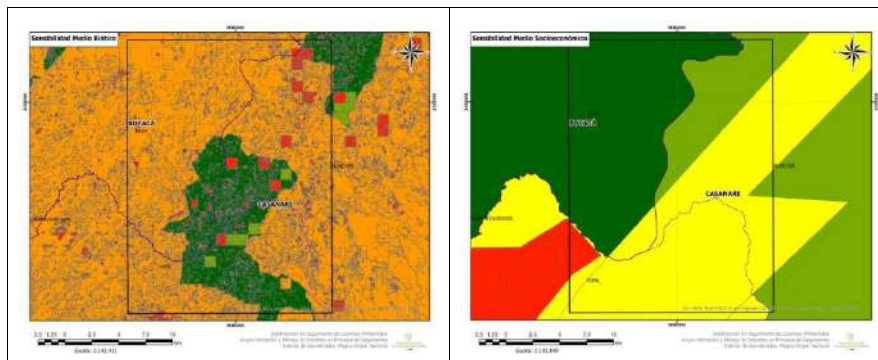
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Durante el periodo evaluado, el proyecto no ha desarrollado actividades en el área de influencia que generen impactos directos sobre las comunidades; en consecuencia, no se registran quejas, denuncias ni alertas de conflictividad social atribuibles al proyecto.

Sin embargo, se aclara que en el caso de que existan quejas y/o denuncias ambientales, esta Autoridad estará dando atención y alcance a estas, mediante los procesos de control y seguimiento a los diferentes proyectos presentes en la región.

Imagen 31. Resultado de sensibilidad del componente atmosférico, geotécnico, y de los medios biótico y socioeconómico.





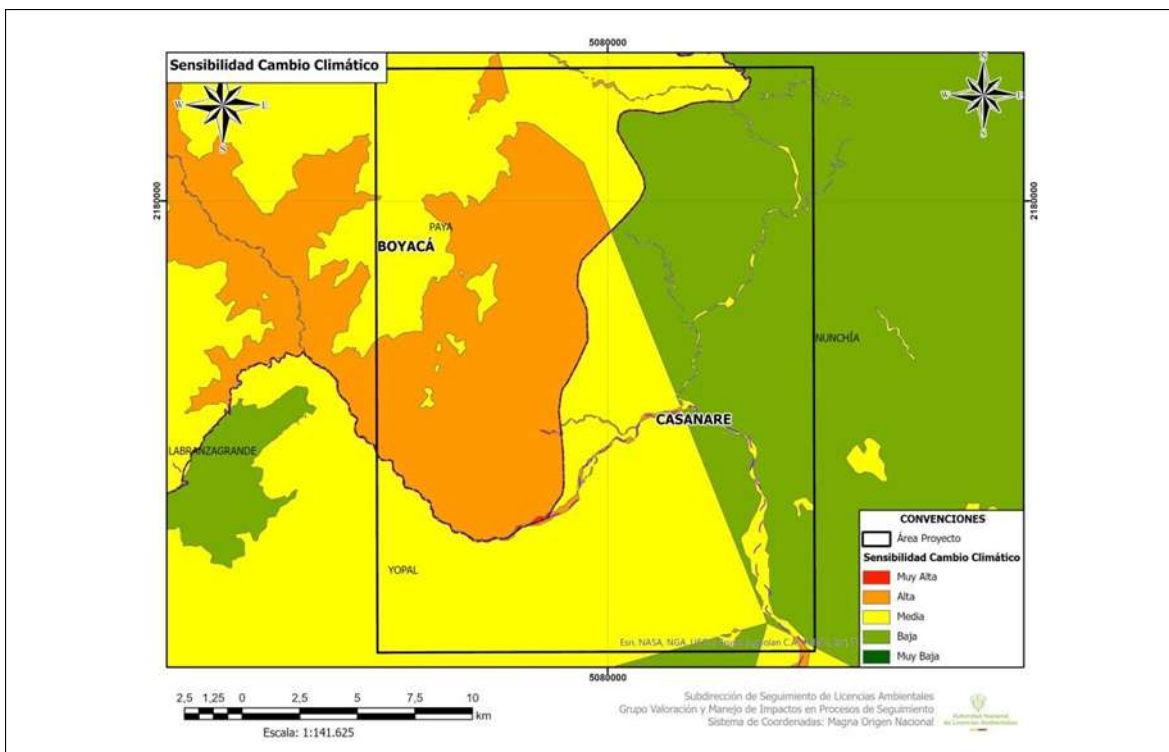
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

10.13. Cambio Climático

Para la determinación de la sensibilidad al cambio climático, se tuvieron en cuenta criterios clave definidos a partir de información secundaria del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Entre estos criterios se incluyen la diferencia porcentual de precipitación y los cambios de temperatura en el escenario 2011-2040, las inundaciones provocadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, el Índice Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades (DNP, 2023) y el Índice de Precipitación Estandarizada (SPI) (IDEAM, 2016).

Para el área donde se localiza el proyecto, la sensibilidad al cambio climático predominante se califica como media, tal como se muestra en la Imagen 13. Según las proyecciones para el periodo 2011-2040, el territorio de interés podría experimentar aumentos de temperatura entre 0.81°C y 1.0°C podrían generar sequías e inundaciones más frecuentes, estrés en ecosistemas como páramos y bosques, afectación a especies sensibles y un ligero déficit de lluvia, sin llegar a condiciones críticas. en algunas partes, la precipitación disminuiría entre -29% y -20%, causando sequías moderadas y reducción de caudales, mientras que en otras aumentaría entre +21% y +30%, provocando inundaciones, daños menores y aumento de plagas. aunque los municipios enfrentan amenazas, cuentan con capacidades para gestionarlas.

Imagen 32. Resultado de sensibilidad del cambio climático



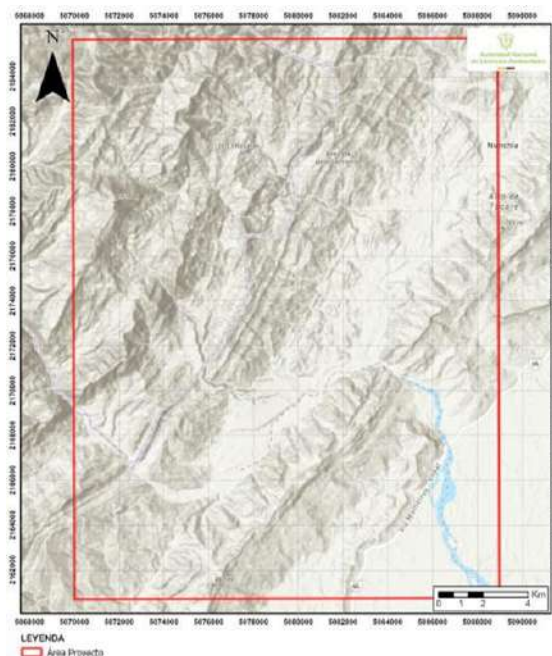
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Resultados del análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP: De acuerdo con el reporte de RUNAP, herramienta creada a partir del Decreto 2372 de 2010 y atendiendo a lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, que proporciona la localización geográfica de las Áreas Protegidas a nivel nacional, incluyendo aspectos como la categoría de manejo y datos cuantitativos y cualitativos en términos de la superficie protegida.

Para el proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” no se presentan Áreas Protegidas inmersas y/o cercanas pertenecientes a las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Ver Imagen 33.

Imagen 33 Distribución de las áreas protegidas (RUNAP)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 300 de 310



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2023

10.14. Reporte de alertas

Consultada la plataforma GeoVisor de la ANLA, se verificó que el proyecto no se encuentra en un área regionalizada, razón por la cual no aplica el desarrollo de este numeral.

10.15. Estrategias de monitoreo

Si bien el área del proyecto es intersecada por el área de la estrategia de monitoreo “Sistema Acuífero Yopal – Tauramena”, el presente numeral no se desarrolla, dado que el proyecto está desmantelado desde el año 2005, sin que se evidencien afectaciones ambientales ni el uso o aprovechamiento de recursos naturales.

11. OTRAS CONSIDERACIONES

En el artículo segundo de la Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la solicitud de acogimiento a la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 en

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 301 de 310

lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar. Bajo este contexto, en el artículo tercero de esta misma resolución se aprobó, entre otros, un área de 21,009 ha en el predio denominado Bélgica para ejecutar las acciones de compensación.

No obstante, en la información suministrada por la Sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA No. 11 HURON 1 Niscota Exploración Ene_Dic_2023 (Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%), ICA No. 10 HURON 2 Niscota Exploración Ene_Dic_2023 Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%), ICA No. 11 HURON 3 Niscota Exploración (Ene_Dic_2023 Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%), ICA No. 14 Línea de Flujo Niscota Exploración Ene_Dic_2023 (Obligaciones pendientes compensación e inversión no menor al 1%) Niscota E: Informe Técnico y Financiero inversión forzosa no menor al 1% para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, entregado a esta autoridad bajo radicado ANLA No. 20246200482442 del 30 de abril de 2024 , para el periodo de seguimiento del 10 de junio de 2023 al 6 de mayo de 2024, en el cual la Sociedad informó sobre la imposibilidad de ejecutar las acciones de compensación en el área del predio Bélgica debido a conflictos familiares entre sus propietarios. En consecuencia, y en reemplazo del predio Bélgica la Sociedad presentó información correspondiente al predio La Esperanza, por lo cual esta Autoridad Nacional solicitó información adicional para el predio La Esperanza mediante el Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 (que tuvo como insumo el Concepto Técnico 4594 del 2 de julio de 2024), solicitó lo siguiente:

“Requerimientos producto del seguimiento (...)

Requerimiento 4: Presentar la información correspondiente al predio La Esperanza, con fines de su aprobación dentro del marco del plan de compensación aprobado mediante Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023:

- a. Tamaño en hectáreas de las áreas a intervenir.*
- b. Caracterización biofísica de las áreas objeto del proyecto y evaluación del estado actual del ecosistema.*
- c. Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Así las cosas, en el radicado ANLA 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 (evaluado en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025), en respuesta al Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 la Sociedad informó sobre la suscripción de un acuerdo de conservación voluntario (ACV) con los propietarios del predio La Esperanza, en reemplazo del área aprobada en el predio Bélgica.

Con la información aportada, esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025, evidenció que el predio La Esperanza presenta cobertura de bosque de galería y/o ripario y un área total de 39,52 ha. Adicionalmente la Sociedad informó sobre el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 302 de 310

establecimiento de un acuerdo de conservación voluntario (ACV), en el cual se contempló el establecimiento de una parcela permanente y el aislamiento del 5% del área total, equivalente a 1 ha + 9.760 m², sobre coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados y/o vegetación secundaria baja, con el fin de evidenciar el principio de adicionalidad; asimismo, se identificaron zonas susceptibles al ingreso de ganado y se instalaron los respectivos aislamientos.

Adicionalmente la Sociedad remitió la caracterización biofísica del predio La Esperanza (incluida la totalidad de la información geográfica), información que fue evaluada en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025, donde se determinó la equivalencia ecosistémica que posee el predio La Esperanza con relación al área afectada por el desarrollo del proyecto. Así las cosas, el equipo de seguimiento encuentra que de conformidad con las consideraciones expuesta en el Concepto Técnico 2433 del 14 de abril de 2025 el predio La Esperanza resulta viable para la implementación de las acciones de compensación.

Como consecuencia de lo anterior, en el Auto 5340 del 27 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional dio por cumplido el Requerimiento 4 del Acta 451 del 28 de junio de 2024.

Así las cosas si bien la sociedad HOCOL S.A. no presentó un desistimiento expreso respecto de la ejecución de la medida de compensación consistente en acuerdos de conservación en el predio Belgica, lo cierto es que mediante comunicación con radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024 presentó la información técnica necesaria para dar la viabilidad del predio La Esperanza y así adelantar las actividades de Acuerdos de Conservación Voluntarios - ACV, dicha información técnica sustenta la viabilidad de este cambio.

Tal proceder, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, implica un desistimiento tácito de la actuación inicial, en la medida en que *“el comportamiento del administrado puede revelar inequívocamente su voluntad de abandonar una solicitud o pretensión, aun sin manifestación expresa”* (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 23 de abril de 2015, Exp. 2010-00239-01). En consecuencia, la Autoridad Nacional debe entender que la sociedad ha decidido enfocar sus esfuerzos de compensación en el predio La Esperanza, lo cual genera la necesidad de modificar el artículo tercero de la Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023, a fin de adecuar el acto administrativo a la nueva realidad fáctica y jurídica, garantizando así la eficacia del principio de proporcionalidad y la prevalencia del interés general en materia ambiental.

Es por lo anteriormente expuesto que se solicita al equipo jurídico la modificación del artículo tercero de la Resolución 941-4 del 8 de mayo de 2023, en el sentido de suprimir del listado de predios aprobados el predio Bélgica e incluir el predio La Esperanza. Por tanto, su redacción quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la Sociedad HOCOL S.A. las siguientes áreas para la ejecución de acciones de compensación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 303 de 310

Bioma IAvH	Predio	Área Ha
Zonobioma Húmedo Tropical Casanare	Alcaraván	8.190
	Altamira 2	4.584
	La Esperanza	39.52
	Brisaquieta	9.325
	El Guarín	6.042
	El Loncero	28.730
	La Constancia	3.939
	La Macolla	26.124
Total		107.942

12.RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

12.1. Obligaciones cumplidas y concluidas

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al área jurídica dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 2193 del 16 de julio de 2013

- Artículo Primero: Numerales 1, 2 (subnumerales 2.1, 2.3), 3, 4, 5, 6, 12, 14 ,12, 15 y 18.
- Artículo Tercero: Numerales 1 y 3.
- Artículo Cuarto: Numeral 2.
- Artículo Quinto: Numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15.
- Artículo Sexto: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11(subnumeral 11.3), 12, 16 y 17
- Artículo Octavo: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- Artículo Noveno
- Artículo Décimo: Numerales 2, 3 y 4.

Acta 463 del 2 de agosto de 2022

- Requerimiento 1

Acta 451 del 28 de junio de 2024

- Requerimiento 1
- Requerimiento 2
- Requerimiento 3
- Requerimiento 10

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

- Numeral 1 literales a,b,c,d y e del Artículo Tercero
- Numeral 2 del Artículo tercero
- Numeral 3 del artículo cuarto

12.2. Obligaciones excluidas del seguimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 304 de 310

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999

- Artículo Décimo
- Artículo Décimo Segundo
- Artículo Vigésimo
- Artículo Vigésimo Segundo

Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003

- Artículo Primero: Numerales 1, 2, 3 (literales a, b, c) y 7.

Auto 1265 del 6 de julio de 2006

- Artículo Quinto: Numerales 2 y 3
- Artículo Sexto

Resolución 1221 del 11 de junio de 2007

- Artículo Vigésimo
- Artículo Décimo Octavo

Resolución 1237 del 22 de junio de 2011

- Artículo Décimo Sexto

Auto 2193 del 16 de julio de 2013

- Artículo Décimo: Numeral 5.

Auto 3207 del 28 de julio de 2014

- Artículo Primero: Numeral 2.
- Artículo Segundo: Numerales 2, 4, 6 y 7

Auto 769 del 4 de marzo de 2016

- Artículo Primero: Numerales 1 y 2.
- Artículo Segundo: Numerales 16, 20, 21, 25, 29, 30, 31 y 32.
- Artículo Tercero: Numeral 9.
- Artículo Cuarto: Numerales 3 y 8.

Auto 1529 del 4 de abril de 2019

- Artículo Primero: Numerales 5 (literales a, b, c), 39 (literales a, b, c, d), 40, 44, 49, 55 (literal A subnumerales i, ii, iii, iv; literal B subnumerales i, ii, iii, iv), 56 (literales a, b, c, d), 58 (literales a, b, c), 75, 78, 85 y 87
- Artículo Segundo: Numerales 1 y 3
- Artículo Tercero: Numerales 1 y 2
- Artículo Quinto y párrafo primero
- Artículo Sexto y párrafo primero

Auto 5559 del 16 de junio de 2020

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 305 de 310

- Artículo Primero: Numerales 2, 3, 4 (literales a, b), 14, 15, 16, 17, 18, 22,42, 44, 46 y Parágrafo.
- Artículo Segundo: Numerales 2 (literales a, b, c, d), 3, 6 (literales b, c), 8 (literal c), 11(literales a, b), 12, 14 (literales a, b), 15 (literales a, b, c), 16 (literales e, f), 17 (literales a, b), 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 (literales a, b, c), 37, 39, 40, 41, 42 y 45.
- Artículo Tercero: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- Artículo Quinto.
- Artículo Sexto y párrafos primero y segundo.

12.3. Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

12.3.1. Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a HOCOL S.A., para que presente en el término de cumplimiento de 3 (tres) meses, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar un informe de avance de las actividades de compensación adelantas en el marco de los acuerdos de conservación, para el componente biótico, con corte al 31 de diciembre del año 2025, en los cuales se incluya, como mínimo:

1.1. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada

1.2. Registro fotográfico.

Conforme a lo establecido en los subnumeros 1.1 y 1.2 del numeral 1 Literal B del Artículo Octavo de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023

12.3.2. Requerimientos reiterados

Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental HOCOL S.A, haya dado respuesta a las obligaciones en a continuación se relaciona; se recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico se reiteren los siguientes requerimientos, los cuales, en caso de no subsanarse darán lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes:

1. Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con la Alcaldía del municipio de Paya – Boyacá.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del literal B., del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 8 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 306 de 310

2. Para la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), identificación de los servicios ambientales: Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística.

Lo anterior en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022, numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023, Requerimiento 25 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.

3. Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, sus modificaciones y demás actos administrativos, señalados a continuación:

1. Presentar un informe de avance de las actividades de compensación por el componente biótico realizadas en los predios Bélgica y El Guarín durante el año 2023, en los cuales se incluya como mínimo:

a. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.⁷

En cumplimiento del numeral 1.3 del numeral 1 del literal B. del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del literal c del Requerimiento 5 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025”

4. Ajustar el planteamiento del objetivo general y de los objetivos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos ecológicos en donde se identifiquen como aspectos mínimos, las acciones y actividades a implementar, así como el tiempo y lugar para su implementación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 11 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 4 del artículo Tercero del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
5. Ajustar el planteamiento del alcance de la propuesta de compensación del medio biótico, conforme a los ajustes que fueron requeridos tanto para el objetivo general como para los objetivos específicos; ajuste que deberá relacionar el alcance en términos ecológicos de la implementación de la propuesta de compensación. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 12 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral quinto del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 307 de 310

6. Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 15 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 7 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
7. Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 15 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 7 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
8. Presentar cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 18 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 10 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
9. Presentar definición de las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas ajustadas de compensación.
Lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 20 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
10. Presentar Plan Operativo y de Inversiones del Plan de Compensación para las áreas ajustadas de compensación.
Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 21 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 12 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
11. Presentar propuesta de Manejo a Largo Plazo para las áreas ajustadas de compensación.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 22 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 13 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.
12. Presentar el documento de acuerdo y compromiso con el propietario, garantizando la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 308 de 310

Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del requerimiento 23 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 13 del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.

13. Ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 24 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.

14. Incluir áreas (Pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, Requerimiento 17 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y Numeral 9 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025

12.3.2.1. Obligación de Compensación e Inversión Forzosa de No Menos del 1%

12.3.2.1.1.

Firmas:

Elizabeth Monroy Alvarez

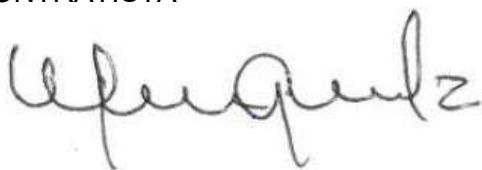
INGRID ELIZABETH MONROY ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Martha Leon P

MARTHA LUCIA LEON PENA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 309 de 310

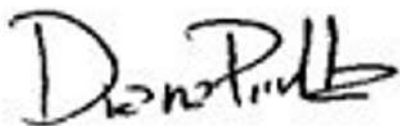
CONTRATISTA



MARIO GONZALEZ GUIO
CONTRATISTA



JUAN CARLOS BECERRA RAMOS
CONTRATISTA



DIANA KATHERINE PINILLA VARGAS
CONTRATISTA



MONICA ALEJANDRA MUSSE CUCHIMBA
CONTRATISTA



ADRIANA CAROLINA ROJAS MEJIA
CONTRATISTA

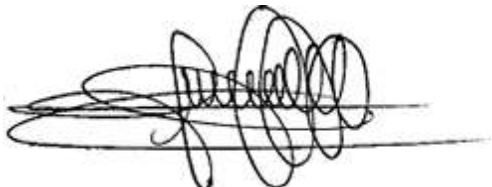


FRANCY YOHELY PELAEZ QUINTERO
CONTRATISTA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 310 de 310



LINA ALEJANDRA ADAME BECERRA
CONTRATISTA



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
CONTRATISTA

Ejecutores/Revisores



MARIO GONZALEZ GUIO
CONTRATISTA



JUAN CARLOS BECERRA RAMOS
CONTRATISTA



DIANA KATHERINE PINILLA VARGAS
CONTRATISTA



MONICA ALEJANDRA MUSSE CUCHIMBA
CONTRATISTA



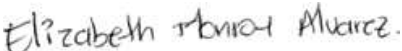
ADRIANA CAROLINA ROJAS MEJIA
CONTRATISTA



FRANCY YOHELY PELAEZ QUINTERO
CONTRATISTA



LINA ALEJANDRA ADAME BECERRA
CONTRATISTA



INGRID ELIZABETH MONROY ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARTHA LUCIA LEON PENA
CONTRATISTA



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
CONTRATISTA

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ACTA No. 35 de 2025

PROYECTO DENOMINADO “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”

EXPEDIENTE: LAM1464.

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: HOCOL S.A.

FECHA DE INICIO: 23 de febrero de 2026

HORA DE INICIO: 08:05 a.m.

LUGAR: Plataforma Microsoft Teams.

FECHA DE FIN: 23 de febrero de 2026

HORA DE FIN: 11:40 a.m.

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
Juan Carlos Becerra Ramos	79.532.428	Profesional Abiótico / Grupo Norte Orinoquía Catatumbo / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales-SSLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA 
Adriana Carolina Rojas Mejía	28.556.401	Profesional Biótico / Grupo Norte Orinoquía Catatumbo / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales-SSLA	
Francy Yohely Peláez Quintero	52.861.142	Profesional Social / Grupo Norte Orinoquía Catatumbo / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales-SSLA	
Lina Alejandra Adame Becerra	1.052.404.765	Profesional SIC / Grupo de Valoración y Manejo de Impactos / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales-SSLA	
Mario González Guío	9.534.765	Profesional 1% / Grupo de Valoración y Manejo de Impactos / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales-SSLA	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
Juan Sebastián Arenas Cárdenas	98.668.319	Revisor Grupo de Valoración y Manejo de Impactos / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales-SSLA	
Marcelo Rojas Ballesteros	7.186.020	Revisor jurídico/ Grupo de Norte Orinoquía – Catatumbo /Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.	
Michelle Sandoval Macías	1.018.464.744	Abogada Ejecutora / Grupo de Norte Orinoquía – Catatumbo / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales	
Ingrid Elizabeth Monroy Álvarez	53.054.364	Profesional Especializada Código 2028 Grado 21 / Grupo de Norte – Orinoquia-Catatumbo / Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA)	
Bernardo Sánchez Herrera	80.412.757	Apoderado Especial / Abogado	HOCOL S.A.
Felipe Andrés Noreña Calvo	80.088.143	Profesional de Gestión Ambiental – Hocol	
Luis Fernando Gómez Rojas	79.165.222	Profesional de Gestión Social - Hocol	
Ferney Novoa Cruz	11.413.156	Interventor de Gestión Ambiental - Hocol	
Delfín Albarracín Rivera	74.812.063	Gestor Social – Hocol	
Claudia Rosío Cifuentes Guevara	24.228.995	Supervisor Ambiental – Equión Energía	
Rafael Orlando Calixto	7.164.816	Supervisor Ambiental – Equión Energía	
Diana Katherine Pulido	1.015.997.648	Soporte Cumplimiento – Equión Energía	
Juan Gabriel Becerra Bautista	7.185.609	Soporte área de tierras - Equión	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento
7. Encuesta de satisfacción
8. Notificación de las decisiones
9. Comunicaciones
10. Firmas

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se indica a los asistentes que mediante el numeral 4 del artículo trigésimo primero de la Resolución **968 del 22 de mayo de 2025**, se determinó como función del **Grupo de Norte Orinoquía – Catatumbo**, la de presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental.

En este orden de ideas, mediante **Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024**, modificada por la **Resolución 686 del 14 de abril de 2025**, por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se estableció la función de presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental establecida en la normativa vigente en la materia.

Así mismo, mediante **Resolución 0019 del 03 de enero de 2022**, designó como profesional especializado Código 2028 Grado 21 del **Grupo de Norte Orinoquía - Catatumbo** adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública **INGRID ELIZABETH MONROY ÁLVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.054.364, y, por tanto, tiene la facultad de presidir la presente Reunión de Control y Seguimiento Ambiental.

De conformidad con lo anterior y, previo a la apertura de la reunión de control y seguimiento, se procedió a confirmar la asistencia del Apoderado Especial, del titular del instrumento de manejo y control ambiental la Sociedad HOCOL S.A., dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto “**Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)**” ubicado en los Municipios de Yopal y Nunchía en el Departamento de Casanare, y Paya en el Departamento de Boyacá, perteneciente al expediente LAM1464, quien presentó en la presente reunión .

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

copia del Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera, aportado por la Sociedad **HOCOL S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha **2 de febrero de 2026**, a través de la cual se verificó que mediante documento privado inscrito bajo el No. 367359 del 14 de octubre de 2025, se nombró al Dr. **RAFAEL AUGUSTO GÓMEZ CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.296, como Representante Legal de la sociedad, quien a su vez otorgó mediante documento privado Poder Especial al Dr. **LUIS BERNARDO JOSÉ SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.412.757**, y portador de la tarjeta profesional No. **74.950** del Consejo Superior de la Judicatura, quien compartió a través del correo electrónico: msandoval@anla.gov.co, los documentos con los que acreditó su calidad de Apoderado Especial, los cuales hacen parte integral del acta que se levante de esta reunión virtual. Recibirán notificaciones en los correos electrónicos: sanchezherreraasociados@gmail.com ; notificacionesjudiciales@hcl.com.co.

Una vez recibido el correo electrónico con los documentos que acreditan la calidad del Apoderado Especial de la Sociedad **HOCOL S.A.**, la secretaria de la reunión, Abogada **Michelle Sandoval Macías** realizó la verificación de los documentos aportados y se confirma que se encuentran de conformidad y, por lo tanto, se continúa con la presente diligencia.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto denominado **“Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”** perteneciente al expediente LAM1464, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia corresponde al resultado de la revisión y análisis de las comunicaciones radicadas en el Expediente **LAM1464**, para el periodo comprendido entre el **11 de marzo de 2025 al 5 de febrero de 2026**, con base en la información presentada por el titular del Instrumento de manejo y control ambiental **HOCOL S.A.**, incluido el Informe de Cumplimiento Ambiental - **ICA 7** correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, así como el **Seguimiento Documental Espacial - SDE No. 52335 del 21 de agosto de 2025**.

Se realizará lectura de los requerimientos propuestos en el concepto técnico y se suspenderá la reunión hasta por el término de cinco minutos en el caso que así sea requerido por el apoderado del titular del instrumento de manejo y control ambiental para que los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el concepto técnico de seguimiento **1528 del 23 de febrero de 2026**, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitó de manera verbal sus números de identificación para que los mismos consten en la presente acta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad **HOCOL S.A.**, para que en un término no mayor a **tres (3) meses** contados a partir de la notificación en estrados de la presente acta, radique las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999**, y demás actos administrativos, señalados a continuación:

Medio Biótico - Compensación

REQUERIMIENTO No. 1 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar un informe de avance de las actividades de compensación adelantadas en el marco de los acuerdos de conservación, para el componente biótico, con corte al 31 de diciembre del año 2025, en los cuales se incluya, como mínimo: 1.1. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada 1.2. Registro fotográfico. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los subnumeros 1.1 y 1.2 del numeral 1 Literal B del Artículo Octavo de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023.	La Sociedad indica que es claro el requerimiento, no obstante, manifiesta que existe una inquietud cuando la Autoridad menciona que no cumple, y surge la incertidumbre de si lo que se van a desarrollar cumple, ya que lo que comprende la sociedad es que se da cumplimiento cuando se verifique el objetivo, toda vez que pretenden cerrarlo y entregarlo en abril; en ese orden de ideas, el objetivo es cumplir con la compensación, cuando los indicadores lo señalen que ya se cumplió de este modo se entiende que se cumplió la obligación. La ANLA aclara que la sociedad ha remitido la información en el marco de los 3 años de los acuerdos de conservación, sin embargo, para la Autoridad de conformidad con la	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	normativa existente, no solo se verifican los 3 años del acuerdo de conservación sino además del cumplimiento de los objetivos en términos ecológicos, de ganancia ecosistémica, biodiversidad, y/o restauración, de acuerdo al objetivo planteado por la sociedad en la propuesta. Si bien se ha verificado que la sociedad ha presentado información, no se puede dar cumplimiento parcial de las obligaciones y en ese sentido se ha solicitado información adicional para verificar el cumplimiento total de la obligación. La sociedad indica que así lo entiende y realizarán los ajustes conforme a lo solicitado por la ANLA para dar cumplimiento a la obligación, por lo anterior, no tienen más solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	
--	---	--

REQUERIMIENTOS REITERADOS
Reiterar a la sociedad HOCOL S.A. , el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999 , y demás actos administrativos, señalados a continuación:

Medio Socioeconómico - Compensación

REQUERIMIENTO No. 2 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con la Alcaldía del municipio de Paya – Boyacá.	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del literal B., del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 8 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
--	--	--

Medio Biótico – Plan de inversión del 1%

REQUERIMIENTO No. 3 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Para la línea Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), identificación de los servicios ambientales: Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística. Lo anterior, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 3039 del 3 de mayo de 2022, numeral 2 del literal A del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre del 2023, Requerimiento 25 del Acta 451 del 28	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

de junio de 2024 y el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
---	--	--

Medio Biótico - Compensación

REQUERIMIENTO No. 4 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos de la Licencia Ambiental Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, sus modificaciones y demás actos administrativos, señalados a continuación: 1. Presentar un informe de avance de las actividades de compensación por el componente biótico realizadas en los predios Bélgica y El Guarín durante el año 2023, en los cuales se incluya como mínimo: a. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.7 Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3 del numeral 1 del literal B. del artículo octavo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del literal c del Requerimiento 5 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.	La Sociedad manifiesta que tiene una inquietud respecto al cumplimiento sobre el predio Bélgica. La ANLA informa que es claro que la sociedad no puede continuar con el predio Bélgica para el desarrollo de sus actividades, no obstante, además de la justificación e información allegada, se sugiere a la sociedad que debe solicitar para futuras ocasiones el desistimiento expreso de algún predio de los que están listados en el artículo 3 de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, toda vez que esta decisión es objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo motivado, para el desistimiento del predio Bélgica y la aceptación del predio la esperanza. La sociedad consulta si la ANLA está efectuando un pronunciamiento mediante acto administrativo o se debe hacer una solicitud expresa para el desistimiento del predio Bélgica. La ANLA informa que, con fundamento en la información	Se mantiene el requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	presentada por la sociedad, se entiende el desistimiento tácito del predio Bélgica lo cual ya se está acogiendo mediante acto administrativo. Por lo anterior, la sociedad no tiene más solicitudes de aclaración y dará cumplimiento al presente requerimiento.	
--	--	--

Medio Biótico - Compensación

REQUERIMIENTO No. 5 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Ajustar el planteamiento del objetivo general y de los objetivos específicos, los cuales deberán estar definidos en términos ecológicos en donde se identifiquen como aspectos mínimos, las acciones y actividades a implementar, así como el tiempo y lugar para su implementación. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 del literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 11 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 4 del artículo Tercero del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.	La Sociedad presenta una inquietud frente al cumplimiento de los objetivos; ya que el requerimiento original establece que se debe cumplir con unos objetivos en un periodo de tres años, el cual según comprende es indicativo, es decir, si lo puedo cumplir en menos tiempo o en mayor tiempo, lo que realmente se verifica es el cumplimiento del objetivo. No obstante, solicita que se aclare realmente lo que se está solicitando. La ANLA aclara que, si bien es cierto está aprobado un plan de compensación, el mismo se encuentra condicionado al cumplimiento de unas obligaciones específicas, la eficacia de ese plan no es automática ni plena, si no subordinada a la ejecución de las medidas establecidas, no obstante, la Autoridad no desconoce la	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	ejecución que está desarrollando en campo la sociedad, sin embargo, se deben verificar los objetivos, de modo, que se deben ajustar las falencias técnicas de los mismos, los cuales deben estar dirigidos al cumplimiento en términos bióticos, bien sea al mejoramiento ecosistémico, resarcir el daño inicial, y términos de biodiversidad, lo cual se desarrolla igualmente en el concepto técnico. La Sociedad manifiesta que el requerimiento es claro, y no tiene más solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	
--	---	--

Medio Biótico - Compensación

REQUERIMIENTO No. 6 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Ajustar el planteamiento del alcance de la propuesta de compensación del medio biótico, conforme a los ajustes que fueron requeridos tanto para el objetivo general como para los objetivos específicos; ajuste que deberá relacionar el alcance en términos ecológicos de la implementación de la propuesta de compensación. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 12 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral quinto del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Medio Biótico - Compensación

REQUERIMIENTO No. 7 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Ajustar el planteamiento de la acción de preservación, en donde adicional al modo de compensación (Acuerdo de conservación) se especifique, cuál será la actividad de preservación a implementar en línea con el principio de adicionalidad que deben tener las actividades a implementar. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.2 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del Requerimiento 15 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 7 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025..	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento.

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 8 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Definir el detalle metodológico de las actividades enmarcadas en la acción de preservación, en donde se establezca las actividades puntuales a ejecutar (Aislamiento, monitoreo de vegetación, enriquecimientos, aumento de la franja de bosque). Lo anterior, en línea con los objetivos de compensación por ajustar. En cumplimiento del subnumeral 4.3 del numeral 4 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

de mayo de 2023 y del Requerimiento 16 del Ata 451 del 28 de junio de 2024.		
---	--	--

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 9 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 5 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 18 del Ata 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 10 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.	La Sociedad realiza la salvedad, indicando que hay un cronograma donde han desarrollado las actividades, y estas tienen unas sub-acciones que están alineadas a los objetivos e indicadores, según lo que comprenden deben ampliar el cronograma, no en términos de actividad si no cada uno de esos elementos que fueron incluidos, que son parte del cumplimiento del alcance biológico, la salvedad es que al desglosarlo así el número de actividades y el número de indicadores son muy largos. La ANLA informa que se hace necesario verificar lo propuesto con base en lo desarrollado para revisar la ejecución, lo cual no es muy claro, por ende, la sociedad puede proponer con porcentajes donde se vea el avance real de la actividad. Adicionalmente, si el cronograma está dirigido a tres años, entonces no está dirigido al cumplimiento de objetivos si no de tiempo, por ende, surge el requerimiento. La Sociedad, manifiesta que manejándolo por términos de porcentajes se podría plasmar sin	Se mantiene el requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	embargo, no puede tener una temporalidad, ya que deben medir en unos periodos de tiempo. En consecuencia, realizarán el ajuste, pero dejan la salvedad que el tema de la temporalidad para la sociedad es un tema de medición. La ANLA manifiesta que ahí queda el vacío de qué pasa después del tercer año porque además hay que entender que los cronogramas sí son una en la línea de tiempo donde se demuestran algo, supeditan la inversión, la disponibilidad de recursos. Sin embargo, si el objetivo fuese ver la diferencia entre el área aislada y la que no está aislada, como han ido haciendo actividades, podrían incluir un porcentaje de cómo ha cambiado esa cobertura. La Sociedad indica que van a amoldar el cronograma a esa condición, pero el documento se va a extender debido a la inclusión de todos y cada uno de los elementos en términos porcentual, por lo tanto, no tiene más solicitudes de aclaración y dará cumplimiento al presente requerimiento.	
--	---	--

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 10 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar definición de las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas ajustadas de compensación.	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 de 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 20 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
--	--	--

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 11 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar Plan Operativo y de Inversiones del Plan de Compensación para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 8 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 21 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y el numeral 12 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento.

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 12 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar propuesta de Manejo a Largo Plazo para las áreas ajustadas de compensación. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 10 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, el Requerimiento 22 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

el numeral 13 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
--	--	--

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No.13 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Presentar el documento de acuerdo y compromiso con el propietario, garantizando la no enajenación del predio o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 11.3 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, del requerimiento 23 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 13 del Auto 5340 del 27 de junio de 2025..	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento.

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 14 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y/o hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de compensación conforme a la línea base del área impactada tanto de ecosistemas naturales como de los transformados.	La Sociedad no tiene solicitudes de aclaración al presente requerimiento.	Se mantiene el requerimiento. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 11.5 del numeral 11 del Literal B., del artículo séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 202, del Requerimiento 24 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.		
--	--	--

Medio Biótico – Compensación

REQUERIMIENTO No. 15 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Incluir áreas (Pueden ser de borde a los parches y relictos de vegetación boscosa) en donde se ejecuten actividades de restauración ecológica en cualquiera de sus enfoques para áreas que actualmente se encuentran transformadas en matrices de pastos limpio, arbolados y enmalezados en línea con el principio de adicionalidad. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.4 del numeral 4 del Literal B., del Artículo Séptimo de la Resolución 0941 del 08 de mayo de 2023, Requerimiento 17 del Acta 451 del 28 de junio de 2024 y Numeral 9 del Artículo cuarto del Auto 5340 del 27 de junio de 2025.	La Sociedad presenta una solicitud frente a la temporalidad de la obligación, ya que la obligación es posterior al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del año 2024, es decir, estaba para reportar en el ICA del 2025 que se entrega en el mes de abril, por tanto, no se podía dar cumplimiento en el ICA anterior. La ANLA aclara que la información evaluada fue la respuesta a los requerimientos efectuada por la sociedad, mediante radicado ANLA 20246200917882 del 14 de agosto de 2024, lo cual quedo dentro del periodo de corte del seguimiento realizado. La Sociedad manifiesta que hay un requerimiento posterior al ICA a la cual se le dio respuesta, y manifiesta que la capa se ve reflejada en el informe, adicionalmente dio respuesta a ese requerimiento en particular como pertenece a esas	Se mantiene el requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	capas reflejadas e indica que se verán en el siguiente ICA, o consulta si se debe ajustar porque no se cumplió con lo reportado. La ANLA manifiesta que no se da cumplimiento porque la sociedad indica que tiene unos aislamientos y no los entrega. Adicionalmente, la capa que entregaron no está de acuerdo al modelo de almacenamiento de datos geográficos, de modo que no es un requerimiento nuevo, porque esta falencia de información fue detectada desde el acta del 2024, y en este ICA del año 2024 no está la información. La Sociedad consulta si la capa que se entregó nueva posterior al ICA, fue evaluada y no cumple, o si por ser posterior no se revisó y la van a revisar en el próximo ICA. La ANLA aclara que en lo que se evaluó del año 2024, la sociedad indicó que había una instalación de aislamientos perimetrales, pero no se entregaron en el modelo de almacenamiento. Y se identificó además que el modelo de almacenamiento está mal diligenciado como se indicó. La sociedad no tiene más solicitudes de aclaración y dará respuesta al presente requerimiento.	
--	--	---

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

OBSERVACIÓN: La Sociedad pregunta sobre la línea de inversión de la compra de predios, toda vez que no evidencian ningún requerimiento. Ya que en diciembre del año 2024 se presentó toda la información de la compra total de los predios, según los recursos que se asignaron a esa línea de inversión. Si bien hubo un acto administrativo el año pasado, y surgieron unos requerimientos de 2 de esos 6 predios que presentaron, la información y los ajustes que solicitaron se radicaron en septiembre del año 2025. Por lo que consultan si hay alguna respuesta en este seguimiento o como se encuentra actualmente el cumplimiento de esta obligación.

La ANLA informa que esa información se evaluó en el concepto, el avance de actividades técnicas como información financiera, de las cuales se estableció el cumplimiento, por lo tanto la sociedad podrá ver reflejado un avance sobre un valor que tiene incluido los costos de lo que ya se ha aprobado en promotoría ambiental, compra de predios, no obstante, quedan pendiente todavía unos montos por ejecutar y la Autoridad desconoce si la sociedad los va a invertir en compra de predios, toda vez que la Autoridad no da cumplimiento parciales a la línea y por ende a la obligación, en consecuencia, no es objeto de pronunciamiento vía acto administrativo.

Por lo anterior, la sociedad manifiesta que es clara la información indicada por la Autoridad.

4. OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

Las manifestaciones realizadas por el titular se plasmaron en las casillas denominadas “*ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL*” que se encuentran en tablas del numeral 3.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

Los requerimientos definitivos son los que se relacionan en las tablas del numeral 3 en las casillas denominadas “*REQUERIMIENTO DEFINITIVO*”.

6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

El **Concepto Técnico 1528 del 23 de febrero de 2026**, recomienda cerrar las siguientes obligaciones, las cuales según las consideraciones técnicas no es necesario por esta Autoridad Nacional, seguir efectuando control seguimiento y al respecto consideró:



	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

I. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Auto 2193 del 16 de julio de 2013

- **Artículo Primero, Numeral 1**, relacionado con allegar información que soporte la captación de agua entre el 5 de noviembre y el 2 de diciembre de 2008 para este pozo, indicando el lugar donde se captó el agua para el riego de vías durante la perforación del pozo Huron 1, y el volumen utilizado.
- **Artículo Primero, Numeral 2 Subnumeral 2.1**, relacionado con aclarar detallada y técnicamente la gestión de aguas residuales domésticas durante la fase de construcción del pozo Huron 1.
- **Artículo Primero, Numeral 2 Subnumeral 2.3**, relacionado con presentar los soportes y certificaciones de disposición final de las aguas residuales de baños portátiles generadas durante la construcción de la locación del pozo Huron 1.
- **Artículo Primero, Numeral 3**, relacionado con allegar la licencia ambiental y título minero de las empresas M.C. Asociados y Agregados Crasurca S.A.
- **Artículo Primero, Numeral 4**, Presentar un diagnóstico técnico de las condiciones físicas de los taludes de la vía que comunica desde el sitio la Yopalosa hasta los pozos Hurón 1 y Hurón 2
- **Artículo Primero, Numeral 5**, Indicar la disposición final, incluyendo los soportes correspondientes, de los residuos sólidos reciclables y peligrosos generados durante la construcción del pozo Huron 1.
- **Artículo Primero, Numeral 6**, Presentar el informe técnico completo del análisis isocinético, realizado a la Unidad de Desorción Térmica –UDT, utilizada para el tratamiento de los cortes base aceite durante la etapa de perforación del pozo Huron 1.
- **Artículo Primero, Numeral 14**, relacionado con presentar los registros (físicos y fotográficos) en donde sea posible evidenciar el éxito del trasplante de brinzales y latizales a la ronda de la quebrada La Honda.
- **Artículo Primero, Numeral 15** relacionado con allegar la totalidad de reportes mensuales de avistamiento de fauna realizados durante la etapa de construcción del proyecto Hurón 1.
- **Artículo Primero, Numeral 18**, relacionado con presentar el listado de predios intervenidos por las actividades de aprovechamiento forestal realizadas para las vías y locación de los pozos Hurón -1 y Hurón-2.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido los numerales 1 y 2 y su subnumeral 2.1., 2.3., 3, 4, 5,6,12,14, 15, 18, del artículo primero (...)” del Auto 2193 del 16 de julio de 2013. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Primero: Numerales 1, 2 (subnumerales 2.1, 2.3, 3, 4, 5, 6, 14, 15 y 18.”

- **Artículo Tercero: Numeral 1**, Allegar el Plan de Restauración Final para el pozo Niscota E.
- **Artículo Tercero: Numeral 3**, Presentar el informe de establecimiento y mantenimiento de la plantación de 3.26 ha en el predio Tacare, allegando el registro fotográfico correspondiente.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) numeral 1 y 3 del artículo tercero, (...) del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Tercero: Numerales 1 y 3.”

- **Artículo Cuarto: Numeral 2**, relacionado con allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental la necesidad de adelantar un proceso de información a la comunidad y a las administraciones municipales, sobre el estado actual del proyecto y sus proyecciones futuras.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) el numeral 2 artículo cuarto, (...) del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Cuarto: Numeral 2.”

- **Artículo Quinto: Numeral 1**, Explicar y justificar por qué la empresa utilizó 4.16 ha (según el ICA remitido) para la construcción de esta locación incumpliendo lo autorizado en la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007 (máximo 4 ha) y lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental específico para el pozo Hurón-2 (de 3,9 ha)
- **Artículo Quinto: Numeral 2**, Aclarar técnicamente, la forma de control del caudal de agua captado de la Quebrada La Barreña.
- **Artículo Quinto: Numeral 3**, Allegar un informe detallado, de la gestión de aguas residuales domésticas durante la construcción de la vía y la locación del pozo Hurón 2 y 2A.
- **Artículo Quinto: Numeral 8**, Presentar los soportes del pago de las tasas retributivas a CORPORINOQUIA.
- **Artículo Quinto: Numeral 9**, Allegar la información de la respuesta y gestión realizada a las inquietudes y solicitudes planteadas por los habitantes de las veredas del área de influencia.



	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Quinto: Numeral 10**, Presentar un informe de la gestión adelantada de queja interpuesta por un incidente presentado con un conductor de la Empresa en el que afectó el medio de transporte (moto) del quejoso.
- **Artículo Quinto: Numeral 11**, Allegar las temáticas abordadas en las actas de asistencia de los requerimientos ambientales referentes a la licencia ambiental y al PMA, y el listado de asistencia y acta de capacitación en torno del PGS.
- **Artículo Quinto: Numeral 12**, Dar cumplimiento a todas las acciones contempladas en la ficha de manejo ficha 4.1.1.1 Educación Ambiental a Comunidades.
- **Artículo Quinto: Numeral 15**, implementar un programa de reubicación y/o reasentamiento de familias que puedan verse afectadas por la realización del proyecto.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 artículo quinto, (...) del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Quinto: Numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12 y 15”

- **Artículo Sexto: Numeral 1**, realizar el retiro de la totalidad de los escombros y material inerte que generó el derrumbe del puente sobre la Quebrada Aracaleña.
- **Artículo Sexto: Numeral 2**, presentar la información necesaria y una explicación, del fallo estructural del puente sobre la quebrada Aracaleña.
- **Artículo Sexto: Numeral 3**, presentar los fundamentos técnicos y ambientales, para justificar el reemplazo de las estructuras autorizadas en la resolución 1237 del 22 de Junio de 2011, artículo 9, para la ocupación de los cauce existentes en la vía Cruce la Niata – Escuela El Palmar.
- **Artículo Sexto: Numeral 4**, Iniciar las obras de recuperación y control de erosión en un término de cuarenta y cinco (45) días de las márgenes de los cauces intervenidos a lo largo de la vía Cruce La Niata – Escuela El Palmar.
- **Artículo Sexto: Numeral 5**, Presentar la relación total del aprovechamiento forestal realizado para la construcción y adecuación de la vía de acceso.
- **Artículo Sexto: Numeral 8**, Allegar los reportes de captación realizados hasta el mes de abril de 2012
- **Artículo Sexto: Numeral 9**, Presentar las medidas de manejo implementadas en los casos puntuales en los que se evidenció el deterioro de individuos vegetales en inmediaciones del caño Seco y de la quebrada La Lindana.

JB

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Sexto: Numeral 11**, presentar el programa para el desarrollo de las alternativas económicas y alimenticias a la comunidad que se abastece de especies faunísticas amenazadas.
- **Artículo Sexto: Numeral 17**, Allegar la información documental que informen la realización de inducciones, re-inducciones y charlas sobre cada uno de los temas contemplados en el plan de manejo ambiental.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 16 y 17 del artículo sexto, (...) del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Sexto: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, y 17.”

- **Artículo Octavo: Numeral 1**, Ajustar el plan de contingencia presentado en el Plan de Manejo Ambiental específico de Hurón 3 y 3A.
- **Artículo Octavo: Numeral 2**, Indicar el volumen de agua mezclada con cemento, vertida de manera accidental sobre la quebrada Cachiza.
- **Artículo Octavo: Numeral 3**, Aclarar el destino final del agua que fue succionada mediante carrotanque como medida de control ante el incidente ambiental.
- **Artículo Octavo: Numeral 4**, Describir las actividades puntuales que se llevaron a cabo para detener el vertimiento accidental sobre la quebrada Cachiza.
- **Artículo Octavo: Numeral 5**, Presentar la razón por la cual no se recolectaron muestras para el análisis de la calidad del agua en el sitio puntual en donde ocurrió el incidente
- **Artículo Octavo: Numeral 6**, Explicar el motivo por el cual no se realizó análisis de las comunidades hidrobiológicas de bentos, plancton y perifiton dentro del monitoreo al cuerpo de agua afectado.
- **Artículo Octavo: Numeral 7**, Presentar una descripción de los cuerpos de agua que son abastecidos por la quebrada Cachiza.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo octavo, (...) del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las siguientes obligaciones: Artículo Octavo: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.”

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Noveno**, Requerir a la empresa HOCOL S.A el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, y una vez finalice la perforación y las pruebas cortas de los pozos 2 y 2A, realizar el mantenimiento rutinario y preventivo del tramo de la vía La Yopalosa – La Enramada.

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido el artículo noveno (...) del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de la obligación”

- **Artículo Décimo: Numeral 2**, Durante la ejecución de todas las etapas de ejecución de los pozos Hurón -1, 2, 3 y demás pozos que se perforen dar cumplimiento estricto a lo propuesto respecto al manejo y disposición final de las aguas residuales, y de los residuos sólidos.
- **Artículo Décimo: Numeral 3** Informar sobre los procesos de concertación que se adelantaron y los acuerdos a los que se llegó, para obtener la autorización y permisos por parte de los propietarios de los predios que fueron intervenidos por las obras y actividades del proyecto.
- **Artículo Décimo: Numeral 4**, Diseñar e implementar los programas del plan de monitoreo y seguimiento

“En el Concepto Técnico 7182 del 9 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto 1529 del 4 de abril de 2019 se señaló que “Mediante concepto técnico 7333 del 31 de diciembre de 2015 acogido bajo el Auto 0769 del 4 de marzo de 2016 se dio por cumplido (...) los numerales 2, 3 y 4 del artículo décimo del presente Auto”. Sin embargo, estos cumplimientos no fueron incluidos en actos administrativos, por lo que se solicita al grupo jurídico de la ANLA establecer el cumplimiento y cierre definitivo de las obligaciones”

Acta 463 del 2 de agosto de 2022

- **Requerimiento 1**, Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental por todas las obras o actividades desarrolladas en la totalidad del polígono autorizado para el desarrollo del proyecto, en el que se incluya información de la locación Niscota E.

“En el ICA 7 (2024) se da respuesta a este requerimiento, donde se indicó que “Los soportes del cumplimiento al requerimiento se presentaron en el radicado 20236200049812 del 28 de abril de 2023, Así las cosas, se considera que, a través de las comunicaciones descritas, se dio cumplimiento al requerimiento”



	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Acta 451 del 28 de junio de 2024

- **Requerimiento 1**, Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades desarrolladas en la locación Niscota E., para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

“Revisado el contenido del radicado 20246201126612 del 30 de septiembre de 2024, se constató que el documento correspondiente al ICA del año 2023 presenta la estructura establecida en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”

- **Requerimiento 2**, Presentar los soportes de las acciones de información y comunicación adelantadas con las autoridades del municipio de Yopal Casanare durante el periodo del 2023.

“el ESA considera que durante el periodo de 2023 no se desarrollaron actividades que requirieran ser socializadas con las autoridades del municipio de Yopal, por lo cual este requerimiento no resulta aplicable”

- **Requerimiento 3**, Presentar la información relacionada con el cumplimiento de las fichas de Seguimiento y Monitoreo 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3 del Plan de Gestión Social del medio socioeconómico.

“considerando que las gestiones informativas adelantadas cumplen con el alcance de la ficha, el ESA considera que la obligación se encuentra atendida y recomienda darla por concluida”

- **Requerimiento 10**, Presentar información cartográfica asociada a la ejecución de actividades de inversión del 1% correspondientes al periodo 2023, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

Reiterado en:

- **Artículo Cuarto, Numeral 3.**

“Mediante radicado 20256200905602 del 1 de agosto de 2025, la Sociedad aportó la información espacial correspondiente a 2023, incluyendo el ajuste reportado para el acuerdo ACV-055-2022, se recomienda al equipo jurídico declarar el requerimiento como cumplido y concluido”



	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Auto 5340 del 27 de junio de 2025

- **Artículo Tercero, Numeral 2**, relacionado con el Modelo de Almacenamiento Geográfico correspondiente al Informe Final de la Inversión Forzosa del 1% del proyecto Niscota E.

“En virtud de la revisión de la información geográfica presentada por la Sociedad mediante radicado 20256201184072 del 26 de septiembre de 2025, se concluye que se atendieron los requerimientos asociados a los literales evaluados. En consecuencia, se recomienda dar por cumplida y concluida”

II. OBLIGACIONES EXCLUIDAS

Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999

- **Artículo Décimo**, relacionado con cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA el valor correspondiente a las tasas retributivas.

“la ANLA no tiene la competencia para verificar el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual se solicita al grupo jurídico de la ANLA excluir de seguimiento”

- **Artículo Décimo Segundo**, relacionado con constituir una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria a favor del Ministerio del Medio Ambiente, por el 30% del valor anual del Plan de Manejo Ambiental.

“Bajo oficio con radicado 200E2-29947 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió concepto sobre la inexigibilidad de la constitución de la póliza de cumplimiento ambiental”

- **Artículo Vigésimo**, relacionado con el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá contratar preferentemente personas que habiten en la región.

“el seguimiento a los procesos de contratación no es del resorte de la ANLA, por lo cual el ESA solicita la exclusión de la presente obligación y en consecuencia no verificarse en futuros seguimientos.”

- **Artículo Vigésimo Segundo**, realizar el reconocimiento arqueológico del sitio el cual será llevado a cabo por personal especializado. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Reiterado en:

- **Artículo Sexto: Numeral 12, del Auto 2193 del 16 de julio de 2013**

“el seguimiento a las obligaciones relacionadas con el reconocimiento arqueológico y la implementación del Plan de Manejo Arqueológico es competencia exclusiva del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y no de esta Autoridad, por lo cual el ESA solicita la exclusión de la presente obligación y en consecuencia no verificarse en futuros seguimientos”

Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003

- **Artículo Primero: Numeral 1**, relacionado con continuar ejecutando el manejo y disposición de los residuos líquidos y sólidos, tanto domésticos como industriales.
- **Artículo Primero: Numeral 2**, relacionado con continuar con el manejo ambiental que se está implementando dentro de la locación Niscota.
- **Artículo Primero: Numeral 3**, relacionado con cumplir con el manejo ambiental de la vía de acceso.
- **Artículo Primero: Numeral 7**, relacionado con anexar copia de los convenios, actas de entrega, actas de acuerdos y demás documentos que soporten el cumplimiento en relación con al pozo exploratorio Niscota E, ubicado en el Area de Perforación Exploratoria Niscota Sur.

Reiterado en:

- **Artículo Sexto del Auto 1265 del 6 de julio de 2006.**

“dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto, y en consecuencia excluir de seguimiento”

Auto 1265 del 6 de julio de 2006

- **Artículo Quinto**, relacionado con las obras necesarias para el cumplimiento del plan de restauración final, y la limpieza total del área intervenida.

“dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto, y en consecuencia excluir de seguimiento”

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Resolución 1221 del 11 de junio de 2007

- **Artículo Décimo Octavo**, relacionado con dar prioridad al personal de la zona para efectos de vinculación laboral.

“Teniendo en cuenta que seguimiento a los procesos de contratación no es del resorte de la ANLA, se solicita la exclusión de la presente obligación y en consecuencia no verificarse en futuros seguimientos.”

- **Artículo Vigésimo**, relacionado con cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas.

Reiterado en:

- **Artículo Décimo Sexto de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011.**

“la ANLA no tiene la competencia para verificar el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual se solicita excluir de seguimiento el Artículo Vigésimo de la Resolución 1221 del 11 de junio de 2007.”

Auto 2193 del 16 de julio de 2013

- **Artículo Décimo: Numeral 5**, relacionado con dar estricto cumplimiento al contenido y a los formatos incluidos en el Manual de Seguimiento Ambiental para la elaboración y presentación de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en el sentido de incluir estrictamente el contenido de información allí señalada.

“dado que las normas señaladas en el numeral son de orden nacional, se entiende que son de obligatorio cumplimiento, cuya verificación se realiza a través de las herramientas VPI y SDE de la ANLA. Por lo tanto, se solicita excluir de seguimiento este numeral, dado su carácter temporal.”

Auto 3207 del 28 de julio de 2014

- **Artículo Primero: Numeral 2**, relacionado con presentar los soportes de las acciones propuestas para la reubicación de los predios: 1- Mauricio Ruiz, 2- Predio de Freddy Alvarez, 3- Predio de Libardo Acevedo, 4- Predio de Victor Bello, 5- Predio de Doris Consuelo Alvarez; aledaños al pozo Huron 2 y 2a ubicado en la vereda Maguito, municipio de Nunchía.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

“teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el periodo de seguimiento”

- **Artículo Segundo: Numeral 2**, relacionado con reportar las medidas de control del impacto a generar relacionadas con los requerimientos de radiación, ruido y condiciones de operación de la tea y el foso de quemado
- **Artículo Segundo: Numeral 4**, referente a la quema de gas en la tea ubicada en la locación del Pozo Hurón 2.
- **Artículo Segundo: Numeral 6**, relacionado con las actas del proceso de información y comunicación, respecto a la actividad de quema de gas, enmarcada dentro de la etapa de pruebas de producción para Huron 2 y 2A
- **Artículo Segundo: Numeral 7**, relacionado con implementar simulacros vivenciales y de escritorio como parte del PDC para los pozos Huron 2 y 2A.

“teniendo en cuenta que el presente acto administrativo contiene obligaciones relacionadas con actividades para manejo de obras e infraestructura no existentes, se considera que las obligaciones y/o requerimientos vigentes de este acto administrativo no aplican para el periodo de seguimiento”

Auto 769 del 4 de marzo de 2016

- **Artículo Primero: Numeral 1**, relacionados con ejecutar los mantenimientos necesarios a las obras de drenaje asociadas a la vía de acceso a las plataformas de los pozos Hurón 1 y Hurón 2.
- **Artículo Primero: Numeral 2**, relacionado con ejecutar la revegetalización de los taludes de la vía de acceso a Hurón 1 Hurón 2 y Hurón 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 16**, relacionado con los resultados de los monitoreos hidrobiológicos adelantados durante la fase de perforación del pozo Hurón 2.
- **Artículo Segundo: Numeral 20**, relacionado con los soportes del seguimiento realizado al programa de revegetalización sobre la plataforma y la vía de acceso al pozo Hurón 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 21**, relacionado con los listados de especies endémicas, en veda o en alguna otra categoría de amenaza que hayan sido identificadas en el área de influencia de Hurón 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 25**, relacionado con los soportes de la ejecución de talleres dirigidos a autoridades municipales del AID del pozo Hurón 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 29**, relacionado con los resultados de la puesta en marcha del programa de compensación por fauna y flora.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Segundo: Numeral 30**, relacionado con los soportes del avance del programa de compensación.
- **Artículo Segundo: Numeral 31**, relacionado con el programa de compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal.
- **Artículo Segundo: Numeral 32.**, relacionado con el estado de avance de la compensación por afectación paisajística realizada para el pozo Hurón 3.

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 87 del Auto 1529 del 4 de abril de 2019.**
- **Artículo Tercero: Numeral 9**, relacionado con los informes de monitoreos hidrobiológicos con el análisis correspondiente, en cuanto a la variación de la calidad de los cuerpos de agua.
- **Artículo Cuarto: Numeral 3**, relacionada con la ocupación de cauce identificada como Caño NN 1 (quebrada Yaguaó), mediante la construcción de una alcantarilla.
- **Artículo Cuarto: Numeral 8**, relacionado con medidor de flujo en el sitio de captación, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada.

“dado que no existe infraestructura activa ni uso o aprovechamiento de recursos naturales relacionados con el expediente LAM1464, y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)” ligado al Auto 0769 del 4 de marzo de 2016, y en consecuencia excluir de seguimiento las obligaciones”

Auto 1529 del 4 de abril de 2019

- **Artículo Primero: Numeral 5, literal a**, relacionado con un informe de seguimiento a los individuos trasladados de manejo de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas.

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 4 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 5, literal b**, relacionado con las medidas establecidas para la identificación de fuentes parentales vegetales, recolección de semillas y otras fuentes de material vegetal, para reproducción de especies forestales.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 3 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 46 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020**
- **Artículo Primero: Numeral 5, literal c,** relacionado con la información sobre las especies faunísticas en peligro crítico, en veda encontradas dentro de las actividades realizadas.

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 2 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 15 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020**
- **Artículo Primero: Numeral 39, literal a,** relacionado con acciones de enriquecimiento vegetal con individuos de especies nativas en bosque de galería.
- **Artículo Primero: Numeral 39, literal b,** relacionado con los soportes de capacitaciones al personal en temas relacionados con el uso eficiente de los recursos naturales
- **Artículo Primero: Numeral 39, literal c,** relacionado con los soportes de educación ambiental a la comunidad de la zona enfocada al recurso hídrico.
- **Artículo Primero: Numeral 39, literal d,** relacionado con los soportes del apoyo a proyectos enfocados al uso eficiente del agua
- **Artículo Primero: Numeral 40,** relacionado con reanudar la disposición de aguas residuales domésticas en la ZODAR, deberá realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y garantizar remoción.
- **Artículo Primero: Numeral 44,** relacionado con los resultados de los muestreos fisicoquímicos de la calidad del agua, 100 m antes y después del sitio de cruce
- **Artículo Primero: Numeral 49,** relacionado con la instalación de señales preventivas e informativas sobre la presencia de fauna y flora.

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 14 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal A, subliteral i,** relacionado con Informes de caracterización de la comunidad planctónica del programa de seguimiento y monitoreo a los recursos hidrobiológicos.
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal A, subliteral ii,** relacionado con las cadenas de custodia y formatos de registro de campo para las jornadas de monitoreo hidrobiológico.
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal A, subliteral iii,** relacionado con las conclusiones de los análisis de resultados de los monitoreos realizados a las comunidades hidrobiológicas.



	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Primero: Numeral 55, literal A, subliteral iv**, relacionado con el análisis multitemporal de las comunidades hidrobiológicas y de los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos.

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 16 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal B, subliteral i**, relacionado con las cadenas de custodia y formatos de registro de campo para las jornadas de monitoreo hidrobiológico
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal B, subliteral ii**, relacionado con las conclusiones de los análisis de resultados de los monitoreos realizados a las comunidades hidrobiológicas
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal B, subliteral iii**, relacionado con el análisis multitemporal de las comunidades hidrobiológicas y de los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos
- **Artículo Primero: Numeral 55, literal B, subliteral iv**, relacionado con el análisis comparativo entre estaciones de muestreo donde se determinen las causas de la presencia y/o ausencia de especies

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 17 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 56 literales a, b, c, y d**, relacionado con las acciones establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo a la revegetalización, reforestación y/o restauración ecológica.

Reiterado en:

- **Artículo Primero: Numeral 18 del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 58, literales a, b, y c**, la información del plan de compensación forestal, los polígonos presentados y soportes cartográficos del cumplimiento de la obligación.

Reiterado en:

- **Artículo Segundo: Numeral 35, literales a. b. y c, del Auto 5559 del 16 de junio de 2020.**
- **Artículo Primero: Numeral 75**, relacionado con los registros de abatimiento de todos los nacimientos identificados a lo largo del derecho de vía.
- **Artículo Primero: Numeral 78**, relacionado con las acciones implementadas para la reducción de la luminosidad que presentó altos valores durante la quema de gas en las pruebas de producción del pozo Hurón 2.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Primero: Numeral 85**, relacionados con los listados de especies endémicas, en veda o en alguna otra categoría de amenaza que hayan sido identificadas en el área de influencia de Hurón 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 1**, relacionado con el estado de revegetalización de los sectores del derecho de vía de la línea entre las locaciones Hurón 2 – Hurón 1 y Hurón 3 desprovistos de cobertura.
- **Artículo Segundo: Numeral 3**, relacionado con los análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del Proyecto
- **Artículo Tercero: Numeral 1**, relacionado con medidas de riego en vías para la reducción de material particulado.
- **Artículo Tercero: Numeral 2**, relacionado con el Manejo de Residuos Líquidos y al Manejo de Escorrentía
- **Artículo Quinto y párrafo primero**, relacionado con la información geográfica requerida presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico
- **Artículo Sexto numerales 1,2,3,4,5,6, y 7, y párrafo primero**, relacionado con la información geográfica requerida debe ser presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico.

“dado que no existe infraestructura activa ni uso o aprovechamiento de recursos naturales relacionados con el expediente LAM1464, y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)” ligado al Auto 0769 del 4 de marzo de 2016, y en consecuencia excluir de seguimiento las obligaciones”

Auto 5559 del 16 de junio de 2020

- **Artículo Primero: Numeral 42**, relacionado con el Programa de Compensación social para el pozo Hurón 3.
- **Artículo Primero: Numeral 44**, relacionado con actualizar con destino al expediente LAM1464, la Información Geográfica según el Modelo de Almacenamiento Geográfico-GDB
- **Artículo Segundo: Numeral 2, Literales a, b, c, y d**, relacionados con el cumplimiento de la ficha 7.1.1.2 Manejo de taludes
- **Artículo Segundo: Numeral 3**, relacionado con los resultados de la aplicación de las medidas de manejo de la ficha 7.1.1.3 Manejo paisajístico.
- **Artículo Segundo: Numeral 6 (Literales b, c)**, relacionados con la ficha 7.1.1.6 Manejo de escorrentía. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Segundo: Numeral 8 (Literal c)**, relacionado con los soportes de los aforos trimestrales aguas arriba y aguas abajo del punto de captación de Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3 en el año 2018.
- **Artículo Segundo: Numeral 11, Literales a y b**, relacionados con el cumplimiento de lo establecido en las medidas de manejo de la Ficha 7.1.4.1 Recuperación de suelos
- **Artículo Segundo: Numeral 12**, relacionado con informar las temáticas abordadas en las charlas de inducción y ambientales impartidas al personal vinculado, en la medida Manejo de fauna.
- **Artículo Segundo: Numeral 14, Literales a y b**, relacionados con información para la línea de flujo Niscota – Piedemonte en cumplimiento de la Ficha 7.2.3.1 Revegetalización.
- **Artículo Segundo: Numeral 15, Literales a, b, y c**, relacionado con las fichas 7.2.4.1 Manejo del Recurso Hidrobiológico y 8.2.2 Seguimiento de recursos hidrobiológicos
- **Artículo Segundo: Numeral 16 (Literales e, f)**, relacionados con el cumplimiento de la Ficha 7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, cambio del uso del suelo y afectación de la cobertura vegetal.
- **Artículo Segundo: Numeral 17, Literales a y b**, relacionado con la Ficha 7.2.6.2 Afectación paisajística.
- **Artículo Segundo: Numeral 21**, relacionado con la socialización con los representantes de la Alcaldía del municipio de Nunchía y las comunidades del área de influencia, con el fin de informar sobre el avance y cumplimiento del PMA y de la inversión del 1%.
- **Artículo Segundo: Numeral 22**, relacionado con los soportes de la ficha 7.3.7.1 Compensación social, para los pozos Hurón 1, 2 y 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 24**, relacionado con los monitoreos de calidad de aire de las locaciones Hurón 1 y Hurón 2 en periodos en los cuales se desarrollen actividades tales como pruebas de producción e ingeniería de pozos.
- **Artículo Segundo: Numeral 26**, relacionado con un informe de seguimiento a los puntos donde se presenta pérdida de la cobertura vegetal.
- **Artículo Segundo: Numeral 27**, relacionado con verificar el cumplimiento de lo establecido en la ficha 8.3.3 Programa de Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales.
- **Artículo Segundo: Numeral 28**, relacionado con los soportes de la implementación del Plan de Gestión de Riesgos.
- **Artículo Segundo: Numeral 29**, relacionado con un documento con la caracterización de cada uno de los predios en los cuales se llevarán a cabo acuerdos de conservación voluntarios
- **Artículo Segundo: Numeral 31**, relacionado con la información de la caracterización florística de los predios seleccionados, análisis de cobertura y fragmentación.
- **Artículo Segundo: Numeral 32**, relacionado con presentar el Plan de Inversión del 1% para la línea de flujo Niscota – Piedemonte para evaluación. 

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- **Artículo Segundo: Numeral 33**, relacionado con la información geográfica de los predios planteados para compra en la comunicación 2016083038-1- 000 de 13 de diciembre de 2016.
- **Artículo Segundo: Numeral 34**, relacionado con especificar las líneas de inversión a partir de las cuales se realizará la destinación de los recursos de inversión del 1%.
- **Artículo Segundo: Numeral 37**, relacionado con los monitoreos de calidad de aire de las locaciones Hurón 1 y Hurón 2 durante las pruebas de producción.
- **Artículo Segundo: Numeral 39**, relacionado con realizar los monitoreos de ruido en las locaciones del proyecto por cada una de sus etapas.
- **Artículo Segundo: Numeral 40**, relacionado con implementar simulacros vivenciales y de escritorio como parte del PDC.
- **Artículo Segundo: Numeral 41**, relacionado con presentar los soportes del mantenimiento de la vía identificada como el segundo tramo del acceso El Yopal – La Chaparrera – La Enramada (Ye Yopalosa – La Enramada).
- **Artículo Segundo: Numeral 42**, relacionado con presentar a Corporinoquia un reporte semestral del consumo de agua captada para las locaciones Hurón 1, Hurón 2 y Hurón 3.
- **Artículo Segundo: Numeral 45**, relacionado con presentar un plan para el establecimiento de las perchas en franjas de borde de los bosques riparios de los cuerpos de agua del área de influencia de la plataforma Hurón 1.
- **Artículo Tercero**, relacionado con actualizar la información para el estado del proyecto, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB.
- **Artículo Quinto**, relacionado con presentar la información relacionada con el permiso de vertimiento al suelo correspondiente al proyecto.
- **Artículo Sexto y parágrafos primero y segundo**, relacionados con presentar en los términos señalados en el artículo primero de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, a partir de año 2020 los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

“dado que no existe infraestructura activa relacionada con el expediente LAM1464 y que la licencia ambiental asociada al expediente LAV0016-00-2108 se cerró por parte de esta Autoridad, se solicita al grupo jurídico de la ANLA aplicar la figura procesal de sustracción de materia, toda vez que no existe objeto de seguimiento para el proyecto “AREA DE DESARROLLO NISCOTA (SECTOR SUR)” ligado al Auto 5559 del 16 de junio de 2020, y en consecuencia excluir de seguimiento las obligaciones”

7. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La Profesional Especializada Código 2028 Grado 21 del Grupo Norte Orinoquía - Catatumbo **INGRID ELIZABETH MONROY ÁLVAREZ**, explicó que la Dirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con el objetivo de conocer la percepción de nuestros usuarios de las reuniones de control y seguimiento, ha definido una encuesta



	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

cuyo QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

<https://forms.office.com/r/GDVBN8Tin2?origin=lprLink>

Se pone de presente que la compañía diligenció la encuesta y la misma fue enviada por el canal electrónico dispuesto por la ANLA.

8. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011: *“Notificación por estrados. “Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”*

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificaron por estrados al **Apoderado Especial** de la sociedad **HOCOL S.A.**, el Dr. **LUIS BERNARDO JOSÉ SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.412.757**, y portador de la tarjeta profesional No. **74.950** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video vía WEB tal y como se explicó al inicio de esta. Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar.

Después se procede a la suscripción del acta de la reunión de seguimiento y control ambiental, primero por parte de la funcionaria que presidió la reunión de seguimiento y control y una vez firmada el acta será remitida al correo electrónico: sanchezherreraasociados@gmail.com con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El acta será devuelta a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el Apoderado debidamente constituido. Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **HOCOL S.A.**, a los correos electrónicos sanchezherreraasociados@gmail.com ; notificacionesjudiciales@hcl.com.co.

El término otorgado por la Autoridad Ambiental para atender los requerimientos efectuados empezará a correr a partir del día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

9. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas, se comunicará la presente acta a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a los Municipios de Yopal y Nunchía (Departamento de Casanare) y Paya (Departamento de Boyacá), a la Gobernación de Casanare y Gobernación de Boyacá.

10. FIRMAS

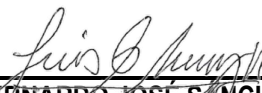
Para constancia de lo anterior, se firma a las 11:40 a.m. del 23 de febrero de 2026, por:



INGRID ELIZABETH MONROY ÁLVAREZ

C.C. 53.054.364

Profesional Especializada Código 2028 Grado 21
Grupo Norte Orinoquía – Catatumbo
Subdirección de Seguimiento de Licencias
Ambientales – SSLA
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-
ANLA.



LUIS BERNARDO JOSÉ SÁNCHEZ HERRERA

C.C. 80.412.757

T.P. 74.950 del C.S. de la J.
Apoderado Especial
HOCOL S.A.

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM1464**.

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental en formato en PDF.
2. Grabación reunión de seguimiento y control y seguimiento ambiental o Link de acceso
3. Concepto Técnico de Seguimiento **1528 del 23 de febrero de 2026**, en PDF.
4. Documentos presentados para acreditar la representación de la sociedad a través de su Apoderado Especial.

Proyectó: Michelle Sandoval Macías / Ejecutora Jurídica – Secretaria Reunión de Control y Seguimiento Ambiental.

Revisó: Marcelo Rojas Ballesteros / Revisor Jurídico.

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 012328
(03 SEP. 2026)**

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE NORTE ORINOQUÍA - CATATUMBO,
ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS
AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, el numeral 3° artículo trigésimo primero de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, el artículo primero de la Resolución 1525 del 4 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, con NIT. 860.002.426-3, para el desarrollo del proyecto *“Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)”*, localizado en jurisdicción del Municipio de Paya del Departamento de Boyacá, y en el Municipio de Nunchía del Departamento de Casanare.

Que por medio de la Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999, el Ministerio procedió a aclarar el artículo segundo de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en virtud de la cual la Sociedad manifestó su acogimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 788 del 4 de mayo de 1999, relacionadas con el establecimiento de lineamientos para la elaboración de estudios ambientales en áreas de interés de perforación exploratoria.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Que a través de la Resolución 721 del 6 de agosto de 2001, el Ministerio modificó el literal c) del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 825 del 30 de septiembre 1999, en el sentido de autorizar la construcción de la vía de acceso al pozo exploratorio Niscota H.

Que conforme al Auto 1276 del 22 de diciembre de 2003, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la sociedad BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, relacionados entre otros aspectos con continuar ejecutando el manejo y disposición de los residuos líquidos y sólidos, tanto domésticos como industriales en relación con al pozo exploratorio Niscota E.

Que por medio del Auto 1265 del 06 de julio de 2006, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*”, realizando una serie de requerimientos a la sociedad BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, relacionados entre otros aspectos con realizar un diagnóstico geotécnico- ambiental de las zonas del proyecto y con base en este presentara un Plan de Restauración Final, que permitiera la limpieza total del área intervenida.

Que a partir del Auto 2715 del 28 de noviembre de 2006, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra el Auto 1265 del 06 de julio de 2006, reponiendo en sentido de modificar el artículo séptimo del acto administrativo recurrido el cual quedaría así: “*Requiere a la empresa, para que realice la compensación forestal faltante de 3.26 hectáreas, objeto de dos compensaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, como en la Resolución 825 de 1999 y dentro del término de 4 meses allegue la información correspondiente.*”

Que mediante Resolución 519 del 23 de marzo de 2007, el Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, inicialmente a la sociedad BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, para el proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)*” en favor de la sociedad HOCOL S.A.

Que por medio de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de incluir dentro del proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Niscota*”, una nueva área de interés denominada “*Área de Perforación Exploratoria Niscota Sur*”, la construcción de tres plataformas multipozo a partir de las cuales se podrán perforar tres pozos exploratorios, cuya ubicación final se definirá, respetando la zonificación ambiental de manejo para el Proyecto.

Que con el Auto 2646 del 26 de agosto de 2008, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota*

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

(Sector sur)”, requiriendo a la sociedad HOCOL S.A., para que realizara una serie de requerimientos relacionados entre otros aspectos con, llevar a cabo la remoción de materiales del taponamiento de las cunetas y alcantarillas a lo largo de la vía, la reconformación y empradización de taludes erosionados, para dar cumplimiento a lo establecido en las fichas A2, A4 y B5 del Plan de Manejo Ambiental, al Plan de Restauración Final actualizado y a los compromisos adquiridos con la comunidad.

Que a través de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 0825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de autorizar la inclusión de dos nuevas áreas de exploración y modificar permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que mediante Resolución 681 del 12 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en adelante la Autoridad Nacional, ajustó la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de indicar que el titular del proyecto debe garantizar la sobrevivencia del 90% de la medida compensatoria.

Que conforme al Auto 2193 del 16 de julio de 2013, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, realizando una serie de requerimientos a la sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar información que soportara la captación de agua entre el 5 de noviembre y el 2 de diciembre de 2008, para este pozo, indicando el lugar donde se captó el agua para el riego de vías durante la perforación del pozo Huron 1, y el volumen utilizado.

Que a través del Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre estos aspectos con presentar la liquidación del monto de la inversión forzosa de no menos del 1% de la totalidad de las actividades desarrollada en el marco del proyecto.

Que por medio de la Resolución 968 del 23 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento, la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% impuesta a la sociedad HOCOL en el numeral 1 del artículo décimo segundo de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, relacionado con presentar la liquidación del 1% del total de la inversión efectivamente realizada, la cual deberá estar certificada por el respectivo contador público o revisor fiscal, con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1% calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto.

Que conforme a la Resolución 1335 del 26 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición, interpuesto con radicado No. 4120-E1-46659 de 25 de octubre de 2013, por la sociedad HOCOL S.A., en contra de la Resolución 0968 del 23 de septiembre de 2013, en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, confirmándola en todas sus partes.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Que con el Auto 1537 del 30 de abril de 2014, la Autoridad Nacional amplió por un término de seis (06) meses adicionales contados a partir de la notificación del Auto ibídem, el plazo inicial de seis (06) meses, establecido a la sociedad., en los artículos primero, sexto y décimo cuarto del Auto 3094 del 19 de septiembre de 2013, para la presentación de la información relacionada con la obligación de Inversión de no menos del 1%.

Que mediante el Auto 3207 del 28 de julio de 2014, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)*, formulando diversos requerimientos a la sociedad HOCOL S.A., entre ellos la presentación de un informe en el que se relacionaran los registros, volúmenes y caudales de gas quemado en la tea durante las pruebas cortas y extensas de producción de los pozos Hurón 2 y Hurón 2A

Que a través de la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional modificó el artículo primero de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de adicionar un área de interés dentro del “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)*”, autorizar actividades adicionales, establecer la zonificación de manejo ambiental, adicionar franjas de ocupación de cauces, adicionar franjas de captación, autorizar un volumen máximo de 4,5 l/s de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas y realizar ajuste en el área de disposición de aguas residuales ZODAR, establecer el manejo y disposición final de los residuos orgánicos provenientes de casinos, entre otros.

Que conforme al Auto 769 del 4 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)*”, formulando diversos requerimientos a la sociedad HOCOL S.A. Entre ellos, la presentación de indicadores de seguimiento y cumplimiento, tanto cualitativos como cuantitativos, que permitieran evaluar las actividades propuestas en la línea de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, incluyendo enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), así como la identificación de los servicios ambientales.

Que por medio de la Resolución 1640 del 26 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional negó la solicitud de Revocatoria Directa del Artículo Décimo Tercero de la Resolución 825 de 30 de septiembre de 1999, no obstante, modificó el precitado artículo, en el sentido de eliminar la concertación de las actividades y planes de Inversión del 1% con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que mediante Resolución 1641 del 26 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional autorizó la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada solicitada por la Empresa HOCOL S.A mediante Radicado ANLA 2016072661-1-000 del 3 de noviembre de 2016, por lo tanto, modificó la

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015 en el sentido de incluir en el PMA los dos nuevos nacederos y modificar la zonificación de manejo ambiental.

Que por medio de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 1221 del 11 de julio de 2007, modificado por el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, en el sentido que el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% incluya las actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural establecida en el literal b) del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

Que con Resolución 254 del 26 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional autorizó la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada solicitada por la Empresa HOCOL S.A., mediante radicado 2016048192-1- 000 del 11 de agosto de 2016. Por lo cual modificó la Resolución 1285 del 13 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la zonificación de manejo ambiental, aclarar lo referente al número de viviendas que le son aplicables las fichas y efectúa requerimientos.

Que mediante Resolución 1259 del 6 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto con el radicado No. 2018002354-1-000 del 11 de enero de 2018, por la sociedad HOCOL S.A., en contra de la Resolución 1660 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido de confirmar en todas sus partes la resolución ibídem.

Que con el Auto 1529 del 4 de abril de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con, entregar los criterios técnicos para la construcción de un dique perimetral como medida de manejo de impacto ambiental al paisaje en el Pozo Hurón 3 y 3ª.

Que conforme al Auto 344 del 27 de enero de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con, ajustar el monto del plan de inversión del 1%, acorde a los certificados que se elaboraran de acuerdo con la base de liquidación establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que mediante Auto 5559 del 16 de junio de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar la información respecto al manejo de fauna, específicamente de las especies en peligro crítico,

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

tanto para las actividades en el derecho de vía como los cruces subfluviales de la línea de flujo Niscota – Piedemonte y las demás actividades licenciadas, abarcando incluso el mantenimiento de vías.

Que por medio de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo primero de la Resolución 1237 del 22 de junio de 2011, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*”, localizado en jurisdicción del Municipio de Paya, en el Departamento de Boyacá, y en los Municipios de Nunchía y Yopal, en el Departamento de Casanare.

Que con el Auto 8290 del 28 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar para la línea “*Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento mediante la ejecución de Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV)*”, las coberturas de la tierra asociadas a cada ecosistema según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IGAC, 2010) o versiones oficiales posteriores.

Que por medio del Auto 10754 del 11 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, obrantes en el expediente ATV-00186, allegado por medio del oficio 2020038963-1-000 del 11 de marzo de 2020, contentivo de las autorizaciones de levantamiento parcial de veda a favor de la sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 para el desarrollo del proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)*”.

Que a través de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2020145430-1-000 del 02 de septiembre de 2020, por la Sociedad EQUION ENERGÍA LIMITED, en contra de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, en el sentido de reponer lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución ibídem, relacionado con establecer que en virtud de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la línea de inversión a través del proyecto “*Educación ambiental Fase I Convenio ENV006 de 2005*”, se encuentra en ejecución, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 573 del 25 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional resolvió solicitud de revocación directa presentada a través del radicado 2021020471-1-000 del 8 de febrero de 2021, por la sociedad HOCOL S.A., sobre el artículo sexto de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, confirmados por el artículo tercero y cuarto, de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020, en el

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

sentido de modificar el oficio el contenido del artículo sexto y los párrafos 1 y 4 del mismo artículo de la Resolución ibídem entre otras determinaciones.

Que conforme al Acta 278 del 30 de junio de 2021, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar un documento con la propuesta de rehabilitación de hábitats, teniendo en cuenta lo solicitado en los numerales 4,5,6,7,8,9 y 10 del artículo quinto del Auto 402 del 10 de agosto de 2016.

Que por medio del artículo primero de la Resolución 1925 del 29 de octubre de 2021, la Autoridad Nacional aprobó para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad HOCOL S.A., mediante comunicación 2021049237-1-000 del 18 de marzo de 2021.

Que a través de Resolución 669 del 30 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)*”, para el periodo de los años 2019 y 2020; modificó el artículo sexto de la Resolución 1376 del 19 de agosto de 2020, en el sentido de aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo comprendido entre el 2009 y el 2020, aceptó como ejecutada la actividad de promotoría ambiental, educación ambiental Fase I. Convenio ENV 006 de 2005, aceptó como ejecutada la compra de los predios Miralindo, La Esmeralda, Paraíso y Monserrate, entre otros.

Que con el Auto 3039 del 3 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con informar si formuló el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por CORPORINOQUIA, en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.

Que en virtud del Acta 463 del 02 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar los soportes de los informes allegados a CORPORINOQUIA con los volúmenes captados y los soportes de registro diario de lecturas de los flow meter.

Que mediante Resolución 941 del 8 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional aprobó a la Sociedad HOCOL S.A. la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, en virtud del

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

artículo primero de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar.

Que conforme con el Acta 455 del 25 de julio de 2023, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar los soportes (registro fotográfico, diligenciamiento de actas de asistencia firmadas por la totalidad de los asistentes, convocatoria, material audiovisual utilizado) de las reuniones informativas realizadas con las autoridades del municipio de Paya Boyacá, en temas relacionados con el estado actual del proyecto incluyendo la locación Niscota E.

Que con Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20236200143892 del 24 de mayo de 2023, por la sociedad HOCOL S.A., en contra de la Resolución 941 del 8 de mayo de 2023, modificando el artículo décimo primero de la Resolución ibídem, en el sentido de aprobar la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 3) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal establecida en el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825 de acceso asociada al proyecto Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur).

Que a través del Acta 7693 del 25 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitieran realizar el seguimiento de las actividades propuestas, propendiendo por la implementación de indicadores de cobertura vegetal (% de suelo desnudo en el área de influencia del proyecto, área total de cobertura de los bosques, índice de conectividad entre coberturas) y estructura florística.

Que por medio de la Resolución 2239 del 03 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional aclaró el artículo primero de la Resolución 1748 del 10 de agosto de 2023, en relación con aprobar a la sociedad HOCOL S.A. la reforestación de 24,63 hectáreas ejecutadas en el predio Cachipay (Lote 1, 2 y 4) localizado en la Vereda La Palmita del municipio de Nunchía (Casanare), en cumplimiento de la obligación de compensación por la intervención vegetal establecida en el literal b) del numeral cuarto del artículo sexto de la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999.

Que con el Auto 8500 del 19 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional corrigió el encabezado del artículo primero del Auto 7693 del 25 de septiembre de 2023, el cual se indicó que los requerimientos que se formularon en el artículo primero del Auto ibídem son de carácter reiterado.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Que a través del Acta 451 del 28 de junio de 2024, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”* y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar la localización geográfica y cartografía referente a la representación espacial de las acciones y/o actividades de compensación en la capa Compensación Biodiversidad y sus tablas asociadas, de acuerdo con el diccionario de datos reglamentado mediante Resolución 2182 del 2016.

Que mediante la Resolución 2049 del 18 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional aceptó el desistimiento al programa “Monitoreo del recurso hídrico” que hace parte de la línea de inversión *“Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e Hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM”* y se modificó el contenido del artículo segundo de la Resolución 1918 del 30 de noviembre de 2020.

Que conforme al Auto 5340 del 27 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”* y realizó una serie de requerimientos a la Sociedad HOCOL S.A., relacionados entre otros aspectos con presentar la Capa Inversion1PorCientoPG y sus tablas asociadas con la información espacial y alfanumérica referente a la línea de inversión *“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”*, tanto para los proyectos ya ejecutados como en ejecución, conforme a los soportes técnicos y financieros reportados.

Que con la Resolución 001450 del 24 de julio de 2024, la Autoridad Nacional aceptó como ejecutada la suma de *“CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$40.199.075,88)”* con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por el programa de reforestación de 4,19 hectáreas realizadas en el lote 7 del predio Cachipay asociada al proyecto *“Reforestación tipo protectora en un predio denominado Cachipay Tacare y C de propiedad de la Empresa en el marco del convenio interinstitucional ENV002 de 2004, para el proyecto Niscota E”* de la línea de inversión *“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”*.

Que mediante Acta 35 del 23 de febrero de 2026, la Autoridad Nacional, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó seguimiento al proyecto *“Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”* localizado en jurisdicción de los municipios Yopal, Nunchía (Departamento de Casanare) y Paya (Departamento de Boyacá), producto de ello, entre otras obligaciones, dispuso unos requerimientos relacionados con presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con la alcaldía del municipio de Paya – Boyacá.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Que la sociedad HOCOL S.A., a través del radicado ANLA No. 20266200258692 del 27 de febrero de 2026, solicitó aclarar la numeración del Acta 35 suscrita el día 23 de febrero de 2026, producto del control y seguimiento ambiental efectuado al proyecto *“Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”*.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Que mediante la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Aunado a lo anterior, con la Resolución 968 de 22 de mayo de 2025, se crean los grupos internos de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y en el numeral 4 del artículo vigésimo séptimo se crea el Grupo de Norte Orinoquía – Catatumbo, de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.

Al respecto, es importante señalar que los numerales 1º y 3º del artículo trigésimo primero de la Resolución 968 de 22 de mayo de 2025, determinó las funciones del Grupo de Norte – Orinoquía-Catatumbo de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, entre los cuales se otorgó la función de *“realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente...”* y *“suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”*.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Que mediante el artículo primero de la Resolución 1525 del 4 de agosto de 2025, proferida por el Subdirectora Administrativa y Financiera del ANLA, se designó a la Ingeniera **LUISA FERNANDA RAMÍREZ LEGUIZAMÓN**, Profesional Especializada, Código 2028 – Grado 24, como Coordinadora del Grupo de Norte Orinoquía - Catatumbo, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales y, en concordancia con el numeral 3 del artículo trigésimo primero de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.**De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado De los derechos, las garantías y los deberes, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En este orden de ideas el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso segundo que la propiedad lleva inmersa una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica que implica el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales.

De otro lado, el artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

un ambiente sano.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para dar aplicabilidad a las normas superiores señaladas en párrafos anteriores, la Administración debe fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

(...) “...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...” (...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).”

En este orden de ideas, las autoridades administrativas sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establece la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, tal como lo contempla en inciso tercero del artículo segundo de la Ley ibidem.

Así las cosas, las normas ambientales en Colombia tienen su marco jurídico especial, entre ellas se destaca la Ley 99 de 1993, la cual creó el Ministerio del

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Medio Ambiente – MMA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, reordenó el Sector Público en cargo de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Aunado a lo anterior, el Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció que actividades, obras o proyectos requieren licencias ambientales y en tal circunstancia el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones de carácter ambiental, reglamentó el mencionado instrumento de control ambiental, como mecanismo para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales que genera un proyecto, obra o actividad autorizada.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

De la corrección de errores formales.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente en relación a la corrección de los errores simplemente formales:

“(…)

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)*”

En cuanto a la corrección de errores formales el Consejo de Estado en sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con ponencia de la Consejera Martha Briceño de Valencia, señaló:

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

“Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la “[E]ficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una “[O]peración de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido [...] teniendo en cuenta que los errores de transcripción pueden corregirse en cualquier tiempo, porque no afectan el contenido sustancial del acto corregido” (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, la corrección del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido, contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, omisión etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real de la administración fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, o simplemente se omitió información que fue evaluada y valorada en el Concepto Técnico y/o el Acto Administrativo pero en la parte resolutive del mencionado acto, caso en el cual se puede rectificar y con ello sanear el acto y aclarar los aspectos que generan duda, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material que se obvió en la generación del acto administrativo de fondo.

La corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los *Lapsus Calami* en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporara cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.

Aunado a lo anterior, el **Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563) de 2014**, se pronunció respecto de la corrección de errores formales, en los siguientes términos:

(...) La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. (...) La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado.” (Sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009).

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo ... *lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo. Las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere artículo en comento, según la jurisprudencia*

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

tradicional del Consejo de Estado, proceden en cualquier tiempo por la administración. (Gamboa, 2017)

En este orden de ideas, ...el procedimiento administrativo permite la corrección de errores formales, por lo que debe observarse que se trata de corregir errores y este mecanismo, nunca puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión, ni para revivir términos de caducidad para demandar, ni nada que se le asemeje...

Es oportuno mencionar que esta Autoridad Nacional obra con transparencia en todas las actuaciones administrativas que le atañen a su competencia. Para el caso es necesario citar la sentencia C-274-13:

“(...) Finalmente, el derecho a acceder a la información pública garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal. Concretamente, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: “(...), la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas (...)”

Bajo el anterior contexto, el proyecto “Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)”, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones, en tal sentido la Autoridad Nacional para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el correspondiente instrumento de control ambiental realiza seguimiento y control bajo lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

(...)”

Del caso concreto

Para el caso que nos ocupa, se tiene que la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*” localizado en jurisdicción de los municipios Yopal, Nunchía en el departamento de Casanare y Paya en el departamento de Boyacá, y como resultado se expidió el Concepto Técnico 1528 del 23 de febrero de 2026 en el que se evaluó la documentación que reposaba en el expediente para el periodo de seguimiento comprendido entre el 11 de marzo de 2025 y el 5 de febrero de 2026, en especial el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 7 (periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024) y el Seguimiento Documental Espacial - SDE No. 52335 del 21 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, el 23 de febrero de 2026, se llevó a cabo reunión virtual efectuada por medio de la plataforma TEAMS producto de la cual se elaboró el Acta 35 del 23 de febrero de 2026, la cual acogieron las consideraciones técnicas plasmadas en el Concepto Técnico 1528 del 23 de febrero de 2026.

No obstante, se presentó un error de digitación dado que se mencionó de manera incorrecta en el encabezado: “**ACTA No. 35 de 2025** (...)”, cuándo lo que se debió indicar es que el año correspondía al 2026.

En razón a ello, la Sociedad a través del radicado ANLA No. 20266200258692 del 27 de febrero de 2026, solicitó clarificar la numeración del acta de forma que no se generaran confusiones, errores o inconvenientes en el marco del cumplimiento de los requisitos de la licencia asociada al proyecto “*Área de Interés Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)*”.

Conforme con lo expresado y tratándose de un error formal de digitación que no altera los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, la Autoridad

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

Nacional procederá a corregir el mismo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

El error de digitación en el encabezado del Acta No. 35, consistente en señalar el año 2025 en lugar de 2026, constituye un error material o formal que no afecta el contenido sustancial ni los fundamentos técnicos y jurídicos de la decisión adoptada.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las autoridades administrativas están facultadas para corregir en cualquier tiempo los errores puramente aritméticos, tipográficos, de transcripción o de digitación, siempre que tales correcciones no alteren el sentido de la decisión. En este caso, la rectificación del encabezado se limita a precisar el año correcto de suscripción del acta, garantizando la coherencia documental y la seguridad jurídica del expediente.

La solicitud presentada por la Sociedad mediante radicado ANLA No. 20266200258692 del 27 de febrero de 2026 se ajusta al principio de confianza legítima y debido proceso, en tanto busca evitar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental. La corrección realizada por la Autoridad Nacional no implica modificación sustancial del acto administrativo, sino una aclaración formal que asegura la transparencia y la adecuada interpretación de las actuaciones.

En consecuencia, la actuación de la ANLA es jurídicamente procedente, pues se trata de una corrección material de digitación que no altera la decisión de fondo ni genera nuevas obligaciones, ni modifica términos, sino que preserva la validez y coherencia del acto administrativo dentro del marco legal vigente.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, esta Autoridad Nacional corregirá el encabezado del Acta 35 suscrita el 23 de febrero de 2026; tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES FINALES**De los principios de eficacia, economía y celeridad.**

Los principios orientadores del derecho, que constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares. Sobre el caso en particular, a continuación, se relacionan los principios de eficacia, economía y celeridad.

En el análisis propuesto es pertinente tener en cuenta, y dar cumplimiento en la gestión administrativa a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en concordancia con los principios de la función administrativa del Estado, según el artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala:

*(...) **Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)

Sobre el particular, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-731 de 1998, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, indicó lo siguiente:

*(...) El artículo 209 de la Constitución declara que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en varios principios, de los cuales cabe ahora destacar los de igualdad, eficacia y celeridad. El primero implica la exigencia constitucional de que la gestión de la Administración Pública no establezca distinciones injustificadas entre los administrados y obre respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal. El segundo **impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales. El tercero comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud**, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios (...).* (Negrillas fuera de texto).

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-561 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra expresó:

(...) El artículo 209 Superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos), tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentran

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones (...).

La misma Corte en Sentencia C-892 de 2001, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, fundamentó la aplicación de dichos principios de acuerdo con lo siguiente:

(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...) (Negrillas fuera de texto)

Finalmente es del caso indicar que la ANLA dando aplicación al principio de eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en armonía con lo establecido en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual se debe procurar porque los procedimientos logren su finalidad, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que como consecuencia de un error simplemente formal de transcripción, se consignó una anualidad de manera incorrecta, considera pertinente aclarar el año consignado en el encabezado del Acta 35 suscrita el 23 de febrero de 2026.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el encabezado del Acta 35 suscrita el 23 de febrero de 2026, en el sentido de indicar que el año corresponde al 2026, de modo que se entienda que corresponde al **Acta No. 35 de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, obligaciones y condiciones establecidos en el Acta 35 suscrita el 23 de febrero de 2026, que no fueron objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad **HOCOL S.A.**, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en caso de no poder realizarse por este medio, se deberá seguir el procedimiento establecido en los términos señalados en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejado las constancias respectivas en el expediente.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026”

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 17 de la ley 2387 de 25 de julio de 2024, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a los municipios Yopal, Nunchía (Departamento de Casanare) y Paya (Departamento de Boyacá), a la Gobernación de Casanare y la Gobernación de Boyacá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 SEP. 2026



LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON
COORDINADORA DEL GRUPO DE NORTE ORINOQUIA - CATATUMBO



MICHELLE SANDOVAL MACIAS
CONTRATISTA

"POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA 35 SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2026"

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ
CONTRATISTA



MARCELO ROJAS BALLESTEROS
CONTRATISTA

Expediente No. *LAM1464*

Concepto Técnico N°1528 del 23 de febrero de 2026

Fecha: septiembre de 2026

Proceso No.: 20264400123285

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad